



TRASLADO PRUEBAS DOCUMENTALES

(ART. 173 Y 110 C.G.P.)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-001-2015-00231-00
Demandante	VENUS LARA SANTIAGO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se fija el traslado en la página web de la rama judicial hoy veintinueve (29) de agosto de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso y de acuerdo a lo ordenado por este Despacho en auto de fecha 13 de julio de 2018, de las pruebas aportadas, visibles a folios 380 a 824 del expediente, todo ello de conformidad con los artículos 110 y 173 del Código de General del Proceso.

EMPIEZA EL TRASLADO: (30) TREINTA DE AGOSTO DE 2018 A LAS 8:00 AM

VENCE EL TRASLADO: (3) TRES DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM


MÓNICA LAFONT CABALLERO
SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
Secretaría
Circuito de Cartagena de Indias

Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 # 10-129, 3º piso Edificio Antiguo Telecartagena
E-mail: admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 6649637
Cartagena de Indias D.T.C.- Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
CENTRO, ANTIGUA PLAZOLETA DE TELECOM, EDIFICIO ALMIRANTE OFICINA 204. PISO 2
TELÉFONO 6643627

Cartagena de Indias, 31 de Mayo de 2018.

OFICIO No. 1335

Señores
Juzgado Primero Administrativo del Circuito
Dra. Mónica Lafont Caballero
Secretaria
Ciudad.-



REF: Reparación Directa
Rad: 13001-33-33-001-2015-00231-00
Demandante: Venus Cecilia Lara Santiago

Cordial saludo:

Adjunto le estamos remitiendo copias de las piezas procesales auténticas, solicitadas por ustedes mediante auto en el proceso de la referencia, donde se surtieron todos los tramites dentro del proceso bajo el radicado 2009-042, relacionado con la privación o restricción de la libertad de la señora VENUS CECILIA LARA SANTIAGO.

Consta de un (1) cuadernillo con ciento cuarenta y seis (146) folios útiles y escritos.

Cordialmente,

EDER ORLANDO ARIAS REYES
Auxiliar Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 01-06-18
NUMERO DE FOLIOS 147
FECHA: 01-06-18 HORA 3:30pm
NOMBRE QUIEN RECIBE monica lafont
FIRMA _____

Resolución Domiciliaria



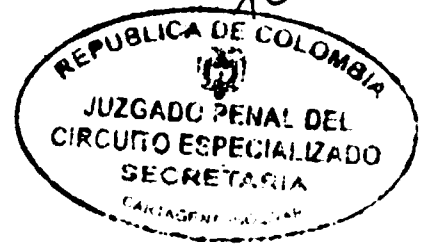
CALIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE LA NACION

NARCOTRAFICO E INTERDICCION

INMIGRACION



Proceso No 75441

Despacho No. 14

Bogotá D.C., Septiembre cinco (5) de dos mil ocho
(2008)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Resolver la petición de detención domiciliaria elevada por el defensor técnico de la sindicada VENUS CECILIA LARA SANTIAGO.

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

Edifica su petición de sustituir la detención preventiva por domiciliaria con fundamento en la Ley 750 de 2002, en atención a que la procesada ostenta la condición de madre cabeza de familia.

También hace alusión que hizo vida marital con el señor JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, el cual se encuentra detenido por cuenta de este proceso.

Que de dicha unión le quedaron dos hijos de 11 y 7, los cuales se están bajo el cuidado de terceros y además están padeciendo quebrantos de salud.

Para el sustento de la petición adjunto los Registros Civiles de nacimiento de los menores que corresponden al nombre de JEISON VILLADIEGO MEZA y EVA SANDRI VILLADIEGO MEZA.

Revisadas las diligencias se encuentra que en la dirección que se aporta en la solicitud de sustitución de la detención preventiva por la domiciliaria, es la casa que se reside en la dirección aportada en la injurada.



IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional, definió las condiciones sobre las cuales se aplica la Ley 750 haciendo énfasis en la razones que tuvo el Congreso de la República para expedir esta normatividad entre ellas, la estadística que se tiene sobre mujeres cabeza de familia, es decir la persona que realmente vela por el bienestar de los menores hijos, personas discapacitadas o de la tercera edad, con al ánimo de buscar de esta forma la protección y evitar el abandono total o parcial físico o moral de los mismos.

Además, de esta forma se da protección al grupo familiar dependiente de ella, para que puedan de esta forma tener una familia y no ser separados de ella.

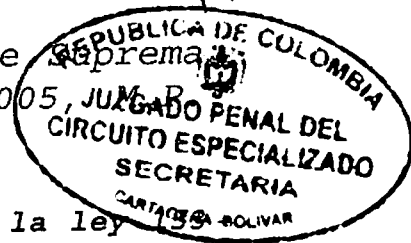
Igualmente la Ley 750 de 2002, estableció los requisitos mínimos, que el operador jurídico debe tener en cuenta para concederla, cuando estos se cumplan o negarla cuando no se dan los presupuestos, con el animo de proteger en circunstancias específicas, los derechos fundamentales del menor, tales como la vida, la integridad física, la salud y lo que es mas importante la parte emocional y psicológica, no solo del menor sino también del anciano desvalido.

Así mismo, el Art.357 de la Ley 600 de 2000, que nos remite a las exigencias del Art. 38 del estatuto penal, refiere los requisitos para acceder a la ya mencionada detención domiciliaria.

Si nos regimos por las normas contempladas por el Art. 357 de la ley 600 de 2000, encontramos, que allí los requisitos para el beneficio en mención son más rigurosos, así mismo, y como es el caso en cuestión, uno de los punibles por el que es investigada a la sindicada, es el delito CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, delitos que por su lesividad, se encuentra regulados con penas especialmente altas.

En consecuencia, la nueva normatividad procesal es mucho más favorable, en punto a la regulación del instituto procesal de la detención domiciliaria. Al

3 35
3
efecto, sobre el tema en debate la H. Corte Suprema de Justicia en fallo del 4 de mayo de 2005, Dra. MARINA PULIDO DE BARON, señalo:



" De acuerdo con la preceptiva del artículo 40 de la ley de 1887, las leyes de carácter procesal tienen vigencia inmediata y rigen hacia el futuro; no obstante, cuando de ellas se derivan " efectos sustanciales" para el inculpinado, opera también el principio de favorabilidad, como clara y expresamente lo establece el inciso 2 del artículo 6° de los mencionados estatutos procesales penales vigentes, según atrás se dilucidó, todo lo cual obliga al funcionario judicial a efectuar la correspondiente ponderación de los preceptos sucesivos o coexistentes, con el propósito de seleccionar el más favorable al inculpinado."

Precisado lo anterior se encuentra que el artículo 314 de la ley 906 de 2004, que se ocupa de establecer las exigencias para sustituir la detención preventiva por domiciliaria, tiene de manera incuestionable la connotación de norma con efectos sustanciales pese a encontrarse ubicada en un ordenamiento procesal, dado que regula los presupuestos que gobiernan la limitación al ejercicio del derecho a la libertad personal, reconocido como fundamental en el artículo 28 de la Carta Política. Ahora, aunque la mencionada disposición legal tiene tal carácter sustantivo, como por iguales razones también goza de dicha condición el artículo 357 de la ley 600 de 2000, el cual remite a las exigencias señaladas en el artículo 38 del estatuto penal para acceder al referido instituto sustitutivo de la detención preventiva, es lo cierto que entre uno y otro ordenamiento no se presenta tránsito de legislación, pero sí coexisten, circunstancia que ab initio posibilita acudir al principio de favorabilidad de la ley penal."

" En efecto, advierte la Sala que en punto del principio de favorabilidad de la ley 906 de 2004 podría se aplicada con efectos retroactivos respecto de situaciones anteriores a su vigencia cobijadas por una legislación que aún se encuentra en vigor (Ley 600 de 2000), siempre que ello no comporte afectación de lo vertebral del sistema acusatorio, esto es, de aquellos rasgos que le son esenciales e inherentes y sin los cuales se desnaturalizarían tanto sus postulados y finalidades como sus sistemática"...

Teniendo en cuenta que en virtud del principio de favorabilidad la norma aplicable al caso en cuestión es la contemplada en el Art. 314 de la ley 906 de 2004, por cuanto es más favorable a la procesada ya

que allí se contemplan requisitos menos exigentes para obtener la detención domiciliaria.

Igualmente la Corte estimo que la prisión domiciliaría para la mujer cabeza de hogar, es una medida de apoyo para el cabal desarrollo de los mandatos constitucionales de la niñez, toda vez que los menores son parte del núcleo familiar que depende de su padre y de la sentencia C-184 de 2003 de la H. Corte Constitucional, de la misma podemos extractar lo siguiente:

" De esta manera, la jurisprudencia constitucional considera, por una parte, que es legítimo para el legislador introducir derechos en materia penal a mujeres que se encuentran privadas de la libertad, como por ejemplo la prisión domiciliaria; pero por otra, considera que no concederla a una mujer cabeza de familia cuando ésta pone en riesgo la seguridad de la comunidad y puede representar una amenaza para los derechos de los asociados, es legítimo, porque es constitucional restringir esa posibilidad en tales condiciones.

La medida concreta que eligió el legislador para desarrollar los mandatos constitucionales de defensa a la mujer cabeza de familia, a la niñez y a la familia, y con la cual pretende solucionar así el problema cada día más creciente de niños y grupos familiares abandonados porque la cabeza del hogar está en la cárcel, es permitir que las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en un centro de reclusión penitenciaria cumplan la condena en su lugar de residencia. De esta manera podrán atender sus responsabilidades como cabezas de la familia y no dejen desprotegidos y entregados a su suerte a sus hijos o demás personas a su cargo, siempre y cuando: (i) sea lo mejor en el interés superior del menor y (ii) no represente un peligro o amenaza para los derechos de los demás y la tranquilidad de la sociedad.

En otro aparte dijo la Corte:

" Cabe reiterar que el derecho consagrado en la ley no opera de manera automática ni depende de la mera solicitud elevada por el interesado. Según el artículo 1° de la propia Ley, para acceder a este derecho deben cumplirse varios requisitos. Antes de conceder el derecho el juez debe haber valorado: (a) el desempeño personal, es decir, su comportamiento como individuo, (b) el desempeño familiar, o sea, la forma como ha cumplido efectivamente sus deberes para con su familia y la manera como se relaciona con sus hijos, (c) el desempeño laboral, con el fin de apreciar su comportamiento pasado en una actividad lícita y (d) el desempeño social, para apreciar su proyección como miembro responsable dentro de la comunidad. Con base en el estudio de la manera como se comporta y actúa en estos diferentes ámbitos de la vida, el juez debe decidir si la persona que invoca el derecho de prisión domiciliaria no pone en peligro: (i) a la comunidad, (ii) a las personas a su cargo, (iii) a los hijos menores de edad y (iv) a los hijos con incapacidad mental permanente..."

También es cierto lo afirmado por la misma cuestionada en el entendido que fue la Alta Corporación quien mediante pronunciamiento nuevo argumento y esbozo la no necesidad de los demás requisitos para su obtención, o lo que es lo mismo su otorgamiento, amen de los requisitos subjetivos.

5

Si bien es cierto y probado se encuentra que ella madre de dos menores de edad, tal como se puede constatar en lo relacionado por el señor VILLADIEGO MEZA, como también que el padre de los menores JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA se encuentra recluso por cuenta de esta misma investigación es viuda desde el 28 de julio de 2008, que son ellos quienes proveen la manutención y cuidado de los menores, de acuerdo a lo allegado al expediente se establece que no ha puesto en peligro a sus menores hijos ni a su núcleo familiar, igualmente se adjuntaron documentos en el transcurso de la investigación que demuestran sus actividades relacionadas con la labor social que cumple en virtud de la enfermedad que padece, sirviendo como testimonio de vida para la juventud en las conferencias y seminarios que asiste.

De otro lado, es necesario en aras de la protección a la salud y a la vida acudir ante esta instancia además para que por lo menos de manera parcial la mencionada tenga unas condiciones dignas para continuar con su tratamiento médico, ya que pese a los múltiples requerimientos del despacho por obtener un nuevo concepto de medicina legal no ha sido posible que el IMPEC haga el traslado de la paciente para su nueva valoración, y dado que el defensor ha puesto en conocimiento del despacho el grave deterioro de la salud de la mencionada y que de ello depende su subsistencia, pudiendo entonces concluir que por asistir a sus citas médicas no emprenderá huida, es por ello que se puede decir que no va entorpecer la investigación, por la que viene siendo investigada a la fecha de hoy.

Así las cosas encuentra esta Delegada jurídicamente viable conceder a la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIGO**, "la sustitución de la detención preventiva" en establecimiento carcelario impuesta a la encartada a través de la resolución del día 24 de junio del presente año, por la de "detención preventiva en la residencia señalada por la procesada, ubicada en la calle 2ª No 26- 28 barrio La Victoria en Aguachica Cesar, previo la cancelación de la caución, de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La procesada deberá suscribir acta de compromiso con las obligaciones contempladas en el Art. 314 numeral 5 inciso último de la ley 906 de 2004, de manera clara y expresa .

Para dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente, se ordenará al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, disponga el traslado de la procesada a la dirección ya referida donde cumplirá la detención domiciliaria y se adopten las medidas de control respectivas.

Por la asistencia del despacho envíese las comunicaciones legales pertinentes dejando las respectivas constancias y expidiendo la respectiva boleta.

En merito de lo expuesto, esta Delegada en uso de sus facultades legalmente conferidas

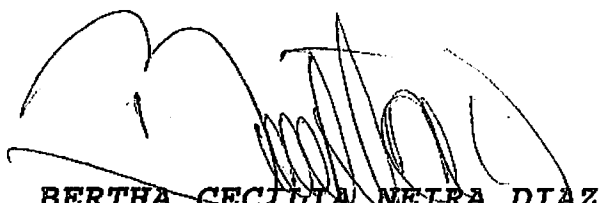
RESUELVE:

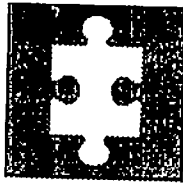
PRIMERO: SUSTITUIR LA DETENCION PREVENTIVA POR DETENCION DOMICILIARIA a la sindicada **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** de condiciones civiles y personales establecidas dentro de la presente actuación, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Por la asistencia de este despacho dese cumplimiento a la presente decisión y envíese las comunicaciones legales pertinentes y déjense las anotaciones del caso

TERCERO.- Contra la presente resolución proceden los recursos que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


BERTHA CECILIA NEIRA DIAZ
Fiscal 14 Especializada .



FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL ANTINARCOTICOS
Y DE INTERDICCION MARITIMA
FISCALIA 14 DESTACADA ANTE LA DIJIN
Avenida El Dorado No 75 – 25 TEL FAX 4266271



Radicado No. 75.441

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
CARCEL DE MUJERES "EL BUEN PASTOR"**

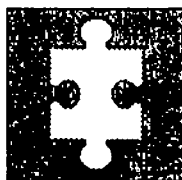
En la fecha _____ se procede a notificar de manera personal a la señora que a continuación se relacionan, el contenido de la resolución de fecha 05 de septiembre del año en curso, por medio de la cual se **SUSTITUYE** la **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE** en **DETENCION PREVENTIVA** por **DETENCION DOMICILIARIA**.

Se anexa copia de la resolución en mención en cuatro (04) folios.

LA NOTIFICADA

VENUS CECILIA LARA SANTIAGO

QUIEN NOTIFICA



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL ANTINARCOTICOS
Y DE INTERDICCION MARITIMA
FISCALIA 14 DESTACADA ANTE LA DIJIN
Avenida El Dorado No 77 – 25 TEL FAX 4266271**



Bogotá D.C., Septiembre cinco (05) de dos mil ocho (2.008)

Oficio No: 636

Ref: 75.441 D – 14 U.N.A.I.M.

Doctor

CARLOS HUMBERTO RAMIREZ VALERO

Calle 18 No. 6 – 56 Oficina 1401

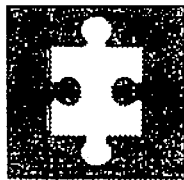
Ciudad

En cumplimiento a lo ordenado en resolución en la cual el despacho **SUSTITUYE** la **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE** en **DETENCION PREVENTIVA** por **DETENCION DOMICILIARIA** a la procesada **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** del día en curso, me permito solicitarle comparecer a la secretaría de esta Unidad con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación de la resolución en mención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente.

JULIO DARIO PADILLA CASTRO
Asistente de Fiscal III
D – 14 U.N.A.I.M.



FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL ANTINARCOTICOS
Y DE INTERDICCION MARITIMA
FISCALIA 14 DESTACADA ANTE LA DIJIN
Avenida El Dorado No 77 – 25 TEL FAX 4266271**



Bogotá D.C., Septiembre cinco (05) de dos mil ocho (2.008)

Oficio No: 637

Ref: 75.441 D – 14 U.N.A.I.M.

Doctor

**JORGE CLAVIJO BENDECK
Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 6
Bogotá D.C.**

En cumplimiento a lo ordenado en resolución en la cual el despacho **SUSTITUYE** la **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO CONSISTENTE** en **DETENCION PREVENTIVA** por **DETENCION DOMICILIARIA** a la procesada **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** del día en curso, me permito solicitarle comparecer a la secretaría de esta Unidad con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación de la resolución en mención.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente.


**JULIO DARIO PADILLA CASTRO
Asistente de Fiscal III
D – 14 U.N.A.I.M.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Antigua Plazoleta Telecom, Edificio Almirante Of. 204

Telefax 6643627

j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgadoespecializadocartagena@gmail.com

EI SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS SON FIEL Y EXACTA COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 18 DE ABRIL DE 2018


JUAN MIGUEL CARRASQUILLA PATERNINA
Secretario

1. Informe de Captura
2. Ordenan Indagatoria

[Handwritten signature]

IMBIA
LENA MEDIO
CRIMINAL

[Handwritten signature]
06-06-2008

Dejando a disposición persona capturada

Señora Fiscal
BERTA CECILIA NEIRA DIAZ
Fiscal 14 Especializada UNAIM
Bogotá.

De manera atenta me permito rendir el presente informe y deposición a la persona que se relaciona a continuación:

NOMBRES: LARA SANTIAGO
NOMBRES: VENUS CECILIA
C.C. 37.750.801 de Bucaramanga
ESTADO CIVIL: SOLTERA
FECHA DE NACIMIENTO: 09-06-1980
DIRECCIÓN: CLL 2da No. 28 Aguachica- Cesar.



HECHOS

El día 05 de junio del presente año, siendo aproximadamente las 11:15 horas, se realizó una diligencia de allanamiento y registro al inmueble ubicado en el municipio de Aguachica, corregimiento Las Peñas, sector centro, vivienda sin nomenclatura, color naranja, puerta metálica, con dos ventanas de vidrios polarizados y ubicada al lado derecho de la iglesia del corregimiento. Se verificaron antecedentes penales a las personas que se encontraban en el inmueble, resultando la captura de la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** cc 37.750.801 de Bucaramanga, la cual es solicitada por esa Fiscalía General de la Nación en orden de captura No. 100012760 de fecha 28 de Mayo de 2008, por el delito de concierto para delinquir agravado. Al momento de la captura se le realizó una declaración verbal y en presencia de su abogado de confianza, el señor

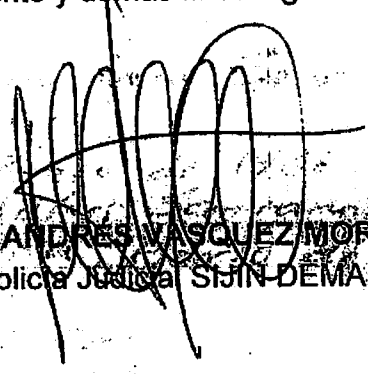
7/8

ANTONIO VILLADIEGO cc 92.566.518 sus derechos como persona
durada. De igual forma se le incauto un arma de fuego tipo revolver calibre 38
Wesson, numero externo 0615095, niquelado, cachas color negro con
disco para porte No. P1072499, con 12 cartuchos calibre 38. El arma de fuego
se encuentra a disposición del Comando de Departamento de Policía Magdalena Medio

Acta de derechos del capturado, fotocopia de la cedula, acta de
incautación de arma de fuego, copia libro de población Estación de Policía
folio 470.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales.

firmante:



Subteniente. YEISON ANDRES VASQUEZ MORALES
Funcionario de Policía Judicial SIN DEMAM

Av. circunvalar con carrera 24 esquina tel. 6221710



ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO

Este formato será diligenciado por la Policía Nacional o Judicial en casos de captura

De acuerdo al artículo 303 del C.P.P. al capturado se le hizo saber sobre:

hecho que se le atribuye, el motivo de su captura

derecho a indicar la persona a quien se le deba comunicar de su aprehensión

derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no es obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero(a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad.

derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa

En: mes Junio año 2008 siendo las 11:40 horas en (lugar y/o dirección)

centro para la iglesia barrio Corregimiento Las penas Corozal

del procedimiento de captura de una persona, a quien inmediatamente se le hace saber el contenido

de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

Los personales son

Apellidos

Vargas Cecilia Lara Santiago

Ciudadanía No.

37750801

Nacimiento

09 de Junio de 1980

Lugar de nacimiento

Pto Wilches Santander

Padres

Muz Marina, Mario de Jesús Soltera

Oficio

Ama de casa

Teléfono

Cel 2da # 26-22 Aguachica

Se le entendió los derechos leídos

que la persona a quien quiero que se comunique mi aprehensión es:

Apellidos

Edison Antonio Villadiego

Ciudadanía No.

92356518

Teléfono

Municipio de Corozal Corregimiento Las penas
1145

La captura se realizó mediante solicitud de antecedentes, cuando ella se encontraba en el corregimiento Las penas - Sucre.

x Vargas Lara

Firma y/o huella del Capturado(a)

Andrés Vasquez M.

Nombre, código y firma del servidor

Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Sucre, a los 05 del mes de Junio de 2008, siendo las 12:00 horas, el

Vargas Cecilia Lara Santiago identificado(a) con cedula de

37750801 expedida en Bucaramanga fecha de nacimiento

1980 de 27 años de edad, estado civil Soltera indicando al

delito Concierto para delinquir de Soltera

de la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por

personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos

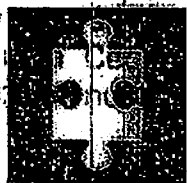
del(a) con dignidad y respeto

Firma:

Lara
del Capturado(a)

ST. Vasquez M. Andrés Vasquez
Servidor





FISCALIA

GENERAL DE LA NACION

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD NACIONAL ANTINARCOTICOS
Y DE INTERDICCION MARITIMA
FISCALIA 14 DESTACADA ANTE LA DIJIN**

Radicado No. 75.441

Bogotá D.C., Junio nueve (09) de dos mil ocho (2.008).



Se recibe en este Despacho Fiscal informe de policía judicial sin número de fecha junio 06 del año en curso, suscrito por el Subteniente **YEISON ANDRES VASQUEZ MORALES**, Funcionario de Policía Judicial SIJIN – DEMAN, por medio del cual deja a disposición de este Despacho Fiscal a la señora **VENUS CECILIA RARA SANTIAGO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.750.801, en cumplimiento a la orden de captura número 100012760, obrante dentro de las diligencias de la referencia.

De la misma manera se reciben informes de policía judicial sin números de fecha 06 de junio del año en curso, suscritos por el **SI. NÉSTOR IVAN ORTIZ GARDENAS**, Funcionario de Policía Judicial SIJIN – DEMAN, mediante el cual deja a disposición de este Despacho a los señores **RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.486.043 y **DIOMAR GOMEZ CACERES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.543.821, en cumplimiento a las ordenes de captura números 100012761 y 100012751, respectivamente, obrantes también dentro de las diligencias de la referencia.

Se recibe también informe sin número de fecha 06 de junio del año en curso, suscrito por el **PT. OSCAR EDUARDO LOPEZ VERA**, Funcionario de Policía Judicial SIJIN – DEMAN, por medio del cual deja a disposición de este Despacho Fiscal al señor **LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.020.425, en cumplimiento a la orden de captura número 100012749, obrante dentro de las diligencias de la referencia.

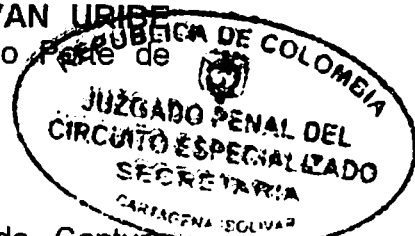
Se allega al Despacho informe de policía judicial si numero de fecha 06 de junio del año en curso, suscrito por el **PT. DANY YAMI IBARRA JIMENEZ**, Funcionario de Policía Judicial SIJIN – DEMAN, mediante el cual deja a disposición de este Despacho a los señores **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.923.582, **EDGAR DE JESUS GAMBOA CACERES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.924.373, **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.679.423, **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.923.962, **GILBERTO BAYONA SALAZAR** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.923.720 y **JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.355.128, en cumplimiento a las ordenes de captura números 100012746, 100012759, 100012753, 100012762, 100012752 y 100012757, respectivamente, obrantes también dentro de las diligencias de la referencia.

Por ultimo se recibe en este Despacho Fiscal informe de policía judicial sin número de fecha junio 07 del año en curso, suscrito por **PT. RAUL ALBERTO GUERRERO CAMARGO**, Funcionario de Policía Judicial SIJIN – DEMAN, por

76814
medio del cual deja a disposición de este Despacho Fiscal al señor **OSCAR IVAN URIBE VESGA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.925.600, en cumplimiento a la orden de captura número 100012745, obrante dentro de las diligencia de la referencia.

Constatado en el Cuaderno No. 6 de este radicado, obran las órdenes de captura números 100012760, 100012761, 100012751, 100012749, 100012746, 100012759, 100012753, 100012762, 100012752, 100012757 y 100012745, proferidas en contra de los señores **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, EDGAR DE JESUS GAMBOA CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ y OSCAR IVAN URIBE VESGA**, respectivamente, por los delitos de Tráfico, Fabricación o Pate de Estupefacientes y concierto para delinquir agravado.

Por lo anterior se dispone:



1. Cancelar ante las autoridades competentes las Ordenes de Captura números 100012760, 100012761, 100012751, 100012749, 100012746, 100012759, 100012753, 100012762, 100012752, 100012757 y 100012745, proferidas en contra de los señores **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, EDGAR DE JESUS GAMBOA CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ y OSCAR IVAN URIBE VESGA**.

2. Escuchar en diligencia de indagatoria a los señores **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, EDGAR DE JESUS GAMBOA CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, GILBERTO BAYONA SALAZAR y JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, los días lunes nueve (09), martes diez (10) y miércoles once (11) de mayo de dos mil ocho (2.008) a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.), en las instalaciones del Bunker de la Fiscalía General de la Nación y de la D.I.J.I.N.

3. Teniendo en cuenta que el señor **OSCAR IVAN URIBE VESGA** se encuentra detenido en las instalaciones de la Estación de Policía de la ciudad de Barrancabermeja, librese el correspondiente despacho comisorio ante el Coordinador de las Fiscalías Seccionales de Barrancabermeja, para que designe un Fiscal de esa dirección, con el fin de que reciba la diligencia de indagatoria al procesado mencionado anteriormente, por un termino de un (01) día.

Por la secretaria del despacho librense las comunicaciones pertinentes.

CÚMPLASE.


BERTHA CECILIA NEIRA DIAZ
Fiscal 14 Especializada U.N.A.I.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Antigua Plazoleta Telecom, Edificio Almirante Of. 204

Telefax 6643627

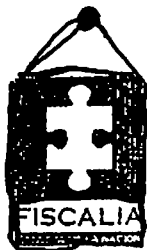
j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgadoespecializadocartagena@gmail.com

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS SON FIEL Y EXACTA COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 18 DE ABRIL DE 2018


JUAN MIGUEL CARRASQUILLA PATERNINA
Secretario

Resolución de Acusación



47
15

LIAS ANTINARCOTICOS Y DE INTERDICCION
IA-DESPACHO PRIMERO

ICADO No. 75.441

mayo de dos mil nueve (2009).-



MOTIVO DE LA DECISION

Dentro del término Legal establecido, esta Fiscalía procede a Calificar el mérito del sumario de los señores **LUIS ALBERTO PALLARES VILLADIEGO, JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, HORACIO SANCHEZ AMADO, OSCAR IVAN URIBE VESGA, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, DIOMAR GOMEZ CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, DARLEY PEREZ BONETT, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA Y NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ**, quienes fueron vinculados a esta investigación, sindicados de delitos de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

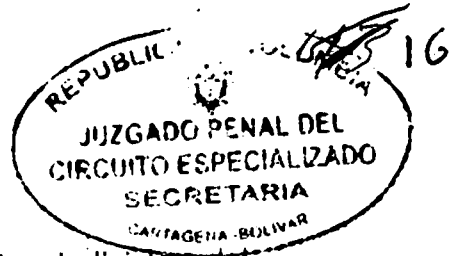
HECHOS

Dio origen a la presente investigación, trata de los seguimientos a un grupo de personas que conforme a las indagaciones adelantadas por la Policía Judicial adscrita a la Dirección de investigación Criminal, DIJIN, grupo Estupefacentes, y la SIJIN del Magdalena Medio, en donde la investigación se inicia, por denuncia formulada por el señor **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ**, contra la organización delincriminal **LAS AGUILAS NEGRAS**, que según los análisis realizados a las diferentes elementos materiales probatorios tenía su accionar delincriminal sobre el área rural y los municipios de SANTA ROSA, SAN PABLO, SIMITI, CANTAGALLO Y MORALES (BOLIVAR) AGUACHICA, GAMARRA y SAN MARTIN (CESAR) PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PUERTO BERRIO, Y CAUCACIA (ANTIOQUIA), organización que según las pruebas existentes, era dirigida por un familiar de alias MACACO, conocido por el alias de MONOTETO, de acuerdo a testimonios relacionados en este expediente judicial, adjuntados en el desarrollo del proceso investigativo.

Como se hizo saber en Los diferentes informes allegados en el transcurso de la presente investigación judicial, donde se da conocer tanto el origen de la investigación como las diligencias adelantadas tendientes a la judicialización de la organización en mención, en lo relacionado a la conformación de una banda criminal autodenominada las Águilas Negras dedicada a actividades delictivas, entre ellas el trafico de estupefacentes al parecer hacia el exterior. Aclarando que en el desarrollo de mencionados informes se narra el surgimiento del Grupo y las actividades que realizan cada uno de los integrantes, tratando de individualizar a los mismos y la obtención de los elementos materiales de prueba para tal fin. Esta organización cuenta con la colaboración indirecta de algunos miembros de la fuerza pública y desmovilizados asentados en la zona de injerencia.

Igualmente se pudo establecer que en el sur de Bolívar, milita el frente 24 de las FARC, con quienes existen, presuntas alianzas con las AGUILAS NEGRAS, para lograr

las diferentes actividades de Narcotráfico.



Para conocimiento de la fiscal se le pone de presente diligencias judiciales del homicidio del señor ORLANDO GALVIS ORTIZ, cometido en el mes de Noviembre de 2007, hecho que según lo planteado en la misma acta de inspección a cadáver, en el espacio destinado a la hipótesis del caso, al igual que los testimonios recolectados, señalan a los señores conocidos con los alias de VIDES junto con alias el Iguano, Pacho Y Puñalada, como los presuntos autores, hecho que da inicio a una serie de homicidio de desmovilizados de las autodefensas, acentuados en el municipio de SANTA ROSA del sur.

Es de resaltar que las diligencias de testimonio recepcionadas al igual que el desarrollo de las tareas de campo adelantadas por los investigadores firmantes, muestran de manera clara y precisa, que el cabecilla de las AGUILAS NEGRAS en el año 2007 era el señor EDWIN FERNEY URIBE TELLEZ conocido con el alias del CABEZON, ultimado el 11 de junio de 2007, quien fue sacado de la zona por alias DON LEO; realizando este ultimo unos cambios en la organización de la banda criminal, encargando a alias Vides del control del Narcotráfico en la zona de influencia y a Alias Pablo Angola de la parte militar, quien se refugia en el área rural del municipio de San Pablo y el corregimiento de Buenavista sur de Bolívar, terrenos montañosos y usados para la plantación de matas de coca y para el procesamiento de alcaloides.

Con base en la información mencionada y los diferentes elementos Materiales probatorios recolectados en contra de cada uno de los integrantes de la organizaciones delincuencia ante mencionada, se ha podido establecer que los jefes máximos de estas organizaciones se ubican sobre el municipio de CAUCACIA ANTIOQUIA y el área rural del corregimiento de Buenavista Bolívar, como se aprecia en los testimonios recepcionadas y los audio obtenidos, donde se evidencia la participación de los mismos en la conformación de bandas criminales para el negocio del narcotráfico.

Conforme a lo relacionado en el informe de los investigadores se estableció la presunta participación en los hechos delictivos denunciados de los señores: DUQUE CEBALLOS HECTOR EDILSON Alias MONOTETO, SANCHES JIMENES JESUS MARIA ALIAS SCOOPY, FUENTES GERMAN JACINTO NICOLAS ALIAS DON LEO, CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN De Caucasia (Ant.) alias VIDES, LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA, PABLO ANGOLA, HORACIO SANCHEZ AMADO alias GOLIAT, OSCAR IVAN URIBE VESGA alias CONDOR, OSCAR GALINDO alias PACHO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES ALIAS CARAMBOLO, FREDYS MARTIN RIVAS ACUÑA ALIAS PUÑALADA, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA ALIAS AMIGAZO, ALBERTO PAYARES PACHECO ALIAS BIGOTES, EDWIN MARIN PEÑA ALIAS MACOCHA, DIOMAR GOMEZ CACERES ALIAS CHAPO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR ALIAS MARTHA, RONAL SMITH SOLANO RODRIGUEZ, ALIAS IGUANO, NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ ALIAS BRUJO, DARLEY PEREZ BONET ALIAS EL MOCHO, UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ ALIAS SAN BLAZ, EDGAR GAMBOA CACERES ALIAS PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR ALIAS GILBERTO, ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ ALIAS HITLER, JONATAN STILL BAYONA RAMIREZ ALIAS JONATAN, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO ALIAS CAMILA, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES CHUCHO, PABLO GOMEZ SANCHEZ ALIAS PABLO TORCIDO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA alias OJITOS; además de las personas que no lograron ser identificadas e individualizadas.

IDENTIFICACION DE LOS PROCESADOS

VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.750.801, nació en Puerto Wilches-Santander el 09 de junio de 1980, 38 años, estado civil unión libre, tiene dos hijos menores YEISON VILLADIEGO LARA Y EVA SANDRI VILLADIEGO LARA, estudió hasta 4º de primaria en la Escuela Urbana Mixta No. 2º de Aguachica (Cesar), hija de MARIO LARA Y LUZ MARINA SANTIAGO, es prestamista y perteneció a las Autodefensas en el Bloque Central Bolívar, se desmovilizó el 15 de diciembre de 2005.

MARTHA BAYONA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.679.423 de Bogotá, natural de San Gil Santander, estado civil separada, su esposo se llama FREDDY TRIVIÑO ALZATE, nació el 01 de agosto de 1962, edad 45 años, no tiene esposo en la actualidad, tiene cuatro hijos, vende comida en su casa, tenía un negocio de mujeres (Prostíbulo) por 18 años pero lo vendió.

GILBERTO BAYONA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.923.720 de Santa Rosa Sur de Bolívar, nació el 14 de octubre de 1968 en San Gil (Santander), hijo de ANA DOLORES SALAZAR Y SALOMON BAYONA, edad 39 años, estado civil unión libre con ALBA DAMARIS BURGOS, con 3 hijos, tiene una finca en Simití con ganado y vive del aumento de ellos, afiliados a COAGROS, estudios bachiller, esta afiliado a la cooperativa de fresca leche, afiliado a las familias de guardabosques y programa de apicultura.

PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.323.645, nació en Garagoa (Boyacá), edad 38 años, estado civil unión libre con la señora HERLINDA ESTHER CHAVES RODRIGUEZ, estudios segundo de primaria, profesión vende mangos, y jugos de salpicón, limonada, naranjada en en parque, perteneció a las autodefensas.

LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, identificado con la C.C. No. 7.923.582 de Santa Rosa del Sur de Bolívar, nació el 13 de octubre de 1977, edad 40 años, estado civil casado con MARIA LILIANA MONTOYA, se dedica a cuidar cerdos, chivos y ganado, tiene cinco hijos menores de edad, estudios 5º de primaria, que hace dos años la fiscalía lo trajo a Bucaramanga por concierto y estuvo 23 días detenido.

JONATAN STILL BAYONA RAMIREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.102.355.128 de Pie de Cuesta (Santander), nació el 8 de febrero de 1988, edad 20 años, estudios bachiller, soltero, hijo de REINALDO BAYONA Y OTILIA RAMIREZ, maneja un mototaxi, y cuida pollos de pelea.

EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.924.373 de Santa Rosa del Sur, nació el 30 de julio de 1971 en Santa Rosa del Sur de Bolívar, edad 38 años, estado civil soltero, tiene dos hijos, estudios tercero de primaria.

LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 78.035.801 de Tarazá, nació el 08 de septiembre de 1962 en Morales (Bolívar), edad 45 años, vive en unión libre con Jasmin Aragón Cerna, tiene dos hijos, estudios 9º grado, fue de las Autodefensas.

RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, nació el 22 de diciembre de 1974 en Simití (Bolívar), es técnico de saneamiento ambiental, casado con LILIANA PATRICIA ROJANO POLO, tiene dos hijos, trabaja con ganado de ceba al Aumento, tiene un taxi y una camioneta publica pignoradas.

DIOMAR GOMEZ CACERES, identificado con la C.C. No. 73.020.425 de Morales

Bolívar, nació el 16 de septiembre de 1978 en Bucaramanga, edad 29 años, hijo de JUAN GREGORIO GOMEZ Y EVELIA CACERES CHACON, vive en unión libre con LEONELA DELGADO, tiene dos hijos, estudios bachiller, trabaja en su parcela de una herencia de su papá, compra terneros y los saca a las subasta DE San Alberto Cesar a rematarlos, fue miembro de las autodefensas.

OSCAR IVAN URIBE VESGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.925.600 de Santa Rosa del Sur, hijo de GERARDO URIBE Y LEONILDE VESGA, tiene 14 hermanos, nació el 28 de julio de 1979, estado civil unión libre con Jennyfer Galindo, tiene dos hijos, estudios quinto de primaria, profesión moto-colectivo, desmovilizado de las autodefensas.

NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. NNNN, nació en Arboletes (Antioquia) el 23 de julio de 1984, tiene 23 años de edad, hijo de DEYANIRA IBAÑEZ MACEDA E INOCENCIO GARCIA LOPEZ, estado civil soltero, no tiene hijos, estudio hasta noveno grado y es desmovilizado de las autodefensas.

JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.668.693 de planeta Rica (Córdoba), nació el 16 de agosto de 1965 en Planeta Rica-Córdoba, edad 43 años, hijo de PEDRO ANTONIO FUENTES Y NORY GERMAN, estado civil soltero, tiene 4 hijos, estudios bachiller, es comerciante de Ganado, es desmovilizado de las autodefensas.

DARLEY PEREZ BONETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.047.520 de Bogotá, edad 31 años, natural de Gloria (Cesar), nació en 1976, hijo de AURIS BONETT, vive en unión libre con YOHANA ANDREA BUYLES RAMOS, tiene dos hijos y es desmovilizado del Bloque Central Bolívar.

JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.556.735 de Corozal (Sucre), nació el 25 de noviembre de 1975 en Codazzi (Cesar), edad 32 años, hijo de OSWALDO VILLADIEGO Y NANCY MEZA, estudio hasta décimo grado en Sincelejo, ocupación comerciante, estado civil unión libre con VENUA CECILIA LARA, es desmovilizado de las Autodefensas.

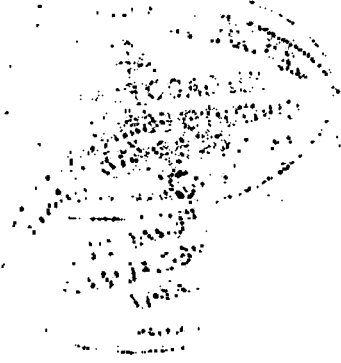
HORACIO SANCHEZ AMADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.597.757 de Contratación, nació el 09 de agosto de 1975 en Contratación Santander, hijo de Maria del Carmen Amado y José Antonio Sanchez, estudios séptimo grado, vive en unión libre con FRANCIA ELENA OLAYA, tiene un hijo y su esposa esta embarazada, que trabaja en la banda que se llama las Aguilas Negras.

DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 11.152.007 de San Carlos (Córdoba), nació el 18 de enero de 1977 en San Carlos (Córdoba), edad 41 años, hijo de DOMINGO DE LAS CASAS PLATA ESPITIA Y JUAN DEL CARMEN ARRIETA VEGA, estado civil soltero, tiene 4 hijos, de profesión tractorista.

DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS A LA INVESTIGACIÓN

Obra dentro del diligenciamiento el siguiente acervo probatorio:

1º.- Oficio No. 025884 de fecha julio 31 de 2007 suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, con el cual da alcance al oficio No. UNJP No. 025788 de julio 31 de 2007 y remitir la entrevista realizada por el Fiscal Décimo de la Unidad a su cargo del señor JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ,



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for the proper management of the organization and for ensuring that all decisions are based on reliable information.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording and reporting. It details the steps that must be followed to ensure that all data is captured correctly and that reports are submitted in a timely and consistent manner.

3. The third part of the document addresses the role of the various departments and individuals involved in the process. It clarifies the responsibilities of each party and provides guidance on how they should interact and coordinate their efforts.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular reviews and audits. It explains how these processes can help to identify any discrepancies or errors and ensure that the system is operating as intended.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points and offers some final thoughts on the importance of maintaining accurate records and following the established procedures.

quien brida información respecto del grupo "Aguilas Negras". Folio 1-32.

2.- Resolución de apertura de investigación previa, avoca conocimiento conforme al artículo 322 del C. de P.P. Folio 34.

3.- Denuncia del señor JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ. Folio 37-43.

4.- Solicitud de interceptación de comunicaciones y autorización de la Fiscalía de conocimiento mediante resolución. Folio 46-59.

5.- Diligencia de declaración de la señora MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, con C.C. No. 63.271.233. Folio 60-62.

6.- Diligencia de declaración de LUIS ALBERTO GARCIA CAICEDO. Folio 63-64.

7.- Diligencia de declaración de JOSE RODRIGUEZ MORENO. Folio 65-67.

8.- Diligencia de declaración de CARMEN ROSA GOMEZ ROJAS. Folio 68-70.

9.- Diligencia de declaración de DIOMEDES ROJAS ROJAS. Folio 71-72.

10.- Diligencia de declaración de QUIROBALDO ROJAS TOBON. Folio 73-75.

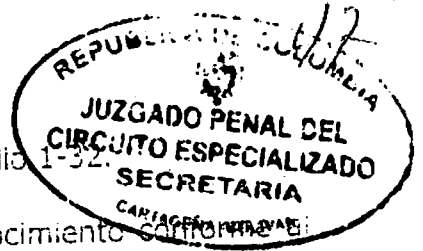
11.- Diligencia de declaración de DAVID HERNANDEZ LOPEZ y anexa documentos. Folio 101-237.

12.- Oficio sin número de fecha 31 de enero de 2008, suscrito por el Teniente JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ, Sub Jefe Seccional de Policía Judicial de Magdalena Medio en el que se informa que con el objeto de definir la existencia de una estructura delincinencial que opera en el sur del departamento de Bolívar, se desplazó hasta el municipio de Santa Rosa del Sur el 20 de enero de 2008, relacionándose con habitantes del municipio quienes accedieron a declarar contra de esos delincuentes, logrando la recepción de 21 testimonios, a comerciantes y residentes de Santa Rosa, quienes han sido victimas directas e indirectas de esa banda criminal dedicada al narcotráfico. Se allega la declaración de HERNAN DARIO RAMOS MEZA. (270), ROSEMBERG RIAÑO CUERVO (272), ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO (274), LUIS ARIEL RAMIREZ MARTINEZ (277), FERNANDO CASTILLO SOLANO (280), JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA PARRA (282), JUAN DE JESUS PARDO PARRA (286), RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN (288), ALEXIS MARIN MARIN (290), NEBINSON CASTRO CARDENAS (292), WILMER MARIN SOSSA (294), CIRO ALONSO PEREZ ORTEGA (296), JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA (298). Folio 298.

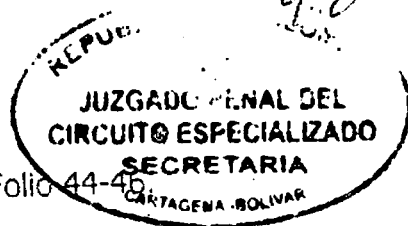
Cuaderno No. 2º.

13.- Continuación declaraciones MILCIADES ALARCON FORERO (1), DUVAN ALEXI BUENAVENTURA MONTOYA (3), ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA (5), EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO (8), ISMAEL GALVIS ORTIZ (12), EDWIN ALBEIRO GALVIS CASTRO (16), WILINTON MARIN PEÑA (18), RUBEN ANTONIO MUÑOZ VALLE (20). Folio 20.

14.- Oficio No. 110 SIJIN-DEAM de fecha febrero 21 de 2008 suscrito por el Subcomandante Seccional de Policía Judicial donde informa que se ratifica de la participación de la banda criminal al mando de alias DON LEO en el negocio del Narcotráfico y mostrar la influencia de este negocio ilícito en la región, aporta fotografías. Folio 33-40.



- quien brinda información respecto del grupo "Águilas Negras". Folio 1-32.
- 2.- Resolución de apertura de investigación previa a una vez conocido el artículo 322 del C. de P.P. Folio 34.
- 3.- Denuncia del señor JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ. Folio 37-43.
- 4.- Solicitud de interceptación de comunicaciones y autorización de la Fiscalía de conocimiento mediante resolución. Folio 46-59.
- 5.- Diligencia de declaración de la señora MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, con C.C. No. 63.271.233. Folio 60-62.
- 6.- Diligencia de declaración de LUIS ALBERTO GARCIA CAICEDO. Folio 63-64.
- 7.- Diligencia de declaración de JOSE RODRIGUEZ MORENO. Folio 65-67.
- 8.- Diligencia de declaración de CARMEN ROSA GOMEZ ROJAS. Folio 68-70.
- 9.- Diligencia de declaración de DIOMEDES ROJAS ROJAS. Folio 71-72.
- 10.- Diligencia de declaración de QUIROBALDO ROJAS TOBON. Folio 73-75.
- 11.- Diligencia de declaración de DAVID HERNANDEZ LOPEZ y anexa documentos. Folio 101-237.
- 12.- Oficio sin número de fecha 31 de enero de 2008, suscrito por el Teniente JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ, Sub Jefe Seccional de Policía Judicial de Magdalena Medio en el que se informa que con el objeto de definir la existencia de una estructura delincinencial que opera en el sur del departamento de Bolívar, se desplazó hasta el municipio de Santa Rosa del Sur el 20 de enero de 2008, relacionándose con habitantes del municipio quienes accedieron a declarar contra de esos delincuentes, logrando la recepción de 21 testimonios, a comerciantes y residentes de Santa Rosa, quienes han sido víctimas directas e indirectas de esa banda criminal dedicada a narcotráfico. Se allega la declaración de HERNAN DARIO RAMOS MEZA. (270), ROSEMBERG RIAÑO CUERVO (272), ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO (274), LUIS ARIEL RAMIREZ MARTINEZ (277), FERNANDO CASTILLO SOLANO (280), JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA PARRA (282), JUAN DE JESUS PARDO PARRA (286), RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN (288), ALEXIS MARIN MARIN (290), NEBINSON CASTRO CARDENAS (292), WILMER MARIN SOSSA (294), CIRO ALONSO PEREZ ORTEGA (296), JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA (298). Folio 298.
- Cuaderno No. 2º.
- 13.- Continuación declaraciones MILCIADES ALARCON FORERO (1), DUVAN ALEXI BUENAVENTURA MONTOYA (3), ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA (5), EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO (8), ISMAEL GALVIS ORTIZ (12), EDWIN ALBEIRO GALVIS CASTRO (16), WILINTON MARIN PEÑA (18), RUBEN ANTONIO MUÑOZ VALLE (20). Folio 20.
- 14.- Oficio No. 110 SIJIN-DEMAM de fecha febrero 21 de 2008 suscrito por el Subcomandante Seccional de Policía Judicial donde informa que se ratifica de la participación de la banda criminal al mando de alias DON LEO en el negocio del Narcotráfico y mostrar la influencia de este negocio ilícito en la región, aporta fotografías. Folio 33-40.



- 15.- Diligencia de declaración de PORFIRIO LOPEZ GUTIERREZ. Folio 44-46.
 - 16.- Diligencia de declaración de RUBEN ANTONIO MUÑOZ VALLE. Folio 47-50.
 - 17.- Diligencia de declaración de LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA. Folio 51-53.
 - 18.- Diligencia de declaración de ROSEMBERG RIAÑO CUERVO. Folio 60-66.
 - 19.- Diligencia de declaración de WILLINTON MARIN PEÑA. Folio 67-72.
 - 20.- Diligencia de declaración de ALEXIS MARIN MARIN. Folio 73-77.
 - 21.- Diligencia de declaración de ERENEY HUMBERTO GALVIS CASTRO. Folio 78-83.
 - 22.- Diligencia de declaración de ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA. Folio 84-88.
 - 23.- Diligencia de declaración de ISMAEL GALVIS ORTIEZ. Folio 89-94.
 - 24.- Diligencia de declaración de ROCHARD ARTURO CASTAÑO MARIN. Folio 95-100.
 - 25.- Diligencia de declaración de EDWIN ALBEIRO GALVIS CASTRO. Folio 101-108.
 - 26.- Diligencia de declaración de JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA. Folio 109-115.
 - 27.- Diligencia de declaración de JOSE MELECIO CENDALES MORENO. Folio 116-122.
 - 28.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo JOSE MELECIO CENDALES MORENO. Folio 125-152.
 - 29.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo JEISSON ESTEBAN ROJAS PEÑA. Folio 153-188.
 - 30.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ. Folio 189-214.
 - 31.- Reconocimiento a través de fotografías con el testigo WILLINTON PEÑA MARIN. Folio 215-250.
 - 32.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo ISMAEL GALVIS. Folio 251-276.
- Cuaderno No. 3º.
- 33.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo ALEXIS MARIN. Folio 1-42.
 - 34.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo RICHARD ARTURO CASTAÑO. Folio 43-85.
 - 35.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO. Folio 86-135.
 - 36.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo ROSEMBERG RIAÑO CUERVO. Folio 136-177.

37.- Reconocimiento a través de Fotografías con el testigo EDWIN ALBEIRO GALVIS CASTRO. Folio 178-218.

38.- Informe No. 1027 ADESP-BACRI de fecha julio 11 de 2007 suscrito por JHONFREDDY OROZCO ARBELAEZ, Jefe Grupos Investigativo Bandas Criminales, en el que coloca en conocimiento sobre posible desarrollo de actividades ilícitas por parte de la banda criminal que se hace llamar AGUILAS NEGRAS, que delinquen en varios departamentos de Bolívar, Cesar y Norte de Santander, la cual a estado reclutando personal desmovilizado dotándolos de armamento, munición y uniformes de uso privado de las fuerzas Militares. Folio 235-239.

39.- Oficio No. 1230 ADESP-BACRI de fecha agosto 15 de 2007 suscrito por el Pt. De Policía Judicial en el que coloca en conocimiento que se logró contactar al señor JOSE CENDALES quien ha sido objeto de cuatro atentados, el último el 14 de febrero de 2007 en Bucaramanga donde integrantes de la banda Águilas Negras que opera en los departamentos de Bolívar, Cesar y Norte de Santander, atentaron contra su vida, en dichos hechos falleció el señor ANGEL CENDALES, hermano de JOSE CENDALES, lo que dio inicio a la investigación 680016000159200700732 en la Fiscalía 7ª Especializada de Bucaramanga. Folio 244-245.

40.- Informe No. 1827 BACRI-ADESP de fecha noviembre 16 de 2007 suscrito por Funcionario de Policía Judicial SIJIN, en el que coloca en conocimiento que sobre la identificación e individualización de la banda criminal Aguilas Negras, así como escucho en declaración a JOSE MELECIO CENDALES MORENO Y YIMER ADELMO RINCON, quien dio información de mucho de los integrantes de la banda, así como los homicidios, desapariciones y lesiones en los que están involucrados; así mismo se procedió a verificar dicha información ante las autoridades y se allega fotocopia de las mismas. Folio 248-300.

Cuaderno No. 4º

41.- Continuación de la compulsa de copias de las investigaciones en las que tienen que ver la banda de las Águilas Negras. Folio 1-300.

Cuaderno No. 5º

42.- Oficio No. 501 de fecha febrero 25 de 2008 suscrito por Funcionario de Policía Judicial DIJIN en el que colocan en conocimiento que se adelantaron siete diligencias de declaración tomados a ciudadanos de Santa Rosa del Sur, Bolívar, en las que se señala la presencia latente den la región de la banda criminal investigativa, referenciándola de contar como cabezas visibles con alias LEO y alias VIDES. Declaración de JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, LUIS ARIEL RAMIREZ MARTINEZ, HERNAN DARIO RAMOS MEZA, JUAN DE DIOS PARDO PARRA, RICHARD ARTURO CASTAÑO, ALEXIS MARIN MARIN. Declaración recepcionada en Aguachica (Cesar) de MARIA HELENA RODRIGUEZ GARCIA, recepcionada el 25 de diciembre de 2007 y fue asesinada el 17 de enero de 2008. Así mismo se destaca Interceptaciones de comunicaciones. Folio 1-109.

43.- Oficio No. 528 BACRI-ADESP de fecha febrero 29 de 2008 suscrito por Funcionario de Policía Judicial DIJIN referente a de la resolución de interceptación del 23 de octubre de 2007, con su transliteración y un video disco digital DVD. Folio 109-152.

Cuaderno No. 6º

44.- Oficio No. 522 SIJIN-DEMAM de fecha mayo 22 de 2008 suscrito por Funcionario de Policía Judicial en el que coloca en conocimiento las actividades realizadas contra la organización delincriminal LAS AGUILAS NEGRAS, la identificación e individualización de los integrantes de la misma, la participación de cada uno de los integrantes dentro de la organización, la transliteración de las comunicaciones de interés, la ubicación de cada uno de los integrantes, anexando las tarjetas alfabéticas, y otros oficios. Folio 1-138.

45.- Resolución de apertura de instrucción de fecha mayo 23 de 2008, con la cual se ordena la vinculación de 26 personas mediante diligencia de indagatoria y se ordena la captura de ellas, por los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCUERTO PARA DELINQUIR. Folio 139-147.

46.- Diligencia de declaración de OSCAR VARGAS ALVARADO, folio 150-152.

47.- Diligencia de declaración de JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ. Folio 153-157.

48.- Diligencia de indagatoria de VENUS CECILIA LARA SANTIAGO. Folio 279.

49.- Diligencia de indagatoria de MARTHA BAYONA SALAZAR. Folio 283.

50.- Diligencia de indagatoria de GILBERTO BAYONA. Folio 291.

51.- Diligencia de indagatoria de PABLO GOMEZ SANCHEZ. Folio 297.

Cuaderno No. 7o

52.- Diligencia de indagatoria de LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES. Folio 1.

53.- Diligencia de indagatoria de JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ. Folio 4.

54.- Diligencia de indagatoria de EDGAR JESUS GAMBOA CACERES. Folio 10.

55.- Diligencia de indagatoria de LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO. Folio 23.

56.- Diligencia de indagatoria de RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES. Folio 27.

57.- Diligencia de indagatoria de DIOMAR GOMEZ CACERES. Folio 31.

58.- Diligencia de indagatoria de OSCAR IVAN URIBE VESGA. Folio 90 y 176.

59.- Diligencia de Declaración de JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ. Folio 181

60.- Diligencia de inspección judicial radicado No. 1374446001120200880068 seguida contra FREDY ALBERTO POSADA ACEVEDO (TARAZA), GERMAN JACINTO NICOLAS FUENTES (A. DON LEO), LUIS VILLADIEGO MEZA (ALIAS PABLO) Y CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN (A. VIDES). En el delito de concierto para delinquir y Homicidio. Folio 183-258.

61.- Diligencia de inspección judicial radicado No. 130016001128200804016 seguida contra NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ (A. el brujo). En el delito de concierto para delinquir y Homicidio Agravado. Folio 259-276.

Cuaderno No. 8o



62.- Diligencia de inspección judicial radicado No. 173185 seguida contra UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ, NORLAND SMITH SOLANO RODRIGUEZ, EDINSON MURILLO CARDENAS Y ERWIN MURILLO SAENZ, en el delito de concierto para delinquir y Homicidio Agravado. Folio 1-96.

63.- Resolución interlocutoria de fecha junio veinticuatro de dos mil ocho, en la cual se resolvió la situación jurídica de LUIS EDAURDO GAMBOA CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, DIOMAR GOMEZ CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CACILIA LARA SANTIAGO, PABLO GOMEZ SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES Y OSCAR IVAN URIBE VESGA. Folio 199-227.

64.- Diligencia de Indagatoria de NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, folio 275-280.

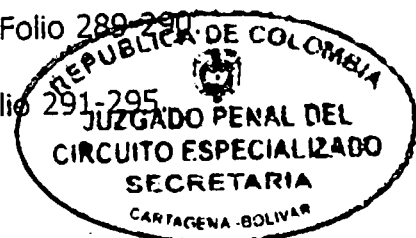
65.- Diligencia de declaración de QUIROBALDO ROJAS TOBON. Folio 281-284.

66.- Diligencia de Declaración de MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ. Folio 285-288.

67.- Diligencia de Declaración de CARMEN ROSA GOMEZ ROJAS. Folio 289-290.

68.- Diligencia de Declaración de JOSE RODRIGUEZ MORENO. Folio 291-295.

Cuaderno No. 9o



69.- Resolución Interlocutoria de fecha julio ocho de dos mil ocho, en la cual se resuelve NO SUSPENDER la detención preventiva impuesta a VENUS CECILIA LARA SANTIAGO. Folio 49-52.

70.- Reconocimiento en Fila de Personas con el testigo NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ. Folio 114-115.

71.- Diligencia de Declaración de OLGA REGINA PEÑALOZA DE AVILA. Folio 116-117.

72.- Diligencia de declaración de MILTON PINILLA VELANDIA. Folio 118-121.

73.- Diligencia de declaración de ISRAEL ALBERO ORDOÑEZ OJEDA. Folio 122-130.

74.- Diligencia de declaración de JOSE MELECIO CENDALES MORENO. Folio 131-137.

75.- Diligencia de declaración de ROSEMBERG RIAÑO CUERVO. Folio 138-146.

76.- Diligencia de declaración de JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA. Folio 147-154.

77.- Diligencia de declaración de RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN. Folio 155-163.

78.- Diligencia de declaración de ALEXIS MARIN MARIN. Folio 164-167.

79.- Informes que hacen referencia a la captura efectuada a JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN Y JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA. Folio 171-193.

80.- Diligencia de Indagatoria de JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN. Folio 194-196.

81.- Diligencia de Indagatoria de JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA. Folio 197-201.

82.- Resolución Interlocutoria de fecha julio veintiocho de dos mil ocho, en la que se resolvió no acceder a la solicitud incoada por los defensores MARTHA CLEMENCIA BAYONA, GILBERTO BAYONA SALAZAR Y JHONATAN STILL BAYONA RAMIREZ. Folio 204-209.

83.- Resolución interlocutoria de fecha agosto 04 de 2008 en la cual resuelve imponer medida de aseguramiento de Detención Preventiva, sin beneficio de la libertad provisional en contra de NORLAND JAVIER GARCIA IBAÑEZ, JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN Y JORGE LUIS VILLADIEGO MESA por los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIETTO PARA DELINQUIER CON FINES DE NARCOTRAFICO a los dos últimos y a el primero de ellos por el delito de Concierto para delinquir con fines de Narcotráfico. Folio 226-249.

84.- Resolución interlocutoria de fecha agosto ocho de dos mil ocho, en la cual se resuelve declarar persona ausente a CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN, LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA, HORACIO SANCHEZ AMADO, FREDYS MARTIN RIVAS ACUÑA, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, EDWIN MARIN PEÑA, DARLEY PEREZ BONET, UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ Y ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ. Folio 273-277.

85.- Oficio sin número de fecha 11 de agosto de 2008, dejando a disposición al capturado DARLEY PEREZ BONNET. Folio 291-292.

86.- Diligencia de Indagatoria de DARLEY PEREZ BONETT. Folio 294-298.

Cuaderno No. 10º

87.- Resolución interlocutoria de fecha agosto 19 de 2008 en la cual se resuelve imponer medida de aseguramiento de Detención Preventiva sin beneficio de la Libertad Provisional en contra de DARLEY PEREZ BONET en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO. Folio 18-36.

88.- Informe sin numero de fecha agosto 17 de 2008, suscrito por Policía Judicial SJJIN DEMAM de la Ciudad en el que colocan en conocimiento que el procesado HORACIO SANCHEZ AMADO se entrego voluntariamente por medio de su abogado JHAN CARLOS MORA PALENCIA, así mismo hizo entrega de elementos de la organización de las Aguilas Negras. Folio 50-69.

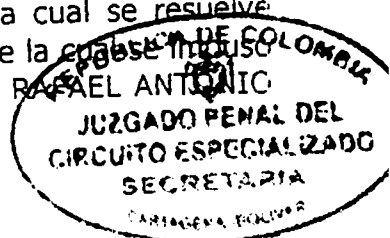
89.- Diligencia de indagatoria de HORACIO SANCHEZ AMADO. Folio 79-87.

90.- Informe de Policía Judicial de Barrancabermeja de fecha 21 de agosto de 2008, en el que se coloca en conocimiento el procedimiento realizado como es, diligencia de inspección judicial de material de intendencia incautado, así como destrucción de este. Folio 93-102.

91.- Oficio sin numero, de fecha agosto 22 de 2008 e, suscrito por Policía Judicial de Montería con el cual coloca a disposición del despacho al capturado DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA. Folio 103-108.

92.- Diligencia de Indagatoria de DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA. Folio 112-119.

93.- Resolución interlocutoria de fecha agosto 25 de 2008, en la cual se resuelve REPONER la resolución de fecha 24 de junio de 2008, por medio de la cual se impuso medida de aseguramiento de Detención preventiva en contra de RAFAEL ANTONIO



ROJAS CACERES y librese la boleta de libertad en forma inmediata. folio 130-136.

94.- Acta de formulación y aceptación de cargos con fines de sentencia Anticipada llevada a cabo con JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, quien acepto el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR y NO el trafico de Estupefacientes. Folio 143-148.

95.- Acta de formulación y aceptación de cargos con fines de sentencia Anticipada llevada a cabo con JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, quien acepto el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR y NO el trafico de Estupefacientes. Folio 149-155.

96.- Acta de formulación y aceptación de cargos con fines de sentencia Anticipada llevada a cabo con DARLEY PEREZ BONETT, quien acepto el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR. Folio 161-165.

97.- Resolución interlocutoria de fecha julio 8 de 2008 en la cual se resuelve NC SUSPENDER la detención preventiva impuesta a VENUS CECILIA LARA SANTIAGO Folio 220-223.

98.- Resolución Interlocutoria de fecha agosto veintiséis de 2008, en la cual se resuelve imponer medida de aseguramiento de Detención Preventiva en contra de DOMINGO ANTONIO PLAZA VEGA en el delito de Concierto para Delinquir con fines de narcotráfico y conformar grupos armados al margen de la ley y a HORACIO SANCHEZ AMADO en los delitos de Trafico de Estupefacientes en concurso material con el concierto para delinquir Agravado. Folio 226-249.

99.- Diligencia de Indagatoria de DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA. Folio 290-297.

Cuaderno No. 110

100.- Resolución interlocutoria de fecha septiembre 05 de 2008, en la cual se resolvió NO REPONER la resolución del 8 de julio de 2008, por medio de la cual se negó la suspensión de la Medida de Aseguramiento que pesa en contra de VENUS CECILIA LARA SANTIAGO y se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación. Folio 1-4.

101.- Resolución interlocutoria de fecha cinco de septiembre de 2008 en la cual se resuelve sustituir la detención preventiva por Detención Domiciliaria a la sindicada VENUS CECILIA LARA SANTIAGO.

102.- Resolución de fecha 01085 de fecha septiembre 11 de 2008 en la cual designan a la Fiscalía 1º UNAIM en la presente investigación.

103.- Oficio No. 304 de fecha septiembre 05 de 2008 procedente del DAS en el que colocan en conocimiento que se allega documentación requerida, así como la tarjeta alfabética de ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ. Folio 50-59.

104.- Diligencia de Indagatoria de DIOMAR GOMEZ CACERES. Folio 116-118.

105.- Diligencia de declaración de MARIA EVELIA CACERES CHACON. Folio 144-145.

106.- Resolución interlocutoria de fecha octubre 15 de 2008, en la cual se resuelve declarar persona ausente a HECTOR EDILSON DUQUE CEBALLOS y adicionar a la resolución de fecha 8 de agosto de 2008 en la que se declaro persona ausente a unas personas y se adiciona unos delitos. Folio 152-156.



54
24

107.- Diligencia de declaración de JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ. Folio 197-199. Diligencia de declaración de JEISON ESTEBAN ROJAS PENAS. Folio 239.

108.- Diligencia de Ampliación de indagatoria de NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ. Folio 244-246.

109.- Oficio No. 010676 de fecha noviembre 04 de 2008 suscrito por el Jefe de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y paz. Folio 247-248.

110.- Oficio No. 00129226 de fecha noviembre 04 de 2008, suscrito por el Asesor Jurídico del Alto Consejería para la reintegración social y Económica de personas y grupos alzados en armas. Folio 263-274.

Cuaderno No. 12º

111.- Resolución Interlocutoria de fecha 20 de enero de 2009 en la cual se resuelve No revocar la medida de aseguramiento proferida en contra de DIOMAR GOMEZ CACERES en el delito de Tráfico de Estupefaciente en concurso con Concierto para Delinquir Agravado (narcotráfico y conformar grupos al margen de la ley). Folio 70-78.

112.- Resolución Interlocutoria de fecha 20 de enero de 2009 en la cual se resuelve No revocar la medida de aseguramiento proferida en contra de LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, MARTHA BAYONA SALAZAR Y JHOTANAN ESTILL BAYONA RAMIREZ en el delito de Concierto para Delinquir Agravado (narcotráfico, homicidio y conformar grupos al margen de la ley), tampoco respecto de LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES en el delito de tráfico de Estupefacientes. Folio 82-94.

113.- Resolución Interlocutoria de fecha febrero 06 de 2009 en la cual se resuelve negar por improcedente la recepción de unos testimonios. Folio 198-200.

114.- Oficio No. 0274 de fecha febrero 14 de 2009 suscrito por Policía Judicial de Puerto Berrio en el cual se informa que se coloca a su disposición a EDWIN MARIN PENA. Folio 244-251.

115.- Diligencia de declaración de WILSON LOPEZ SALAZAR. Folio 253-255 y c.o. 13 folio 221-223.

116.- Diligencia de Declaración de CRISTINA CRUZ JIMENEZ. Folio 258-259.

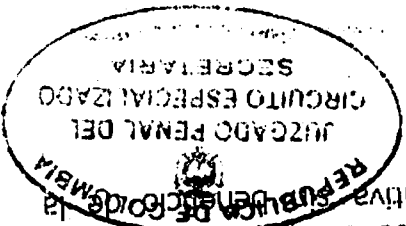
117.- Diligencia de Registro y Allanamiento practicado en un inmueble y se dio la captura de EDWIN MARIN PENA alias Macocha. Folio 261-267.

118.- Diligencia de Indagatoria de EDWIN MARIN PENA. Folio 282-286.

119.- Oficio No. 005 de fecha febrero 16 de 2009 de policía judicial de Valencia, con el cual colocan a disposición al capturado ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ. Folio 294-296.

Cuaderno No. 13º

120.- Resolución Interlocutoria de fecha febrero 17 de 2009 en la cual se resolvió imponer medida de aseguramiento de Detención Preventiva.



Libertad provisional en contra de EDWIN MARIN PEÑA en el delito de TRAFICO DE STUPEFACIENTES en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Folio 7-24.

121.- Informe No. 131 de fecha febrero 17 de 2009 suscrito por Policía Judicial de Barrancabermeja en el que coloca en conocimiento que no existe claridad que la persona capturada como ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ sea la persona que estén buscando y que corresponda a alias HITLER. Folio 31-33.-

122.- Diligencia de Indagatoria de ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ. Folio 35-43 y 199-208.

123.- Oficio sin número, de fecha febrero 19 de 2009 de policía judicial de Bogotá, con el cual colocan a disposición al capturado UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ, quien se entregó en forma voluntaria. Folio 50-52.

124.- Diligencia de Indagatoria de UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ. Folio 61-67 y 123-128.

125.- Diligencia de Indagatoria de EDWIN MARIN PEÑA. Folio 74-78.

126.- Diligencia de Indagatoria rendida por HORACIO SANCHEZ AMADO. Folio 82-83.

127.- Informe sin numero de fecha febrero 23 de 2009 suscrito por policía judicial de la Ciudad en la que se hace comparación morfológica entre la fotográfica de HERMES GARCIA MARTINEZ Y ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ. Folio 179-186.

128.- Diligencia de declaración del Teniente CRISTIAN CRUZ JIMENEZ. Folio 226-

129.- Resolución Interlocutoria de fecha febrero 27 de 2009 en la cual se resuelve imponer medida de aseguramiento de Detención preventiva a UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ por el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. Folio 248-266.

130.- Resolución de fecha febrero nueve de 2009 en la cual se ordena el Cierre Parcial de LUIS ALBERTO PALLARES VILLADIEGOP y otros. Folio 299.

131.- Resolución interlocutoria de fecha marzo 10 de 2009 en la cual se resolvió ABSTENERSE de imponer medida de aseguramiento a ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ y PRECLUIR la investigación, así como se ordeno la libertad inmediata. Folio 10-18.

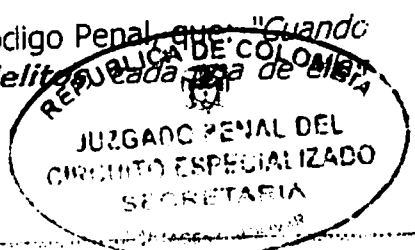
132.- Resolución Interlocutoria de fecha abril 08 de 2009 en la cual se resolvió NO REPONER la resolución de fecha febrero 09 de 2009 por medio de la cual se ordeno el cierre de Investigación. Folio 57-59.

133.- Acta de formulación y aceptación de cargos con fines de sentencia anticipada de HORACIO SANCHEZ AMADO por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR agravado. Folio 102-110.

ADECUACION TIPICA PROVISIONAL

Los preceptos que se pudieron transgredir dentro de la presente investigación están descritos en el código Penal Colombiano, literalmente en los siguientes artículos:

Concierto para delinquir.- Prescribe el artículo 340 del Código Penal que: "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, se trata de un delito de concierto para delinquir".



será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, **homicidio**, terrorismo, **narcotráfico**, secuestro extorsivo, extorsión o para **organizar**, promover, armar o financiar **grupos armados al margen de la ley**, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La Pena Privativa de la Libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir"

Tráfico, Fabricación o porte de estupefacientes.- Describe el artículo 376 de nuestro Estatuto Punitivo: "El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de dos (2) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

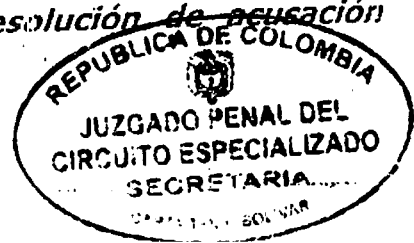
Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Establece el artículo 395 del actual código procedimental que el sumario podrá ser calificado profiriendo resolución de acusación o preclusión de investigación. A su vez los artículos 397 y 399 ib ídem, respectivamente, consagra cuales son los requisitos sustanciales para proferir acusación o preclusión.

En el caso sub-axámíne es necesario determinar si los requisitos enunciados el artículo 397 se reúnen en contra de los sindicados **LUIS ALBERTO PALLARES VILLADIEGO, JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, HORACIO SANCHEZ AMADO, OSCAR IVAN URIBE VESGA, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, DIOMAR GOMEZ CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, DARLEY PEREZ BONETT, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA Y NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ**, o se encuentran ausentes.

Es preciso resaltar que dicho artículo establece lo siguiente, se transcribe "El Fiscal General de la Nación o su Delegado dictará resolución de acusación



57
30

cuando esté demostrada la OCURRENCIA DEL HECHO Y EXISTA CONFESION, TESTIMONIO QUE OFREZCA SERIOR MOTIVOS DE CREDIBILIDAD, INDICIOS GRAVES, DOCUMENTO, PERITACIÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO PROBATORIO QUE SEÑALE LA RESPONSABILIDAD DEL SINDICADO".

Tal como quedara consignado en los hechos de ésta resolución y de conformidad con las pruebas legalmente aportadas se sabe que funcionarios de la Policía de esta Ciudad, de Barrancabermeja (San/der), Santa Rosa (Sur de Bolivar) y Aguachica (Cesar), adelantaron labores investigativas, por cuanto por información obtenida se tenía conocimiento de un grupo de personas que se dedicaban a concertarse para delinquir (grupo águilas negras) y al trafico de estupefacientes, quienes se concertaban para delinquir y varios de ellos se encargaban de lavar dinero.

Consideraciones del Despacho

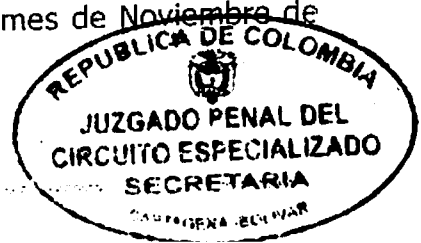
Como se indicó al momento de resolver la situación jurídica de los aquí encartados, es pertinente, en primero lugar, dar una visión general de los hechos que motivan la presente investigación para poder comprender como finalmente los sindicatos se concertaban para conformar grupos al margen de la ley, grupo este denominado Aguilas Negras, quienes además muchos de ellos traficaban sustancia estupefaciente, conducta que como bien sabemos tipifica el delito de Concierto para delinquir con fines de conformar grupos al margen de la ley, quienes cometieron homicidios y traficaban con Narcóticos, así como el delito de trafico de estupefaciente que a estos se les imputó.

La primera noticia que nos hemos referido de la comisión de este delito se inició con la por denuncia formulada por el señor JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, contra la organización delincuencia LAS AGUILAS NEGRAS, que según los análisis realizados a las diferentes elementos materiales probatorios tenía su accionar delincuencia sobre el área rural y los municipios de SANTA ROSA, SAN PABLO, SIMITI, CANTAGALLO Y MORALES (BOLIVAR) AGUACHICA, GAMARRA y SAN MARTÍN (CESAR) PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PUERTO BERRIO, Y CAUCACIA (ANTIOQUIA), organización que según las pruebas existentes, era dirigida por un familiar de alias MACACO, conocido por el alias de MONOTETO, de acuerdo a testimonios relacionados en este expediente judicial, adjuntados en el desarrollo del proceso investigativo.

Como se hizo saber en Los diferentes informes allegados en el transcurso de la presente investigación judicial, donde se da conocer tanto el origen de la investigación como las diligencias adelantadas tendientes a la judicialización de la organización en mención, en lo relacionado a la conformación de una banda criminal autodenominada las Águilas Negras dedicada a actividades delictivas, entre ellas el trafico de estupefacientes al parecer hacia el exterior. Aclarando que en el desarrollo de mencionados informes se narra el surgimiento del Grupo y las actividades que realizan cada uno de los integrantes, tratando de individualizar a los mismos y la obtención de los elementos materiales de prueba para tal fin. Esta organización cuenta con la colaboración indirecta de algunos miembros de la fuerza pública y desmovilizados asentados en la zona de injerencia.

Igualmente se pudo establecer que en el sur de Bolívar, milita el frente 24 de las FARC, con quienes existen, presuntas alianzas con las AGUILAS NEGRAS, para lograr las diferentes actividades de Narcotráfico.

Para conocimiento de la fiscal se le pone de presente diligencias judiciales del homicidio del señor ORLANDO GALVIS ORTIZ, cometido en el mes de Noviembre de



2007, hecho que según lo planteado en la misma acta de inspección a cadáver, en el espacio destinado a la hipótesis del caso, al igual que los testimonios recolectados, señalan a los señores conocidos con los alias de VIDES junto con alias el Iguano, Pacho Y Puñalada como los presuntos autores, hecho que da inicio a una serie de homicidios de desmovilizados de las autodefensas, acentuados en el municipio de SANTA ROSA del sur.

Es de resaltar que las diligencias de testimonio recepcionadas al igual que el desarrollo de las tareas de campo adelantadas por los investigadores firmantes, muestran de manera clara y precisa, que el cabecilla de las AGUILAS NEGRAS en el año 2007 era el señor EDWIN FERNEY URIBE TELLEZ conocido con el alias del CABEZON, ultimado el 11 de junio de 2007, quien fue sacado de la zona por alias DON LEO; realizando este último unos cambios en la organización de la banda criminal, encargando a alias Vides del control del Narcotráfico en la zona de influencia y a Alias Pablo Angola de la parte militar, quien se refugia en el área rural del municipio de San Pablo y el corregimiento de Buenvista sur de Bolívar, terrenos montañosos y usados para la plantación de matas de coca y para el procesamiento de alcaloides.

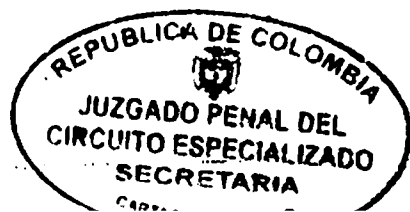
Con base en la información mencionada y los diferentes elementos Materiales probatorios recolectados en contra de cada uno de los integrantes de la organizaciones delincuencia ante mencionada, se ha podido establecer que los jefes máximos de estas organizaciones se ubican sobre el municipio de CAUCACIA, ANTIOQUIA y el área rural del corregimiento de Buenavista Bolívar, como se aprecia en los testimonios recepcionados y los audio obtenidos, donde se evidencia la participación de los mismos en la conformación de bandas criminales para el negocio del narcotráfico.

Dentro de las pruebas allegadas al proceso existen diligencias de testimonio recepcionadas a personas que habitan la región y conocen suficientemente de hechos y personas que conformaron las AUC desde su creación, igualmente se obtuvieron información de fuentes humanas que no suministraron datos biográficos por temor a su integridad persona, quienes dan cuenta de la existencia de la organización arriba mencionada, los integrantes y las diversas actividades al margen de la ley desarrolladas por las zonas controladas, en lo relacionado al parecer con el tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, municiones y explosivos.

Se puede determinar que la organización al margen de la ley al parecer se dedican al cultivo de hoja de coca, procesamiento y producción de estupefacientes para ser enviados posiblemente al exterior, hecho que los ha llevado a conformar un grupo armado en la zona, por lo que se han visto en la necesidad de conseguir armas y municiones de una forma ilegal para el control de la misma.

Según versiones de fuentes humanas y los elementos materiales probatorios allegados al proceso se deduce de una posible alianza de la organización investigada con el frente 24 de las FARC para lograr el control de la zona para el tráfico de estupefacientes.

Con base en lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que las personas mencionadas en el presente informe son partícipes, colaboradores, autores materiales y coautores de las diferentes actividades ilícitas que se le relaciona a cada uno de ellos anteriormente y plasmado en el presente informe, donde se narra y describe hechos, que tiene delación con el tráfico de estupefacientes, conformación de Grupos armados al margen de la ley, tráfico de armas, municiones, explosivos, homicidios y desapariciones.



Conforme a lo relacionado en el informe de los investigadores se estableció la presunta participación en los hechos delictivos denunciados de los señores: DUQUE CEBALLOS HECTOR EDILSON Alias MONOTETO, SANCHES JIMENES JESUS MARIA ALIAS SCOOPY, FUENTES GERMAN JACINTO NICOLAS ALIAS DON LEO, CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN De Cauca (Ant.) alias VIDES, LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA, PABLO ANGOLA, HORACIO SANCHEZ AMADO alias GOLIAT, OSCAR IVAN URIBE VESGA alias CONDOR, OSCAR GALINDO alias PACHO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES ALIAS CARAMBOLO, FREDYS MARTIN RIVAS ACUÑA ALIAS PUÑALADA, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA ALIAS AMIGAZO, ALBERTO PAYARES PACHECO ALIAS BIGOTES, EDWIN MARIN PEÑA ALIAS MACOCHA, DIOMAR GOMEZ CACERES ALIAS CHAPO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR ALIAS MARTHA, RONAL SMITH SOLANO RODRIGUEZ, ALIAS IGUANO, NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ ALIAS BRUJO, DARLEY PEREZ BONET ALIAS EL MOCHO, UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ ALIAS SAN BLAZ, EDGAR GAMBOA CACERES ALIAS PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR ALIAS GILBERTO, ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ ALIAS HITLER, JONATAN STILL BAYONA RAMIREZ ALIAS JONATAN, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO ALIAS CAMILA, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES CHUCHO, PABLO GOMEZ SANCHEZ ALIAS PABLO TORCIDO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA alias OJITOS; además de las personas que no lograron ser identificadas e individualizadas.

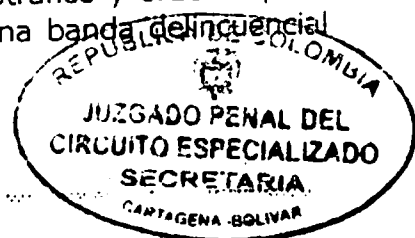
DE LA RESPONSABILIDAD

En adelante la Fiscalía se ocupara del examen y análisis sobre la responsabilidad de cada uno de los sindicados como quiera que esta es circunstancia personalísima e indelegable, relacionando a su vez las pruebas que incriminan a cada uno de los sindicados y que como se vera, los presenta como integrantes de esta organización criminal dedicada a conformar grupos al margen de la ley y trafico de sustancias estupefacientes.

1.- trafico de estupefacientes en concurso con Concierto para Delinquir agravado por el No. 2o

De las declaraciones y ampliación de declaración de personas de las regiones afectadas antes por las Autodefensas y después de su desmovilización ante el Gobierno Nacional por la banda criminal de las "Aguilas Negras", así como las interceptaciones telefónicas legalmente autorizadas, trascritas algunos apartes en la presente resolución, vigilancias, seguimientos a algunos integrantes de la organización y de la compulsa de copias de diferentes investigaciones penales por delitos como Homicidios, tentativa de homicidio, trafico de estupefacientes y posesión ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, se logro establecer la verdadera existencia de un grupo de personas que se dedicaban a Concertarse para Delinquir, esto con fines de conformar grupos al margen de la ley, cometer homicidios, quienes se financian del Narcotráfico y trafican sustancia estupefacientes.

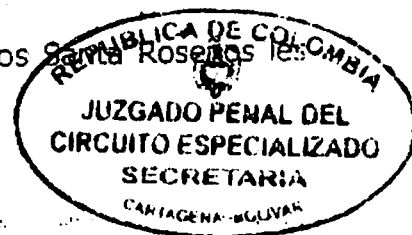
En declaración ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, manifiesta que en el mes de diciembre de 2006, alias VIDES en una reunión con tragos había dicho que lo declaraba objetivo militar, ya que se negó a pagar una extorsión, o sea el impuesto como ellos lo llaman, que cada tres meses tenían que pagarles tres millones de pesos por concepto de comercio y dejarlos trabajar, el dinero se lo cobró el hermano des este en el parque, le toco empezar a vivir escondido y en agosto de 2008 lo intentaron asesinar dos de los sicarios de VIDES, alias GATO y otro y se metieron en la casa de una colaboradora que es MARTHA BAYONA. El se dedica al Narcotráfico y ordena quien vive y quien no vive en Santa Rosa, es el comandante de una banda delictiva.



hace tres años y sus colaboradores son alias DIOMAR GOMEZ, alias CHAPO, alias CARAMBOLA, alias PAJARRACO, alias CHAPO quien es el encargado de recibir la plata que viene de Bogotá y Medellín para la compra de droga, alias OSITO, alias CONDOR, alias NATO, alias AREPA, quienes son los encargados de comprar la droga, sacarlas por las rutas ya establecidas, y los encargados de ver quien saca la droga sin autorización de ellos para mandarlos matar alias PABLO ANGOLA, alias GOLIAT, alias CAPI FAJARDO, alias CANTINFLAS, quien maneja la parte militar, alias IGUANO, alias PUÑALADA, alias PACHO, alias PATE GUAMO, alias MACOCHA, conforman el grupo de sicarios de VIDES, el jefe de VIDES es alias DON LEO, quien le recibió al CABEZON y luego lo mando a matar, en la parte territorial, VIDES maneja todo el sur de Bolívar y tienen comandantes en SAN MARTIN, EL CHAPO; EN SAN PABLO, alias DANILO, en PUERTO WILCHES, alias JUAN ESTEBAN, en Santa Rosa alias JHONATAN BAYONA y en SIMITI Y EL CERRO, alias PACHO, en SAN BLAZ Y en MONTERREY es alias SAN BLAS, todo esto conforman la banda que tiene azotado a SANTA ROSA desde hace años hasta la actualidad, se por que lleva viviendo 15 años en Santa Rosa y es de conocimiento de todo el pueblo que esa gente se dedica al narcotráfico, extorsión, y fue victima de ellos así como OCTAVIO QUIROGA de extorsión.

En declaración HUMBERTO GALVIS CASTRO, dice que el 17 de noviembre de 2007 fue asesinado su hermano en el corregimiento Cerro de Veracruz ORLANDO GALVIS por tres sicarios de VIDES, siendo alias PUÑALADA, IGUANO Y PACHO, siente temor por su vida pero quiere denunciar los atropellos cometidos por VIDES y su organización en Santa Rosa, que después de la desmovilización en el Corregimiento de Buenavista, no los volvieron a ver uniformados en los alrededores del pueblo, pero siguieron delinquiendo en la región por medio del negocio del narcotráfico, quedando al mando de la banda delincuencia EDWIN URIBE TELLEZ alias EL CABEZON, de segundo CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN alias VIDES, después de un año el CABEZON fue asesinado por alias DON LEO, quedando este al mando del sur de Bolívar y parte de AGUACHICA y encargado de SAN PABLO, SIMITI, MONTERREY, SAN LUIS, SAN BLAZ, LAS AUYAMAS y los corregimientos aledaños a Santa Rosa, alias VIDES, quien de igual forma cuenta con un hombre encargado en cada sitio, como es SIMITI controlado por alias PACHO, en SANTA ROSA quedo alias JHONATAN BAYONA en Corregimiento de SAN BLAS y MONTERREY alias SAN BLAS, en SAN PABLO alias DANILO y el segundo alias MIGUEL de PUERTO WILCHES, JUAN ESTEBAN del CERRO DE BURGOS, alias PUÑALADA, quien es el encargado de controlar el PUERTO, tiene un grupo de sicarios compuesta por alias IGUANO, alias PATE GUAMO, quien se llama JORGE HUMBERTO ROJAS ACEVEDO, alias el BRUJO, alias MACOCHA, alias CHAPO, quien se entrevisto con él y le dijo que la vaina se puso buena por que se habían unido con la FARC para retomar el control de la región, VIDES cuenta con personal para la compra de droga como son alias SACA CULO, alias CHAPO (Diomar Gómez), CALICHE, AREPA y el NATO, estos dos últimos primos del CALEZON y alias EL CONDOR era escolta del CABEZON y ahora maneja para VIDES el negocio de la droga en SANTA ROSA junto a alias CARAMBOLA Y PAJARRACO, parte del cuerpo Militar de VIDES esta compuesto por DON CARLOS y alias CAPI FAJARDO quien cuentan con la colaboración en sus funciones de la parte militar con hombre como alias EL GAVILAN, alias CANTIMPLAS Y PANELO; dentro de los colaboradores de VIDES se encuentra MARTHA BAYONA que presta la casa para que duerman, y coman los paracos cuando llegan a SANTA ROSA, GILBERTO BAYONAL les da información con el resto de desmovilizados que trabajan como moto taxista en la región, la banda de alias VIDES se dedica al narcotráfico y una banda de asesinos, realizan extorsiones a los comerciantes y desaparecen personas, conoce de esto por que vive en Santa Rosa hace 12 años, es comerciante y es sabido por todos en el pueblo que están siendo victimas de estos bandidos.

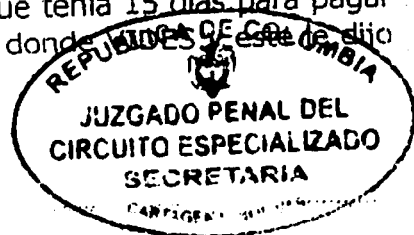
En declaración LUIS ARIEL MARTINEZ RAMIREZ, dice que a los



costa que lo de la desmovilización fue una pantalla, , sirvió para legalizarlos y cambiar de jefes, en esa zona el nuevo comandante es DON LEO en todo el sur de Bolívar y una parte de Aguachica, a él le sigue VIDES, quien controla SAN PABLO, SANTA ROSA, MORALES, MONTERREY, SIMITI, PUEBLO NUEVO, LA HUMAREDA, Y ASN BLAZ, VIDES anda con PABLO ANGOLA, parece que es el segundo, el brazo de sicarios de VIDES esta compuesto por el IGUANO, EL MOCHO, SAN BLAZ, PABLO GOMEZ SANCHEZ Y PUÑALADA, el encargado de SIMITI es PACHO, quien fue capturado, ahora el que da cuenta VIDES es alias JHONATAN BAYONA, y gran colaborador de VIDES en ese municipio es GILBERTO BAYONA Y MARTHA BAYONA, en las cas de ella se quedan cuando viene al pueblo, ella es la dueña de dos burdeles en Santa Rosa, , en MONTERREY no necesitan colaboradores por que la policía les permite hacer lo que quieran, VIDES tiene gente especial para comprar droga como alias CALICHE, AREPA, ÑATO, DIOMAR GONZALEZ, CHAPO o sea DIOMAR GOMEZ CHACON, el actualmente recibe la droga en SAN MARTIN y CONDOR que antes era sicario y ahora maneja la compra de droga en SANTA ROSA, VIDES también tiene un grupo de escoltas y es comandando por alias MURALLA, y tiene casa en AGUACHICA. Que sabe sobre el negocio del narcotráfico por que debido a la situación económica de su familia, su hermano PABLO ENRIQUE RAMIREZS, no aguanto la presión económica que vivieron en el desplazamiento del que fueron victimas y amenazas, terminando él vinculado al negocio del narcotráfico, trabajando para VIDES y realizando algunos transportes de mercancía hasta que cayó preso, él le contaba del poder económico de VIDES y el control total que tenia en el negocio del narcotráfico, después de la muerte del cabezón y VIDES asumió el mando de LA ORGANIZACION DEL CABEZON, ordena asesinar y extorsionar, que vive desde hace 25 años en santa Rosa, solo se fue cuando VIDES lo amenazo por medio de SAN BLAZ pero sigue su vinculo con su familia.

Diligencia de declaración de FERNANDO CASTILLO SOLANO, dice el 20 de diciembre de 2005, en horas de la noche estaba dando vueltas por el pueblo y cuando bajaba por la calle de SOTRANSMAGDALENA frente a la casa de MARTHA BAYONA salieron tres tipos y lo encañonaron, eran alias EL PAJARRACO, alias CASALLAS, y otro, lo encañonaron y mientras que le quitaban la moto la señora MARTHA BAYONA ESTABA CON ELLOS PARADA Y LO MIRABA Y NO DECIA NADA, luego uno de ellos le entregó las armas a la señora MARTHA y lo llevaron atrás a la casa de ella, , lo amarraron y lo dejaron como cuatro horas hasta que lo ayudaron a soltarlo unos pelados, aviso a la policía lo del hurto de la moto.

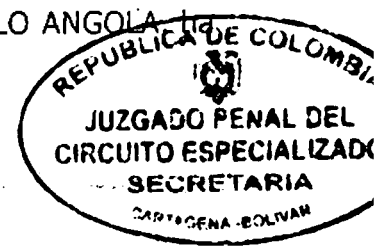
Diligencia de declaración de JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, que hablo con VIDES la primera vez en mayo de 2007 y le vendió siete novillas por \$950.000, cuando fue a cobrarle ala finca en San Blas, se encontraba con unos paracos que en ese momento eran los jefes de VIDES, son alias DON LEO Y CABEZON ya muerto, estaba alias SACA CULO, ya muerto, alias GOLIAT, alias PABLO ANGOLA, alias BOMBERO ya muerto, y VIDES le dijo que lo le iba a pagar por que el y su padre trabajaban con droga sin autorización de DON LEO y el, que le explico que el negocio de su familia era el ganado y el oro y que con droga no tenia nada que ver, VIDES le dijo que mentiroso. y que tenia que pagar \$70.000.000 si no los mataban, fue y hablo con su papa que era el socio del ganado y le dijo lo sucedido, su padre le dijo que estaban inventando esa historia para no pagarles y extorsionarlos, su padre llamo por teléfono al CABEZON que le colaborara ya que se distinguen de años por que es de la región y este le dijo que no podía por que estaba entregando la zona a don LEO, pero que iba a mirar que hacia, a los dos días lo mandaron a llamar con alias GOLIAT y fueron a la finca LA DOS, estaban DON LEO, EL CABEZON, VIDES, SACA CULOS y la seguridad de ellos eran como ochos, DON LEO le dijo al CABEZON que estaba madre y que le dejaba la deuda en \$35.000.000, después VIDES le dijo que tenia 15 días para pagar si no lo joden, a los ocho día les reunió \$12.000.000, fue donde



que no, que trajera todo, a los cuatro días les reunió \$32.000.000 fue a la casa a buscarlo y estaba en la casa de al lado de MARTHA BAYNA, ella estaba con el y uno escoltas, pasaron a la casa de VIDES y entraron los cuatro, VIDES recibió la plata de la extorsión y le dijo que como debía tres millones que tenía que hacer un mercado y que se lo llevara a la escuadra de DON LEO que estaba en la finca LA DOS, el mercado a los seis días se lo recibió PABLO ANGOLA, (anexa la factura de la compra del mercado); estando en una feria ganadera con CESAR GALVIS, LUIS SANTAMARIA Y ROSEMBEG RIAÑO, llegó alias CHAPO que se llama DIOMAR GOMEZ CHACON, ahijado del alcalde y le dijo que los patrones de el o sea DON LEO, CABEZON Y VIDES, le tenían rabia y que le habían dado la orden de matarlo pero como era conocido de su papá que lo dejaba vivo pero que se fuera de la región de Santa Rosa, le comentó a su papá y se fue de allí y a los meses se enteró que mataron al CABEZON y que VIDES subió en reemplazo como segundo de DON LEO, a los cuatro meses volvió a la región a apoyar a JOSE CENDALES en la candidatura de alcalde. Si conoce la banda de DON LEO, es el comandante del Sur de Bolívar y el sur de Cesar, el segundo es alias VIDES, siempre anda con PABLO ANGOLA Y GOLIAAT como su grupo de seguridad, VIDES controla SAN PABLO, SANTA ROSA, PUERTO WILCHEZ, MORALES, SIMITI, MONTERREY, SAN BLAS, LA HUMAREDA, Y CORREGIMIENTOS ALEDAÑOS, teniendo hombres en cada punto conocidos en la región JHONATAN BAYONA en Santa Rosa, PACHO en Simiti, PUÑALADA en el cerro de Burgos, los comerciantes de droga de VIDES son el CONDOR, AREPA Y EL ÑATO, primos del CABEZON, PAJARRACO, CARAMBOLA, DIOMAR GOMEZ, , CHAPO, CALICHÉ, los sicarios de VIDES son EL IGUANO, PUÑALADA, EL BRUJO, PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, SAN BLAS, EL AMIGASO, EL MOCHO, BIGOTES, en Santa Rosa, VIDES tiene una gran colaboradora que es MARTHA BAYONA quien estuvo presente cuando lo de la extorsión, cuando los paracos suben a SANTA ROSA, se quedan en la casa de ella, GILBERTO BAYONA le consigue negocios de droga a VIDES en la zona, en la parte militar de VIDES está EL CAPI FAJARDO, PABLO ANGOLA Y GOLIAAT Y un grupo de desmovilizados que desconoce, entrenados por CAPI. se ha escuchado que VIDES Y DON LEO hicieron una alianza con la FARC y tiene el punto de operaciones en la HUMADERA, Municipio San Pablo de Santa Rosa, que amigos de crianza y del colegio alias VIDES los obliga a sembrar coca, si no los matan, entre esos mataron a CRISTIAN ARDILA.

En declaración JUAN DE DIOS PARDO PARRA, dice que le costa que ha visto en varias ocasiones a alias VIDES por el sector el cañito con alias IGUANO, EL MOCHO, PUÑALADA Y PACHO, se movilizaban en un jeep y una camioneta Toyota, pasaban armados con pistolas y la entrada de ese sitio queda cerca a su finca, en esa zona son conocidos como los paracos, ya que según dice se desmovilizaron pero siguen amedrentando a la comunidad y se financian con la droga, el jefe era VIDES, después de la muerte del CABEZON, quedó al mando de la banda de delincuentes, VIDES estaba rodeado de sus escoltas y el pueblo con miedo, sabían que su dinero era producto de los negocios del narcotráfico y extorsión de comerciantes, la droga la controla en SAN PABLO, CANTAGALLO, MONTERREY, SAN BLAS, SIMITI, SANTA ROSA Y MORALES, manteniendo personas de su organización en cada pueblo, los rumores de que la muerte de ORLANDO GAVIS la ordenó VIDES, por medio del IGUANO, puñalada, pacho.

En declaración RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, dice que es una de las víctimas de ese municipio, que han sufrido las amenazas de alias VIDES, PABLO ANGOLA, OJITOS, EL BRUJO Y AMIGAZO, que se dedican a extorsionar, amenazar y asesinar, VIDES lo nombro objetivo militar por que no quiso administrar un cultivo de coca, están VIDES, PABLO ANGOLA hace negocios con la FARC, de cambiar droga por armas de fuego, en abril de 2007 realizó negocios con la FARC le cambió 50 fusiles AK-47 por droga, OJITOS es el jefe de seguridad de su hermano PABLO ANGOLA.



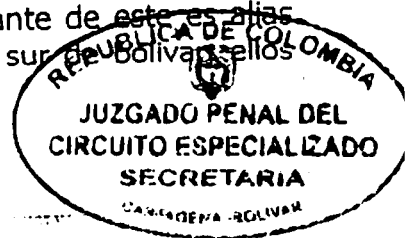
necios con la FARC, EL BRUJO es el encargado de realizar los sicariatos en Santa Rosa con alias EL AMIGAZO, ALIAS CARAMBOLA Y ALIAS PAJARO, son los que se encargan de buscar y señalar a las personas del pueblo para que alias VIDES los extorsiones, también son sicarios del pueblo, MARTHA BAYONA ES LA PRINCIPAL COLABORDORA DE VIDES, en la casa y en el negocio que guarda las armas y explosivos y les da posada a los de la banda de VIDES. DON LEO mando a matar a CABEZON Y SE apodero de la zona del sur de bolívar, su socio alias MONOTETO.

En declaración ALEXIS MARIN MARIN, dice ser una víctima mas del pueblo, ya que alias VIDES lo amenazo porque estaba apoyando en la campaña política a la alcaldía de JOSE CENDALES, también lo amenazo por que disque estaba comprando droga sin permiso de ellos y no le estaba pagando el impuesto que es de \$300.000 por kilo de base de coca, que eso es mentira que el no trabaja con droga, que se dedica a la ganadería y a la agricultura en su finca, se la pasan con el PABLO ANGOLA, OJITOS, GOLIAT, CHAPO, PAJARRACO, el patrón de estos es DON LEO, , un día alias CABEZON lo mando a llamar, fue a la casa de el que quedaba frente a la alcaldía y le dijo que el le estaba torciendo mercancía. Que delinquen en San Pablo, Monte Rey, Santa rosa, san Blas. Del pueblo colaboran MARTHA BAYONA dándoles posada, comida, e información de los comerciantes y de la gente del pueblo, en el sur de bolívar con más o menos 25 persona.

En declaración NEBINSON CASTRO CARDENAS, que trabajaba en el prostíbulo de MARTHA BAYONA AS DE ORO, en Santa rosa, se reunían distintos miembros de las autodefensas, ellas les brinda apoyo, comían y dormía en la casa de ella; se encontraban CHANCLETA hoy muerto, BIGOTES hoy muerto, el GORILA, VIDES, CARAMBOLA, CONDOR, MOCHO, BRUJO, PRIMO, PAJARRACO, llegaban otros paracos armados que eran sus escoltas, a los 15 días de haber renunciado al negocios de MARTHA se presento un auto robo y llamo a alias VIDES Y ESTE LO MANDO A Llamar a el por lo del robo y alias PAJARRACO le dijo que se fuera del pueblo por que habían dado la orden de matarlo por lo del robo. VIDES se dedica al negocio dela droga, con los campesinos de la región, uno de los compradores son CARAMBOLA, CALICHE, ÑATO, AREPA, GURI GURI.

En declaración WILMER MARIN SOSSA dice que pesa a la desmovilización en el Municipio de Santa rosa se siguen presentando atropellos contra comerciantes y campesinos, la gran mayoría han seguido delinquiriendo haciendo parte de llamado grupo águilas negras, y el manejo del narcotráfico, impuestos ilegales, extorsiones, declarando objetivo militar al que se oponga a ellos o pagar exigencias. El jefe es DON LEO que remplazo al CABEZON, controla la zona con la ayuda de VIDES, Jefe Militar. Que se financian por medio del narcotráfico, entre sus colaboradores esta JHOANTAN BAYONA, MARTHA BAYONA, EL TIGRE, PAJARRACO, EL BURRO, EL CONDOR, CALICHE, ÑATO, PABLO ANGOLA quien es de los comerciantes, que últimamente andan con la guerrilla alias BATMAN, PACHO, quien se la pasa cobrando impuesto en SIMITI, alias EL CHAPO, DIOMAR GOMEZ CHACON, PABLO ORCIDO se llama PABLO GOMEZ, SAN BLAS, quien es cómplice de asesinatos y narcotráfico. Mataron a ORLANDO GALVIS para sembrar temor.

En declaración CIRO ALONSO PEREZ ORTEGA, dice que tiene una finca en la vereda pueblo nuevo y para llegar allí tiene que pasar por SAN BLAS en una camioneta, antes de la desmovilización a un sujeto que le decían BLAS, se llama UBERNEY LOZANO, era el que amenazaba la gente si no le vendían la droga a el y les cobraba un impuesto , cobra vacunas en las fincas cercanas, después d e la desmovilización sigue delinquiriendo con las águilas negras, y tiene colaboradores que requisen la gente haciendo retenes ilegales y quitarles la plata, el comandante de este es alias VIDES, y alias don LEO es el comandante de toda la zona del sur de bolívar.



37

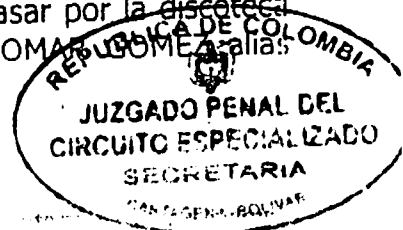
cometieron un asesinato a MARTIN VERGEL en la vereda Pueblo Nuevo, la ordeno alias JJ, desde hace ocho años es amenazado por ellos, la gente no denuncia por temor. Una vez los vio reunidos a alias VIDES, SAN BLAS Y SACA CULOS Y otro que no conoce en el Corregimiento de San Blas.

En diligencia de declaración JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA, que a mediados de enero de 2008 recibió una llamada exigiendo dinero para que no lo mataran, que alias VIDES lo había declarado OBJETIVO militar, ya que le inventaron chisme de que estaba sacando droga sin autorización de ellos, les explico que no era cierto, lo siguieron llamado y le exigieron \$40.000.000 de multa, pero sin un peso se quedo en Santa Rosa y le pidió a Dios que no le pasara nada. Que alias VIDES esta en Santa Rosa, se dedica a narcotráfico y matar gente, le colaboran PEDRO TANGA, CONDOR, CALICHE, PABLO ANGOLA, PUÑALADA, otra colaboradora fiel es MARTHA BAYONA, Y GILBERTO BAYONA, en la casa de ella se quedan esos delincuentes cuando llegan a Santa Rosa. Que toda la gente de Santa Rosa tiene conocimiento que VIDES COMERCIALIZA droga, además los campesinos bajan al pueblo a venderle la droga a esa gente. La muerte de ORLANDO GALVIZ, líder de los comerciantes los dejó a todos en Santa Rosa muy tristes y les hizo ver que a cualquiera le podía suceder lo mismo. Que el jefe de VIDES es DON LEO.

En diligencia de declaración MILCIADES ALARCON FORERO, dice que quiere denunciar lo que esta sucediendo ya que al el lo quieren involucrar en cosas ilegales, halla hay gente que todo el mundo sabe que han tenido cochinadas antes andaban con la guerrilla, después con los paracos, ahora con un grupo de delincuentes que hacen lo que quieren y siguen molestando, han amarrado gente, asesinado, fue comandado por alias CABEZON AHORA ADON LEO Y VIDES, y tiene una banda conformada por PAJARRACO, CARAMBOLA, RAMIRO ANZOLA, SAN BUMBIA, PABLO ANGOLA, FINCA, MACOCHA, CONDOR quien mato a un señor por los lados de cabañas, es primo del CABEZON, alias NATO, GILBERTO BAYONA, JHONATAN BAYONA Y MARTHA BAYONA, ella es la mas colaboradora, siempre se esconden en el negocio de ella y el tal VIDES sobre todo, que el negocio o financiación de ellos es el narcotráfico, la gente le vende la droga a VIDES y su gente, el que no venda lo amarran y torturan.

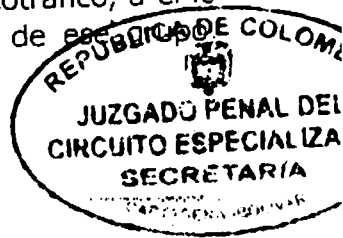
En declaración DUVAN ALEXI BUENAVENTURA MONTOYA, dice que a raíz de la muerte del señor ORLANDO GALVIS el 17 de noviembre de 2007, se supo de la existencia de una lista de personas que pretendían asesinar los paramilitares comandados por DON LEO, representado en esa zona por alias VIDES, esa lista surge por el apoyo político al candidato electo JOSE CENALES moreno, y como el fue víctima de esa organización al punto de ser desplazado. Es un grupo que se financia con el narcotráfico y es por eso que se presentan las muertes de años atrás, buscando el monopolio de la droga. VIDES trabaja con el CABEZON, antiguo comandante que DON LEO lo mando a matar, para ellos trabajan un man que asesinaron alias CHANCLETA, MARTHA BAYONA, quien a tenido conocimiento de los movimientos de ellos, incluso los atentados que planean, YONATHAN BAYONA, MUELAS, PABLO ANGOLA, GOLIAT, CONDOR, quien mato a un señor por los lados de cabañas. Cogen a los pobres campesinos que raspan la droga como única opción laboral, estos manes se la quitan y les pagan cuando quieran, si les pagan o los matan, se apoderan de las fincas y caros y cuanto tiene que hacer una fechoría se coordinan con la fuerza publica.

En declaración ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, dice que el 24 de febrero de 2006 su esposa GLORIA PATRICIA RESTREPO HERRERA se encontraba en un taller de confesiones y al salir del trabajo a las 9:30 de la noche, al pasar por la discoteca Karaoque se presento una balacera entre el desmovilizado DIOMAR USME alias



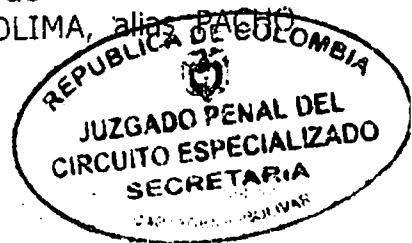
CHAPO y CRISTIAN ARDILA alias CHAMISO, CHAPO le disparo a su esposa causándole herida de muerte, CHAPO también resulto herido, el personero lo levanto y lo llevo al hospital y al su esposa la dejaron ahí y a la hora y media que llego la Policía ella llego muerta al hospital. Al día siguiente el medico que le iba a se la necropsia dijo que se declaraba impedido por que habían muchas presiones, pero que el se dio cuenta que era MARTHA BAYONA, EDUARDO GAMBOA conocido como alias CARAMBOLA, ESTABAN amenazando los médicos para que cambiaran la bala que tenia su esposa en el cuerpo y cuadraran la necropsia, llego una doctora de simiti, le estaba haciendo la necropsia Y llego Martha Bayona y se metió con una bola de nylon, su hermano como es celador del hospital saco a MARTHA BAYONA y su hermano y el le dijeron a alias CARAMBOLA que todavía la mataban y querían mas, CARAMBOLA empezó a insultarlos y los amenazo. Una vez que bajo a la Fiscalía de SIMITI a denunciar a MARTHA BAYONA, CHAPO Y PAJARRACO, por la muerte de su esposa, ALIAS PAJARRACO Y TIGRE lo persiguieron desde simiti hasta Santa Rosa pero no lo alcanzaron. Todos reciben ordenes de VIDES Y EL CABEZON. Otras personas que delinquen en la zona están PAJARRACO, CARAMBOLA, EL TIGRE, MARTHA BAYON, CONDOR, CALICHE, CHANCLETA, GORILA, CANTINFLAS, BRUJO, se dedican a extorsionar, amenazar, matar, trabajar con la droga y los contactos los hacen con la guerrilla y a desplazar gente del pueblo.

En declaración EDWIN ALBEIRO GALVIS CASTRO, dice que a partir de la desmovilización de los paramilitares en el mes de enero de 2006, el jefe era JJ, creo una empresa de seguridad privada llamada DINAPOWER, donde JJ delego a DAIRO CLEMENTE FAJARDO VARGA alias CAPI FAJARDO, como jefe de operaciones de dicha empresa, los empleados eran los máximos comandantes de las fila de los paramilitares, entre ellos estaban GOLAT, EL MOCHO, TIGRE, EL AMIGAZO, FUEGO VERDE, VALLENATO, después de la muerte de JJ DINAPOWER en santa rosa cerro su sede y se empezó a escuchar como nuevo comandante de una banda delincuencia en la zona a alias EL CABEZON, banda que se financia con el narcotráfico, en febrero de 2007 corrió el rumor en el pueblo, que la zona fue comprada por alias DON LEO, quien tenían encargado de las finanzas a EZEQUIEL Y JHON, en el mes de junio de 2007 alias DON LEO ordeno la muerte de EL CABEZON, y después de esto quedo alias VIDES como comandante de SANTA ROSA, SIMITI Y MONTEREY, iniciando acciones delincuenciales, ordeno muertes, extorsiones, desapariciones con el objeto de lograr el control total en el negocio del narcotráfico, en el sur de Bolívar. El pueblo de Santa Rosa, cansado de esto propuso lanzar un candidato a la alcaldía para 2008 que estuviera decidido a luchar contra la delincuencia y narcotráfico, se postulo a JOSE MELECIO CENDALES MORENO, quien fue victima de ellos tras la muerte de su hermano el 7 de febrero de 2007, viendo que el pueblo lo apoyaba en un 80%, VIDES saco una lista de 15 comerciantes, los cuales serian asesinados en noviembre y diciembre de 2007, dentro de esa lista estaba su hermano OSCAR ORLANDO GALVIS CASTRO quien participo activamente en sa veredas y corregimientos y fue asesinado el 17 de noviembre en el corregimiento cerro de Burgos por tres sicarios, alias VIDES, IGIUANO Y PACHO y alias PUÑALADA, VIDES con el asesinato de su hermano quiso sembrar terror. Esa organización tiene una estructura definida así: PALOMO hermano de VIDES Y nuevo comandante de MONTERREY, y sus veredas, cuidando unos cultivos de palmera que son de algunos cabecillas de los desmovilizados, alias GUALLO, comandante de SAN LUIS Y sus veredas, alias JHONATAN comandante de los corregimientos de BADILLO, alias PUÑALADA comandante de CERRO DE BURGOS, alias PACHO comandante de SIMITI, JHONATAN BAYOA encargado de santa Rosa, alias PABLO ANGOLA cubre la rivera del rio magdalena desde morales hasta Sar Pablo, con dos chalupas y 30 hombres armados con fusiles AK-47, intimidando comerciantes y transportadores para el control del narcotráfico, es el encargado de los vínculos que tiene esa banda y las FARC para el negocios del narcotráfico, a el lo acompaña como segundo su hermano OJITOS, segundo al mando de esa banda.



ALIAS GOLIAT, comandante de AGUACHICA, GAMARRA Y MORRISON, este delincuente siembra terror en la región cobrando extorsiones y cometiendo asesinatos a fin de controlar la venta de droga en esos municipios, alias DANILLO comandante de SAN PABLO y es ahora el punto de operaciones de ese grupo, en el área rural tiene los laboratorios y cocinas, en ese municipio maneja la compra y recolección de estupefacientes alias la GORDA, tiene un grupo de hombres encargados, únicamente de recoger y pagar la base de coca a los campesinos, obligado en muchos casos a sembrarla y venderla a alias VIDES, este grupo está conformado por alias CARAMBOLA (EDUARDO GAMBOA CHACON), ALIAS PAJARRACO (EDGAR GAMBOA CHACON), ALIAS CHAPO (DIOMAR GOMEZ ALARCON), ALIAS CALICHE, ALIAS MACOCHA (EDWIN MARIN PEÑA), GILBETO BAYONA ARIZA, ALIAS SAMBUMBIA (JULIO GONZALEZ), ALIAS YAN, RAMIRO ANZOLA Y ALIAS BIGOTES quien compra mercancía en MORALES, tiene un grupo encargado de cometer los sicariatos y cobrar las extorsiones comandado por ALIAS CONDOR (OSCAR URIBE VESGA), ALIAS IGUANO (RONAL SMIT SOLANO), ALIAS PACHO (OSCAR GALINDO), ALIAS PUÑALADA (FREDY RIVAS), ALIAS CHISPAS, ALIAS TOLIMA, ALIAS PABLO OTRCIDO (PABLO GOMEZ SANCHEZ), ALIAS PATE GUAMO (JAIRO ACEVEDO ROJAS), ALIAS EL BRUJO, EL MOCHO, CHANCLETA dado de baja por el ejercito, alias MONO CANDELO, ALIAS CANDELILLO, ALIAS EL AMIGAZO, en busca de mantener el terror y el control total de la zona esta banda criminal tiene un grupo militar que patrulla los corredores viales, por donde entra y sale la droga comandada por PABLO ANGOLA, EL CAPI FAJARDO, ALIAS GOLIAT, ALIAS CANTINFLAS, ALIAS DOS CARLOS, ALIAS PALOMO, ALIAS GAVILAN, además cuenta con un grupo de colaboradores en Santa Rosa, entre ellos esta la señora MARTHA BAYONA SAZALAR, encargada de guardar droga, armas, y suministrar alimentación y alojamiento a los miembros de esa banda cuando vienen a este municipio de Santa Rosa, alias COCO BAYONA encargado de movilizarle los grupos cuando van a cometer sus fechorías, alias OSITO, encargado de darle información de comerciantes que estén apoyando las fuerzas militares y de Policía para que los maten o los callen, LUIS HERNANDO PEREZ PEÑATA, ex personero, quien se encargaba de desviar o no recibir las quejas que se presentaran contra ese grupo al punto que la gente le dio temor quejarse ya que el informaba a alias VIDES, de las personas que denunciaban, alias PARRITA (INAEEL PARRA), quien los transportaba a los comandantes de la zona rural y municipal, les lleva suministros y precursores químicos para las plantaciones, PORCIDIO SANCHEZ ARIZA Y ISIAS CARDENAS quien les suministra información, BRUJIDO, tiene una chalupa la cual maneja para transportar tropa y precursores por el río y la ciénagas. me entere de esto por que es comerciante de Santa Rosa desde hace 10 años y como propietario de establecimientos públicos como discotecas, licorerías y almacenes de ropa, llegando a estos sitios haciendo sus comentarios de guerra y nombrando quienes era los comandantes de zona y como se financiaban, reuniéndose con las personas que compraban base de coca, los sicarios y la misma policía y ejercito.

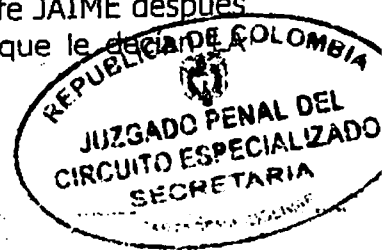
En diligencia de declaración ISMAEL GALVIS ORTIZ dice que el 17 de noviembre en el corregimiento de cerro de Burgos en el Municipio de Simiti ocurrió el asesinato de su hermano OSCAR ORLANDO GALVIS ORTIZ, perpetuado por la banda criminal que quedó después de la desmovilización de las autodefensas, esa banda criminal del sur de Bolívar está al mando de LUIS EDUARDO DURAN ECHAVARRIA alias DON LEO o DON OMAR, quien es desmovilizado del bloque pacífico de las AUC, también CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN alias VIDES o COLORADO, quien después de la desmovilización conforma un grupo de seguridad en ese municipio llamado DINA POWE con sede en Bucaramanga, ALIAS DON LEO es el jefe, tiene como seguridad a alias GUAYO, JHONATAN, MUELAS, PABLO ANGOLA, OJITOS HERMANO DE PABLO ANGONA Y ALIAS GOLIAT y como grupo de sicarios al servicio de alias DON LEO y VIDES está OSCAR URIBE VESGA ALIAS CONDOR, ALIAS TOLIMA, alias PACHO



capturado en SIMITI, PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ ALIAS brujo, alias mocho, el MONO CANDELO, JAIRO ACEVEDO ROJAS PATE GUAMO. EDWING MARIN PEÑA ALIAS MACOCHA, RONALD SMIT SOLANO RODRIGUEZ ALIAS EL IGUANO, FREDY RIVAS ALIA PUÑALADA, esta banda criminal se dedican a comercializar con droga, a comprarla a algunos campesinos de la zona y venderse a la guerrilla, los encargados de comercializar la droga son EDUARDO GAMBOA CHACON alias CARAMBONA, EDGAR GAMBOA CHACON alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR alias GILBERTO, DIOMAR GOMEZ ALARCON alias CHAPO, ESTEBAN ALARCON alias CHINO BONITO, alias LA MECHUDA, RAMIRO ANZOLA GONZALEZ alias RAMIRO, JULIO GONZALEZ alias ZAMBUMBIA, todo se mueve por información de algunos integrantes de esta banda criminal que trabajan dentro del pueblo dándole información a alias VIDES O DON LEO, uno de los colaboradores de estos delincuentes son MARTHA BAYONA SALAZAR, quien es la que les da la posada y la alimentación a la banda, alias MARTHA, JHONATAN BAYONA, IDENael PARRA alias PARRITA, LUIS EDUARDO PEREZ PEÑATA alias el PERSO, PORFIDIO IGNACIO SANCHEZ ARIZA, ISAIAS CARDENAS alias BURBUJAS, BRIJIDO quien es el conductor de la chalupa LA VELOZ, que es donde se movillza desde San pablo Bolívar hasta Rio Viejo, Sur de Bolívar la banda criminal, que el 26 de abril de 2007 en labores de inteligencia fue capturado JHONATAN BAYONA y alias EL POLICIA con una bomba explosiva, la cual iba a ser detonada el día de las elecciones contra el candidato a la alcaldía JOSE CENDALES MORENO, el personero se encontraba en el operativo, la gente le gritaba que era cómplice de la banda criminal, ya que el le llevaba la comida a la casa donde se estaba quedando los terroristas. La banda se dedica al negocio del narcotráfico y a asesinar a los que están en contra de ellos. Sabe esto por que es comerciante oriundo de santa Rosa y sabe de personas que han sido extorsionadas.

En declaración EDWIN ALBEIRO GALVIS MARTINEZ, dice que en Santa Rosa del Sur existe una banda de traficantes que es comandada por alias VIDES, se dedican al narcotráfico y extorsión de campesinos y comerciantes, después de VIDES esta PABLO ANGOLA, quien maneja la parte militar de esa banda que también cuenta con un grupo de compradores de base de coca en santa Rosa como alias CALICHE, PEDRO TANGA, CHAPO, PABLO TORCIDO, ABEL, CARAMBOLA, PAJARRACO, Y EL GRUPO DE SICARIOS esta conformada por ALIAS EL CONDOR, EL BRUJO, PUÑALADA, IGUANO, CHAPO, y los colabores permanente en santa Rosa esta MARTHA BAYONA Quien les suministra la comida y la dormida a los miembros de esa banda cuanto están en el pueblo, GILBERTO BAYONA ayuda a transportar los precursores en el municipio y la parte Rural. No denuncio por que los policías tener nexos con ellos.

En declaración WILINGTON MARIN PEÑA, que después de la desmovilización en enero de 2006 los paracos quedaron volando, se la pasaban en el pueblo de SAN PABLO, entonces alias el CABEZON organizo el grupo de nuevo, se dedico al negocio del narcotráfico, manejaba SAN PABLO, MONTERREY, SAN BLAS, SIMITI, SANTA ROSA y sus veredas, en su organización tenia de segundo a alias VIDES, lo invito a trabajar para que le cuidara una mercancía (base de coca), en una casa de San pablo, por su mal estado económico y la falta de trabajo en el pueblo, no le quedo si no esa opción para ayudar a su familia, cuidándole mercancía al señor JAIME, como al mes de estar trabajando se aburrió de eso per le dijo al jefe y este le dijo que si se iba lo mataba y que las ordenes de VIDES eran claras, entonces continuo hasta la muerte de JAIME, conoció como grupo militar a EL IGUANO, MOSCA, MONO CANDELO, GOLIAT, DANILO comandante de SAN PABLO, ALIAS EL BURRO, ALIAS JUAN ESTEBAN COMANDNATE DE PUERYTO WILCHEZ, ALIAS JUNIOS, PABLO ANGOLA, JAVIER, en el mes de enero de 2007 mando matar a su jefe JAIME después de salir de una reunión con el CABEZON, lo reemplazo UN MAN que le decia

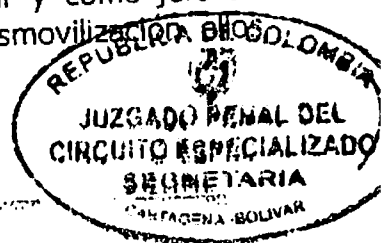


68
41

GORDA, quien empezó a recolectar la droga en SAN PABLO, en el mes de junio de 2008 mataron al CABEZON, asumió como jefe alias VIDES.

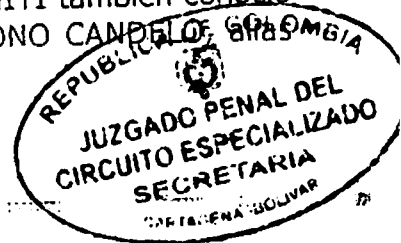
En diligencia de declaración RUBEN ANTONIO MUÑOZ VALLE, que tiene conocimiento de un grupo ilegal al servicio del narcotráfico, el cual se encuentra en Santa Rosa Sur de Bolívar, sabe de esto por que perteneció al bloque central bolívar de las Autodefensas, duro tres años delinquiendo con ellos, después de seis meses de su desmovilización empezó a ser presionado por un señor alias JOSE, LE DECIA QUE SI NO TRABAJABA CON ELLOS lo mataba a el y a su familia. era el segundo al mando de alias CAMILO que esta delinquiendo en Cúcuta, lo llevaron a cuidar unas caletas que tenían siete mil kilos de cristal, base de coca, estaba escondido en Monterrey, alias DON CAMILO se le torció a alias DON LEO y se fue para Cúcuta a delinquir, empezó a trabajar bajo presión con alias DON LEO Y ALIAS VIDES, empezó a trabajar en lo urbano, se la pasaban en CERRO BURGOS, BOCAS DEL ROSARIO, BADILLO, SAN LUIS Y casi todo el SUR DE BOLIVAR, cuando conoció a VIDES era comandante Militar, pero ahora es el encargado de la recolección y comercialización de la droga, todo lo que sea de narcotráfico, cuando tuvieron cuatro bajas en San Luis en noviembre o diciembre con el ejercito, ahí pidió el retiro, le dijo a PABLO ANGOLA QUE no quería seguir delinquiendo, es comandante del sur de bolívar y Santander y es comandante militar, le puso una pistola en la cabeza, y que si desertaba le mataban a su esposa e hija, siguió trabajando hasta que se pudo entregar al ejercito ósea el 4 de enero de 2008, les entrego una caleta donde habían 5200 cartuchos para fusil 7.62 para AK-47, 38 proveedores metálicos para fusil AK-47, varios botiquines de primeros auxilios, eso estaba escondido como a diez o quince minutos de morales, después colaboro con la captura de alias NEQUE, era el encargado de recolectar información de movimiento de tropa del ejercito y policía para prevenirlos a ellos, ese grupo es grande, entre alias PABLO ANGOLA, ALIAS TARAZA, ALIAS PANTERA, que son los encargados de sicariar, ellos piensan presionar a los comerciantes de Santa Rosa para que les colaboren para seguir delinquiendo y el objetivo es asesinar al alcalde de Santa Rosa, otros que recuerda es a alias GOLIAT, escolta personal de alias VIDES, alias VARELA, alias GOMELO tiene el poder de la droga, en Simiti y Burgos estaba el jefe alias PACHO, después estaba NEQUE, alias CASTAÑO delinque en Monterrey, es el encargado de cinco bandidos en lo que son insumos para el procesamiento de la droga y también manda la droga que sale de ahí, alias YIMMI delinque en el municipio de MORALES y esta alias Troya es sicario, DON RUBEN O EL CONDOR es el segundo comandante MILITAR de PABLO ANGOLA, es el encargado de recoge las finanzas de la droga y de impuestos que le cobra al comercio, alias PUÑALADA es sicario de SANTA ROSA es subalterno de PABLO ANGOLA, alias EL IGUANO era sicario de PABLO ANGOLA, ALIAS LA MOSCA sicario, alias NICHE es comandante pero esta ahora en Puerto Araujo. Sabe que VIDES mando a matar a alias FLECHA en San Pablo el 24 de diciembre de 2007 por que no quería seguir trabajando con ellos, y el fue comprador de droga cuando era de las autodefensas, la muerte de DON ORLANDO GALVIS la orden la dio PABLO ANGOLA por que no quiso pagar el impuesto y lo mato alias PUÑALADA, Y YESID quien murió en combatir con el ejercito y de la muerte de un muchacho en SAN BLAS, lo mando a matar PABLO ANGOLA por indisciplinado, eso fue como julio o agosto de 2007 y lo tiro al rio, lo mato alias PACHO, sabe por que trabajaba en San Blas y escucho cuando PABLO ANGOLA dio la orden de asesinarlo y vio como lo montaron a la camioneta y se lo llevaron para cerro Burgos. Que esta en capacidad de reconocerlos.

En ampliación de declaración PORFIRIO LOPEZ GUTIERREZ, Habla sobre la autor defensas y los comandante para la fecha y su financiación el narcotráfico, después viene la desmovilización, matan a JJ y siguió el CABEZON como jefe Militar y de narcotráfico, después le mandaron a DON LEO como Jefe Militar y como jefe de BACRIM, banda criminal de las águilas negras, luego de la desmovilización



siguieron en su actividad delincuencial, después vino la orden de MONOTETO de matar al CABEZON y la ejecuto DON LEO y se quedo con el mando de todo, sabe de esto por que es de la región, ya que un señor que ya falleció llamado SANTI le ordeno que contactara a los campesinos que conocía para que le vendieron pasta de coca y ante el temor trabajo con ellos desde que se iniciaron hasta octubre de 2007 y lo tenían trabajando con SACACULO y para esa fecha a el lo mataron y por eso se pudo salir, se contacto con el Teniente RUIZ de la escolta del Alcalde, DON LEO lo llamo y lo amenazo y le dijo que lo iba a picar a plomo y a la familia si seguía colaborando con las autoridades. Que la organización esta conformada por unos 400 hombres armados, con uniformes del ejercito, patrullan de las cabeceras o pueblos en conjunto con la guerrilla, ya que ellos llegaron a un acuerdo y entraron en la región y pagan un impuesto a la guerrilla, como cabecilla aparece DON LEO, el jefe de todo, militar, narcotráfico y dirige todo, PABLO ANGOLA, parte militar, después sigue VIDES, encargado del narcotráfico, PABLO ANGON en la actualidad esta comandando el grupo que esta recluido en la Montaña, los comandante medios en el UNO esta PANTERA, GOLIAT, EL MOCHOA, lo tenían de mandadero del FLACC, ellos están reclutando a los desmovilizados y obligándolos a trabajar. En cuanto a la actividad del NARCOTRAFICO sabe que ellos o sea DON LEO, VIDES Y PABLO recogían la droga que es pasta de coca, en la finca el ZANCUDO, de ahí la embarcaban en bultos, de ahí la llevaban a BARRANCA LEBRIJA, de ahí la empacaban en camiones con caletas y luego la sacaban para Cúcuta y de allí la enviaban para el exterior, pero no le consta por que le contaban, no vió, vió los bultos que tenia en la finca, no mas. También tiene personas dedicadas al sicariato de campesinos y comerciantes que no obedecen sus ordenes, ele jefe es DON LEO, por orden de el mandaron a matar a PEDRO CELULAR, quien lo asesino le dicen el LOCO, lo mataron por que estaba colaborando con las autoridades, también un comerciante ORLANDO GALVIS mandado a asesinar por DON LEO, pero esta ordenadas por VIDES Y PABLO, a ese comerciante lo mataron por apoyar al alcalde JOSE SENDALES, y fue ejecutado por alias PUÑALADA. Gente del pueblo y que dan la información de quienes no están de acuerdo con ellos y que colaboran con las autoridades para que los asesinen esta CARAMBOLA, PAJARRACO Y MARTHA BAYONA, sabe pro que canto estaba allá trabajando, esas tres personas eran las que pasaban la información.

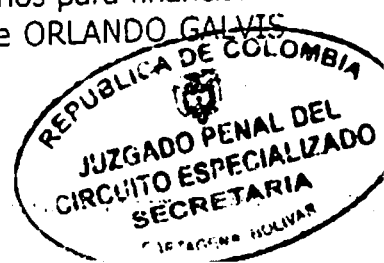
En declaración LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA, dice que fue miembro de las autodefensas del Bloque central Bolívar, se desmovilizo el 30 de enero de 2006, en octubre y noviembre de 2006 llego alias VIDES a la zona para iniciar el nuevo grupo de la AGUILA NEGRAS, en Santa Rosa del Sur de Bolívar, antes de que llegara ya estaba en la zona JJ y después de la muerte de el quedo VIDES y empezó a reclutar gente y le dijo que trabajara con el, pero como le dijo que no lo obligo y su función era pararse en un punto a vigilar policías que pasaran y se dedico a eso a los puntos de guardias y después la sacaron a aguachica como quince días, después para el Sur y después para la Y de Simiti, decidió asumir las consecuencias de dejás de trabajar con ellos, y PABLO ANGOLA quien era el Jefe Militar de la organización le dijo que le pasara unos fusiles, lo llamo y le dijo que se los guardara y se la entregara a un pelado de SIMITI, entonces fue con el pelado, las recogió y se las entrego al ejercito, a los quince días lo llama PABLO ANGOLA y le dijo que se había dado cuenta de lo que le había pasado a la gente de Santo Domingo y que le iba a pasar lo mismo, ahí fue cuando mataron a cuatro personas de Santa Rosa, entre ellos a un señor de las PALMAS, durante el tiempo que trabajo con ellos conoció a DON LEO, quien es el cabecilla, después seguía VIDES, PABLO ANGOLA que es el jefe Militar, después alias CONDOR que es el comandante de CONTRAGUERRILLA, después sigue OJITOS que es hermano de PABLO ANGOLA, quien hace parte de la logística y le lleva el alimento, también esta MOCHO que es sicario de ellos, esta PACHO o el BURRO que esta detenido en AGUACHICA y era el comandante Militar de SIMITI también conoció al CAPITAN FAJARDO, alias GAVILAN, alias CASALLAS, alias MONO CANELO, alias



70
43

CAMILA que es la mujer de PABLO ANGOLA, también esta MARTHA BAYONA que es la encargada de la logística del material de intendencia, también esta alias GOLIAT quien era Comandante de AGUACHICA, pero agota es el escolta personas de VIDES, alias SAN BLAS quien era el encargado de comprar la droga, alias MURALLA CUANDO lo detuvieron en Puerto Wilches, allá esta alias JUAN ESTEBAN, alias HITLER quien es el comandante de Barranca y un comandante que lo llamaban JUAN CAMILO y BIGOTES quien es el CHALUPERO que se encargan de transportar la droga y personal, se transportan por el río y se financian de la compra y venta de la droga.

En declaración el señor JOSE MELECIO CENDALES MORENO, Alcalde de Santa Rosa Sur de Bolívar, dice que la desmovilización fue en enero de 2005 y a partir de ahí llegaron como una empresa de seguridad a SANTA ROSA denominada DINA POWER comandado por el capitán FAJARDO que se llama DAIRO CLEMENTE FAJARDO ARCO y fueron avalados por el ejército y la Policía ya que hicieron una reunión en el parque y les dieron la bienvenida peor no estuvo en esa reunión, a partir de ahí empezaron a requisar los carros y pasearse por el pueblo en Moto y con armas largas y vestidos de negro, al darse cuenta que eran los mismos que había asesinado y desplazado a familias le envió una carta al Ministro de defensa donde le manifestó tal hecho y a los pocos días lo invitaron a una reunión en Barrancabermeja donde trataron el tema y el Gerente de DINA POWER dice que ellos estaba cuidado a unos palmeros y les comprobó que en Santa Rosa No habían palmas, a la siguiente semana les mandaron a quitar los uniformes pero no las armas que era lo que el les exigía y ahí comenzaron a vivir mas oscuro, ya no salía tanto al pueblo después de que DAIRO CLEMENTE le hizo el relamo de por que los denunciaba, y le contesto que a el como persona no lo conocía pero si lo que estaba haciendo, antes de desmovilizarse, el 30 de octubre de 205 le hicieron un atentado en el restaurante las Palmas donde estaba cenando con una comisión de la SIPOI que estaban investigando un tema de Subversión y les lanzaron dos granadas y ráfagas de fusil donde quedo herido su hermano JAIME y el Te LOPES de la SIPOL y conoció que iba manejando la camioneta DIOMAR GOMEZ conocido con el alias de CHAPO, luego el 14 de febrero de 2006 en Bucaramanga le hacen otro atentado donde asesinaron a su hermano ANGEL y todo eso por orden de MACACO que ya se había desmovilizado y el 26 de octubre de 2007 en Santa Rosa fueron halladas dos bombas que iban a ser activadas contra su campaña y el encargado de llevarlas fue JHONATAN BAYONA, así lo dijo el desmovilizado que informo al ejército, a JHONATAN lo cogieron y lo soltaron a los tres días. Que cuando se desmovilizaron no entregaron las armas, entregaron fue pistolas y revólveres y ahora se volvieron a armas y sacar las armas de las caletas y continuar delinquiendo, el comandante actual es MONOTETO a la cabeza quien lo dejo encargado MACACO, DON LEO que es el jefe del Narcotráfico, PABLO ANGOLA que es el jefe Militar, VIDES que es el jefe de las Finanzas o del narcotráfico, ya que el que pone la plata es DON LEO y el que compra es VIDES y de allí se desprende una gama de personalidades que lo apoyan como son EL MOCHO esta comandando en RIO AMARILLO de AGUILAS NEGTRAS en coordinación con las FARC, CONDOR no CONDOR URIBE si no CONDOR cuñado de CARAMBOLA, también pertenece a la organización y estaba con el MOCHO cuando asesinaron a MIGUEL DAZA, JHON MARTINEZ y otro muchacho que no recuerda el nombre, ellos estaban haciendo retenes en la Vía Santa Rosa-San pablo, esta BIGOTES es uno d e los que hace retenes en el Cerro de Burgos y Bodega Central pero en la actualidad, ya no está haciendo ahora es auxiliador de las bandas emergentes lo que hace es comunicar y ayudar a extorsionar a la gente del pueblo, MACOCHA fue el que bajo de la chapula a LITO ROMERO y lo desapareció, también hace retenes para el control de Narcotráfico en las Curumutas y Puerto Wilchez, PAJARRACO es hermano de CARAMBOLA y es quien vive pendiente de los desmovilizados, de los comerciantes para darle información a los comandantes y ayuda a quitarle la base de coca a los campesinos para financiar la águilas negras, PUÑALADA, fu quien participo en el asesinato de ORLANDO GALVIS



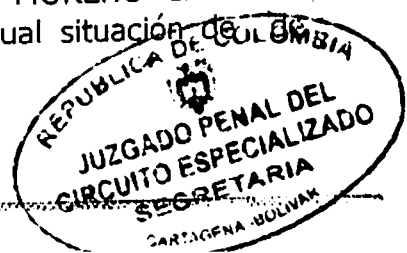
77
44

que fue en noviembre de 2007, es sicario junto a alias PACHO, SAN BLOAS es uno de las Águilas, QUE OPERA EN san Blas y monterrey Y ES uno de los comandantes medios que a delinquiero desde hace años y continua con el negocio del NARCOTRAFICO, PABLO TORCIDO, se llama PABLO EMILIO GOMEZ SANCHEZ, lo conoce desde que estaban en la escuela y colaboraba e los retenes con MACOCHA en las Curumutas, ahora esta en Santa Rosa con una caseta de vender mangos en el parque y manifestó querer colaborar con la ley, DIOMAR GOMEZ es alias PACHO es comandante de SAN MARTIN y fue quien asesino a la señora GLORIA PATRICIA HERRERA el 25 de febrero de 2006 frente a la discoteca Éxtasis y quien participo en su atentado en el restaurante las Palmas, era quien iba manejando la camioneta, JHONATAN es sobrino de MARTHA BAYONA, fue quien participo en la muerte de PEDRO CELULAR, un señor que mataron en santa rosa por que colaboraba con la defensa del pueblo, 22 de noviembre de 2006, OJITOS ES EL SICARIO que siempre ha apoyado a las águilas y a las antiguas autodefensas, MARTHA BAYONA es la señora que maneja un burdel en santa Rosa y en la época de la guerrilla los apoyaba, y en la época de las autodefensas los apoyaba y ahora según don VIDES es su mano derecha en la información, GILBERTO BAYONA es informante de la águilas Negras, COCO hermano de GILBERTO también y llevaba carros robados y los deshuesan. Posteriormente hace una descripción física de los integrantes de la organización que conoce.

Posteriormente se llevaron a cabo Reconocimientos a través de Fotografías con los testigos JOSE MELECIO CENDALES MORENO, JEISSON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ, WILLINTON PEÑA MARIN, ISMAEL GALVIS, ALEXIS MARIN, RICHARD ARTURO CASTAÑO, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, EDWIN ALBEIRO GALVIS CASTRO, quienes reconocieron como integrantes de la organización las AGUILAS NEGRAS que delinquen en Santa Rosa sur de Bolívar, Magdalena medio, Cesar, Parte del Norte de Santander a PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, EDGAR GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GERMAN JACINTO NICOLAS FUENTES alias DON LEO, CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN alias VIDES, JORGE VILLADIEGO MEZA alias PABLO ANGOLA, HORACIO SANCHEZ AMADO alias GLOLIAT, ARTURO TORRES PINEDA alias DON CARLOS, ALEX MIGUEL LOCA MARQUEZ alias HITLER, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO alias BIGOTES, DARLEY PEREZ BONET alias EL MOCHO, JORGE LUIS VILLADIEGO MESA alias OJITOS, DIOMAR GOMEZ CACERES alias CHAPO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SAZLAZAR alias MARTHA, GILBERTO BAYONBA ZALASAR alias GILBERTO, PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias AMIGAZO, RONAL SMIT SOLANO RODRIGUEZ alias IGUANO, NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ alias BRUJO, UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ alias SAN BLAS, OSCAR HERNAN GALINDO alias PACHO, FREDY MARTIN RIVAS ACUÑA alias PUÑALADA, EDWIN MARIN PEÑA alias MACOCHA, LUIS EDUARDO GAMBOAN CACERES alias CARAMBOLA, OSCAR IVBAN URIBE VESGA alias COONDOR, VENIS CECILIA LARA SANTIAGO alias CAMILA, JAIRO ANTONIO CARDONA OROSCO alias MANUEL, JHONATAN STILL BAYONA RAMIREZ alias JHONATAN.

Así mismo se allego por parte de Policía Judicial en informe No. 1827 de fecha 16 de noviembre de 2007 con el cual se pone en conocimiento los lugares dónde delinque la organización llamada AGUIAS NEGRAS, los integrantes de la misma y los delitos cometidos por ellos, como son los múltiples homicidios, así mismo fueron escuchados en declaración los señores JOSE MELECIO CENDALES MORENO Y YIMER ADELMO RINCON GUZMAN.

En diligencia de declaración de JOSE MELECIO CENDALES MORENO el 25 de septiembre de 2007 en donde coloca en conocimiento la actual situación de



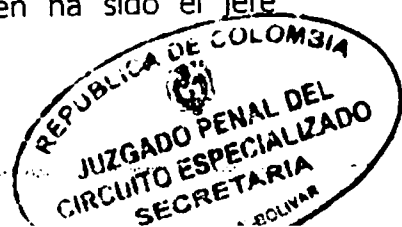
72
45

inseguridad de Santa Rosa del Sur de Bolívar con la presencia del grupo las AGUILAS NEGRAS, señalando como líder a alias MONO TETO y en dicha localidad eran lideradas inicialmente por EDWIN ERNEY URIBE TELLEZ alias CABEZON, quien había sido asesinado por este mismo grupo, siendo remplazado por alias DON LEO, seguido por alias VIDES y otros integrantes que serían PEDRO TANGA, ALIAS CALICHE, WILLIAN VEGA SANABRIA ALIAS IVAN RENE VEGA SANABRIA, MARTHA BAYONA, GILBERTO BAYONA, JHON FREDY ALIAS MURDO, WILSON PEREZ ALÑIAS EL TIGRE, OSCAR, ALIAS EL CONDOR, DIER AIAS ÑATO, GERARDO ALIOAS AREPA, OSCAR DARIO ARROYABE ALIAS SACA CULO, LOS HERMANOS LUIS EDUARDO GAMBOA ALIAS CARAMBOLA Y EDGAR GAMBOA ALIAS PAJARRACO, ALIAS NEGRO AQUILES, ALIAS DON CARLOS, ALIAS EL CHOLO, DIOMAR GOMEZ ALAIS CHAPC, ESEQUIEN, EMINALDO CARPIO MOLINA ALIAS CHANCLETA, JHON JAIRÓ LERMA, ALIAS GORILA, ALIAS GOLIAT, ALIAS BALLEATO, PABLO EMILIO GOMEZ ALIAS EL MICO, LUIS ALBETO PAYARES PACHECO ALIAS BIGOTES, EDWIN, MARIN PEÑA ALIAS MACOCHA, LUIS GERNANDO PERZ PEÑATA actual personero de SANTA ROSA DEL SUR DE BOLIVAR, OPABLO ANGOLA, ALIAS OJITOS, ALIAS PACHO, ALIAS MANUEL, ALIAS MUELAS, DAURO CLEMENTE FAJARDO BARCO CONOCIDO COMO CAPITAN FAJARDO, capitán retirado del ejército.

Que sobre hechos ilícitos perpetrados por esta banda se tiene: el homicidio de LITO ROMERO, lo bajo de la chalupa EDWIN MARIN PEÑA alias MACOCHA; el homicidio de JUAN CARLOS GARNICA, lo mato alias DON LEO, Homicidio de MANUEL ANTONIO CRUZ alias PEDRO CECLULAR, Quien manejo la moto para que lo asesinaran fue alias MACOCHA; Lesiones Personales al joven JOSE ALOFREDO JIMENEZ; EL Homicidio de ANGEL CENDALES, señala a alias MACACO Jefe máximo de las Autodefensas; el Homicidio de EDWIN HERNEY URIBE TELLEZ alias CABEZON para que alias DON LEO cogiera el mando; el Homicidio de DAVID BARBOSA asesinado por alias MUELAS, siendo recogido en la moto por alias PAJARRACO; el Homicidio de GLORIA PATRICIA HERRERA en el cruce de disparos entre DIOMAR GOMEZ Y su cuñado y la señora MARTHA BAYONA colaboradora estaba en el hospital para cambiar los proyectiles que presentaba al herida; el homicidio de HERIBERTO SEQUEA, señalan a alias PACHO Y ALIAS MANUEL; desaparición de ALEXANDER MARTINEZ, y sobre las alianzas entre las águilas negras y la guerrilla de las FARC del sector en actividades del narcotráfico, donde alias DON LEO se ha reunido con los guerrilleros de las FARC y tiene una cocina o laboratorio en la Vereda las Animas, Monte Rey y atrabajando asociados.

Es de anotar que respecto a los hechos ilícitos aquí señalados, se llevo a cabo diligencia de inspección a cada una de las investigaciones, las cuales reposan en el expediente, donde efectivamente son señalados integrantes de la Águilas negras como los autores de los crímenes, estos desmovilizados de las Autodefensas.

En diligencia de declaración YIMER ADELMO RINCON GUZMAN, el pasado 24 de septiembre de 2007, DICE QUERER COLABORAR CON LA JUSTIVCIA YA QUE CONCOE LA PROBLEMÁTICO DE LA REGIÓN de la presencia de las águilas Negras, al punto de sentirse perseguido por las mismas, que en abril de 2006 cuando fue contacto por CAPITAN FAJARDO que seria del ejército, le ofreció trabajo en los llanos como escolta de un ganadero a lo que no accedió y después supo que era para trabajar con el grupo de seguridad de meta y Vichada que estaría al margen de la ley y a los dos mese se encontró con alias TAYSON quien seria parte del comentado grupo de seguridad Meta y Vichada quien andaba con gente de las Águilas Negras, y que estaban necesitando gente. Señala como integrantes de las águilas negras con injerencia en Santa Rosa del Sir de Bolívar y Simiti, Bolívar aludiendo que están VICENTE CASTAÑO QUE ES EL Jefe de las Águilas Negras a nivel General, MONO TETO quien es un colaborador directo de alias MACACO, quien ha sido el jefe



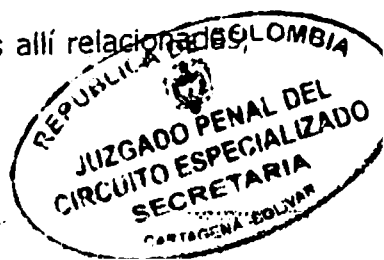
73
46

Máximo; alias LEO también llamado como DON LEO, EL VIEJO O EL CHIUCHO, el es quien esta al frente de varias águilas negras, casi no se deja ver y a estado en la Zona de Santos Rosa y San Blas en el sector del Zancudo donde ubican a la tropas alias CABEZON quien sería asesinado por ellos mismos, de Santa Rosa alude alias VIDES, alias PAREJA quien dice ser una de las personas que lo ha perseguido; ALIAS SACA CULO, alias COMPINCHE, O MACACO, SIETE, ALIAS CALICHEM ALIAS EL AMIGAZO, ALIAS DON CARLOS, a los hermanos URIBE GARNICA que son OSCAR, ALIAS CONDOR, DIDIER ALIAS ÑATO Y AREPA, ALIAS CHANCLETA, LOS HERMANOS BAYONA que son GILBERTO BAYONA, ALIAS COCO Y MARTHA BAYONA ; LUIS EDUARDO ALIAS CARAMBOLA Y SU HERMANO PAJARRACO, ALIAS NEGRO AQUILES, y persona conocida como DIOMAR. Que sorbe su accionar que desaparecen personas, extorsionan, sicarean, trafican droga, incluso les roban base de coca a los campesinos y quieren monopolizar todo el negocio de la droga en la región.

En declaración JUAN DE DIOS PARDO PARRA dice que da fe que vio pasar varias veces a alias VIDES por el sector conocido como cañitos, en compañía de alias IGUANO, EL MOCHO, PUÑALADA Y PACHO, en una Jeep Samurai, color gris y una camioneta Marca Toyota Haylux, color blanca, pasaban armados con pistolas y pasaban casi todos los días, la entrada de ese sitio queda ubicada frente a su finca y cuando está trabajando los ve pasar, son conocidos como los paracos, ya que según dicen se desmovilizaron pero siguen amedrentando a la comunidad y se financian con el negocio de la droga, el jefe es VIDES, comerciante de droga, todos saben en el pueblo que después de la muerte del CABEZON él quedo al mando de la banda, era común ver a VIDES rodeado de sus escoltas, sabíamos que su dinero era producto del narcotráfico y de la extorsión al comerciante, tiene atemorizado a ALBERTO RAMIREZ. Que el Jefe de VIDES es alias DON LEO, que se la pasa en el corregimiento Cerro Azul que pertenece a San pablo, VIDES controla el negocio de la droga en los municipios de SAN PABLO, CANTAGALLO, MONTERREY, SAN BLAS, SIMITI, SANTA ROSA Y MORALES, teniendo persona de la organización en cada pueblo. Que VIDES ordeno la muerte de ORLANDO GALVIZ es el rumor, por medio de IGUANO, PUÑALADA Y PACHO.

Posterior a ello se hizo llegar el informe final de fecha 22 de mayo de 2008 donde dan cuenta por parte de la Policía Judicial SIJIN DEMAN, de una organización criminal que delinque en el área rural y los municipios de SANTA ROSA, SAN PABLO, SIMITI, CANTAGALLO Y MORALES (BOLIVAR) AGUACHICA, GAMARRA Y SAN MARTIN (CESAR) PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEAJ (SANTADER) Y PUERTO BERRIO Y CAUCACIA (ANTIOQUIA, dirigida por un familiar de MACACO, conocido como alias MONOTETO, según los testimonios recolectados en la investigación, organización criminal autodenominada AGUILAS NEGRAS, dedicada a actividades delictivas entre ellas el trafico de estupefacientes al parecer al exterior, extorsiones a comerciantes, amenazas, homicidios, desapariciones forzadas. Gracias a la colaboración de la ciudadanía que ya estaba cansada de tanta violencia y amenazas decidieron denunciar los hechos de que venían sido victimas por parte de estas personas, muchos de ellos desmovilizados de las autodefensas, de quien se sabían sus alias y poco a poco fueron identificados e individualizados uno a uno, realizándose con varios declarantes el reconocimiento fotográfico, siendo identificados a 22 sujetos de la banda criminal. Así mismo se tiene que varias líneas telefónicas de celular y fijos fueron interceptados legalmente, obteniendo mas prueba en contra de los integrantes de la organización criminal y vigilancias y sigientes realizados a ellos, así mismo de las declaraciones recepcionadas, muchas fueron ampliadas en el despacho de la Fiscalía y muchas en presencia de varios abogados defensores de las personas aquí procesadas.

Finalmente se solicita en el informe final se vinculan a las personas allí relacionadas,



74
47

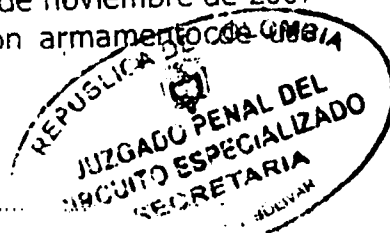
identificadas plenamente, donde se hace alusión a pruebas respecto de la responsabilidad que recaen en cada uno de ellos, la ubicación de su residencia, por lo tanto la Fiscalía ordena apertura de instrucción y ordena la captura de los mismos, así como diligenciación y registro y allanamiento a sus residencias, las cuales en su mayoría se hicieron efectivas.

Posterior a ello fueron escuchados en diligencia de declaración el Sub oficial OSCAR VARGAS ALVARADO y el Teniente JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ, en la que colocan en conocimiento que les fue asignada dicha investigación a fin de verificar la denuncia del desmovilizado JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, logro obtener cinco declaraciones de donde se corrobora la denuncia de aquel, donde se da a conocer de la organización de bandas criminales al servicio del Narcotráfico, se realizan vigilancias y seguimientos, entrevistas con desmovilizados le permitieron individualizar desde el cabecilla, los mandos medios y algunos de los integrantes mas importantes y demás por las interceptaciones de los abonados celulares y avances que muestran la ejecución de actividades ilícitas, las comunicaciones en lenguaje cifrado, se estableció que la terminología esta relacionada con coordinaciones de actividades ilícitas, corroborando con los procedimientos Policiales en los que fueron capturados personas por tener en su poder armamento y además sindicadas de cometer Homicidios y la participación de la banda en negocios del narcotráfico.

Que basada en las denuncias, vigilancias y seguimientos que resultaron del control técnico y entrevistas con algunos desmovilizados, ya que la mayoría de la banda criminal son desmovilizados, estaría integrada por MONO TETO, ALIAS SCCOBY, ALIAS DON LEO, ALIAS VIDES, ALIAS PABLO ANGONA, ALIAS CAPI FAJARDO, ALIAS DON CARLOS, ALIAS PACHO, ALIAS CARAMBOLA, ALIAS PUÑALADA, ALIAS EL AMIGAZO, ALIAS MACOCHA, ALIAS CHAPO, ALIAS MARTHA, ALIAS EL IGUANO, ALIAS EL BRUJO, ALIAS MOCHO, ALIAS SAN BLAS, ALIAS PAJARRACO, ALIAS GILBERTO, ALIAS HITLER, JONATHAN, CAMILA CHUCHO, PABLO TORCIDO, OJITOS, GOLIAT.

Que ya de manera particular y respecto de cada uno de los mencionados, HECTOR EDILSON DUQUE CEBALLOS, esta persona quedo como cabecilla de la banda criminal de las águilas Negras dedicadas al narcotráfico antes de ser extraditado alias MAQCACO, dirigía este grupo desde la cárcel, JESUS MARIA ALEJANDRO SANCHEZ JIMENEZ, es primo hermano de alias macaco, es la mano derecha de MONO TETO, es el encargado de financiar el narcotráfico y esta pendiente de las rutas hacia el exterior. JACINTO NICO LAS FUENTES GERMAN, es el comandante Militar de la Banda Criminal las águilas Negras dedicadas al narcotráfico, cuida los cultivos y el transporte de droga hacia los centros de acopio que tiene en la finca de ese señor ubicadas en CAUCACIA. CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN, es el segundo de alias DON LEO, se dedica al narcotráfico, al transporte de esta sustancia y de pagar al personal de las águilas Negras. LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA, es el comandante Militar de la zona del sur de Cesar, mantiene en el área uniformados con armamento largo, es el encargado de cuidar los laboratorios y cultivo de producción de estupefaciente. HORACIO SANCHEZ AMADO, en un tiempo estuvo en la seguridad de alias DON Leo, en el momento se encuentra en VegaChí Antioquia, escondido por que es uno de los 20 mas buscados en el Magdalena medio y sur de Cesar, coordina actividades delictivas, lo conforma la línea que esta utilizando para comunicarse con los integrantes de la organización.

Que el 11 de abril de 2008 el escuadrón de carabineros, e en el Municipio de San Pablo Bolívar le incautaron 1000 gramos al señor IVAN CARMONA BUSTAMANTE, y el Homicidio del señor OSCAR ORLANDO GALVIS ORTIZ el día 18 de noviembre de 2007 en el Cerro de Burgos, Municipio de SIMITI y capturados con armamento de guerra.



75
48

privativo de las fuerzas Militar el día 27 de octubre de 2007 fue capturado el señor JORGE RIVERA ROMERO le fue incautado Pistola Prieto Vereta Calibre 9mm, explosivos en el Municipio de Simiti, además el señor LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA, alias PABLO ANGOLA estuvo detenido por el radicado No. 137.111 y HORACIO SANCHEZ alias GOLIAT, radicado No. 136.313 procesos llevados por la Fiscalías Seccional No. 28 de Simiti Bolívar.

En diligencia de Indagatoria los aquí investigados en su mayoría negaron los cargos que les fueron impuestos por la Fiscalía, a excepción de JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, DARLEY PEREZS BONET Y HORACIO SANCHEZ AMADO, quienes aceptaron el cargo de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO más no el Trafico de estupefacientes.

De todas las pruebas recaudadas en el transcurso de la investigación, como ya se a dicho y se han señalado y transcrito algunos apartes de importancia en la presente resolución, para el despacho no queda duda respecto de la responsabilidad que les cobija a los aquí investigados, debiéndose señalar en forma individual.

LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, ALIAS CARAMBOLA:

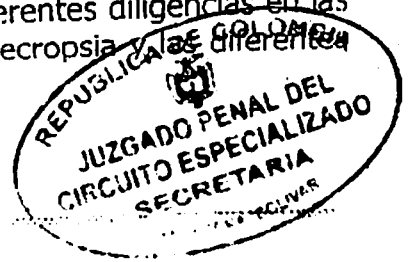
Con base a las diferentes declaraciones y ampliación de estas, reconocimiento fotográfico practicados y demás pruebas técnicas, se ha logrado establecer que el procesado LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES alias CARAMBOLA, perteneció a la organización criminal las AGUILAS NEGRAS y según lo manifestado por los declarantes bajo la gravedad del juramento se concluye que cumplió funciones relacionadas con el narcotráfico, siendo este muy cercano a alias Vides; como resultado de las declaraciones se puede analizar que alias CARAMBOLA maneja el negocio de la droga en el municipio de Santa Rosa, situación en la que coincide las diferentes pruebas testimoniales recaudadas.

DIOMAR GOMEZ CACERES, ALIAS CHAPO

El procesado **DIOMAR GOMEZ CACERES**, se desmovilizó el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo al recaudo probatorio que se tiene en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás, que el procesado **DIOMAR GOMEZ CACERES, alias CHAPO**, es miembro de la organización delincriminal y según manifiestan los declarantes es el encargado del municipio de SAN MARTIN (CESAR), aparte de relacionarlo con el negocio del narcotráfico lo señalan como miembro del brazo de sicarios de la organización.

Se debe tener en cuenta que el negocio del narcotráfico, conlleva a la comisión de otros delitos de primer orden, por lo que es normal que los declarantes lo relacionen no solo con una modalidad delictiva, si no con varias, mas aun si se tiene en cuenta que uno de los declarantes el señor ISRAEL ORDÓÑEZ tal y como lo menciona en su declaración, fue víctima de alias CHAPO, ya que en el año 2006 este individuo asesino a su compañera sentimental y no teniendo suficiente con el daño causado, los demás integrantes de la organización lo amenazaron durante las diferentes diligencias en las que se vio inmerso por mencionado episodio, como fue la necropsia y las diferentes diligencias.



76
49

actividades judiciales que conlleva un caso de esta naturaleza.

OSCAR IVAN URIBE VESGA, ALIAS CONDOR

El procesado OSCAR IVAN URIBE VESGA, se desmovilizó el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo al recaudo probatorio que se tiene en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que El procesado OSCAR IVAN URIBE alias CONDOR, pertenece a la estructura delincriminal desde hace un buen tiempo, toda vez que lo relaciona algunos declarantes como comprador de droga de alias EL CABEZON comandante de la banda criminal en el 2006 y 2007 hasta su muerte en junio de ese año, además afirman que mantiene su rol de comprador de droga para alias VIDES, pese a que también se desempeñó como sicario.

PRUEBA TECNICA

Mediante resolución de fecha veintiséis (26) de Noviembre de 2007, la Fiscalía sexta Especializada de la Unidad Nacional contra el terrorismo que adelantaba el radicado 67222 autorizo la interceptación del abonado celular No. 350-5521636, los cuales originaron una serie de audios de interés para la investigación que dan cuenta de la relación del procesado OSCAR IVAN URIBE VESGA alias CONDOR en la organización delincriminal, así mismo se cancelo mediante resolución de fecha 25 de Enero de 2008.

3505521636 27/11/2007 15:40:06

4247690

EN ESTA CONVERSACION PABLO LE DICE A CONDOR QUE YA LLAMÓ A TAYSON PARA QUE LO RECOJA, QUE ÉL TIENE UNA CASA AHÍ CON UNOS PELADOS Y TIENE UNAS CORTAS Y TODO ESO. CONDOR LE DICE QUE ESO ES LO QUE NECESITA PORQUE ESO ESTA ARRECHO ALLÁ ARRIBA.

3505521636 09/12/2007 12:54:42

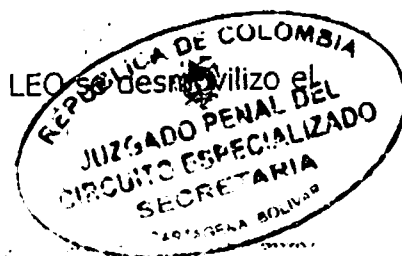
4351198

EN ESTA CONVERSACION PABLO LE DICE A UN HOMBRE QUE YA ESTÁ TODO LISTO, QUE LO QUE MANDÓ EL SEÑOR FUE 100 MANES Y 100 FUSILES PARA LOS MÍOS. EL HOMBRE LE DICE QUE YA SE MOVIO CIELO Y TIERRA Y QUE AHÍ ESTÁ CHIBOLO QUE COMPRÓ HASTA EQUIPO DE CARRETERA Y CRUCETA QUE LE FALTABA. PABLO LE DICE QUE ESTÁ ESPERANDO QUE LLEGUE JAIRO EL HERMANO DE CHICANERO. QUE YA LE LLEGARON 20 Y QUE EL SEÑOR LE DIJO QUE NO FUERA GUEVÓN, QUE YA CON 60 HOMBRE CONSIGA PLATA Y NO SE DEJE MORIR DE HAMBRE QUE ESO ES SUYO POR AHÍ. AÑADE PABLO, QUE YA IBAN ERA AL CAJERO A RETIRAR UNA PLATA DE UNA VAQUITA QUE SE LE HABÍA VENDIDO A JAIRO EN MILLÓN DOSCIENTOS. QUE ESTE MAN LLAMÓ A DOUGLAS Y YA VOY A RECIBIRLE ESO AQUÍ A DOUGLAS, YA MANDARON GENTE Y YA TENGO UN POCO DE GENTE AQUÍ, LO QUE HAY ES GENTE BUENA ESTA CONDOR, EL MOCHO Y OTROS.

GERMAN JACINTO NICOLAS FUENTES, ALIAS DON LEO

Con base a las pruebas recaudadas se pudo establecer que el procesado GERMAN JACINTO FUENTES NICOLÁS alias Don Leo, era quien lideraba la organización las AGUILAS NEGRAS que delinquía sobre los municipios de Santa Rosa, San Pablo, Simiti, Cantagallo Y Morales (Bolívar) Aguachica, Gamarrá Y San Martín (Cesar) Puerto Wilches Y Barrancabermeja (Santander).

El Procesado GERMAN JACINTO FUENTES NICOLÁS ALIAS DON LEO se desmovilizó el



27
50

31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR, que frecuentaba de manera esporádica unos predios rurales del municipio de SIMITI BOLIVAR, conocido como finca la Uno y finca la Dos, una de estas relacionadas en una de las declaraciones que hacen parte del expediente, donde se señala que mas que ser un sitio de residencia, es usado para reuniones de la banda criminal y como punto de negocios. de con mencionado testimonio del cual se entrara en detalle en el desarrollo del presente; se señala también en uno de los testimonios, las reuniones sostenidas por este, con alias MONOTETO y algunos de los jefes paramilitares desmovilizados, entre estos MONOTETO, quien según se aprecia en la declaración a la que se hace referencia, coordina los movimientos de la organización desde la cárcel de Itagüí, dando indicaciones a MONOTETO Y DON LEO, de los pasos a seguir en el negocio del narcotráfico.

Que para el día 16 de Noviembre del año 2007, posterior al homicidio de ORLANDO GALVIS CASTRO, y debido a las circunstancias que este trajo, materializado en el inconformismo de la comunidad de Santa Rosa del Sur y en los homicidios cometidos contra algunos desmovilizados de la zona, alias DON LEO deja de ir a la zona y se instala en un predio no identificado del municipio de CAUCACI Antioquia.

Teniendo en cuenta el registro de antecedentes del señor GERMAN JACINTO FUENTES NICOLÁS, alias el Don Leo y que el mismo es desmovilizado de las autodefensas unidas de Colombia, se puede observar que el mencionado ha pertenecido a grupos criminales donde han desarrollado actividades al margen de la ley, y que, pese a las oportunidades dadas por el estado con la ley de justicia y paz (975) no muestra ningún interés en la vinculación real a la sociedad como ciudadano de paz, ni de ser un miembro que aporte al normal desarrollo de las costumbres propias de un estado social de derecho, concepto que se realiza por las pruebas que se le allegan al proceso, donde se evidencia que esta persona continua delinquiendo.

PRUEBA TECNICA

Mediante resolución de fecha 26 de Noviembre de de 2007, autorizo la Fiscalía de conocimiento, para ese entones y bajo el radicado 67222 de la Fiscalía Sexta Delegada ante la DIJIN de la Unidad Nacional contra el Terrorismo la interceptación del abonado celular No. 350-5521636, los cuales originaron una serie de audios de interés para la investigación que dan cuenta de la relación de alias Don Leo en la organización delincuencia, así mismo se cancelo mediante resolución de fecha 25 de enero de 2008, del mismo despacho.

3505521636 02/12/2007 20:01:01 4295226

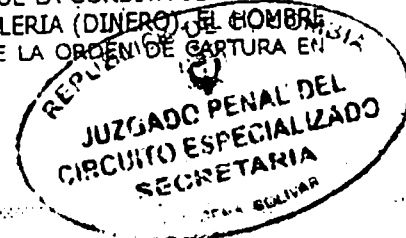
EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LE PREGUNTA A PABLO QUE SI ES VERDAD QUE EN ABRIGO POR OCAÑA, AL OTRO PAPÁ DE NOSOTROS, EL DE LA ELE LO JODIERON, QUE LO LLAMARON DE LA ROSADA PARA COMENTARLE. PABLO LE DICE QUE MATEO HABLÓ CON EL AHORITA, PERO QUE ENTONCES YA LE CONFIRMA

3505521636 16/12/2007 7:29:55 4415254

EN UNA LLAMADA PERDIDA, DE FONDO SE ESCUCHA QUE UN HOMBRE DICE: DON LEO LO CONSIGUEN EN SANTA ROSA Y ES QUE NOSOTROS NO TENEMOS GUERRA CON NADIE MARICA, ES QUE NOSOTROS QUEREMOS ES LA VUELTA.

312-285-1059 04/05/2008 16:53 5939462

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA AL ABONADO CELULAR 3138868942 A NN HOMBRE Y LE PREGUNTA QUE SI VERDAD QUE EL FLAQUITO VIAJÓ. NN HOMBRE LE COMENTA QUE SI Y QUE LA GORDITA SE FUE HACER COMO DOS DIAS. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI ESTAN METIENDO BUENA PAPELERIA (DINERO) EL HOMBRE LE CONTESTA QUE SI Y QUE TOCAS ES TRABAJARLES. GOLIAT LE COMENTA DE LA ORDEN DE CAPTURA EN



78
51

BUCARAMANGA CONTRA GOLIAT Y VIDES EL MONITO, QUE NATALIA FUE LA QUE LOS DENUNCIO PORQUE ELLA APARECE COMO DENUNCIANTE. IGUALMENTE GOLIAT LE PREGUNTA POR EL MOSCA Y POR EL COSTEÑO, LOS MELLOS FUERON LOS QUE PELIARON CON NOSOTROS EN EL CESAR. INFILTRARON AL PATRON DE LA ELE.

Como se observa los subalternos de alias Don Leo utilizan un lenguaje cifrado para referirse a el, bien de sea como el señor de la ELE O EL PAPA DE NOSOTROS, de igual forma en la ultima conversación se aprecia que no se tiene guerra con nadie lo que permite suponer la participación de una banda criminal neutral, pero igualmente ilegal.

HORACIO SANCHEZ AMADO, ALIAS GOLIAT

El procesado HORACIO SANCHEZ AMADO ALIAS GOLIAT se desmovilizo el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR

Con base a las diferentes diligencias recepcionadas en el desarrollo del proceso investigativo, se logro establecer que alias GOLIAT dentro de la organización delincriminal denominada las águilas negras cumple funciones relacionadas con el trafico de estupefacientes y otros delitos, además se muestra de manera clara que cumple un rol de comandante y tiene hombres bajo su mando; es de resaltar que alias GOLIAT salio de la zona de influencia, hacia un corregimiento de Antioquia, desconociendo su residencia actual.

En el transcurso del proceso investigativo se realizaron algunas interceptaciones a abonados telefónicos de miembros de la organización, conversaciones en las que se evidencia la dependencia de alias GOLIAT con alias VIDES, situación que coincide con lo que afirman algunos declarantes en el momento en que nombran la estructura de la organización, es de resaltar que alias GOLIAT abandona la zona por temor a ser capturado, toda vez que en las conversaciones manifiesta su preocupación por algunos procesos que tiene abiertos en la ciudad de Bucaramanga con alias Vides.

PRUEBA TECNICA.

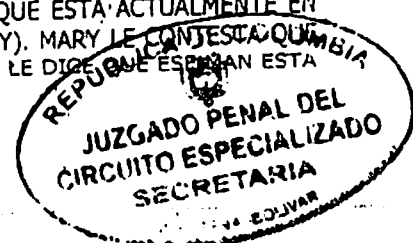
Abonado 3122851059; Aprobado mediante Radicado No 75.441 de fecha 18 de abril de 2008, por un término de 60 días, emanado por la Fiscalía 14 UNAIM DIJIN y con resolución de cancelación de fecha 14 de mayo de 2008.

Este abonado durante los términos de interceptación fue utilizado por una persona de sexo masculino, a quien en las comunicaciones es nombrado como OSCAR o GOLIAT. Persona que de acuerdo con sus conversaciones es desmovilizado de los grupos de Autodefensas y se ubica en la vereda La Susana, límites entre los municipios de Maceo y Vegachí - Antioquia, donde permanece escondido de las autoridades de acuerdo a lo manifestado por el mismo en sus conversaciones debido a varias ordenes de captura emitidas en su contra por diferentes autoridades judiciales.

Algunas de sus comunicaciones sostenidas con algunos de sus amigos o ex compañeros de las autodefensas, que pueden revertir cierta importancia dentro de la investigación que se adelanta son las siguientes:

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	24/04/2008	15:32	5825270

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LE COMENTA A MARY (AMIGA SENTIMENTAL) QUE ESTA ACTUALMENTE EN ANTIOQUIA Y LE PREGUNTA POR UN FUNCIONARIO DE LA SIPOL (NOVIO DE LUCY). MARY LE CONTESTA QUE ESTA EN VALLEDUPAR. GOLIAT LE DICE QUE SI YA DEJO DE PREGUNTARLO. MARY LE DICE QUE ESPERAN ESTA



29
52

TRABAJANDO EN VALLEDUPAR TRASLADADO Y COMO QUE VA ES PARA EL CHOCO. GOLIAT LE PREGUNTA QUE COMO LE HA IDO CON GUARUMO. MARY LE PREGUNTA QUE QUIEN ES GUARUMO. GOLIAT LE CONTESTA QUE ES UNO QUE CHARLA CON LUCY, UNO GORDO, BAJITO. MARY LE DICE QUE CUANDO SE VAN A VER. GOLIAT LE DICE QUE TOCA ESPERAR A QUE LOS ABOGADOS LE TUMBEN LOS PROCESOS.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	24/04/2008	16:11	5825754

EN ESTA CONVERSCION NN HOMBRE QUE ESTA CON ROBINSON LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3122336440 A GOLIAT Y LE PREGUNTA QUE SI YA SE VINO ROBOCOP. GOLIAT LE CONTESTA QUE NO. EL HOMBRE SIN IDENTIFICAR LE DICE QUE LE DIGA A ROBOCOP QUE ARRANQUE Y QUE SI YA TRAE LA VUELTA (AL PARECER UNA PISTOLA). GOLIAT LE DICE QUE PACHO LA LLEVA NN HOMBRE LE DICE QUE SE PONGAN PILAS CON ESO PORQUE ROBINSON ESTA ESPERANDO ESO, QUE DESDE TEMPRANO D'UO QUE TRAJERAN ESA PISTOLA LISTA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	24/04/2008	16:13	5825794

EN ESTA CONVERSCION GOLIAT PREGUNTA QUE SI HABLA CON ISLENDI. LA MUJER LE CONTESTA QUE HABLA CON YAMILE. GOLIAT LE PREGUNTA A YAMILE QUE SI PACHO YA LLEGO Y TRAJO LA CORTICA. YAMILE LE DICE QUE YA LE PASA A OTRO MUCHACHO. PASA FERNANDO AL TELEFONO. GOLIAT LE DICE QUE LE PREGUNTE A PACHO QUE SI TRAJO LA PISTOLA. FERNANDO LE CONTESTA QUE SI, PERO QUE VENGA POR ESA PISTOLA, QUE EL NO VA A CHIMBIAR CON ESO. GOLIAT LE CONTESTA QUE YA LE MANDA AL MUCHACHO QUE VAYA A RECOGER ESO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	24/04/2008	18:20	5827462

EN ESTA CONVERSACION NN GUEVARA LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3117658389 E INFORMA A GOLIAT SOBRE LA PRESENCIA DE UN VEHICULO CON FUERZA PUBLICA, LE DICE QUE SE FUERON PARA ARRIBA, PARA LA VIRGEN, PARA EL LADO DE LA IGLESIA:

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	24/04/2008	18:58	5828041

EN ESTA CONVERSACION GUEVARA LE DICE A GOLIAT QUE LOS QUE LLEGARON EN LA TURBO SON POLICIAS, PERO QUE PARECE QUE NO SE DEMORAN PORQUE NO TRAJERON EQUIPOS NI NADA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	24/04/2008	20:32	5829468

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA A LORENA AL ABONADO CELULAR 3137369278 Y LE DECE QUE HABLE CON OSCAR Y LE PREGUNTA QUE SI YA SE FUERON LOS POLICIAS. LORENA LE CONTESTA YA SE FUERON DON OSCAR.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	25/04/2008	11:49	5835245

EN ESTA CONVERSACION ALIAS LA MONA LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3133811928 Y LE PREGUNTA A GOLIAT QUE SI YA SALIO LA FAMILIA (POLICIAS). GOLIAT LE CONTESTA QUE SI, QUE YA SALIERON.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	25/04/2008	12:58	5836416

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3122617655 Y LE DICE A GOLIAT QUE LE MANDE A PREPARAR ALMUERZO, QUE VA CON EL DESVARATADO. GOLIAT LE DICE QUE BUENO. EL HOMBRE SIN IDENTIFICA LE DICE QUE HASTA AHORA VAN SALIENDO DE LA M.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	25/04/2008	15:42	5838915

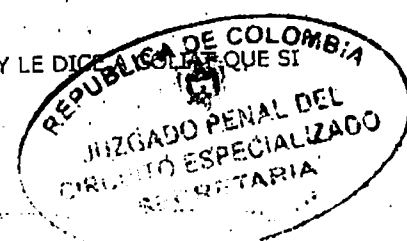
EN ESTA CONVERSACION LA MONA LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3202255053 Y LE DICE A GOLIAT QUE SI PUEDE HABLAR CON LA ESPOSA DE JOHN ALEX PARA QUE LE PRESTE LA FINCA PARA EL SEÑOR IR CON LOS MUCHACHOS. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI PARA EL DE LA R, ROBINSON. LA MONA DICE QUE SI. GOLIAT LE DICE QUE VA A GESTIONAR.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	25/04/2008	20:03	5843288

GOLIAT MANDA UN MENSAJE SMS: EL NO MIO 3122851059 GOLIAT

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	27/04/2008	9:06	5860580

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3136513735 Y LE DICE A GOLIAT QUE SI



70
53

VA A BAJAR A HABLAR CON CABALLO, QUE ESTA POR ACA. GOLIAT LE DICE QUE AHORA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	27/04/2008	14:54	5864380

EN ESTA CONVERSACION FERMIN LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3132827178 Y LE DICE A GOLIAT QUE EL DE. ESPEJO (EL SAPO) ES UN MAN DE SAN PABLO. GOLIAT LE DICE QUE NO, QUE LE COMENTARON DIRECTAMENTE DE LA FISCALIA Y DIERON QUE LA PERSONA QUE LO ESTA DEUNUNCIANOD ES UNA MUJER DE NOMBRE NATALIA JUNTO CON OTRO SUJETO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	27/04/2008	20:56	5868133

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3124213459 Y DICE A GOLIAT QUE PORQUE NO SE VA POR LOS LADOS DE DONDE ESTA EL. GOLIAT LE DICE QUE NO, QUE TIENE MUCHOS PROBLEMAS Y HOY LO LLAMARON PARA DECIRLE QUE LE SALIO OTRA ORDEN DE CAPTURA EN BUCARAMANGA, QUE DIZQUE NATALIA LA PARACA LO DENUNCIO Y ANDA CON LA FISCALIA Y AHORA LE SALIO UN POCO DE MUERTOS DE SAN PABLO, PERO QUE ESO ES PURO MONTAJE Y NUNCA HA MATADO A NADIE. EL HOMBRE LE DICE QUE LO VA A CONTACTAR CON UN MAN DE BUCARAMANGA QUE LE PUEDE AYUDAR. GOLIAT LE DICE QUE BUENO Y QUE LO VA A RECOMENDAR EN SAN PABLO Y CON GUARUMO, QUE AHORA ESTA POR ENCIMA DE TODOS POR AHÍ, QUE EN ESTOS MOMENTOS A GUARUMO LO MANDO EL PROPIO, EL HOMBRE LE DICE QUE ESTUBO HABLANDO CON SU COMPADRE Y QUEDO DE AYUDARLE POR AHÍ CON UNOS CINCO TERNERITOS (ALCALOIDES), AUNQUE LE HAN HECHADO AGUA POR ENCIMA (FUMIGACIONES). EL HOMBRE LE DICE QUE SI VERDAD QUE AL SOBRINO LE DIERON. GOLIAT LE CONTESTA QUE SI Y LE COMENTA QUE EN BUCARAMANTA LE TIENEN FOTOS EN LOS VEINTE MAS BUSCADOS.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	28/04/2008	8:21	5870033

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA AL ABONADO CELULAR 3132808312 A NN HOMBRE A QUIEN LE DICE QUE LE REBENTÓ UNA ORDEN DE CAPTURA A ÉL Y A VIDES EN BUCARAMANGA. EL HOMBRE LE DICE QUE DE PRONTO AL OTRO (A VIDES) PORQUE ESE SI ES MAS IMPORTANTE Y NOMBRADO; DICE QUE ORLANDO TAMBIEN SE VINO A TRABAJAR EN UNA FINCA Y QUE ESO POR AHÍ SI ES SANO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID	E
312-285-1059	28/04/2008	8:29	5870154	

HOMBRE LE DICE A GOLIAT QUE PENDIENTE QUE POR AHÍ VA EL VIEJO DE LA ZONA, EN UNA CAMIONETA ROJA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	28/04/2008	9:51	5871426

EN ESTA CONVERSACION ALIAS TATO LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3146796732 Y LE DICE A GOLIAT QUE HUBO DE LA VUELTA. GOLIAT LE CONTESTA QUE ESO SE LO LLEVÓ ROBOCOP Y DIZQUE LA FIO, QUE DOS. EL HOMBRE LE DICE QUE ENTONCES COMO SERÁ ESO Y QUE YA ESTA POR EL NUEVO. QUE DIEGO DIO QUE HABIAN VENDIDO DOS.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	28/04/2008	20:02	5881193

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LE DICE A LUCY QUE HABLA CON OSCAR, CON GOLIAT. LUCY LE DICE QUE BUENO. GOLIAT LE PREGUNTA POR EL POLICIA CORDOBA, SU EXNOVIO, QUE LO ANDABA BUSCANDO. LUCY LE DICE QUE ESTA EN VALLEDUPAR.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	29/04/2008	10:46	5886124

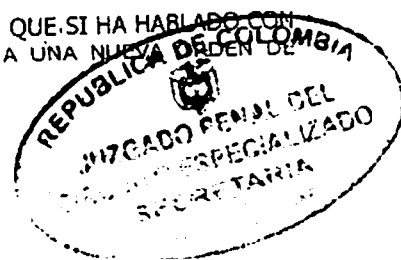
EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3148649735 Y LE DICE A GOLIAT QUE SI SE DIO CUENTA QUE PASARON LOS TIGRES (EJERCITO). GOLIAT LE DICE QUE ESO LOS TRAIA EL MISMO CUCHO ROBIN, EN LA CAMIONETA, QUE ESO SE ABRAZARON CON EL SARGENTO GORDITO CON ROBIN.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	29/04/2008	11:12	5886486

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA AL ABONADO CELULAR 3116072198 Y LE DICE A NN HOMBRE QUE EL GATO SE VOLÓ DE UN PUESTO DE CONTROL, QUE QUIEN SABE QUE LLEVARÍAN O PARA DONDE LLEVARÍAN ESE MATERIAL.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	29/04/2008	13:30	5888441

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LE DICE A NN HOMBRE QUE SALIO OTRO BRINCO, QUE SI HA HABLADO CON NACHO, QUE SI SERÁ QUE ESO SE PUEDE PARAR. AL PARECER REFIRIENDOSE A UNA NUNCA SE DEN DE



27
54

CAPTURA EN CONTRA DE ESTE SUJETO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	30/04/2008	20:03	5903107

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	01/05/2008	12:45	5908821

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE AL PARECER VIDES LE DICE A GOLIAT QUE ANTONIO PASÓ DIEZ MILLONES PARA PARAR ESO. GOLIAT LE DICE QUE LE VA DECIR A ROBINSON - COBRA, Y AL PAPÁ QUE VIENE EN ESTOS DÍAS, QUE LE PRESTEN PLATA PARA ESO, PORQUE LO DE VALLEDUPAR VA POR BUEN CAMINO Y ES UN POLICIA EL QUE LLBVA LA INVESTIGACION Y EL MAN DIZQUE DIJO QUE SE IBA A RETRACTAR CON TAL QUE LE DEJARAN LA FAMILIA QUIETA. Y QUE AL MAN LO TIENE ENCERRADO. GOLIAT LE DICE QUE LO TENIA PREOCUPADO ERA ESA DE BUCARAMANGA "QUE NOS QUERIA SALIR ALLÁ", Y QUE SI SERÁ NATALIA. VIDES LE DICE QUE SI, QUE ES ELLA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	02/05/2008	10:48	5918551

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	02/05/2008	14:07	5921412

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	04/05/2008	16:00	5938887

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA A NN HOMBRE AL ABONADO CELULAR 3122392627 Y LE PREGUNTA QUE SI TODAVIA SE ENCUENTRA EN C.P. EL HOMBRE LE DICE QUE SI, AUNQUE LAS COSAS ESTAN COMPLICADAS POR LA VAINA DEL FULANO ESE QUE MANDAMOS A HACER EL VIAJE, HICIMOS UN ALMUERCITO Y LO LLAMAMOS QUE FUERA Y EL FUE. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI AL FLAQUITO Y CUANDO. EL HOMBRE LE CONTESTA QUE EL VIERNES. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI LA GORDITA ANDA POR ALLÁ. EL HOMBRE LE DICE QUE YA SE FUE, QUE EL VINO PERSONALMENTE A HACER ESA VUELTA. GOLIAT LE DICE QUE ES QUE EL SE LAS DEBIA, QUE YA LE HABIA HECHO MUCHAS. GOLIAT LE COMENTA QUE EL CUCHO NOS COLOCO UN ABOGADO PARA LA ORDEN DE CAPTURA QUE NOS REBENTO EN BUCARAMANGA. EL HOMBRE LE PREGUNTA QUE SI VERDAD QUE A TRENZAS LO PUSIERON A VIAJAR TAMBIEN. GOLIAT LE DICE QUE SI Y COMO QUE TAMBIEN AL ZORRO, QUE ROBINSON LE COMENTO Y AÑADE QUE ESO EL CUCHO, EL PAPA DE NOSOTROS LE GUSTA QUE TODO MUNDO GANE Y QUE TODO MUNDO VIVA BIEN Y TODO PERO EL QUE SE LE SALGA DE LAS MANOS TAMBIEN SABE QUE ESO ES OTRO CUENTO. EL HOMBRE LE CONTESTA QUE AL QUE SE LE SALGA DE LAS MANOS LO MANDA A VIAJAR.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	04/05/2008	16:53	5939462

EN ESTA COMVERSACION GOLIAT LLAMA AL ABONADO CELULAR 3138868942 A NN HOMBRE Y LE PREGUNTA QUE SI VERDAD QUE EL FLAQUITO VIAJÓ. NN HOMBRE LE COMENTA QUE SI Y QUE LA GORDITA SE FUE HACIE COMO DOS DIAS. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI ESTAN METTIENDO BUENA PAPELERIA (DINERO). EL HOMBRE LE CONTESTA QUE SI Y QUE TOCAS ES TRABAJARLES. GOLIAT LE COMENTA DE LA ORDEN DE CAPTURA EN BUCARAMANGA CONTRA GOLIAT Y VIDES EL MONITO, QUE NATALIA FUE LA QUE LOS DENUNCIO PORQUE ELLA APARECE COMO DENUNCIANTE. IGUALMENTE GOLIAT LE PREGUNTA POR EL MOSCA Y POR EL COSTEÑO. EL HOMBRE LE PREGUNTA A GOLIAT QUE SI ENTONCES AL SOBRI LO CARPETIARON. GOLIAT LE CONTESTA QUE SI, QUE QUIEN SABE EN QUE CUENTO ANDARIA, QUE EL ERA POR ALLA DE PEREIRA. EL HOMBRE LE DICE QUE EL CUENTO ES QUE COMO QUE TRABAJABA CON LOS MELLIS. GOLIAT LE DICE QUE A ESOS MELLOS LES FUE MAL. EL HOMBRE LE DICE QUE VERDAD QUE ESOS MELLIS ERAN ENEMIGOS DUROS. GOLIAT LE CONTESTA QUE SI, QUE A MI ME TENIAN EN LA MIRA PORQUE ESOS HP FUERON LOS QUE PELEARON CON NOSOTROS EN EL CESAR. GOLIAT LE PREGUNTA AL HOMBRE QUE SI LA GORDITA (REFIRIENDOSE PRESUNTAMENTE A ALIAS DON LEO) NO LE DIJO PORQUE FUE LO DEL SOBRI. EL HOMBRE LE DICE QUE EL FUE EL QUE LE COMENTO QUE POR PLATA Y LOS DOBLABA Y ESTABA INFILTRADO CON LOS MELLOS, QUE UN MISMO MAN DE ALLA LE DIJO QUE UN MISMO MAN DE ACA LES ESTABA CANTANDO LA ZONA DE DON ELE A LOS MELLIS.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	06/05/2008	08:26	5954203

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA A NN MUJER AL PARECER UNA FAMILIAR Y LE DICE QUE LE SALIO UNA ORDEN DE CAPTURA POR HOMICIDIO EN BUCARAMANGA POR UNOS MANES AQUIENES LES DIO BALA Y LO HECHARON AL AGUA, EL SAVE QUE TODAVIA ANDO ENROLADO EN CUENTOS POR AQUÍ.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	06/05/2008	09:44	5955440

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3146747204 Y PREGUNTA A GOLIAT QUE QUIEN LE COMENTO QUE FUE NATALIA LA QUE ESTABA DECLARANDO. GOLIAT LE CONTESTA QUE FUE DE BUCARAMANGA QUE LE CONTO TROYA, UN RETIRADO DEL GAULA, QUE TRABAJABA CON EL FINADO CABEZON, QUE EL LE CONTO A VIDES, AL BAJITO, COLORADITO, QUE LE CONTARON EL DIA QUE LLAMO FERMIN. GOLIAT LE DICE QUE VA A AVERIGUAR A VER QUE MAS PUEDE SABER DE ESO Y LO LLAMA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
--------	-------	------	----



1

[Faint, mostly illegible text covering the majority of the page, appearing to be a document or report.]



312-285-1059 06/05/2008 09:58 5955663

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3146747204 Y LE REGUNTA A GOLIAT POR EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO DE LA SJIN DE BARRANCA QUE ES ALTO, FLACO, EL QUE LE SACO EL REVOLVER A BRAYAN, AL QUE LE ENTREGABAN LOS NOVILLOS, PORQUE ES QUE EL SEÑOR DE LA ELE LE ESTA DANDO UNA PLATA PARA QUE LE SAQUE UNA ORDEN DE CAPTURA. GOLIAT LE CONTESTA QUE NO SABE Y QUE AHORA MENOS PORQUE ESOS MANES LO ANDAN BUSCANDO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	06/05/2008	11:21	5956962

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	07/05/2008	16:04	5973749

EN ESTA CONVERSACION LINA LLAMA A GOLIAT Y LE DICE QUE HABLA CON LA HERMANA DEL FLACO, QUE ES PARA LO DE SU PROBLEMA, QUE YA LE UBICARON AL MUCHACHO Y EL TIENE DOS OPCIONES. GOLIAT LE DICE QUE CON EL ANDAN VARIOS MUCHACHOS QUE TIENEN PROBLEMAS Y A ELLOS TAMBIEN LES PUEDE SERVIR. AÑADE GOLIAT, QUE EL ANDA CON OTRA IDENTIFICACION, PERO QUE HASTA EN EL PUEBLO MIO PEGARON FOTOS Y ANGA PAGANDOLE A LOS ABOGADOS Y ELLOS NO LE SOLUCIONAN NADA. QUE LO QUE PASA ES QUE POR UN PROBLEMA DE FALDAS CON LOS DE LA SJIN DEL CESAR Y POR ESO SE LA MONTARON.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	07/05/2008	19:02	5976459

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	07/05/2008	19:06	5976500

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	07/05/2008	21:13	5977982

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	07/05/2008	21:18	5978007

EN ESTA CONVERSACION LINA HERMANA DEL FLACO LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3147735697 Y LE DICE A GOLIAT QUE YA HABLO CON LOS SEÑORES Y ELLOS COBRAN 500 POR MIRAR EN EL SISTEMA A VER COMO ESTA EL PROCESO Y DESPUES DE ESO DICEN QUE SE PUEDE HACER. GOLIAT LE DICE QUE LE VA A MANDAR UN EMISARIO QUE LE LLEVE LOS DATOS Y LA PLATA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	07/05/2008	21:59	5978343

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	08/05/2008	10:16	5981534

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA A NN HOMBRE AL ABONADO CELULAR 3128335363 Y LE DICE QUE EL TIENEN UNOS AMIGOS EN EL YALY Y QUE SI LE PAGAN DE CONTADO EL GANADO, LE PUEDE CONSEGUIR Y QUE A COMO ES EL PRECIO. EL HOMBRE LE DICE QUE BUENO Y QUE EL DIERON PARA COMPRAR A 22, QUE ENTONCES OFRESCA A DOS CINCUENTA Y MAXIMO A VEINTIUNO. GOLIAT LE DICE QUE EL QUE LO LLAMÓ TIENE CINCO LIBRAS. EL HOMBRE LE DICE QUE COORDINO CON PACHO PARA QUE UTILICE ENTONCES OTRA RUTA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	08/05/2008	10:20	5981594

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	08/05/2008	11:36	5982787

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	08/05/2008	19:19	5989106

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	09/05/2008	12:18	5996015

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE AL PARECER EL MONO LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3142917312 A GOLIAT Y LE DICE QUE SU NUMERO SE LO DIO LA GORDA. QUE SE QUIERE CALENTAR CON ESA VUELTA DE LOS MANES ESOS, PORQUE SIEMPRE FUERON ARTOS. GOLIAT LE PREGUNTA QUE CUALES MANES. EL HOMBRE LE CONTESTA QUE LA DE EL FLACO. (POSIBLEMENTE ASESINADOS). GOLIAT LE DICE QUE LA GORDITA VA A QUEDAR ENCARGADO DE LA ZONA DONDE ESTOY.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	10/05/2008	13:14	6010757

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	10/05/2008	14:15	6011753



23
56

EN ESTA CONVERSACION NN POLITO LLAMA A GOLIAT Y LE DICE QUE ESTA ESPERANDO QUE LE DEN UN DINERO PARA IR A VISITARLO. GOLIAT PREGUNTA QUE SI ESTA DONDE CEPEDA TODAVIA. POLITO LE CONTESTA QUE NO, QUE ESTA EN LA NOMINA DE CANTAGALLO. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI ESTA HACIENDO BILLETE. POLITO LE CONTESTA QUE POR AHÍ EL CUCHO DESPEGO AHÍ, DESPEGAMOS AHÍ. GOLIAT LE DICE QUE LE COMENTARON QUE LE PEGARON DURO A ESO, QUE CORONARON COMO 80. POLITO LE DICE QUE 51 O ALGO ASÍ, PERO QUE NO LES HAN DADO UN PESO DE ESO Y QUE EL BURRO ESTA ENCARGADO DE ESA ZONA Y LLEGO AQUILES, EL QUE ESTABA EN AGUACHICA LA OTRA VEZ, EL MONITO AMERICANO. GOLIAT LE DICE QUE LE MANDE EL NUMERO DE EL MONITO, EL AMERICANO. CEPEDA, EL BURRO, AQUILES, EL MONITO AMERICANO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	10/05/2008	14:23	6011878

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	10/05/2008	14:23	6011891

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA AL MONITO O EL AMERICANO Y LE DICE QUE HABLA CON OSCAR O GOLI... LE DICE QUE LE CONTARON QUE UNOS MANES DEL B-2 CARGABAN UNA FOTO SUYA Y QUE LA ORDEN ERA MATARLO. LE DICE GOLIAT QUE ESTRUVO MANEJANDO ESAS DOS POPULACHOS, EL DEL GALLO Y EL DE P. EL AMERICANO LE DICE QUE POR AHÍ HAN PREGUNTADO POR EL. GOLIAT LE DICE QUE LO VA A RELACIONAR CON UNOS MANES PARA QUE HAGA PLATA, QUE LO VA A RELACIONAR CON EL COMPADRE JUAN CARLOS QUE ES EL RECOGEDOR DE GANADO (DROGA) DE ESA ZONA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	10/05/2008	20:28	6017222

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	10/05/2008	22:04	6018152

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	06:18	6019724

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	08:24	6020754

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	08:28	6020814

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	08:55	6021106

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	09:18	6021388

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	10:05	6022043

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	10:10	6022110

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA AL ABONADO CELULAR 3136921559 Y LE DICE A ROBOP COP QUE EL MAN ESTE LO ESTABA TERAPIANDO, QUE LE DIJO QUE GOLIAT, EL NEGRO CEIBOL Y ROBOP COP LO ESTABAN CABECIANDO CON LO DE LA BARETA. ROBOP COP LE DICE QUE ESO DONDE ES. GOLIAT LE DICE QUE POR EL PARQUEADERO PARA DENTRO, EN UNA FINCA. GOLIAT AÑADE QUE EL MAN LE DIJO QUE SE ABRIERA RAPIDO PORQUE ESTABA CALIENTE.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	11:52	6023557

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LLAMA AL GATO AL ABONADO CELULAR 3202255051 Y LE DICE QUE LE CUADRE LA VUELTA CON ROBINSON PARA QUEDARSE UN RATO TOMANDO UNAS CERVEZAS, QUE PORQUE ROBINSON IBA PARA LA SUSANA Y LE HABÍA DICHO QUE SE FUERA RAPIDO Y QUE POR AHÍ PASO EL NEGRO CEIBOD Y LE DIJO QUE ESTABA JOCHE PARA ESTAR ARRIBA. EL GATO LE CONTESTA QUE NO SE PREOCUPE QUE SI ALGUNA COSA EL LE DICE QUE GOLIAT LE ESTA PRESENTANDO UNOS MANES.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	01:53	6025205

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	02:12	6025470

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	02:58	6026049



29
57

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	04:34	6027183

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	11/05/2008	18:16	6028500

EN ESTA CONVERSACION GOLIAT LE DICE A NN HOMBRE QUE COMO LE HA IDO, QUE SI ES VERDAD QUE ESTA DESPEGANDO CON EL SEÑOR SEGUNDO. EL HOMBRE LE CONTESTA QUE NO, QUE DESDE DICIEMBRE NO HA HECHO NADA. GOLIAT LE PREGUNTA QUE QUÉ HA SABIDO DE LO DE BUCARAMANGA. EL HOMBRE DICE QUE DIERON LA MITAD DE LOS PAPELES (DEL DINERO) Y TIENEN ESO PARADO. GOLIAT LE DICE QUE SI DANDO LA OTRA MITAD SE ACABARA EL PROCESO. EL HOMBRE LE CONTESTA QUE ESO LO QUE HACEN ES PARARLO AHÍ. GOLIAT LE DICE QUE LE REGALE EL NUMERO DEL PROCESO POR MENSAJE DE TEXTO PARA PONER UN ABOGADO QUE ESTE PENDIENTE DE ESO.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	12/05/2008	07:24	6032444

MENSAJE ENTRANTE DEL ABONADO CELULAR 3103962062 A GOLIAT "FISCALIA 14 ESPECIALIZADA ANTE LA DIJIN BOGOTA 75441 LO ENVIA VIDES"

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	12/05/2008	09:52	6034291

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LE DICE A GOLIAT QUE CONDORITO QUIERE HABLAR CON EL. GOLIAT LE DICE QUE LE DE EL NÚMERO Y QUE LE CONSIGA EL NUMERO DE GALLITO Y OSCAR QUE NECESITA HABLAR CON ELLOS.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	12/05/2008	10:16	6034683

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	12/05/2008	12:06	6036320

EN ESTA CONVERSACION NN MUJER ESPOSA DE JUAN CARLOS QUE ESTA EN LA CARCEL LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3138170124 A GOLIAT LE COMENTA A LA MUJER QUE OJALA NO LO VAYAN A CAPTURAR PORQUE SE LE VA LARGO Y AHORA CON UNA BRAVA QUE LE SALIO EN BOGOTA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	12/05/2008	16:21	6039905

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LE DICE A GOLIAT QUE EL CUCHO QUIERE QUE SE VAYA PARA ARRIBA DONDE ESTA PABLO, QUE UNA PARTE EN EL PUEBLO Y OTRA PARTE ALLA, PARA RECOGER... Y ENTONCES ME MANDÓ CON JUAN CARLOS PARA QUE NOS PUSIERAMOS TRUCHOS. GOLIAT LE DICE QUE ARRIBA HAY BUEN GANADO (ALCALOIDES). EL HOMBRE DICE QUE YA ESTUVO UNOS DIAS POR ALLÁ Y VISITANDO UNOS CAMPEÑINOS. GOLIAT LE PREGUNTA QUE SI LOS MANES ESTAN DEJANDO TRABAJAR, LOS OTROS, LOS DE LA F. EL HOMBRE LE DICE QUE ESOS ANDAN CON PABLO TAMBIEN, QUE ELLOS CUADRARON POR ALLÁ CON PABLO. GOLIAT LE PREGUNTA POR RASPIN. EL HOMBRE LE DICE QUE ESTA BORRACHO PORQUE PELIO CON LA MUJER.

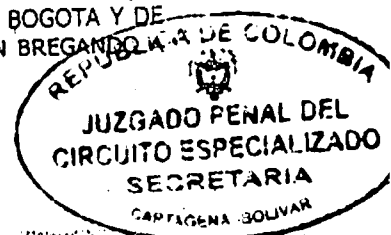
NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	12/05/2008	17:40	6041027

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	13/05/2008	09:38	6046598

EN ESTA CONVERSACION NN HOMBRE LLAMA DEL ABONADO CELULAR 3132920169 A GOLIAT Y PREGUNTA QUE SI HABLA CON OSO. GOLIAT DICE QUE SI. EL HOMBRE LE DICE QUE HABLA CON EL FLACO. EL FLACO LE PREGUNTA QUE SI LOS MUCHACHOS NO SALIERON CON NADA. GOLIAT LE DICE QUE NO QUE EL MUCHACHO ESTA PARA VEGACHI Y NO TIENE SEÑAL, QUE CUANDO SE FUE ÉL DIO QUE SE TRAIA UNA GALLADA Y YO LE DIJE QUE A ÉL LO PONÍAN A GANAR TAMBIEN, TOCA ES ESPERAR. EL FLACO LE PREGUNTA QUE SI TIENE COMUNICACIÓN CON SU COMPADRE. GOLIAT LE CONTESTA QUE SI. EL FLACO LE CONTESTA QUE ES PARA VER SI RECOGEN UNOS 15 NOVILLOS, QUE YA HABLARON CON OSCAR Y OSCAR LOS VA A PONER A HABLAR CON LA GORDA. GOLIAT LE DICE QUE ESO SE PUEDE DESPUES DE QUE TENGAN EL PERMISO DE LA GORDA QUE ES EL DE LA PLACITA DE ALLÁ, EL COMPADRE LE COLABORA.

NUMERO	FECHA	HORA	ID
312-285-1059	13/05/2008	11:04	6047910

ALIAS RASPIN LE PREGUNTA A GOLIAT QUE COMO ESTA. GOLIAT LE CONTESTA QUE LOS ABOGADOS LE DIJERON AL DUEÑO DE LA FINCA QUE DEJE A GOLIAT QUIETO PARA ENFRIARLO Y A VER SI LE PUEDE TUMBAR LOS PROCESOS. RASPIN LE PREGUNTA POR EL PROCESO DE BUCARAMANGA. GOLIAT LE DICE QUE ALLÁ TIENE UNO PERO ES DE BOGOTA, DE LA FISCALIA 14 ESPECIALIZADA ANTE LA DIJIN EN BOGOTA Y DE ALLÁ MANDARON ESO A BUCARAMANGA PARA QUE INVESTIGUEN, PERO ENTONCES AHÍ ESTAN BREGANDO.



VER SI PUEDEN PARAR ESO.

Respecto al lenguaje cifrado utilizado en las comunicaciones se tiene las siguientes deduciéndose el significado de cada una de ellas, así:

FAMILIA	:	POLICIA
TIGRES	:	EJERCITO
PAPELERIA	:	DINERO
GANADO	:	SUSTACIAS ALUCINOGENAS
EL DEL ESPEJO	:	INFORMANTE
VUELTA	:	VENTA DE SUSTANCIAS ALUCINOGENAS
NOVILLOS	:	AL PARECER SUSTANCIAS ALUCINOGENAS

Evento hallado producto de las interceptaciones

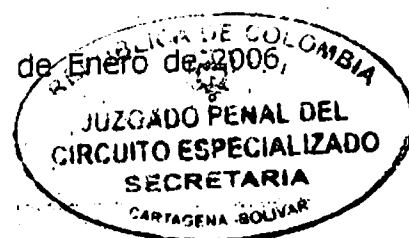
Dentro de las conversaciones analizadas correspondientes al numero celular 312-285-1059, encontramos una realizada el 04 de mayo de 2008 a las 16:00 de ID 5938887 en la que se observa dentro del análisis, un comentario respectos al "viaje que le hicieron dar a un sujeto, nombrado como alias el flaco el día viernes, señalando una persona con el alias de la gorda, lo hizo personalmente" interpreto el analista que en esta conversación la palabra viaje, corresponde a matar a alguien; de igual forma encontramos una llamada del mismo abonado realizada el 09 de mayo de 2008, a las 12:18 de ID5996015, en la que se hace referencia, a que "SE QUIERE CALENTAR LA VUELTA PORQUE SIEMPRE FUERON ARTOS MANES" interpretando el analista que fueron varios los muertos.

Se resalta que el día viernes 02 de mayo de 2008 la sub. SIJIN del municipio de San Pablo (Bolívar) realizo una inspecciones a cadáver, a un señor que en vida respondía al nombre de JAIRO ALBERTO QUINTERO LOPEZ, señalado por un testigo, como consta en la diligencia de inspección a cadáver anexa, como alias el flaco, de igual forma el día 03 de mayo la misma unidad investigativa realizo inspecciona a cadáver al occiso JHON ROBERT COSME OCAMPO desaparecido el mismo día que alias el flaco (1 de mayo), en las diligencias tomadas por esa unidad de policía judicial se recepciono diligencia de entrevista a un testigo presencial de los hechos, en diligencia formal anexa al presente informe, señala a un sujeto con el alias de la gorda como el presunto responsable de los hechos, todas las diligencias relacionadas se desarrollaron, bajo el numero único de noticia criminal 136706101122200880069.

Como se aprecia en el análisis efectuado, los interlocutores de la conversión hacían referencia a los homicidios antes mencionados, y si bien es cierto ninguno de los dos cometió el hecho, pero ambos conocían a los autores y mencionaban la muerte como un hecho positivo, además alias GOLIAT en la primera conversación, nombra el sitio como SP, iniciales de San Pablo, lugar donde se presentaron los homicidios relacionados, de igual forma pregunta por alias la gorda y en la segunda conversación, le dice al mono, que la gorda es la que va a quedar encargado de la finca donde el esta, lo que muestra una relación entre los posibles autores del hecho en mención y los interlocutores de los abonados telefónicos interceptados; es de resaltar que el lenguaje cifrado a lo largo de las conversaciones, muestra un comportamiento propio de las organizaciones delincuenciales, situación que si la relacionamos con las afirmaciones hechas por los diferentes declarantes y las demás pruebas técnicas, como con los lugares donde se desarrollan los eventos, que son el sector de influencia de la banda delincriminal investigada, nos evidencia la participación de alias GOLIAT en la banda criminal denominada las Águilas Negras.

MARTHA BAYONA SALAZAR, ALIAS MARTHA

La Procesada MARTHA BAYONA SALAZAR se desmovilizo el 31 de Enero de 2006,



100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

86
59

dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales que alias MARTA BAYONA, es una de las colaboradoras más cercanas a la organización, toda vez que se relaciona en distintas declaraciones como apoyo para la comisión de algunas actividades delictivas cometidas por los miembros de la banda criminal.

Se señala por uno de los declarantes, que en presencia de Martha Bayona e inclusive en la misma residencia de ella, se realizó el pago de una extorsión, efectuada por alias VIDES, a un comerciante de Santa Rosa del Sur, al que se le señalaba como comprador de droga, sin autorización de la banda criminal, así mismo señala otro declarante, el señor ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA que Martha Bayona en compañía de alias CARAMBOLA, lo amenazaron de muerte, en nombre de la organización, por intentar esclarecer la muerte de su compañera sentimental asesinada por alias Chapo, otro miembro de la banda criminal.

EDGAR DE JESÚS GAMBOA CACERES, ALIAS PAJARRACO

El Procesado EDGAR DE JESUS GAMBOA CACERES, se desmovilizó el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

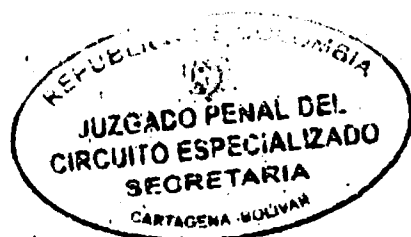
De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo, que alias PAJARRACO hace parte de la estructura de la organización, además de los señalamientos hechos por los diferentes declarantes, que lo muestran como uno de los compradores de droga de la organización y muestran también las amenazas realizadas a particulares a nombre de la organización, ufanándose de su participación y respaldo de la banda criminal.

JHONATAN STILL BAYONA RAMIREZ, ALIAS JHONATAN

De acuerdo al recaudo probatorio que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que alias JHONATAN STILL BAYONA RAMIREZ, pertenece a la estructura de la banda criminal denominada las Águilas Negras, según lo señalado por los declarantes se desempeña como comandante del municipio de Santa Rosa, rindiendo cuentas a alias VIDES, algunos declarantes también lo señalan, con la planeación de un atentado terrorista en contra del candidato a la alcalde JOSE CENDALES, situación que se verificó y se encontró el antecedente del mismo con mencionados hechos.

En relación con la presunta participación en el atentado frustrado en contra de JOSE CENDALES, se debe tener en cuenta que este señor ya a sido víctima de dos atentados por miembros de esta organización delincriminal, lo que evidencia la participación de JHONATAN BAYONA RAMIREZ en la banda criminal.

Evento hallado producto de las pruebas testimoniales



27
60

De acuerdo a lo manifestado en la declaración decepcionada al Señor Alcalde del municipio de Santa Rosa del Sur (BOLIVAR) JOSE MELECIO CENDALES, donde indica que el señor JHONATN STILL BAYONA, intento perpetuar un atentado terrorista en su contra durante el proceso electoral, se procedió a verificar en la fiscalia de SIMITI Bolívar encontrando, que efectivamente el día 27 de octubre de 2007 fecha anterior a las elecciones de alcaldes y gobernadores, el señor JHONATAN STILL BAYONA RAMIREZ fue capturado junto con el señor JOSE RIVERA ROMERO, por miembros del Ejercito Nacional y dejado a disposición de la Fiscalía 44 seccional de SIMITI, en mencionado procedimiento se realizo la incautación de los siguientes elementos:

Dos artefactos explosivos de fabricación artesanal, fabricados a base de brea, metralla y explosivo R1 con un peso aproximado de 4 kilos cada uno; cuatro estopines eléctricos; cien metros de cable duplex color blanco; cuatrocientos gramos de permanganato de potasio; un celular marca Nokia.

Como consta en oficio anexo N° 741 de fecha 27 de octubre de 2007, suscrito por el fiscal 44 local EDUARDO JOSE CABELLO BAQUERO, ambos capturados se encontraba a disposición por el delito de rebelión.

NORLAN JAVIER GARCÍA IBAÑEZ, ALIAS BRUJO

El procesado NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, se desmovilizo el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

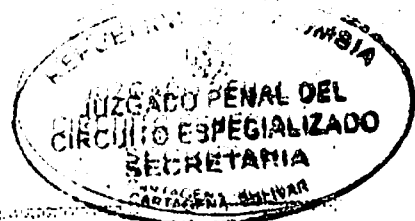
De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que El señor NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ alias EL BRUJO, es un miembro de la organización delincriminal, desempeñándose según la totalidad de declarantes que lo relacionan como uno de los sicarios de la organización o subalterno de vides como es relacionado.

Coinciden las afirmaciones realizadas en los testimonios con la situación judicial actual de alias el brujo, quien se encuentra privado de la libertad desde el día 26 de junio de 2008, capturado por la policía Nacional en el corregimiento de Buenavista BOLIVAR, en el momento de su captura Alias el brujo, manifestó su deseo de colaborar con la justicia y rindió un interrogatorio a indiciado (documento anexo) donde manifiesta la existencia de la banda criminal las AGUILAS NEGRAS refiriéndose a esta con ese nombre y aclarando que alias PABLO ANGOLA es su comandante, al igual que alias el Mocho, señala que PABLO le ordeno realizar unos homicidios en el municipio de Santa Rosa BOLIVAR, aclara además que tal y como se señala en el desarrollo de la presente investigación, Alias PABLO ANGOLA se encuentra en el área rural del municipio de Santa Rosa al mando de un personal armado que comete distintas actividades delictivas y que inclusive algunos de ellos usan uniformes militares.

PRUEBA DOCUMENTAL

Copia del interrogatorio ha indiciado, rendido por NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, el 26 de abril de 2008, momentos después de su captura, documento que reposa en expediente, de número unció de noticia criminal 136886001120200880149.

DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, ALIAS AMIGAZO



28
61

El procesado DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, se desmovilizó el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que El señor DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA ALIAS EL AMIGAZO es un miembro de la organización y según señalan los testigos cumple dentro de la misma funciones de sicariato, lo relacionan sin vacilar como militante de la BACRIM.

GILBERTO BAYONA SALAZAR, ALIAS COCO

De acuerdo al recaudo probatorio que se adelanto en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que El señor GILBERTO BAYONA SALAZAR, es un colaborador de la organización delincriminal, señalan algunos declarantes que consigue negocios de droga para alias VIDES.

Teniendo en cuenta el homicidio cometido contra ORLANDO GALVIS CASTRO el mes de Noviembre del año 2007, la gran mayoría de los integrantes se fueron del área urbana del municipio de Santa Rosa y los que se quedaron como el señor GILBERTO BAYONA tal y como los señalan los delincuentes son informantes de la organización.

VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, ALIAS CAMILA

La procesada VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, se desmovilizó el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

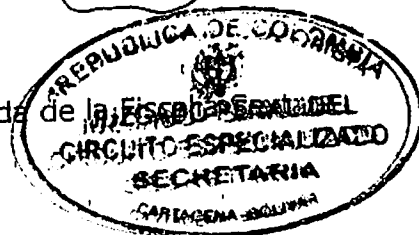
De acuerdo a la investigación que se adelanta contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales, pruebas técnicas y demás tareas de campo que la señora VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, alias CAMILA, es un miembro de la organización y lo señalan los testigos como integrante de la parte militar, toda vez que la han visto usando prendas y armas de uso privativo de las fuerzas militares, así como una pañoleta con el nombre de Ejercito Bolivariano.

Teniendo en cuenta lo anterior y la información recepcionada por medios técnicos, como es un llamada de un numero celular al de alias PABLO ANGOLA, donde contesta ALIAS CAMILA a ALIAS PACHO detenido por el presunto delito de homicidio, saludándose de manera cordial, mostrando así su relación con la estructura, en esta misma llamada PACHO pide le pasen a PITER O PABLO, evidenciándose la compañía de esta con el, en el área rural.

Se manifiesta en el párrafo anterior que en el área rural, ya que los testimonios y los medios técnicos señalan que PABLO ANGOLA Para la fecha de la llamada, se encontraba con personal armado en terreno rural.

PRUEBA TECNICA

Mediante resolución de fecha 26 de Noviembre de 2007, emanada de la Fiscalía General del



89
62

de la unidad Antiterrorismo, la interceptación del abonado celular No. 350-5521636, los cuales originaron una serie de audios de interés para la investigación que dan cuenta de la relación de la relación que sostiene alias CAMILA como miembro de la organización y de su permanencia de esta junto a alias PABLO ANGOLA jefe militar, así mismo se cancelo mediante resolución de fecha 25 de enero de 2008.

3505521636 28/11/2007 14:25:12

4256282

EN ESTA CONVERSACION CAMILA CONTESTA EL TELÉFONO Y PACHO LE DICE CAMI, PITER ESTÁ POR AHÍ. CAMILA LE CONTESTA QUE YA SE LO PASA. PACHO LE COMENTA A PITER QUE LA COSA ESTA COMPLICADA PARA QUE EL ABOGADO LO SAQUE DE LA CÁRCEL. PITER LE DICE QUE APUNTE EL CELULAR DE VIDEO 3174561626. PARA QUE LO LLAME A BARRIQUE PONCHE A VER QUE LE DICE.

JORGE LUIS VILLADIEGO MESA, ALIAS OJITOS

El procesado JORGE LUIS VILLADIEGO MESA, se desmovilizo el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo a la investigación que se adelanta contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales, pruebas técnicas y demás tareas de campo que el señor JORGE LUIS VILLADIEGO mesa alias OJITOS, hace parte de la estructura delincriminal denominada las águilas negras y según lo señalado por algunos declarantes hace parte del brazo militar de la organización desempeñándose en esta como sicario, es señalado como comandante o como segundo de alias PABLO ANGOLA de quien se dice es su hermano.

PABLO GOMEZ SANCHEZ, ALIAS PABLO TORCIDO

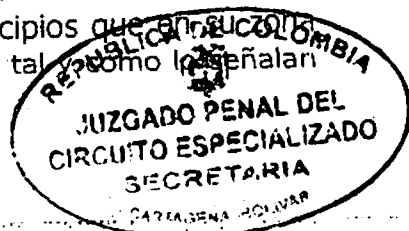
De acuerdo al recaudo probatorio que se adelanto contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras; se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales, pruebas técnicas y demás tareas de campo que el señor PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, pertenece a la organización delincriminal denominada como las Águilas Negras, desempeñándose este según manifiestan los declarantes en el brazo de sicarios de la misma.

Otros declarantes que coinciden con las funciones descritas anteriormente lo señalan también como una de las personas que observan e informan, a la organización criminal, cualquier movimiento de interés que se presente en el municipio de Santa Rosa.

LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO ALIAS BIGOTES,

De acuerdo al material probatorio que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás, que El procesado LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, es un miembro de la estructura delincriminal conocida como las águilas negras, y según señalan los declarantes en las diligencias adelantadas estaba relacionado con el cobro de extorsiones a los comerciantes y a las bombas de gasolina.

Es de resaltar que el control de la gasolina en esta zona del país, se relaciona con el posible procesamiento de alcaloides, toda vez que existen extensos cultivos ilícitos, y el cerro de Burgos es un puerto de entrada a diversos municipios que en la zona rural, presentan mencionada problemática, es de entender que tal y como lo señalan



90
63

los diferentes testimonios el objetivo de la organización es el de monopolizar el negocio del narcotráfico en la zona.

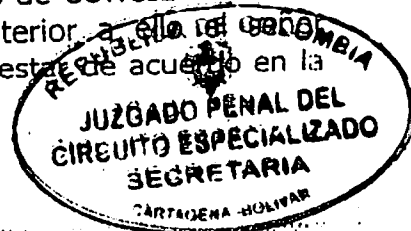
A LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, mediante resolución Interlocutoria de fecha 24 de julio de 2008, vista a folio 199 y ss del cuaderno 8º al momento de resolverle la situación jurídica, el despacho se abstuvo de imponerle la medida de aseguramiento en el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por no haber encontrado pruebas para este en dicho delito, posterior a ello y recaudado mas materia probatorio, como fueron las declaraciones y ampliación de estas bajo la gravedad del juramento, para el despacho no vario la decisión, ya que las pruebas apuntan a la responsabilidad de este solo en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO por el numeral 2º del artículo 340 del C.P.

Por lo tanto el despacho no tiene otra opción de PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN a favor de LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, solo en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

Así mismo respecto del procesado DARLEY PEREZ BONET, ALIAS EL MOCHO, se desmovilizo el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo al recaudo probatorio que se adelanto contra la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se pudo establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales, pruebas técnicas y demás tareas de campo que DARLEY PEREZ BONET, alias EL MOCHO, es un miembro de la organización y lo señalan los testigos como un de los sicarios de la misma. Que las diferentes pruebas testimoniales coinciden con lo que narra alias el BRUJO en interrogatorio a indicio, diligencia anexa y recepcionada el 26 de abril de 2008, en la que muestra un mismo miembro de la organización a alias EL MOCHO como uno de los comandantes del brazo militar de la organización, y como uno de los hombres de PABLO ANGOLA, hecho que también se ratifica con medios técnicos, en conversación de alias PABLO ANGOLA quien menciona que esta con gente buena como alias el MOCHO, con base a dichas prueba al momento de resolver su situación jurídica se le impuso detención preventiva en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y se abstuvo de imponerse medida de aseguramiento en el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, vista a folio 36 del c.o. 10, respecto de aquel delito (concierto para delinquir) el procesado acepto los cargos y fue condenado por el mismo, lo cual aparece a folio 161 del c.o. 10; por lo tanto el despacho entrara a Precluir la investigación en el delito señalado, o sea el TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, y que después de resuelta la situación jurídica de PEREZ BONET las pruebas recaudas solo condujeron a aclararnos que este efectivamente se encontró incurso en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, reitero, cargos que ya acepto y por los que se encuentra condenado.

Finalmente tenemos al procesado RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, ALIAS CHUCHO, quien al momento de resolver su situación jurídica en resolución interlocutoria de fecha 24 de julio de 2008, la Fiscalía se abstuvo de imponerle medida de aseguramiento en el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES por no haber encontrado la prueba mínima para ello, e impuso medida de aseguramiento de Detención preventiva en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, vista a folio 199 del c.o. 8º, posterior a ello el abogado defensor del procesado repuso y apelo dicha decisión por no estar de acuerdo en la



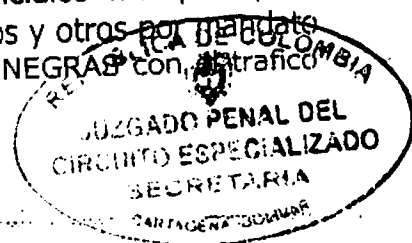
97
64

imposición de medida, siendo revocada la decisión de la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIE AGRAVADO, de fecha agosto 25 de 2008, vista a folio 130 del c.o. 10; por lo tanto el despacho observando que de las pruebas recadadas en contra de RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, o sea dos declaraciones en las que se hace referencia de comentarios de terceras personas, sin precisar quienes, mas no de conocimiento propio, la fiscalía PRECLUIRA la investigación a favor de ROJAS CACERES en los delitos de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIE CON FINES DE NARCOTRAFICO.

Ha de resaltar la declaración bajo la gravedad del juramento que hiciera ante la Fiscalía Especializada de la UNAIM Delegada ante la DIJIN, el Suboficial OSCAR VARGAS ALVARADO y el Teniente JESUS DAVID RUIZ RODRIGUEZ, donde, hace relación al procedimiento que hicieran en compañía de sus compañeros de Policía Judicial para lograr establecer la identificación e individualización de la organización delincinencial llamadas "AGUILAS NEGRAS", las declaraciones de múltiples personas de las regiones que estaban siendo azotadas por la violencia como es Santa Rosa del Sur de Bolívar, Aguachica, Norte de Santander y otras regiones, donde estas personas la mayoría fueron desmovilizados de la Autodefensas, se sentían los Dioses o Reyes de la región quienes hacían y deshacían extorsionado a los comerciantes, matando gente inocente que no los apoyaba, así como las desapariciones forzadas, así mismo obligando a la gente a cultivar mata de coca y después recoger la base de coca, muchas veces robándosela a los campesinos, aquellos declarantes que no solo se les recepcionó su testimonio, si no que los reconocieron en reconocimiento fotográfico, así mismo se efectuaron vigilancia y seguimientos e interceptación a líneas telefónicas y avanteles, ello no tienen estigma alguna que permita su in admisión, como que carecen de interés, distinto al que se surge del cumplimiento de sus funciones, en las resultas del proceso, como para estimarlos dignos de sospecha y en estas condiciones se imponga su rechazo; antes por el contrario, su objetividad surge de la falta del señalado interés, pues habrá de precisarse que antes de la comisión del hecho estos no conocía a los sindicatos, y después, ningún animo en perjudicarlos alientan, como que para ello no existe motivo alguno, o por lo menos, las pruebas aducidas al proceso lo ponen en evidencia.

Ahora, en lo relacionado con los actos desplegados en desarrollo del concierto, y su imputación a todos y cada uno de los concertados, podemos citar a la misma Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 24 de enero de 2001, Magistrado Ponente Dr. NILSON E. PINILLA PINILLA: " No es jurídico que los delitos cometido por número plural de personas, que han actuado bajo un designio común , la acción se divida para responsabilizar a cada interviniente solo por la fracción de hecho que haya ejecutado materialmente. El acto colectivo debe apreciarse en su conjunto y por lustros ha sostenido la Corte que " En los casos en que varias personas proceden en una empresa criminal, con consciente y voluntaria división de trabajo, para la producción del resultado típico , todos los partícipes tienen la calidad de autores, así su conducta vista en forma aislada no permita una directa subsunción en el tipo, por que todos están unidos en el criminal designio y actúan con conocimiento y voluntad para la producción del resultado comúnmente querido o, por lo menos, aceptado como probable".

De acuerdo a lo enunciado anteriormente se han determinado relaciones entre personas y se han adquirido elementos probatorios que conllevan a deducir que nos encontramos frente a una organización delictiva o grupo al margen de la ley denominada las AGUILAS NEGRAS, quienes cometían homicidios múltiples para aterrorizar a la región, quienes en forma directa los hacían unos y otros por mandato de sus superiores, y la financiación del grupo de las AGUILA NEGRAS con el tráfico



92
65

de estupefacientes y armamento, llegando a la degeneración de aliarse con otros grupos armados, como fue el caso de las FARC.

Para concluir tenemos que por medio de las múltiples declaraciones bajo la gravedad del juramento, ampliaciones de estas, reconocimientos fotográfico, las interceptaciones de las líneas, vigilancia y seguimientos, poco a poco se fue logrando establecer la participación de cada uno de los integrantes de esta organización, como es LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, Y OSCAR IVAN URIBE VESGA, en los delitos de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, en concurso con CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO.

JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, HORACIO SANCHEZ AMADO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, en el delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, HOMICIDIOS Y NARCOTRÁFICO.

DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRÁFICO.

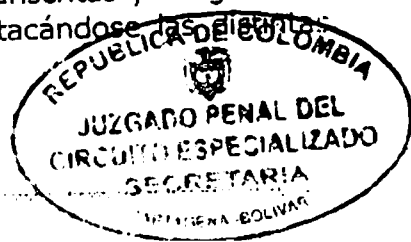
Y NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, en el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, todos como COAUTORES.

Y respecto de LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, Y DARLEY PEREZ BONETT, se les precluire la investigación por el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES y a RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, se PRECLUIRA la investigación en el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, como ya se indico en la parte motiva.

Como se concluye, aparte de los señalados indicios expuestos en esta decisión, se cuenta con pruebas directas que como los testimonios allegados a la investigación merecen credibilidad, pues de los indicios tendremos que decir que sin duda deberán reputarse de graves, bajo el entendido que en ejercicio de la discrecionalidad reglada que para la valoración probatoria confieren las reglas de la sana critica, como que en este caso, el hecho indicante se perfila como la causa más probable y posible del hecho indicado del que se parte para hacer la inferencia lógica, pues no se puede admitir que quienes de tiempo atrás se vienen dedicando al trafico de sustancias químicas, están amparados de legalidad.

La experiencia enseña que la especialidad en el cumplimiento de determinadas tareas, hace que quienes a ello se dedican eliminan toda posibilidad de riesgo, actuando con extrema cautela y precaución, de donde no resulta probable que los sindicados haya admitido reconocer los delitos cometidos, como se muestra en sus diligencias de indagatoria.

En este orden de ideas, no cabe duda ninguna para esta Delegada que los aquí mencionados, hacen parte de una organización criminal, y algunos de estos, quienes se concertaban para delinquir, pues se reitera que todas las declaraciones recepcionadas y las conversaciones que fueron grabadas, transcritas y allegadas al proceso, conducen inexorablemente a su demostración, destacándose las siguientes:



93
66

etapas recorridas por cada uno de el trasegar delictivo, desempeñando cada uno por separado o en conjunto la función o el aporte que le era dado cumplir dentro de la empresa delictiva, conforme se advirtió por la Policía Judicial en sus informes.

ALEGATOS DE LAS PARTES DEL PROCESO

Presenta dentro del término legal, los alegatos de conclusión el Doctor GUSTAVO GAITAN OSPINA, defensor de NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, en el que coloca en conocimiento que su prohiado a manifestado en forma reiterada su sometimiento a una organización criminal en don de él obedece ordenes de su comandante en actos encaminados al narcotráfico como lo detalla en su diligencia de indagatoria, que era guardaespaldas y mandadero de sus superiores, quienes ellos si ejercían el acto ilícito.

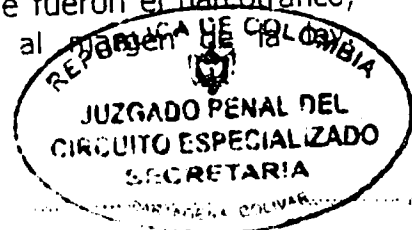
Que acto se deduce que no puede constituir nunca delitos ni siquiera la resolución de delinquir en tanto no se traduzca en actos externos.

Que la acción desplegada por GARCIA IBAÑEZ carece de voluntad penalmente relevante o una finalidad especifica para decir que ha seleccionado los medios tendientes a su realización con los efectos con comitantes para establecer que actuó de manera clara a su realización en el mundo externo en actos propios a delinquir. Que su conducta es el resultado de una fuerza irresistible la cual proviene de un acto de fuerza externa de sus comandantes lo que obliga a su actuación material en las ordenes bajo un estado de impotencia frente al peligro ante su incumplimiento y ante la imposibilidad de sustraerse de las mismas.

Finalmente señala que existe una total ausencia de antijuricidad material sobre una acción carente de voluntad y sujeta a un acto de coacción, por lo tanto se debe dictar preclusión a favor de su defendido.

Así mismo es allegado en término oportuno los alegatos de conclusión del Representante del Ministerio Público, Doctor JAIME ARTURO CASTRO JURADC, Procurador 13 Judicial II Penal, quien solicita que se califique el mérito de la investigación mediante resolución de acusación contra los señores LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, DIOMAR GOMEZ CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO GOMEZ SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES Y OSCAR IVAN URIBE VESGA, por los delitos que se le imputo y que en su oportunidad se les resolvió situación jurídica.

Respecto al concepto del Representante se indica que ante la actividad investigativa y de recaudo probatorio realizada por miembros de la Policía Judicial DIJIN Estupefacientes y SIJIN Magdalena Medio, bajo la coordinación y orientación de la Fiscalía, no hay dudar a duda en el compromiso de la responsabilidad de cada uno de los investigados en el delito que a cada uno se le imputa y prueba, toda vez que todos los medios probatorios cumplen con los presupuestos que la ley les prevé, es decir, su pertinencia, conducencia y utilidad, además de haber sido legalmente ordenados y practicados, así como puestos a cada una de las personas investigadas para que ejercieran su derecho de contradicción como medios probatorios idóneos, que por demás no fueron objeto de tacha, dada su absoluta legalidad sustancial y procesal. Así claramente determinada la realización, de una parte, del delito de concierto para delinquir por los aquí investigados, de otra parte también se determino la comisión de otros delitos como producto del primero, que fueron el narcotráfico, los homicidios y la conformación de grupos armados al margen de la ley.



94
67

Posteriormente hace énfasis a jurisprudencia de la corte, que tiene que ver con el delito y en segundo lugar sobre la apreciación probatoria en tratándose de las interceptaciones telefónicas y de los informes y declaraciones de los agentes de la Fuerza Pública que adelantaron la investigación, previa orden y coordinación del ente investigador.

De igual forma fueron presentados alegatos de conclusión por parte del doctor GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ, defensor de DIOMAR GOMEZ CACERES, en término oportuno, en el cual solicita resolución de preclusión conforme a los argumentos que esbozara.

Que a favor de su prohijado a hay varios testimonios y elementos probatorios que desdican los testimonios de cargo, que conforme a la diligencia de injurada de DIOMAR y los elementos probatorios allegados, confirman en forma veraz las afirmaciones del procesado, en donde DIOMAR asegura que milito en las autodefensas y que hizo parte de las desmovilizaciones colectivas, allego copia; que tuvo un altercado con su cuñado y e produjo la muerte de una señora que transitaba. que la decisión de la Fiscalía Seccional de Simití muestra que este no le miente a la justicia; que ese día de la riña fue agredido a bala y fue internado en el Hospital donde duro varios días hospitalizado y en coma profundo, aporta historial clínico y las múltiples operaciones a las que a tenido que someterse; las múltiples operaciones ha tenido un único resultado, cual es la imposibilidad absoluta de ejercer cualquier actividad forzada y la necesidad del reposo y actividad liviana en diario vivir, lo que indica que su prohijado nunca pudo militar en el grupo denominado "AGUILAS NEGRAS" y mucho menos actuar como uno de sus comandantes quien debe tener buen estado físico, permanecer en la selva, cargar pesados fusiles y en general.

Que el paginario cuenta con algunos testimonios que aseguran que DIOMAR GOMEZ CACERES, ejerció la conducta delictiva por la cual la fiscalía le imputó cargos, testimonio que en sus ampliaciones muestran contradicciones, que la Fiscalía le ha dado validez y de paso son tildados de falaces y mentirosos por parte de la defensa.

Que se escucho en declaración a la madre de DIOMAR GOMEZ CACERES, quien manifestó que después de salir del hospital, fue ella quien lo cuido en su casa por varios meses; que los reconocimientos fotográficos practicados, indican que DIOMAR recibió mercancía de droga en su casa y que fue presentado en el año 2000 en una reunión como el encargado de la droga y los mismos declarantes lo reconocen como un trabajador de las Autodefensas y que después de que se desmovilizó duro un tiempo delinquiendo como un año, después de eso se fue y no volvió...

Concluye diciendo que en primer lugar DIOMAR GOMEZ CACERES, es cierto que trabajo en las autodefensas y se desmovilizó, las actividades desarrollada como dicen los testimonios fueron en el 2000, deben ser investigadas por la Unidad de Justicia y paz, se le quiere vincular con actividades al margen de la ley, posterior a su desmovilización y la Fiscalía a tenido encuentra los testimonios y reconocimientos fotográficos de algunos habitantes de Santa rosa para enrostrar responsabilidad en hechos de narcotráfico y Militancia en el grupo emergente denominado Águilas Negras. Que es un hecho probado dentro de la investigación que DIOMAR GOMEZ sufrió heridas de bala en un altercado con su cuñado, y si se tiene en cuenta la fecha de la ocurrencia del hecho y las falaces declaraciones de los testigos que, dicen, pudieron percibir con sus sentidos que DIOMAR GOMEZ duro un año mas delinquiendo después de sus desmovilización no son ciertas y carecen de fundamento.

Que DIOMAR fue trasladado desde el lugar de los hechos hacia el Hospital



95
68

Universitario de Bucaramanga, donde permaneció en estado de coma, durante 25 días y luego dos meses en recuperación en dicho centro asistencial, para después de ser dado del alta fue trasladado a la casa de su señora madre en San Martín Cesar, donde permaneció varios meses en recuperación, por lo que brilla la contradicción y mentira de los testigos.

Que existe un ánimo desmedido de los testigos de cargo en vincular a DIOMAR en actividades al margen de la ley posterior a su desmovilización con el objeto de mantenerlo en prisión. Por lo tanto solicita a la Fiscalía se sirva proferir resolución de preclusión en la investigación, a favor de DIOMAR GOMEZ CACERES, y con ello ordenar su libertad inmediata.

RESPUESTA A LOS ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

Con lo expuesto y analizado se da respuesta a los alegatos precalificatorios presentados por los defensores, Doctor GUSTAVO ENRIQUE MONTAÑEZ RODRIGUEZ y Doctor GUSTAVO GAITAN OSPINA, que si bien el despacho respeta dichos planteamientos y criterios jurídicos que en el ejercicio del derecho de defensa formularon, pero no los comparte ni acepta en el presente caso, por las razones ya esgrimidas y analizadas, y como lo dice el Doctor JAIME ARTURO CASTRO JURADO, Representante del Ministerio Público, que se cuenta con la certeza y la suficiente prueba y fundamentos jurídicos para emitir en contra de los cuestionados RESOLUCION ACUSATORIA.

En mérito de lo expuesto, la Fiscalía Primera de la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción marítima UNAIM,

RESUELVE

PRIMERO: ACUSAR a LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, Y OSCAR IVAN URIBE VESGA, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, artículo 376 del C.P., en concurso de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, artículo 340.

SEGUNDO: ACUSAR a JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, HORACIO SANCHEZ AMADO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, artículo 376 del C.P.

TERCERO: ACUSAR a LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, HOMICIDIOS Y NARCOTRAFICO, artículo 340 Inc. 2o.

CUARTO: ACUSAR a DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRAFICO, artículo 340 Inc. 2o.



96
69

TERCERO: ACUSAR a LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, HOMICIDIOS Y NARCOTRAFICO, artículo 340 Inc. 2o.

CUARTO: ACUSAR a DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRAFICO, artículo 340 Inc. 2o.

QUINTO: ACUSAR a NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, como COAUTORES del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, artículo 340 Inc. 2o.

SEKTO: PRECLUIR la Investigación a favor de LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, Y DARLEY PEREZ BONETT, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, en el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, artículo 376.

SEPTIMO: PRECLUIR la Investigación a favor de RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, según las anotaciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, en el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, artículo 376 Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, art. 340 No. 2o.

OCTAVO: Romper la Unidad procesal para seguir conociendo del proceso respecto de los demás procesados, vinculados mediante persona ausente y otros que ya han sido capturados y vinculados en indagatoria.

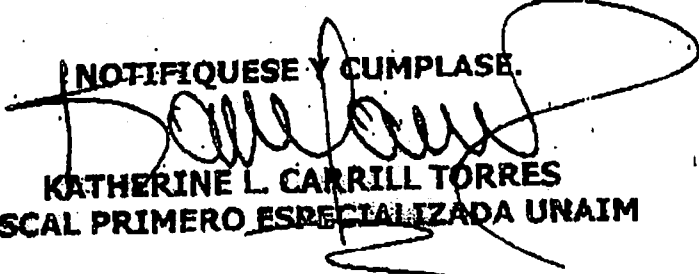
NOVENO: Librese Despacho Comisorio a la oficina jurídica de las respectivas Cárceles de Barones y Cárceles del Buen Pastor por un término de tres (3) días, con el fin de que notifiquen la presente decisión en forma personal a los procesados. Envíese el mismo vía FAX.

DECIMO: Déjese a disposición de los correspondientes jueces, los elementos y Cds que hacen parte de este proceso.

DECIMO PRIMERO: En firme la presente resolución, envíense las sumarias al señor Juez Penal del Circuito Especializado- Reparto de la Ciudad de Cartagena, para que se continúe con la etapa de la causa o juicio.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

DECIMO TERCERO: Enviense y déjense las constancias de ley, por la asistencia del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

KATHERINE L. CARRILL TORRES
FISCAL PRIMERO ESPECIALIZADA UNAIM



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Antigua Plazoleta Telecom, Edificio Almirante Of. 204

Telefax 6643627

j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgadoespecializadocartagena@gmail.com

EI SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS SON FIEL Y EXACTA COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL.

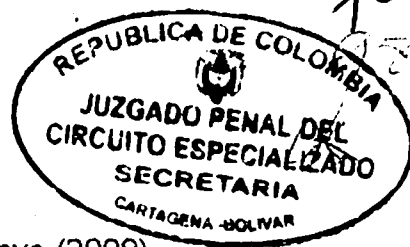
CARTAGENA, 18 DE ABRIL DE 2018


JUAN MIGUEL CARRASQUILLA PATERNINA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

RAD. 09-0042

Cartagena, Octubre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009)



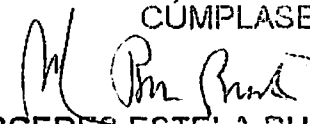
En la fecha le informo señora Juez, que se recibió de la Fiscalía Primera Especializada de la UNAIM Bogotá, proceso adelantado a los señores LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, NORLAN JAVIER GARCÍA IBAÑEZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA VESGA, HORACIO SANCHEZ AMADO, Y VENUS CECILIA LARA SANTIAGO.

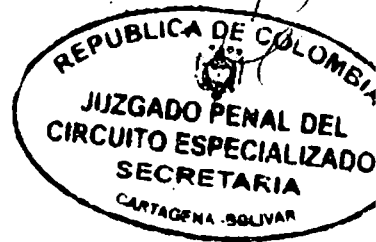
Por los delitos de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes y Concierto para Delinquir Agravado, con resolución de Acusación Ejecutoriada. Igualmente los señores UBERNEY LOZANO RODRÍGUEZ Y EDWIN MARIN PEÑA, con Sentencia Anticipada. Provea.


LEDYS PRINS MORENO
Secretaria

JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C. Cartagena, Octubre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009);-

Visto el informe secretarial que antecede, se asume el conocimiento de la presente Actuación y en consecuencia radíquese en los libros respectivos de este Despacho Judicial con el número 13-001-31-07-001-2009-00042-00. Se ordena oficiar a la Coordinación de la Procuraduría Judicial Penal de Cartagena para que designen Agente del Ministerio Público a la actuación. Una vez realizado lo anterior désele el trámite correspondiente al Artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

CÚMPLASE

MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, Octubre veinte (20) de dos mil nueve (2009)

Doctora

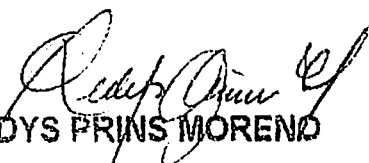
BIBIANA BAENA PUELLO

Coordinadora, Procuraduría Judicial Penal

Ciudad.-

Le solicito su valiosa colaboración en el sentido se sirva designar CON CARÁCTER URGENTE, Agente del Ministerio Público para que actúe en la etapa del juicio dentro del proceso adelantado a los señores LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR Y OTROS, por los delitos de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes y Concierto Para Delinquir Agravado.-

De Usted, Atentamente:


LEDYS PRINS MORENO
Secretaria

*Recibido
Quiana Jaramila
21-10-09
3.30pm*

TRASLADO ARTICULO 400 DEL C.P.P.



RADICADO 09-042

Cartagena De Indias, Octubre veintiocho (28) de dos mil nueve (2009)

En la presente actuación adelantada a los señores LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, NORLAN JAVIER GARCÍA IBAÑEZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA VESGA, HORACIO SANCHEZ AMADO, Y VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, Por los delitos de Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes y Concierto para Delinquir Agravado; se da inicio al traslado consagrado en el artículo 400 del Código de Procedimiento Penal.

Fiscalía Instructora: Fiscalía Primera Delegada de Bogotá UNAIM

Procuraduría Judicial Penal 84: Dr. FRANCISCO PASCUALES HERNANDEZ

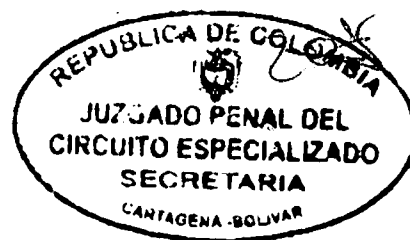
Inicia: Octubre veintiocho (28) de dos mil nueve (2009)

Termina: Noviembre diecinueve (19) de dos mil nueve (2009)


LEDYS PRINS MORENO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.



Cartagena de Indias, Octubre veintinueve (29) de dos mil diez (2010).

Rad. No 2009-042

VISTOS:

Procede el Despacho a proferir la Sentencia que corresponde, dentro de la actuación adelantada a los señores **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO**, **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, **EDGARD JESUS GAMBOA CACERES**, **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** y **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ**, a quienes la Fiscalía Primera Especializada UNAIM de Bogotá, acusó como coautores de los delitos de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, Homicidios y Narcotráfico.

Así mismo, contra **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES**, **DIOMAR GOMEZ CACERES** y **OSCAR IVAN URIBE VESGA**, como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con el punible de Concierto Para Delinquir Con Fines de Narcotráfico; a **JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN**, **JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA** y **HORACIO SANCHEZ AMADO** como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; a **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** como coautor del delito de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley y Narcotráfico, y finalmente a **NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ** como coautor del reato de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico.

HECHOS:

La presente investigación tuvo su génesis en diferentes seguimientos realizados a un grupo de personas por la policía Judicial adscrita a la Dirección de Investigación Criminal DIJIN, Grupo Estupefacientes, y la SIJIN del Magdalena Medio; además, en la denuncia formulada por el señor **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** contra la organización delincuenciales LAS AGUILAS NEGRAS, que según los análisis realizados a los diferentes elementos materiales probatorios tenía su accionar delincuenciales sobre el

101
208
741

área rural y los municipios de SANTA ROSA, SAN PABLO, SIMITI, CANTAGALLO y MORALES (BOLIVAR), AGUACHICA, GAMARRA y SAN MARTIN (CESAR), PUERTO WILCHES y BARRANCABERMEJA (SANTANDER) y PUERTO BERRIO y CAJICÁ (ANTIOQUIA), organización que según las pruebas existentes, era dirigida por la familiar de alias MACACO conocido como MONOTETO.

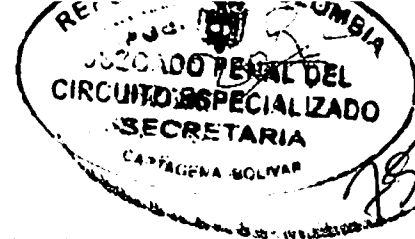


Del mismo modo, se informó sobre el Homicidio del señor ORLANDO GALVIS ORTIZ, acaecido en noviembre de 2007 y atribuido a los señores alias VIDES, EL IGUANO, PACHO y PUÑALADA, el cual dio lugar a otros homicidios.

Se indica así mismo en las foliaturas que el cabecilla de la denominada organización delincriminal LAS AGUILAS NEGRAS en el año 2007 era EDWIN FERNEY URIBE TELLEZ conocido con el alias de EL CABEZON, ultimado el 11 de junio de 2007, y quien fue sacado de la zona por alias DON LEO, el cual realizó varios cambios en esa organización, tales como encargar a alias VIDES del control del Narcotráfico en la zona de influencia y alias PABLO ANGOLA de la parte militar.

Finalmente, aparece en el plenario que de conformidad con los informes de los investigadores, se estableció la presunta participación en los hechos denunciados, de los señores HECTOR EDILSON DUQUE CEBALLOS alias MONOTETO, JESUS MARIA SANCHEZ JIMENEZ alias ESCOBY, JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN alias DON LEO, CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN alias VIDES, LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO, PABLO ANGOLA, HORACIO SANCHEZ AMADO alias Goliat, OSCAR IVAN URIBE VESGA alias CONDOR, OSCAR GALINDO alias PACHO, LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES alias CARAMBOLO, FREDYS MARTIN RIVAS ACUNA alias PUÑALADA, DOMIINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias AMIGAZO, ALBERTO GOMEZ CACERES alias CHAPO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR alias MARTHA, RONALD ESMITH SOLANO RODRIGUEZ alias IGUANO, NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ alias BRUJO, DARLEY PERE BONET alias EL MOCHO, UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ alias SAN BLAS, EDGARD GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR alias GILBERTO, ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ alias HITLER, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ alias JHONATHAN, VENUS CECILIA LARA SATIAGO alias CAMILA, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES alias CHUCHO, PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA alias OJITOS.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.



En la resolución de acusación los acusados ante este Despacho fueron identificados así:

1. **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO**: identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.035.801 de Taraza, nació el 8 de septiembre de 1962 en Morales (Bolívar), de 45 años de edad, vive en unión libre con JAZMIN ARAGON SERNA, estudios realizados noveno grado, tiene dos (2) hijos, fue miembro de las autodefensas.
2. **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.679.423 de Bogotá, natural de San Gil Santander, estado civil separada, su esposo se llama FREDY TRIVINO ALZATE, nació el 1 de agosto de 1963, de 45 años de edad, tiene 4 hijos, vende comida en su casa, tuvo un prostíbulo por 18 años pero lo vendió.
3. **EDGARD JESUS GAMBOA CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía No.7.924.373 de Santa Rosa del Sur, nació el 30 de Julio de 1971 en Santa Rosa del Sur (Bolívar), edad 38 años, estado civil soltero, tiene dos hijos, estudio realizados hasta tercero de primaria.
4. **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.923.720 de Santa Rosa del Sur (Bolívar), nació el 14 de octubre de 1968 en San Gil (Santander), hijo de ANA DOLORES SALAZAR y SALOMON BAYONA, edad 39 años, estado civil unión libre con ALBA DAMARIS BURGOS, tiene tres hijos, una finca en SIMITI, con ganados y vive del aumento de ellos, afiliados a COAGROS, estudios realizados bachiller, está afiliado a la Cooperativa FRESCALECHE, afiliado a las Familias de Guardabosques y Programa de Apicultura.
5. **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.355.128 de Pie de Cuesta Santander, nació el 8 de Febrero de 1988, tiene 20 años de edad, estudios realizados bachiller, estado civil soltero, hijo de REINALDO BAYONA y OTILIA RAMIREZ, maneja una mototaxi y cuida pollos de pelea.
6. **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.750.801, nació en Puerto Wilches (Santander) el 9 de junio de 1980, edad 28 años, estado civil unión libre, tiene dos hijos menores, YEISON VILLADIEGO

LARA y EVA SANDRY VILLADIEGO LARA, estudió hasta cuarto de primaria en la Escuela Urbana Mixta No. 2 de Aguachica (Cesar), hija de MARIO LARA y LUZ MARINA SANTIAGO, es prestamista y perteneció a las Autodefensas en el Bloque Central Bolívar, se desmovilizó el 15 de diciembre de 2005.

7. **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ:** Identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.323.645, Nació en GARAGOA (Boyacá), edad 38 años, estado civil unión libre con la señora HERLINDA ESTHER CHAVES RODRIGUEZ, estudios realizados hasta segundo de primaria, vende mangos y jugos de salpicón, limonada y naranjada, perteneció a la Autodefensas.
8. **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.923.582 de Santa Rosa del Sur (Bolívar), nació el 13 de octubre de 1977, edad 40 años, estado civil casado con MARIA LILIANA MONTOYA, se dedica a cuidar cerdos, chivos y ganado, tiene cinco hijos menores de edad, estudios realizados hasta quinto de primaria.
9. **DIOMAR GOMEZ CACERES,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.020.425 de Morales Bolívar, nació el 16 de septiembre de 1978 en Bucaramanga, edad 29 años, hijo de JUAN GREGORIO GOMEZ y EVELIA CACERES CHACON, vive en unión libre con LEONELA DELGADO, tiene dos hijos, estudios realizados bachiller, trabaja en una parcela, compra terneros y los saca a la subasta de San Alberto Cesar a rematarlos, fue miembro de las Autodefensas.
10. **OSCAR IVAN URIBE VESGA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.925.600 de Santa Rosa del Sur (Bolívar), hijo de GERARDO URIBE y LEONILDE VESGA, tiene 14 hermanos, nació el 28 de julio de 1979, estado civil unión libre con JENNYFER GALINDO, tiene dos hijos, estudios realizados hasta quinto de primaria, se dedica al motocolectivo, es desmovilizado de las Autodefensas.
11. **JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.668.693 de Planeta Rica (Córdoba), nació el 16 de agosto de 1965 en Planeta Rica, edad 43 años, hijo de PEDRO ANTONIO FUENTES y NORY GERMAN, estado civil soltero, tiene 4 hijos, estudios realizados bachiller, es comerciante de ganado, es desmovilizado de las Autodefensas.

3077
104

12. **JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.556.735 de Corozal (Sucre), nació el 25 de noviembre de 1975 en Codazzi (cesar), edad 32 años, hijo de OSWALDO VILLADIEGO y NANCY MEZA, estudios realizados hasta decimo grado en Sincelejo, ocupación comerciante, estado civil unión libre con VENUA CECILIA LARA, es desmovilizado de las Autodefensas.

13. **HORACIO SANCHEZ AMADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.597.757 de Contratación (Santander), nació el 9 de agosto de 1975 en Contratación (Santander), hijo de MARIA DEL CARMEN AMADO y JOSE ANTONIO SANCHEZ, estudios realizados hasta séptimo grado, estado civil unión libre con FRANCIA ELENA OLAYA, tiene un hijo y su esposa esta en embarazo, es miembro de la banda Las Águilas Negras.

14. **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.152.007 de San Carlos (Córdoba), nació el 18 de enero de 1977 en San Carlos (Córdoba), hijo de HIJO DE DOMINGO DE LAS CASAS PLATA ESPITIA y JUAN DEL CARMEN ARRIETA VEGA, estado civil soltero, tiene 4 hijos, de ocupación tractorista.

15. **NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ**, indocumentado, nació en Arboletes (Antioquia) el 23 de julio de 1984, tiene 23 años de edad, hijo de DEYANIRA IBANEZ MACEDA e INOCENCIO GARCIA LOPEZ, estado civil soltero, no tiene hijos, estudios realizados hasta noveno grado, es desmovilizado de las Autodefensas.

SINOPSIS PROCESAL

Con fundamento en las diferentes declaraciones recaudadas, informes preliminares, la denuncia del señor JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ, entre otros elementos probatorios, la Fiscalía Catorce (14) de la Unidad Nacional de Fiscalías Antinarcóticos y de Interdicción Marítima, mediante resolución de fecha veintitrés (23) de mayo de 2008, (ver folios 139- 147 cuaderno No. 6) ordenó la apertura de la investigación, para lo cual dispuso la práctica de varias diligencias, entre ellas escuchar en indagatoria a los aquí procesados, a fin de identificar a los autores y/o partícipes, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos.



21378
102

Posteriormente y una vez escuchadas las declaraciones de inquirir, les fue definida la situación jurídica a cada uno de los procesados y en consecuencia se les impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.

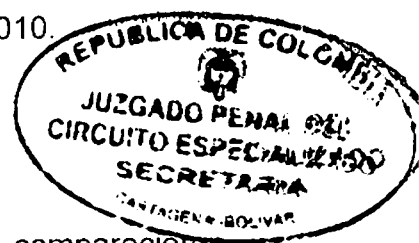
Una vez cerrado el ciclo instructivo, la Fiscalía Primera Especializada UNAIM, mediante resolución de fecha diecinueve (19) de mayo de 2009 calificó el mérito del sumario con resolución de acusación, llamando a juicio a **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ**, como coautores de los delitos de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, Homicidios y Narcotráfico.

Así mismo, a **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES y OSCAR IVAN URIBE VESGA**, como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con el punible de Concierto Para Delinquir Con Fines de Narcotráfico; a **JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SANCHEZ AMADO** como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes; a **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** como coautor del delito de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley y Narcotráfico, y finalmente a **NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ** como coautor del reato de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico.

Ejecutoriado el proveído acusatorio, este Juzgado asumió el conocimiento del proceso, dando cumplimiento al traslado previsto en el artículo 400 del C. de P. P., y una vez vencido el término contenido en dicha norma se programó el día 29 de diciembre de 2009 como fecha para llevar a cabo la audiencia preparatoria.

Ahora bien, finalizada la anterior diligencia se fijó inmediatamente fecha para cumplir con la vista pública, la cual se evacuó en su totalidad el 24 de mayo de 2010.

ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

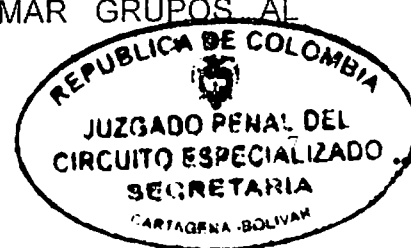


En el curso de la audiencia pública los sujetos procesales que comparecieron intervinieron con sus alegaciones finales, así:

La Fiscal Primera Especializada de la UNAIM (Dra. KATHERINE LILIANA CARRILLO TORRES): Luego de hacer un extenso relato sobre los hechos que dieron lugar a esta

2479
106

investigación y a las diferentes declaraciones allegadas al plenario, se refirió de manera puntual a cada uno de los aquí procesados solicitando al despacho lo siguiente: frente a **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES** alias **CARAMBOLA**, condena por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRAFICO** y sentencia absolutoria por el delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, por no existir elementos materiales probatorios. Frente a **DIOMAR GOMEZ CACERES** alias **CHAPO**, sentencia condenatoria por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRAFICO** y sentencia absolutoria por el delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**. A **OSCAR IVAN URIBE VESGA**, **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRAFICO** y sentencia absolutoria por el delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**. Referente a **JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN**, alias **DON LEO**, **HORACIO SANCHEZ AMADO** alias **GOLIAT** y **JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA**, alias **PABLO ANGOLA**, sentencia absolutoria por el delito por el cual fueron acusados, esto es, **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**, por no existir elementos materiales probatorios, así mismo, resalta que estos se acogieron a sentencia anticipada por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**. Referente a **MARTHA BAYONA SALAZAR**, alias **MARTHA**, se solicita sentencia condenatoria por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**, mas no por **CONCIERTO CON FINES DE HOMICIDIO y NARCOTRAFICO** y sentencia absolutoria por el delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**. Frente a **EDGAR DE JESUS GAMBOA** alias **PAJARRACO**, **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY y NARCOTRAFICO** mas no con fines de **HOMICIDIO**. A **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, sentencia condenatoria por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**. A **NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ**, alias **EL BRUJO**, sentencia condenatoria por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY** mas no por **HOMICIDIO y NARCOTRAFICO**. A **DOMINGO ALFREDO PLAZAS VEGA** alias **EL AMIGAZO**, sentencia condenatoria por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY** mas no de **NARCOTRAFICO**. A **GILBERTO BAYONA SALAZAR** alias **COCO**, sentencia condenatoria por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY**, mas no de **NARCOTRAFICO y HOMICIDIO**. A **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ**, alias **PABLO TORCIDO**, **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL**



80
103

MARGEN DE LA LEY, mas no para cometer HOMICIDIO Y NARCOTRAFICO. A **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO** alias **BIGOTE**, sentencia condenatoria por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY Y NARCOTRAFICO, mas no de HOMICIDIOS. A **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** alias **CAMILA**, se solicita sentencia absolutoria por el delito atribuido, es decir, CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY.

✓ **ONILIO YEPES** (Defensor de la señora VENUS CECILIA LARA SANTIAGO):

Manifiesta que coadyuva la solicitud de la Fiscalía, en el sentido de solicitar se dicte sentencia absolutoria a su defendida por el delito de Concierto para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, ya que a su juicio el único pecado de esta enjuiciada era ser esposa de JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA, y que además no existen pruebas que la comprometieran con esa conducta.

✓ **ANDRES JOSE ALVAREZ MARTINEZ** (Defensor del señor HORACIO SANCHEZ AMADO, DOMINGO PLAZAS VEGA):

Inicia su intervención asegurando que frente al señor NORLAN JAVIER dijo estar de acuerdo con el cese de procedimiento que ha dejado entre ver el Despacho.

Frente al señor HORACIO SANCHEZ AMADO, asegura que este procesado se acogió a sentencia anticipada por el delito de Concierto y que en ocasión al delito de Tráfico de Estupefacientes coadyuva la solicitud de absolución presentada por la Fiscalía.

Finalmente manifestó que en cuanto al señor DOMINGO PLAZAS VEGA, este luego de su desmovilización se dedicó a trabajar como mototaxista, sufriendo un atentado contra su vida, y que las pruebas allegadas dejan un manto de duda por lo que solicita sentencia absolutoria.

✓ **SHAFIK SABAGH PEREZ** (Defensor del señor JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA):
Únicamente manifestó que solicita sentencia absolutoria a favor de su apadrinado.

✓ **FRANCISCO SALAZAR** (Defensor de los señores JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, DIOMAR GOMEZ CACERES): Solicita frente a su defendido JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN sentencia absolutoria por el delito de TRAFICO.



2581
108

FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, por ausencia de pruebas frente a tal comportamiento, tal y como fuere deprecado por la Fiscalía.

Por otra parte en lo que a su defendido DIOMAR GOMEZ CACERES se refiere, solicita sentencia absolutoria, como quiera que el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY no fue endilgado con la resolución de acusación, sino, únicamente el CONCIERTO CON FINES DE NARCOTRAFICO y el TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, que al ser retirado por la Fiscalía, ya que reconoce la falta de pruebas, implica la desaparición del concierto con fines de narcotráfico, y en ese sentido, no queda delito alguno, pues reitera, no se puede hablar de concierto para conformar grupos al margen de la Ley, toda vez que ese delito no fue incluido en la resolución de acusación contra este procesado, y en caso de acceder a esa solicitud de condena la sentencia resultaría incongruente con la acusación.

✓ EMERSON DIAZ GARCIA (Defensor del señor OSCAR IVAN URIBE VESGA):
Asegura que no se entiende como si la Fiscalía reconoce que no existe pruebas frente a la materialidad de la conducta de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se pretende continuar solicitando una sentencia condenatoria por el delito de Concierto para Delinquir con Fines conformar grupos al margen de la Ley y Narcotráfico.

No hay una sola prueba que demuestre la responsabilidad de su defendido, que lo que hay son informes que no tienen el carácter de pruebas, sino de simples elementos orientadores.

✓ ALFONSO GOMEZ ALBA (Defensor de los señores LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, EDGAR GAMBOA CACERES y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ):

Manifiesta que la presente investigación se inició con la denuncia presentada por el paramilitar JUAN FRANCISCO PRADA, y que las entrevistas se tomaron con total irrespeto de las normas que orientan la forma como deben recogerse este tipo de pruebas, las cuales en su contenido al principio hacen una sindicación directa, sin embargo, luego cuando aparece la defensa, las mismas se desvanecen y se alejan de los criterios de realidad.

Que esas declaraciones en su mayoría fueron recibidas en el municipio de Santa Rosa, en el despacho del alcalde y testigo JOSE MENECIO CENDALES, tales como RICHARD ARTURO CASTANO MARIN, o ROSEMBERG RIANO CUERVO ALIAS



24 82
107

PRECENCIA, los cuales acudían con revolver en cinto y con gran camaradería y amistad con el mentado alcalde a rendir sus declaraciones.

Que el señor RICHARD ARTURO CASTANO MARIN, muy folclóricamente llamaba por teléfono para saber que debía contestar frente a unas preguntas realizadas por la defensa sobre unos homicidios.

Que este testigo RICHARD ARTURO CASTANO MARIN es una persona reconocida como gatillero, y que el señor JOSE MENEZ CENDELES, que sindicó a los procesados, en su última declaración dejo entrever sus mentiras, y que su relato se lo atribuyó al imaginario popular.

Asegura que luego de aparecer la defensa y a la espera de poder contrainterrogar a los testigos de cargos, estos no concurren al proceso, como los señores GALVIS y el señor RESEMBERG RIANO.

Anota que no existió una investigación integral, pues la Fiscalía nada hizo para tener en cuenta las pruebas que favorecen a los procesados.

Indica que no existe prueba, ni indicio que pueda comprometer la responsabilidad de sus prohijados judiciales.

✓ GABRIEL PORRAS ROA (Defensor de los señores MARTHA BAYONA SALAZAR, GILBERTO BAYONA SALAZAR y JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ):

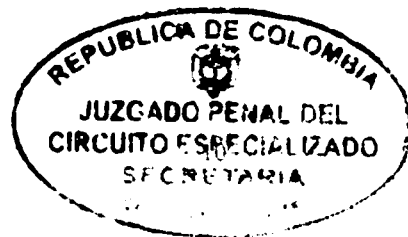
Sostiene que la acusación ha sido injusta, pues la Fiscalía ha tomado sus decisiones en testigos de referencia.

Arguye que en este asunto no ha reinado sino una actitud vindicativa, que ha atentado contra la libertad de los procesados.

Que para el caso de sus defendidos no existe prueba que permita soportar una sentencia condenatoria, por lo que solicita una sentencia de carácter absolutoria.

✓ EDGARDO DEULOFFEU CERVANTES (Defensor del señor LUIS ALBERTO PAYARES):

Manifiesta que en el caso de marras no se aprecian los requisitos contenidos en el artículo 232 de la Ley 600 de 2000 para dictar una sentencia condenatoria, y luego de



2483
110
hacer referencia a algunas declaraciones juradas y sus contradicciones, solicita se dicte sentencia absolutoria.

PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde a esta Judicatura establecer si de acuerdo con las pruebas allegadas al plenario es posible concluir con certeza la materialidad de las conductas punibles enrostradas a los aquí procesados, y la responsabilidad que le asiste a cada uno de ellos.

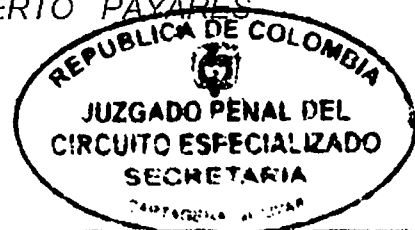
CONSIDERACIONES

La estructuración de una sentencia condenatoria dentro del proceso penal, exige como presupuesto probatorio indispensable la demostración plena de dos aspectos: la existencia de la conducta punible y la responsabilidad del procesado, según el mandato expreso del artículo 232 del C. de P. P. Son éstos, entonces, los pilares fundamentales sobre los cuales debe versar el análisis probatorio en aras de obtener la certeza o convicción respecto de la presencia de los aspectos enunciados y así proferir la decisión condenatoria o, por el contrario, dictar un fallo absolutorio, si el acervo probatorio no es de la entidad suficiente para lograr la convicción requerida por el legislador penal.

Las conductas endilgadas y el número de procesados es bastante amplio, por lo tanto este Despacho por razones metodológicas procede a referirse a cada uno de los procesados teniendo en cuenta el reato por el cual fueron acusados.

En este sentido, en primer lugar haremos referencia a **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO** alias **BIGOTE**, **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, **EDGARD JESUS GAMBOA CACERES** alias **PAJARRACO**, **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, y **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ** alias **PABLO TORCIDO**, quienes fueron acusados por la Fiscalía Primera Especializada UNAIM de Bogotá, como coautores de los delitos de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, Homicidios y Narcotráfico; y además, a **DOMINGO ALFREDO PLAZAS VEGA** alias **EL AMIGAZO**, acusado igualmente por Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley y Narcotráfico.

Frente al primero de los mentados, **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO**, el ente acusador básicamente sostuvo que: *"se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás, que el procesado LUIS ALBERTO PAYARES*



288 11/81

PACHECO, es un miembro de la estructura delincriminal conocida como las águilas negras, y según señalan los declarantes en las diligencias adelantadas estaba relacionado con el cobro de extorsiones a los comerciantes y a las bombas de gasolina".

Así mismo, tenemos que frente a **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, la fiscalía indicó concretamente lo siguiente: la Procesada **MARTHA BAYONA SALAZAR**, se desmovilizó el 31 de enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales que alias **MARTHA BAYONA**, es una de las colaboradoras más cercanas a la organización, toda vez que se relaciona en distintas declaraciones como apoyo para la comisión de algunas actividades delictivas cometidas por los miembros de la banda criminal.

Se señala por uno de los declarantes, que en presencia de **MARTHA BAYONA** e inclusive en la misma residencia de ella, se realizó el pago de una extorsión, efectuada por alias **VIDES** a un comerciante de Santa Rosa del Sur, al que se le señalaba como comprador de droga, sin autorización de la banda criminal, así mismo, señala otro declarante que **MARTHA BAYONA** en compañía de alias **CARAMBOLA** lo amenazaron de muerte en nombre de la organización, por intentar esclarecer la muerte de su compañera sentimental asesinada por alias **CHAPO**, otro miembro de la banda criminal.

Por otra parte, tenemos que frente a **EDGARD JESUS GAMBOA CACERES** alias **PAJARRACO**, la fiscalía manifestó lo siguiente: "Se desmovilizó el 31 de enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo, que alias **PAJARRACO** hace parte de la estructura de la organización, además de los señalamientos hechos por los diferentes declarantes, que lo muestran como uno de los compradores de droga de la organización y muestran también las amenazas realizadas a particulares a nombre de la organización, ufanándose de su participación y respaldo a la banda criminal.



27-85
112

En torno a **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, ha señalado el ente investigador, que: "De acuerdo al recaudo probatorio que se adelanto en contra de la organización delincriminal denominada como las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que el señor **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, es un colaborador de la organización delincriminal, señalan algunos declarantes que consigue negocios de drogas para alias **VIDES**."

Teniendo en cuenta el Homicidio cometido contra **ORLANDO GALVIS CASTRO** el mes de noviembre del año 2007, la mayoría de los integrantes se fueron del area urbana del municipio de Santa Rosa y los que se quedaron como el señor **GILBERTO BAYONA** tal y como los señalan los delincuentes son informantes de la organización".

Frente a **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, anotó la Fiscalía lo siguiente: "De acuerdo al recaudo probatorio que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada como las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que alias **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, pertenece a la estructura de la banda criminal denominada las Águilas Negras, según lo señalado por los declarantes se desempeña como comandante del municipio de Santa Rosa, rindiendo cuentas a alias **VIDES**, algunos declarantes también lo señalan, con la planeación de un atentado terrorista en contra del candidato a la alcaldía **JOSE CENDALES**, situación que se verifico y se encontró el antecedente del mismo con mencionados hechos".

Ahora, en ocasión a la encartada **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO** la Fiscalía refirió lo siguiente: "se desmovilizó el 31 de enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de **BUENAVISTA BOLIVAR**."

De acuerdo a la investigación, que se adelanta contra la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales, pruebas técnicas y demás tareas de campo que la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, alias **CAMILA**, es un miembro de la organización y lo señalan los testigos como integrante de la parte militar, toda vez que la han visto usando prendas y armas de uso privativo de las Fuerzas Militares, así como una pañoleta con el nombre del Ejército Bolivariano.



Teniendo en cuenta lo anterior y la información recepcionada por medios técnicos, como es una llamada de un numero celular al de alias PABLO ANGOLA, donde contesta como alias CAMILA a alias PACHO detenido por el presunto delito de Homicidio, saludándose de manera cordial, mostrando así su relación con la estructura, en esta misma llamada PACHO pide le pasen a PITER O PABLO, evidenciándose la compañía de esta con él. en el área rural".

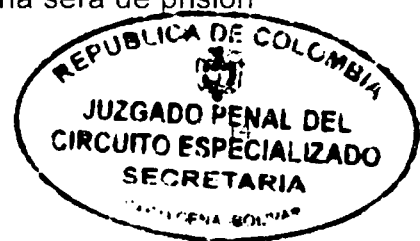
Respecto a **DOMINGO ALFREDO PLAZAS VEGA**, el ente acusador sostuvo lo siguiente: "Se desmovilizó el 31 de enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que el señor DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias EL AMIGAZO es un miembro de la organización y según señalan los testigos cumple dentro de la misma funciones de sicariato, lo relacionan sin vacilar como integrante de la BACRIM".

Finalmente frente a **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ**, la fiscalía manifestó lo que sigue: "De acuerdo al recaudo probatorio que se adelantó en contra de la organización delincriminal denominada como las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que el señor PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, pertenece a la organización delincriminal denominada como las águilas negras, desempeñándose este según manifiestan los declarantes en el brazo de sicarios de la misma.

Otros declarantes que coinciden con las funciones descritas anteriormente lo señalan también como una de las personas que observa e informan, a la organización criminal, cualquier movimiento de interés que se presente en el municipio de Santa Rosa".

Ahora bien, la conducta de Concierto para Delinquir se encuentra consagrada en el artículo 340 del Código Penal, y establece que: "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión



24 87
116

de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentara en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto o la asociación para delinquir".

Hechas las anteriores precisiones, tenemos que al interior de las foliaturas aparecen diferentes testimonios de cargos como el de los señores **ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, HUMBERTO GALVIS CASTRO, LUIS ARIEL MARTINEZ RAMIREZ, FERNANDO CASTILLO SOLANO, JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, ALEXIS MARIN MARIN, NEBINSON CASTRO CARDENAS, JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA, ISRAEL ALBERTO ORDONEZ OJEDA, PORFIRIO LOPEZ GUTIERREZ, LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA, JOSE MELECIO CENDALES MORENO, DUVAN ALEXIS BUENAVENTURA**, entre otros.

El señor **ROSEMBERG RIAÑO CUERVO**, en declaración jurada manifestó que en el mes de diciembre de 2006, alias VIDES en una reunión con tragos había dicho que lo declaraba objetivo militar, ya que se negó a pagar una extorsión, o sea, el impuesto como ellos lo llaman, y que consiste en pagar cada tres meses la suma de tres millones de pesos por concepto de comercio y dejarlos trabajar.

Aseguró que el dinero se lo cobró el hermano de éste en el parque, que le tocó empezar a vivir escondido y en agosto de 2008 lo intentaron asesinar dos de los sicarios de VIDES, alias GATO y otro, y que estos se metieron en la casa de una colaboradora que es MARTHA BAYONA.

Manifestó, que alias VIDES se dedica al narcotráfico y ordena quien vive y quien no vive en Santa Rosa, que es el comandante de una banda delincuencial hace tres años y sus colaboradores son alias CARAMBOLA, alias PAJARRACO, DIOMAR GOMEZ alias CHAPO que es el encargado de recibir la plata que viene de Bogotá y Medellín para la compra de droga, alias OSITO, alias CONDOR, alias NATO, alias AREPA, que son los encargados de ver quien saca la droga sin autorización de ellos para mandarlos a matar; alias PABLO ANGOLA, alias GOLIAT, alias CAPI FAJARDO, alias CANTINFLAS, que manejan la parte militar, alias IGUANO, alias PUNALADA, alias PACHO, alias PATE GUAMO y alias MACOCHA, los cuales conforman el grupo de sicarios de VIDES.



28 88
115

Indicó que el jefe de VIDES es alias DON LEO, quien le recibió a alias EL CABEZON y luego lo mando a matar, que en la parte territorial alias VIDES maneja todo el sur de Bolívar y tienen como comandantes en San Martín a alias EL CHAPO, en San Pablo a alias DANILO, en Puerto Wilches a alias JUAN ESTEBAN, en Santa Rosa a alias JHONATHAN BAYONA, y en SIMITI y el CERRO, a alias PACHO, en San Blas y en Monterrey a alias San Blas.

Acotó que todas esas personas conforman la banda que tiene azotada a Santa Rosa desde hace años, y que ello lo sabe porque lleva viviendo 15 años en ese municipio y es de conocimiento de todo el pueblo que ellos se dedican al narcotráfico, extorsión, y porque fue víctima de ellos así como OCTAVIO QUIROGA de extorsiones.

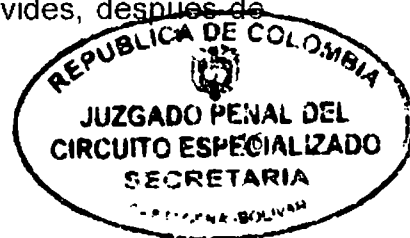
Por su parte el señor **JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA**, sostuvo que a mediados de enero de 2008, recibió una llamada exigiendo dinero para que no lo mataran, que alias VIDES lo había declarado objetivo militar ya que le levantaron chismes que estaba sacando droga sin autorización de ellos, que les explicó que eso no era cierto, sin embargo lo siguieron llamando y le exigieron \$40.000.000 millones de pesos, pero que a pesar de ello se quedó en el pueblo y pidió a Dios que no le pasara nada.

Advera que alias VIDES está en Santa Rosa, y se dedica al narcotráfico y a matar gente, que le colaboran PEDRO TANGA, CONDOR, CALICHE, PABLO ANGOLA, PUNALADA, que otra colaboradora fiel es MARTHA BAYONA y GILBERTO BAYONA, que en la casa de de esta se quedan esos delincuentes cuando llegan a Santa Rosa.

Anotó, que toda la gente de Santa Rosa tiene conocimiento que VIDES comercializa la droga, además los campesinos bajan al pueblo a venderle la droga a esa gente.

HUMBERTO GALVIS CASTRO, manifestó por su parte que el 17 de noviembre de 2007 fue asesinado su hermano ORLANDO GALVIS en el corregimiento de Cerro de Veracruz, por tres sicarios de alias VIDES, conocidos como alias PUNALADA, alias EL IGUANO y alias PACHO.

Sostuvo que siente miedo por su vida, pero que quiere denunciar los atropellos cometidos por alias VIDES en Santa Rosa, que después de la desmovilización en el corregimiento de Buenavista, no los volvieron a ver uniformados en los alrededores del pueblo, pero siguieron delinquiendo en la región por medio del negocio del narcotráfico, quedando al mando de la banda delincriminal EDWIN URIBE TELLEZ alias EL CABEZON, de segundo CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN alias vides, después de



2889
116

un año alias EL CABEZON fue asesinado por alias DON LEO, quedando este al mando del Sur de Bolívar y parte de Aguachica y encargado de SAN PABLO, SIMITI, MONTERREY SAN LUIS, SAN BLAS, LAS AUYAMAS y los corregimientos aledaños a SANTA ROSA, alias VIDES, quien cuenta con un hombre encargado en cada sitio, como SIMITI, controlado por alias PACHO, en SANTA ROSA alias JHONATHAN BAYONA, en el corregimiento de SAN BLAS y MONTERREY alias SAN BLAS, en SAN PABLO alias DANILO, en PUERTO WILCHES alias MIGUEL, en CERRO DE BURGOS alias JUAN ESTEBAN.

Acotó que alias PUNALADA es el encargado de controlar el puerto y tiene un grupo de sicarios compuesto por alias EL IGUANO, alias PATE GUAMO, alias EL BRUJO, alias EL MACOCHA; dijo que alias CHAPO se entrevistó con él y le dijo que "la vaina se puso buena porque se habían unido con las FARC para retomar el control de la región".

Indicó que alias el CONDOR, maneja el negocio de la droga para alias VIDES en Santa ROSA, junto a alias CARAMBOLA y PAJARRACO, y que dentro de los colaboradores de VIDES se encuentra MARTHA BAYONA, que presta la casa para que duerman y coman los "paracos" cuando llegan a Santa Rosa, mientras que GILBERTO BAYONA les da información con el resto de desmovilizados que trabajan como mototaxistas en la región.

Finalmente, anota que la banda de alias VIDES se dedica al Narcotráfico, asesinatos, desaparición de personas y extorsiones a los comerciantes, y que conoce esto porque desde hace 12 años vive en SANTA ROSA, es comerciante y es sabido por todos en el pueblo que están siendo víctimas de estos delincuentes.

Aparece en el plenario igualmente el testimonio de **FERNANDO CASTILLO SOLANO**, quien aseguró que el 20 de diciembre de 2005, en horas de la noche estaba dando vueltas en el pueblo y cuando bajaba por la calle de SOTRANSMAGDALENA frente a la casa de MARTHA BAYONA salieron tres tipos conocidos como alias PAJARRACO, alias CASALLAS, y otro, los cuales lo encañonaron y le quitaron la moto, mientras que la señora MARTHA BAYONA estaba con ellos observando sin decir nada, luego le entregaron las armas a ésta y lo llevaron atrás de la casa de ella, lo amarraron y como luego de cuatro horas lo ayudaron a soltar unos muchachos que pasaban, y de inmediato dio aviso a la policía sobre el hurto de su moto.

LUIS ARIEL MARTINEZ RAMIREZ, manifestó que a los Santarroseños les consta que la desmovilización fue una pantalla, sirvió para legalizarlos y cambiar de jefes, que en



22 90
117

esa zona el nuevo comandante es alias DON LEO, luego le sigue alias VIDES, quien controla SAN PABLO, SANTA ROSA, MOALES, MONTERREY, SIMITI, PUEBLO NUEVO, LA HUMAREDA y SAN BLAS.

Indica que alias VIDES anda con PABLO ANGOLA que al parecer es quien le sigue en el mando, y que el brazo de sicarios lo componen alias EL IGUANO, EL MOCHO, SAN BLAS, PABLO GOMEZ SANCHEZ y PUNALADA, el encargado de SIMITI es PACHO, quien fue capturado.

Sostuvo que quien le da cuenta a VIDES es alias JHONATHAN BAYONA, y sus grandes colaboradores son GILBERTO BAYONA y MARTHA BAYONA, que en la casa de esta última se quedan estas personas.

De igual forma se cuenta con la declaración de JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, quien en declaración bajo la gravedad del juramento manifestó que hablo con alias VIDES la primera vez en mayo del 2007 y le vendió siete novillas por novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000), sin embargo cuando fue a cobrarle en la finca en San Blas, se encontraba con unos paracos que en ese momento eran los jefes de VIDES, alias DON LEO, y CABEZON, además, SACA CULO, alias GOLIAT, alias PABLO ANGOLA y alias BOMBERO.

Asegura que alias VIDES le dijo que no le iba a pagar porque él y su padre trabajaban con droga sin autorización de DON LEO, y a pesar de sus explicaciones que el negocio de su familia era el ganado y el oro, éste le contestó que era un mentiroso y que debía pagar la suma de setenta millones (\$70.000.000) de pesos, sino lo mataban, pero que luego le dijeron que pagara treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) de pesos.

Afirmó el declarante, que reunió la suma de treinta y dos millones (\$32.000.000) de pesos y fue a la casa de VIDES a buscarlo, pero se encontraba al lado de la casa de MARTHA BAYONA, la cual estaba con aquel; dice que alias VIDES recibió la plata de la extorsión y que como debía tres millones, tenía que hacer un mercado y que se lo llevara a la escuadra de DON LEO que estaba en la finca LA DOS, que el mercado se lo recibió a los seis días PABLO ANGOLA.

Indicó que conoce la banda de alias DON LEO, que éste es el comandante en el Sur de Bolívar y el Sur del Cesar, que alias Vides es el segundo y siempre anda con PABLO ANGOLA y alias GOLIAT como su grupo de seguridad. Dijo que alias VIDES controla SAN PABLO, SANTA ROSA, PUERTO WILCHES, MORALES, SIMITI, MONTERREY.



2291
118

SAN BLAS, LA HUMAREDA y corregimientos aledaños; que en cada uno de esos puntos tiene hombres como JHONATHAN BAYONA en SANTA ROSA, alias PACHO en SIMITI, PUÑALADA en CERRO DE BURGOS, los comerciantes de droga de VIDES son alias CONDOR, AREPA, el ÑATO, PAJARRACO, CARAMBOLA, DIOMAR GOMEZ, CHAPO y CALICHE y los sicarios son alias EL IGUANO, PUÑALADA, EL BRUJO, PABLO GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, alias SAN BLAS, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias EL AMIGAZO, alias EL MOCHO, alias BIGOTE.

Aseguró que alias VIDES tiene una gran colaboradora que es MARTHA BAYONA, quien estuvo presente cuando se produjo la extorsión en su contra y que GILBERTO BAYONA le consigue negocios de droga.

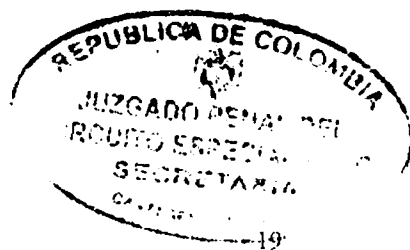
RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, en declaración jurada testificó que alias EL BRUJO es el encargado de realizar los sicariatos en Santa Rosa con DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias EL AMIGAZO, alias CARAMBOLA y alias PAJARRACO, que se encargan además de buscar y señalar las personas del pueblo para que alias VIDES los extorsione.

Dijo que MARTHA BAYONA es la principal colaboradora de alias VIDES, en la casa y en el negocio donde le guarda las armas, explosivos y les da posada a los de la banda.

ALEXIS MARIN MARIN, aseguró ser una víctima más del pueblo, ya que alias VIDES lo amenazó porque estaba apoyando la campaña política a la alcaldía de JOSE CENDALES y porque no le estaba pagando el impuesto por compra de droga, lo que sostiene es mentira.

Anotó que alias VIDES siempre está acompañado por PABLO ANGOLA, OJITOS, GOLIAT, CHAPO, PAJARRACO, y que MARTHA BAYONA les da posada, comida e información de los comerciantes y de la gente del pueblo.

En igual sentido se pronunció el señor **NEBINSON CASTRO CARDENAS**, quien dijo que trabajo en el prostíbulo de MARTHA BAYONA en Santa Rosa, y observó directamente que esta se reunía con miembros de las autodefensas, que ella les brindaba apoyo, comían y dormían en la casa de ella. Que luego se dio lo que calificó como un auto robo y alias PAJARRACO lo llamó y le dijo que se fuera del pueblo por que habían dado la orden de matarlo por ese hecho.

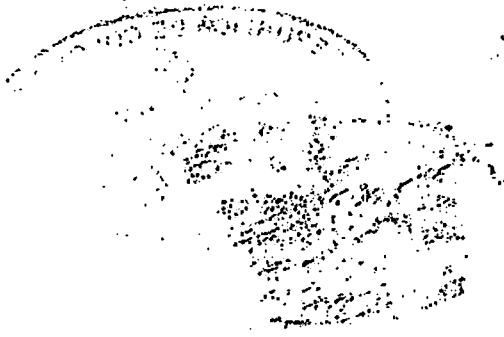


...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...



22 92
119

En diligencia de declaración jurada rendida por **ISRAEL ALBERTO ORDONEZ OJEDA**, manifestó que el 24 de febrero de 2006 su esposa **GLORIA PATRICIA RESTREPO HERRERA** se encontraba en un taller de confesiones y al salir del trabajo a las 9:30 de la noche, pasaba por la Discoteca **KARAOQUE**, cuando de repente se presentó una balacera entre el desmovilizado **DIOMAR GOMEZ** alias **CHAPO** y **CRISTIAN ARDILA** alias **CHAMISO**.

Sostuvo el declarante, que alias **CHAPO** disparó a su esposa causándole herida de muerte y que al día siguiente que le iban a hacer la necropsia el médico dijo que se declaraba impedido porque habían muchas presiones y que él observó directamente cuando **MARTHA BAYONA**, **EDUARDO GAMBOA** alias **CARAMBOLA** y **ESTEBAN**, amenazaban al médico para que cambiara la bala que tenía su esposa en el cuerpo y cuadraran la necropsia.

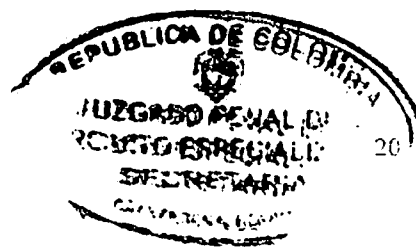
Anotó, que luego llegó una doctora de **SIMITI** que procedió a realizar la necropsia, y **MARTHA BAYONA** se metió con una bola de nylon, sin embargo su hermano como es celador del hospital sacó a **MARTHA BAYONA**.

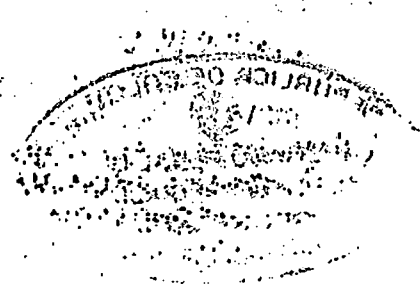
De igual forma manifestó que cuando fue a denunciar a **MARTHA BAYONA**, **PAJARRACO**, y **CHAPO**, por la muerte de su esposa a la Fiscalía de **SIMITI**, alias **PAJARRACO** y alias **TIGRE** lo persiguieron desde Santa Rosa, pero no lo alcanzaron.

PORFIRIO LOPEZ GUTIERREZ, dijo haber hecho parte de esa banda desde que se iniciaron y hasta octubre de 2007 por temor, y entre varias cosas señaló que alias **CARAMBOLA**, **PAJARRACO** y **MARTHA BAYONA**, eran encargados de dar la información de quienes no estaban de acuerdo con ellos y quienes colaboran con las autoridades para ser asesinados.

LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA, reconoció haber hecho parte de las autodefensas del Bloque Central Bolívar, se desmovilizó el 30 de enero de 2006, pero que en octubre y noviembre de 2006 llegó alias **VIDES** a la zona para iniciar el nuevo grupo de las Águilas Negras en Santa Rosa del Sur de Bolívar, que éste le dijo que trabajara con él, pero como se negó lo obligó.

Dijo que **MARTHA BAYONA** es la encargada de la logística del material de intendencia, que también hacían parte alias **GOLIAT** que era comandante en **AGUACHICA**, y que alias **BIGOTE** es el chalupero que se encarga de transportar la droga y personas que viajan por el río.





22+93
120

JOSE NEMECIO CENDALES, en su primera declaración jurada sostuvo que luego de la desmovilización llegaron como una empresa de seguridad a Santa Rosa denominada DINA POWER comandada por el Capitán DAIRO CLEMENTE FAJARDO ARCO y fueron avalados por el Ejército y la Policía.

Señaló que estas personas se paseaban por el pueblo en motos, vestidos de negro y armados, dice que revisaban los carros, pero que luego al ver que se trataba de las mismas personas que desplazaban y asesinaban familias envió una carta al Ministerio de Defensa y finalmente estas personas debieron acabar con esa empresa.

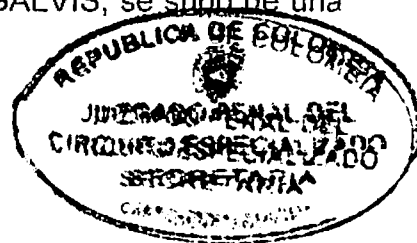
Aseguró que como consecuencia de lo anterior el señor DAIRO CLEMENTE le hizo un reclamo, y luego recibió varios atentados, uno de ellos cuando se encontraba con una comisión de la SIPOL que estaba investigando un tema de la subversión y le arrojaron dos granadas y le hicieron varios disparos con fusil donde quedó herido su hermano JAIME y un teniente de apellido LOPEZ de la SIPOL.

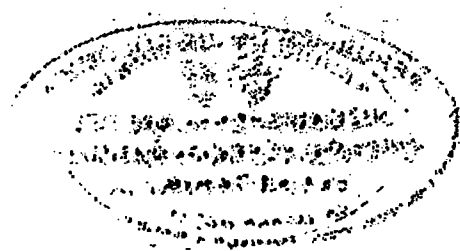
Indicó que una de las personas que alcanzó a ver a bordo de la camioneta donde se produjo el atentado era DIOMAR GOMEZ alias CHAPO y que luego el 14 de febrero de 2006 en Bucaramanga le hicieron un atentado donde resultó muerto su hermano ANGEL por orden de alias MACACO y luego en octubre de 2007 encontraron dos bombas que iban a ser denotadas contra su campaña a la alcaldía y el encargado de llevarlas fue JHONATHAN BAYONA, según manifestó un desmovilizado al Ejército.

Manifestó que estas personas cuando se dio la desmovilización no entregaron todas las armas, que solo entregaron pistolas y revólveres y ahora se volvieron a armar y continuaron delinquiendo, que el comandante es alias MONOTETO, alias DON LEO es el jefe del Narcotráfico, PABLO ANGOLA es el jefe militar, VIDES es el jefe de finanzas del narcotráfico.

Anotó que a estos los apoyan alias EL MOCHO, alias CONDOR el cuñado de alias CARAMBOLA, alias BIGOTE, MACOCHA, alias PAJARRACO hermano de CARAMBOLA, alias PUÑALADA, PACHO, SAN BLAS, PABLO EMILIO GOMEZ SANCHEZ, alias PABLO TORCIDO, DIOMAR GOMEZ, MARTHA BAYONA, GILBERTO BAYONA, JHONATHAN BAYONA, alias OJITOS, entre otros.

DUVAN ALEXIS BUENAVENTURA, en declaración rendida ante miembros de la Policía Judicial, sostuvo que a raíz de la muerte del señor ORLANDO GALVIS, se supo de una





lista de personas que pretendían asesinar los paramilitares comandados por alias Don Leo, representado en esa zona por alias Vides, y que esa lista surge por el apoyo político al candidato a la Alcaldía de Santa Rosa JOSE CENDALES.

Así mismo, manifestó que para esa organización trabajaban varias personas entre ellas, MARTHA BAYONA, de quien dijo tenía conocimiento de los atentados planeados por JHONATAHAN BAYONA, alias EL CONDOR, primo de alias EL CABEZON, entre otros.

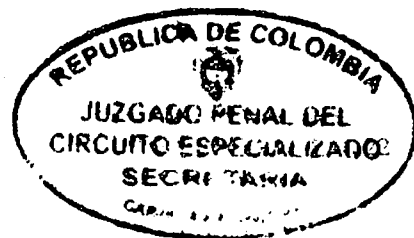
Cabe resaltar que este testigo, luego en declaración jurada rendida ante este Despacho durante la vista pública, manifestó que en declaración presentada ante miembros de la policía judicial, nunca realizó sindicaciones contra personas determinadas, al tiempo que manifestó que esa denuncia no la firmó inmediatamente, sino pasados varios días y sin leer el contenido de la misma.

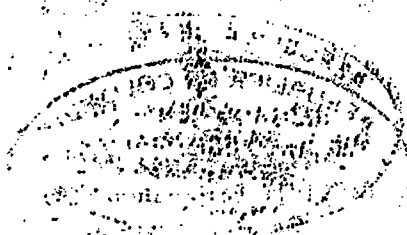
Reconoce que si bien fue un error haber firmado ese documento en esas circunstancias, no puede afirmar que existió una falsedad por parte del policía judicial que la recepciono, pues pudo tratarse de un error por parte de este último.

Hecho lo anterior, este Despacho considera que hasta este punto resulta claro que existen pruebas testimoniales suficientes para concluir con certeza no solo la materialidad de la conducta punible de Concierto Para Delinquir Agravado de acuerdo con el inciso segundo del artículo 340 del C.P., esto es, con el fin de conformar grupos al margen de la Ley; sino también la responsabilidad que le asiste a los procesados **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias EL AMIGAZO y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que los testimonios antes examinados, muestran a cada uno de los mentados encartados como miembros activos de una banda criminal que tiene su centro de operaciones en el Sur del Departamento de Bolívar y especialmente en el Municipio de Santa Rosa del Sur, denominada las Águilas Negras y conformada en su mayoría por desmovilizados del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas.

Nótese además, como los diferentes testigos en su mayoría víctimas de comportamientos delictivos en el citado Municipio y otros miembros de esa misma



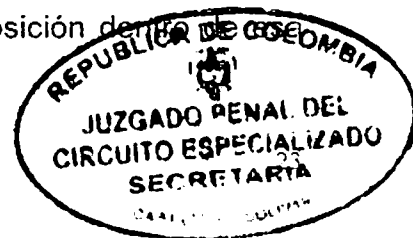


organización criminal, al unísono relatan la actividad de esta y la participación de los aquí enjuiciados.

En este sentido, importante es resaltar que además de los señalamientos coincidentes de todos los deponentes sobre la estructura y miembros de la denominada banda las Aguilas Negras, existen circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar que permiten sin dubitación alguna concluir no solo la existencia de dicha empresa criminal, sino a varios de sus integrantes y algunos de sus reatos, aspecto este que por sí solo permite tipificar y enrostrar a los coprocesados el tipo penal de Concierto para Delinquir Agravado con la Finalidad de Conformar Grupos al Margen de la Ley.

En efecto el señor **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO** a quien se le conoce con el mote de **BIGOTE**, es señalado en repetidas declaraciones como una de las personas miembros de esa banda, entre estas, en la de **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA** y el alcalde del municipio de Santa Rosa **JOSE MELECIO CENDALES MORENO**, pero además, esta versión es confirmada por una de las personas que reconoció ser integrante de esa organización delictiva, como es el señor **LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA**, quien explicó como después de la desmovilización del Bloque Central Bolívar de las autodefensas en enero del año 2006, se conformó posteriormente en los meses de octubre y noviembre de esa misma anualidad, esa empresa criminal con varios de los desmovilizados, incluidos **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO** alias **BIGOTE**, a quien ubicó entre otras cosas como la persona encargada de conducir una chalupa para el transporte de esas personas y de la droga, aspecto este que viene a ser confirmado por el propio encartado, pues en su declaración de inquirir sostuvo que esa era su función cuando fue miembro de las autodefensas.

Ahora bien, muy a pesar que la defensa del señor **PAYARES PACHECO** prácticamente sostuvo que no se dan los presupuestos del artículo 232 del CPP, es decir prueba suficiente que permita demostrar con certeza la existencia de la conducta punible y la responsabilidad de su defendido, pues según su dicho su apadrinado si bien fue miembro de las autodefensas, luego de la desmovilización no continuó mas en actividades ilícitas y que lo que ha existido es una confusión por parte de los testigos, en cuanto a la época en que se dice este cometió la conducta que se le atribuye, y que insiste no fue sino antes de la desmovilización; este Despacho considera que tales exculpativas no son de recibo, máxime si se tiene en cuenta que existen tal y como se ha indicado en líneas atrás, diferentes pruebas testimoniales y en especial la declaración del señor **LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA**, quien explicó con lujo de detalles todo aquello que de manera directa observó, dada su posición dentro de la



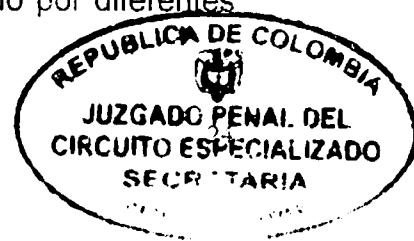
22-96
123

organización delincriminal en calidad de miembro, explicando cómo se creó la misma luego de la desmovilización de las Autodefensas, y explicando con claridad las fechas y la participación dentro de esa empresa criminal del señor **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECHO alias BIGOTE**, al cual ubicó, reiteramos, como integrante y conductor de una chalupa para el transporte al servicio de esa agrupación delictiva, no antes de la desmovilización como pretende muy astutamente la defensa, sino luego de acaecida esta, y además, conformada la nueva banda a la que se ha hecho mención a lo largo de esta providencia.

Así mismo, tenemos que frente a los señores **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD DE JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA alias AMIGAZO y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO**, estos son mencionados por todos los testigos referenciados anteriormente, e individualizados mediante reconocimiento fotográfico que aparece al interior de las foliaturas por varios de ellos, como **JOCE NEMECIO CENDALES, JEISSON ROJAS PENA, RICHARD ARTURO CASTANO, ROSEMBERG RIANO**, entre otros, además, algunos deponentes como se puede evidenciar, explican de manera clara y acompasada la razón de su conocimiento, repetimos, ya sea en razón a su rol de víctimas, o simplemente como compañeros de andanzas criminales.

El señor **FERNANDO CASTILLO SOLANO**, aseguró con todo detalle como él fue víctima de este grupo y especialmente permitió observar el comportamiento de estos procesados, véase como sostuvo que el 20 de diciembre de 2005, en horas de la noche estaba en su motocicleta dando vueltas en el pueblo y cuando bajaba por la calle de **SOTRANSMAGDALENA** frente a la casa de **MARTHA BAYONA** salieron tres tipos, entre estos **EDGARD DE JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO**, los cuales lo encañonaron y le quitaron la moto, mientras que la señora **MARTHA BAYONA** estaba con ellos observando sin decir nada, luego le entregaron las armas a ésta y lo llevaron atrás de la casa de ella, lo amarraron y como luego de cuatro horas lo ayudaron a soltar unos muchachos que pasaban, y de inmediato dio aviso a la policía sobre el hurto de su moto.

En esta declaración, es evidente no solo la participación del señor **EDGARD DE JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO**, sino la de la prenombrada **MARTHA BAYONA**, quien de acuerdo con esta declaración no solo ocupa una actividad pasiva durante ese reato o de simple colaboradora, sino que además irrumpe en la escena del delito y luego es quien esconde las armas, aspecto que es corroborado por diferentes



Z-98
124

testigos como **RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN** y **LUIS EDUARDO HERRERA ROVIRA**, todos los cuales aseguran que ella se encarga de la tarea de guardar las armas de esa banda criminal, no solo desde esa época en el año 2005 a la que alude el testigo **CASTILLO SOLANO**, sino, incluso luego de la desmovilización de las autodefensas en el año 2006 y especialmente con el nacimiento y creación de esta nueva banda criminal.

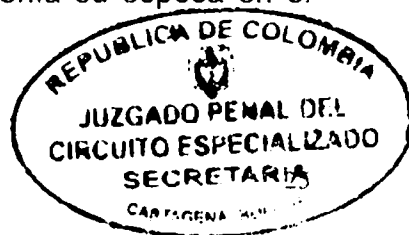
Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que el señor **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA**, bajo la gravedad del juramento explicó como realizaba negocios de compra y venta de ganado con alias **VIDES** en el año 2007, y que una ocasión, éste se negó a pagarle la venta de una novillas y lo que hizo fue extorsionarlo, ya que lo amenazó con asesinarlo sino le pagaba una gruesa suma de dinero.

Afirmó este deponente que luego de reunirle la suma de treinta y dos millones (\$32.000.000) de pesos para el pago de dicha extorsión, se la entregó, y que la persona que lo acompañaba era **MARTHA BAYONA**, a la cual señala como una gran colaboradora junto a **GILBERTO BAYONA**.

Este testigo además relató su conocimiento sobre esa banda encabezada por alias **DON LEO**, y dijo que **JHONATHAN BAYONA** es una de las personas que integran esa banda y controla las actividades criminales en **SANTA ROSA**, junto a otras personas como **EDGAR DE JESUS GAMBOA CACERES** alias **PAJARRACO** y sicarios como **PABLO GOMEZ SANCHEZ** alias **PABLO TORCIDO**, **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** alias **EL AMIGAZO**, y alias **BIGOTE**.

Adicionalmente este Despacho considera que estas versiones son confirmadas por **RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN**, **ALEXIS MARIN MARIN**, el señor **NEBINSON CASTRO CARDENAS**, quien dijo que trabajo en el prostíbulo de **MARTHA BAYONA** en Santa Rosa, y en especial por el señor **ISRAEL ALBERTO ORDONEZ OJEDA**, quien explicó que el 24 de febrero de 2006, se presentó el asesinato de su esposa **GLORIA PATRICIA RESTREPO HERRERA**, cuando de repente se produjo una balacera entre el desmovilizado **DIOMAR GOMEZ** alias **CHAPO** y **CRISTIAN ARDILA** alias **CHAMISO**.

Sostuvo que en el momento que se pretendía llevar a cabo la necropsia de su esposa, el médico dijo que se declaraba impedido porque habían muchas presiones, y que él observó directamente cuando **MARTHA BAYONA** en compañía de otros sujetos, estaban amenazando al médico para que cambiara la bala que tenía su esposa en el cuerpo y cuadraran la necropsia.



2098
175

Anotó que llegó una doctora de SIMITI que procedió a realizar la necropsia, y **MARTHA BAYONA** se metió con una bola de nylon, sin embargo su hermano como era el celador del hospital sacó a **MARTHA BAYONA**, luego de lo cual fue a denunciar a **MARTHA BAYONA, PAJARRACO**, y **CHAPO**, por la muerte de su esposa a la Fiscalía de SIMITI sin embargo, alias **PAJARRACO** y alias **TIGRE** lo persiguieron desde Santa Rosa, pero no lo alcanzaron.

En estas últimas declaraciones es importante resaltar el hecho consistente en que la actividad de estos miembros es a título de coautores, pues ha quedado demostrado que todos ocupan un papel importante dentro de la empresa criminal, con división del trabajo y con un mismo designio que es el de además de identificarse y conformar esa banda criminal, realizar toda serie de hechos punibles, incluida la encartada **MARTHA BAYONA**, quien abandona el papel de simple colaboradora, al prestar su casa para sitio de reunión y descanso, sino que participa activamente en la ejecución de estas conductas, al encargarse de conservar y custodiar el armamento, intervenir en el cobro de las extorsiones, y amenazar a personas, como ha quedado demostrado en estas últimas declaraciones. Además, nótese como el propio **PORFIRIO LOPEZ GUTIERREZ**, quien dijo haber hecho parte de esa banda desde que se iniciaron y hasta octubre de 2007 por temor, señaló que alias **CARAMBOLA, PAJARRACO** y **MARTHA BAYONA**, eran encargados de dar la información de quienes no estaban de acuerdo con ellos y quienes colaboran con las autoridades para ser asesinados.

Así las cosas, esta agencia judicial debe concluir que en el presente caso existe la prueba necesaria para concluir la materialidad del delito de Concierto para Delinquir con fines de conformar grupos al margen de la Ley, y la responsabilidad de **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO** alias **BIGOTE**, **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, **EDGARD JESUS GAMBOA CACERES** alias **PAJARRACO**, **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** y **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ** alias **PABLO TORCIDO**, en calidad de coautores.

La anterior conclusión, si se tiene en cuenta que además del numero plural de declaraciones que ubican a los procesados como miembros del grupo criminal las **AGUILAS NEGRAS**, este despacho a examinado y valorado cada una de ellas y en especial las antes citadas, que repetimos no solo ubican a cada uno de los procesados como responsables del hecho investigado como el resto de testigos, sino que explican su conocimiento en razón de su calidad de víctimas o miembros de esa misma empresa

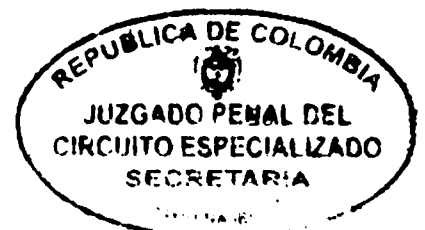


Anotó que llegó una doctora de SIMITI que procedió a realizar la necropsia, y **MARTHA BAYONA** se metió con una bola de nylon, sin embargo su hermano como era el celador del hospital sacó a **MARTHA BAYONA**, luego de lo cual fue a denunciar a **MARTHA BAYONA, PAJARRACO**, y **CHAPO**, por la muerte de su esposa a la Fiscalía de SIMITI, sin embargo, alias **PAJARRACO** y alias **TIGRE** lo persiguieron desde Santa Rosa, pero no lo alcanzaron.

En estas últimas declaraciones es importante resaltar el hecho consistente en que la actividad de estos miembros es a título de coautores, pues ha quedado demostrado que todos ocupan un papel importante dentro de la empresa criminal, con división del trabajo y con un mismo designio que es el de además de identificarse y conformar esa banda criminal, realizar toda serie de hechos punibles, incluida la encartada **MARTHA BAYONA**, quien abandona el papel de simple colaboradora, al prestar su casa para sitio de reunión y descanso, sino que participa activamente en la ejecución de estas conductas, al encargarse de conservar y custodiar el armamento, intervenir en el cobro de las extorsiones, y amenazar a personas, como ha quedado demostrado en estas últimas declaraciones. Además, nótese como el propio **PORFIRIO LOPEZ GUTIERREZ**, quien dijo haber hecho parte de esa banda desde que se iniciaron y hasta octubre de 2007 por temor, señaló que alias **CARAMBOLA, PAJARRACO** y **MARTHA BAYONA**, eran encargados de dar la información de quienes no estaban de acuerdo con ellos y quienes colaboran con las autoridades para ser asesinados.

Así las cosas, esta agencia judicial debe concluir que en el presente caso existe la prueba necesaria para concluir la materialidad del delito de Concierto para Delinquir con fines de conformar grupos al margen de la Ley, y la responsabilidad de **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO** alias **BIGOTE**, **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, **EDGARD JESUS GAMBOA CACERES** alias **PAJARRACO**, **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** y **PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ** alias **PABLO TORCIDO**, en calidad de coautores.

La anterior conclusión, si se tiene en cuenta que además del numero plural de declaraciones que ubican a los procesados como miembros del grupo criminal las **AGUILAS NEGRAS**, este despacho a examinado y valorado cada una de ellas y en especial las antes citadas, que repetimos no solo ubican a cada uno de los procesados como responsables del hecho investigado como el resto de testigos, sino que explican su conocimiento en razón de su calidad de victimas o miembros de esa misma empresa



criminal, permitiendo a este Despacho luego de la correspondiente valoración probatoria, de conformidad con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta los criterios de la lógica y la experiencia, concluir su verosimilitud, más aun, si se tiene presente que estos testimonios fueron vertidos de manera clara, lógica y acompasada, explicando de manera puntual cada una de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que fueron observada por los deponentes.

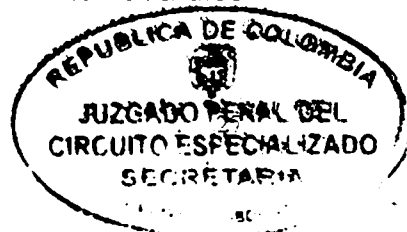
Cabe anotar adicionalmente que al interior de las foliaturas no se demostró ningún tipo de animadversión por parte de estos declarantes hacia los aquí enjuiciados, y que por el contrario las razones que motivaron sus dichos fueron las de terminar con las conductas delictivas desarrolladas por estas personas en su región, que sin lugar a dudas es una razón importante y de recibo de este Despacho, atendiendo la ola de violencia y sometimiento de estas poblaciones apartadas del Sur del Departamento de Bolívar, y en general de las áreas más deprimidas de nuestro territorio.

Finalmente, este Despacho quiere referirse al testimonio del señor alcalde de Santa Rosa del Sur de Bolívar, señor JOSE NEMECIO CENDALES y el del señor DUVAN ALEXIS BUENAVENTURA.

El primero, en su inicial declaración fue coincidente con todos los demás deponentes y explicó cuál era la posición de los procesados dentro de esa banda criminal, sin embargo, en ellas no permitió que se observara con claridad la razón o el conocimiento de su dicho, el cual solo hasta la vista pública manifestó que era producto de relatos de personas sobre las cuales se negó revelar su identidad.

En este sentido, este Despacho considera que en ningún momento puede entenderse la última versión del mentado burgomaestre como una retractación, pues en esta última no manifestó que sus sindicaciones no fueran ciertas o que el comportamiento de los coprocesados fuera diverso, y si bien no pudo explicar la razón de su dicho, asegurando, que otras personas le habían contado lo que inicialmente sostuvo frente a cada uno de ellos, tal manifestación no puede ser entendido per se como retractación.

Sin embargo, al manifestar que no podía revelar el nombre de esas personas, lo que sí quedó demostrado es que ese testimonio por sí solo no es suficiente para dictar una sentencia de condena contra estas personas, como al unísono los sostuvieron los defensores en el caso de marras, máxime si se tiene en cuenta, que esta declaración una vez valorada a la luz de los mentados principios de la sana crítica, no puede ser catalogada como testigo directo, ni como testigo de oídas, pues el deponente nada dice



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping. It states that all transactions must be recorded in a timely and accurate manner, and that the records must be maintained for a minimum of five years. It also discusses the importance of ensuring that the records are accessible and can be easily reviewed.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in verifying the accuracy of the records. It states that the auditor must conduct a thorough review of the records and must report any discrepancies or irregularities to the appropriate authorities. It also discusses the importance of the auditor's independence and objectivity in performing this role.

4. The fourth part of the document discusses the consequences of failing to comply with the record-keeping requirements. It states that any individual or entity that fails to maintain accurate records may be subject to penalties, including fines and imprisonment. It also discusses the importance of ensuring that the records are protected from loss or destruction.



234 101
127

sobre la fuente de su conocimiento, razón por la cual a juicio de esta Agencia Judicial, no queda otro camino que el de restarle todo crédito a la versión del testigo JOSE NEMECIO CENDALES, ante la imposibilidad de conocer la razón de su conocimiento, elemento necesario para poder otorgarle algún grado de verosimilitud a un testimonio.

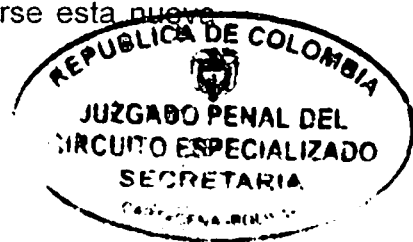
Así mismo, frente a la versión del señor DUVAN ALEXIS BUENAVENTURA, tenemos que este deponente aseguró al interior de la audiencia pública, que en la declaración presentada ante miembros de la policía judicial, nunca realizó sindicaciones contra personas determinadas, al tiempo que manifestó que no la firmó inmediatamente, sino pasados varios días y sin leer el contenido de la misma.

Reconoce que si bien fue un error haber firmado ese documento en esas circunstancias, no puede afirmar que existió una falsedad por parte del policía judicial que la recepciono, pues pudo tratarse de un error por parte de este último.

Frente a tal situación este Despacho considera que se trata de una situación particular, propia de una retractación, que si bien podría pensarse deviene en una conclusión que permitiría restarle crédito a su primera deponencia, ello a juicio de este Despacho no ocurre, pues en primer lugar debe ser examinado a fin de poder determinar si en efecto el declarante en su primera oportunidad dijo lo que se encuentra plasmado en esa primera declaración ante la policía judicial, o por el contrario existió un hecho constitutivo de falsedad o error en cuanto a la versión inicial.

En este sentido, este Despacho considera que no encuentra ningún elemento probatorio que permita concluir que lo testificado inicialmente por el señor DUVAN ALEXIS BUENAVENTURA, fuere falseado o modificado, máxime si se tiene en cuenta que su firma se encuentra plasmada en ese documento, éste reconoció su firma, y además, se trata de una persona que demostró tener un grado de escolaridad suficiente (estudiante de Administración, dedicado a la política como concejal del Municipio de Santa Rosa, y a negocios relacionados con la radio, aspectos de los cuales se extrae que se trata de una persona con mediana educación y experiencia, que difícilmente firmaría un documento sin previamente leer su contenido, y mucho menos si se trata de una declaración o denuncia sobre aspectos que reconoce se dieron por hechos que comprometían su vida.

Bajo tales parámetros, si bien el Despacho desconoce los verdaderos motivos por los cuales el testigo en esta última declaración asegura que esa no fue su declaración, toda vez que nunca denunció a personas determinadas; y que podría pensarse esta nueva



...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...



2-5-102
128

versión estaría relacionada con amenazas para cambiar su dicho, lo que sí está claro es que tal situación no permite que se deseche su declaración inicial, pues la misma además de creíble y acompasada con las demás pruebas allegadas al expediente, cumple con los requisitos de permanencia de la prueba, que a diferencia del novel sistema penal acusatorio en el que se abandonó este principio para darle prioridad a los de inmediación y concentración de la prueba, se mantiene incólume entratándose de procesos tramitados bajo el imperio de la Ley 600 de 2000, en el cual la fiscalía no solo recauda elementos probatorios, sino que puede practicarlas a través de los miembros de policía judicial, incorporándose esa probanzas al proceso y debiendo ser valoradas por el Jurex de instancia.

Ahora bien, hecho lo anterior, se debe reiterar, que al interior de esta investigación ha quedado demostrado, luego del análisis del acervo probatorio, tal y como se dijo en líneas atrás, y más allá de la circunstancia específica relacionada con el testigo JOSE NEMECIO CENDALES, que existe el material probatorio suficiente para concluir sin asomo de duda, la existencia del delito de Concierto para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley; y la responsabilidad que le asiste a los mentados enjuiciados como coautores de la misma.

Por otro lado, es preciso manifestar que de acuerdo con la prueba recaudada, solo es dable concluir que existe certeza sobre la permanencia de estas personas como miembros de la banda criminal a la que se ha hecho referencia a lo largo de estas líneas, lo cual es suficiente para enrostrar esta conducta punible de concierto para delinquir con fines de conformar grupos al margen de la ley, sin embargo, para endilgar ese mismo comportamiento con fines de Homicidio y Narcotráfico, se requiere mucho más que estos testimonios, los cuales, incluso aunados a las interceptaciones telefónicas e informes investigativos que se encuentran en el plenario sobre supuestas conductas de narcotráfico u homicidio, no se relacionan directamente con los anteriores procesados, al tiempo que en las foliaturas no hay constancia de incautaciones de sustancias sicotrópicas o pruebas técnicas sobre la muerte de una persona determinada a causa de estas personas, motivo por el cual no es posible atribuir con certeza la materialidad y la responsabilidad de los mentados enjuiciados como coautores de Concierto para Delinquir con fines de Homicidio y Narcotráfico, pues en manera alguna se pudo concluir con esa misma certeza que además de querer permanecer a ese grupo, estos enjuiciados llevaron a cabo comportamientos encaminados a concretar hechos típicos de Homicidio y Narcotráfico, y en tal virtud deberán ser absueltos por el delito de Concierto para Delinquir con fines de Homicidio y Narcotráfico.



1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 1, 1861. It is a very important document, as it is the first official communication from the President to the Congress since the inauguration of Abraham Lincoln. The letter discusses the state of the Union and the challenges facing the country at the time.

[illegible]

The following information was obtained from the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land owned by the United States in the State of California:

1. The total area of land owned by the United States in California is approximately 100 million acres.

2. The majority of this land is located in the western part of the state, particularly in the Sierra Nevada mountains and the coastal regions.

3. The land is primarily used for grazing, agriculture, and recreation.

4. The Department of the Interior is responsible for managing this land, ensuring its conservation and providing for the needs of the public.

5. The land is managed through various agencies, including the Bureau of Land Management, the National Park Service, and the Fish and Wildlife Service.

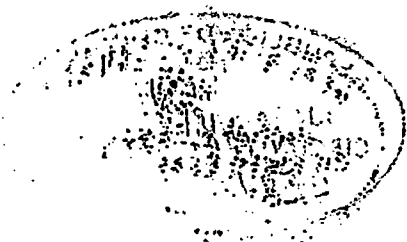
6. The land is subject to various laws and regulations, including the Antiquities Act, the National Monument Act, and the National Antiquities Act.

7. The land is also subject to various court decisions, including those issued by the Supreme Court and the Federal Circuit Court of Appeals.

8. The land is a valuable resource for the State of California, providing many benefits to the people of the state.

9. The Department of the Interior is committed to protecting and managing this land for the benefit of future generations.

10. The land is a source of pride and honor for the State of California, and it is our duty to protect and manage it wisely.



En este mismo orden de ideas, debemos señalar que frente a la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, de quien la Fiscalía refirió que se desmovilizó el 31 de enero de 2006, y que es un miembro de la organización que integra la parte militar, toda vez que la han visto usando prendas y armas de uso privativo de las Fuerzas Militares, así como una pañoleta con el nombre del Ejército Bolivariano, a juicio de este Despacho no es suficiente para concluir con certeza su responsabilidad, pues de los diferentes testimonios quedó demostrado que los miembros de esta banda criminal no portaba uniformes, y que el hecho de atribuirle este aspecto pudo ser seguramente cuando aquella hacía parte de las estructuras militares de las autodefensas.

Además, dentro de los varios testigos referenciados anteriormente para edificar la existencia del reato de concierto para delinquir con fines de conformar grupos al margen de la Ley y la responsabilidad de los aquí procesados, llama la atención de esta Judicatura que no se hizo señalamiento alguno a la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**.

Finalmente, el hecho que existiera una información recepcionada por medios técnicos, como es una llamada de un número celular al de alias **PABLO ANGOLA**, donde al parecer contesta la encartada como alias **CAMILA** a alias **PACHO** detenido por el presunto delito de Homicidio, saludándose de manera cordial, ello no es suficiente para denotar su responsabilidad en estos hechos, máxime si se tiene en cuenta que aquella ha declarado que el señor **PABLO ANGOLA**, es su pareja sentimental, y lo cierto es que tal como lo adviera su defensor por ese simple circunstancia no se puede inferir responsabilidad alguna.

Bajo tales presupuestos y existiendo dudas sobre la verdadera participación de la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, este Despacho tal y como lo deprecó el ente acusador durante la vista pública, deberá absolverla, tal y como quedara consignado en la parte resolutive de esta sentencia.

Por otra parte frente a los procesados **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES**, **DIOMAR GOMEZ CACERES** y **OSCAR IVAN URIBE VESGA**, a quienes la Fiscalía acusó como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con el punible de Concierto Para Delinquir Con Fines de Narcotráfico, este Despacho en primer lugar quiere dejar sentado lo expuesto por el ente acusador frente a ellos.

LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES ALIAS CARAMBOLA: "con base a las diferentes declaraciones y ampliación de estas, reconocimientos fotográficos prácti-



y demás pruebas técnicas, se ha logrado establecer que el procesado LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES alias CARAMBOLA, perteneció a la organización criminal las ÁGUILAS NEGRAS y según lo manifestado por los declarantes bajo la gravedad del juramento se concluye que cumplió funciones relacionadas con el narcotráfico, siendo éste muy cercano a alias vides; como resultado de las declaraciones se puede analizar que alias CARAMBOLA maneja el negocio de la droga en el municipio de Santa Rosa, situación en la que coinciden las diferentes pruebas testimoniales recaudadas".

DIOMAR GOMEZ CACERES alias CHAPO: "El procesado DIOMAR GOMEZ CACERES, se desmovilizó el 31 de enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo al recaudo probatorio que se tiene en contra de la organización delincuenciales denominada las águilas negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás, que el procesado DIOMAR GOMEZ CACERES, alias CHAPO, es miembro de la organización delincuenciales y según manifiestan los declarantes es el encargado del municipio de San Martín (CESAR), aparte de relacionarlo con el negocio del narcotráfico lo señalan como miembro del brazo de sicarios de la organización".

OSCAR IVAN URIBE VESGA alias CONDOR: el procesado OSCAR IVAN URIBE VESGA, se desmovilizó el 31 de enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de BUENAVISTA BOLIVAR.

De acuerdo al recaudo probatorio que se tiene en contra de la organización delincuenciales denominada las águilas negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que el procesado OSCAR IVAN URIBE VESGA alias ACONDOR, pertenece a la estructura delincuenciales desde hace un buen tiempo, toda vez que lo relacionan algunos declarantes como comprador de droga de alias EL CABEZON comandante de la banda criminal en el 2006 y 2007 hasta su muerte en junio de ese año; además afirman que mantiene su rol de comprador de droga para alias vides, pese a que también se desempeñó como sicario.

No embargante lo anterior, la Fiscalía durante audiencia pública solicitó condena por el delito de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley y Narcotráfico y sentencia absolutoria por el delito de Tráfico de Estupefacientes, por no





28 105
131

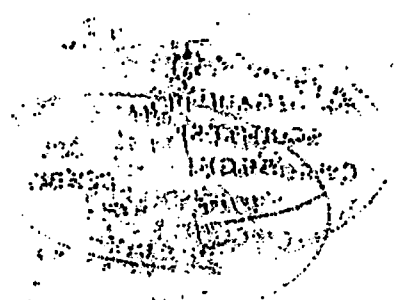
existir elementos materiales probatorios, es decir el ente acusador al parecer perdió de vista que el reato de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley no le fue enrostrado con la resolución de acusación, razón por la cual es evidente que este Despacho no puede entrar hacer pronunciamiento por dicho comportamiento, pues tal y como lo sostuvo la defensa técnica de dichos enjuiciados, ello conlleva una afectación del Debido Proceso y del derecho a la defensa de los mismos, por violación del principio de congruencia, que no es otro que la consonancia que debe existir entre la acusación y la sentencia, en la medida en que solo pueden ser Juzgados los comportamientos que han sido previamente colocados en conocimiento del acusado, pues lo contrario sería sorprenderlo con una decisión referida a aspectos sobre los cuales no tuvo la oportunidad de ejercer el contradictorio o su derecho de defensa.

Bajo tales parámetros, y ante el yerro de la Fiscalía, es claro que únicamente esta Judicatura podrá tener en cuenta la conducta por la cual fueron acusados los procesados, es decir, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con el punible de Concierto Para Delinquir Con Fines de Narcotráfico.

En este sentido, debemos manifestar que hasta este momento es evidente que todos los aquí procesados salvo la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, conformaron la plurimencionada Banda Criminal de las Águilas Negras, incluidos los señores **JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SANCHEZ AMADO**, quienes así lo confesaron al acogerse a sentencia anticipada por el delito de Concierto para Delinquir con fines de Conformar Grupos al margen de la Ley, sin embargo, tal y como se dijo en párrafos anteriores, si bien aparecen algunas declaraciones testimoniales que dan cuenta de hechos relacionados con actividades propias del narcotráfico e interceptaciones a diferentes abonados telefónicos, no existen pruebas directas o incautaciones de sustancias sicotrópicas atribuibles a estas personas, de las cuales pueda concluirse sin dubitación, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron tales hechos, y mucho menos la responsabilidad de los procesados, máxime, si se tiene en cuenta que frente a tales comportamientos se requiere mayores elementos que permitan corroborar, que en efecto esas llamadas eran realizadas por los aquí procesados y que efectivamente estaban relacionadas con el tráfico de estupefacientes.

Del mismo modo, es significativo señalar que no fue posible identificar qué tipo de sustancias eran en realidad y que cantidades, razón por la cual a juicio de este Despacho existe toda una serie de dudas que indefectiblemente debe ser resuelta a





25, 106
132

favor de los procesados, en atención al inveterado principio del In Dubio Pro Reo, y en consecuencia proferirse una sentencia absolutoria a favor de todos los aquí procesados por reatos relacionados con el tráfico de estupefacientes, como es el caso de **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES y OSCAR IVAN URIBE VESGA**, a quienes la Fiscalía acusó como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con el punible de Concierto Para Delinquir Con Fines de Narcotráfico, y frente a **JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SANCHEZ AMADO** a quienes la Fiscalía acusó como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, pero de quienes finalmente solicita sentencia absolutoria durante sus alegatos finales en la vista pública, precisamente al reconocer que no existen elementos de prueba suficiente para llegar a la certeza exigida por el legislador para lograr edificar una sentencia de condena.

Corolario de lo antedicho este grupo de personas deberán ser absueltos por tales hechos, tal y como se consignara en la parte resolutive de esta sentencia, mientras queda ejecutoriada la sentencia tendrán derecho a la libertad provisional que se garantizará mediante el pago de caución prendaria consistente en medio salario mínimo legal mensual vigente, para lo cual para cada uno de ellos, que deberán consignar a ordenes de este Despacho en la cuenta Judicial #130012038001 del Banco Agrario de Colombia, y además de suscribir la diligencia compromisoria de que trata el Art. 368 del C.P.P., siempre y cuando no exista orden de autoridad competente que impida su salida.

Para los efectos de notificación se comisionará al Juez Penal Municipal en Turno de las diferentes ciudades donde se encuentren reclusos los procesados, para que notifiquen este proveído a los sentenciados, Y de los absueltos reciban caución, haga suscribir diligencia compromisoria y libre Boleta de Libertad.

Finalmente, frente al señor **NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ** quien fuere acusado como coautor del reato de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico, este Despacho deberá declarar el cese de procedimiento como quiera que el mismo fue condenado por este mismo despacho el día 18 de diciembre del 2008, luego que el procesado y la Fiscalía celebraran un preacuerdo en el que el procesado resolvió allanarse o aceptar los cargos formulados por el ente instructor y que se refieren entre otras cosas a estos hechos de pertenencia a la banda criminal Las Águilas Negras y con diferentes finalidades como llevar a cabo Homicidios y Narcotráfico.



2x 108
133

DOSIFICACION PUNITIVA

La conducta de Concierto para Delinquir atribuida a los señores **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO** se encuentra consagrada en el artículo 340 del Código Penal, y establece que: "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada por esa sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para organizar, promover, armar o financiar grupos armados al margen de la ley, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2000) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cabe anotar que en el caso de marras por favorabilidad no es aplicable los aumentos de la pena contenido en el artículo 19 de la ley 1121 del 2.006, además porque esa pena no fue puesta de presente a los procesados al momento de la correspondiente acusación.

Ahora bien, tal y como lo ordena el artículo 61 del C.P., para efectos de individualizar la sanción básica consistente en prisión, se dividirá el ámbito punitivo de movilidad (6 años) en cuatro cuartos, resultado de lo cual se obtiene el siguiente resultado: el cuarto mínimo va de 6 años a 7 años y 6 meses, el segundo cuarto de 7 años y 6 meses a 9 años, el tercero de 9 años a 10 años y 6 meses, y el cuarto máximo de 10 años y 6 meses a 12 años.

Del mismo modo, la pena de Multa luego de realizar las correspondientes operaciones aritméticas queda así: el primer cuarto va de 2.000 a 6.500 smlmv, el segundo cuarto de 6.500 a 11.000 smlmv, el tercer cuarto de 11.000 a 15.500 smlmv y el cuarto final de 15.500 a 20.000 smlmv.

Como quiera que los procesados de marras no registran circunstancias de mayor punibilidad, empero sí los cobija una de atenuación, cual es la consagrada en el numeral 1º del artículo 55 del Código penal y que se refiere a la carencia de antecedentes penales, pues éstos no se acreditaron en la actuación; la pena imponible por la conducta



22 108
131

básica habrá de ubicarse en el primer cuarto, es decir, dentro de los siguientes extremos punitivos: de 6 a 7 años y 6 meses.

Establecido el cuarto punitivo en el que habrá de individualizarse la pena, se deben ponderar los aspectos referidos en el tercer inciso del artículo 61 ibídem, para lo cual es preciso manifestar que con fundamento en la gravedad de la conducta atentatoria contra el derecho a la seguridad pública, desconocida dolosa y abiertamente por quienes hacen parte de estas banda criminales que colocan en zozobra a toda una nación, que siente temor por este tipo de comportamientos que pone en vilo sus bienes jurídicos mas preciados, el daño y perjuicio económico que conlleva para el Estado la persecución de este tipo de bandas criminales, la intensidad del dolo directo con que fue cometida la infracción, la necesidad de la pena especialmente con el fin de prevención general para que llegue un mensaje claro a los coasociados de que existe un Estado que combate este tipo de flagelos, reprimiendo severamente este delito, la pena a imponer en el presente caso a cada uno de los aquí enjuiciados corresponde a siete (7) años de prisión y multa de seis mil (6.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes; así mismo a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal de prisión..

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

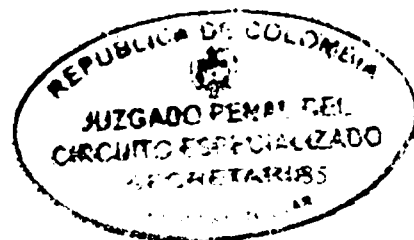
En el presente caso no fueron demostrados los perjuicios materiales y morales que se causaron por la comisión de la conducta punible, por tanto el Juzgado se abstendrá de condenar a los sentenciados por este concepto.

SUBROGADOS PENALES

El artículo 63 del C. P. exige determinados requisitos objetivos y subjetivos para proceder al estudio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, en el caso bajo estudio la pena impuesta a los enjuiciados, supera los tres (3) años de prisión, por lo que no procede este subrogado.

OTRAS DECISIONES

En el plenario se observan sendas solicitudes de libertad condicional a favor de los señores **GILBERTO BAYONA SALAZAR** y **JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, razón por la cual este Despacho procede a referirse sobre tal aspecto.



135 109

En primer lugar ha de decirse que en el *sub judice*, es preciso atenerse por favorabilidad a la preceptiva señalada en el artículo 365-2 de la Ley 600 de 2000, pues, si bien en los actuales momentos ya rige en este Distrito Judicial el nuevo sistema procesal penal acusatorio, previsto en la Ley 906 de 2004, del cual, como lo ha decantado la jurisprudencia, está sujeta la aplicación de la Ley 890 de ese mismo año, es claro que esta última normatividad, para efectos de la concesión del instituto cuyo estudio concita la atención de este Despacho, en su Art. 5º, contempla mayores exigencias que las previstas por el artículo 64 de la ley 599 de 2000, que se refería solamente al cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena y el buen comportamiento intracarcelario, en tanto que esta última exige la observancia de las dos terceras (2/3) partes de la pena, buena conducta, pago total de la multa y reparación de las víctimas¹. Y, además, teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se procesa a los encartados de marras tuvieron ocurrencia en el año de 2006, esto es, bajo la égida de la ley procesal anterior (Ley 600/2000), cuando aún no había entrado en vigor el referido sistema penal acusatorio, lo que de suyo conlleva a concluir, como lo ha hecho la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, que es aquella la normatividad aplicable, por estar atadas las regulaciones de la L. 890 de 2004 a la aplicación del nuevo esquema procesal penal, con mayor razón en tratándose, como aquí acontece, de normas de procedimiento dotadas de efectos sustanciales, advirtiendo la Corte que *"sustraerse a esa orientación jurídica (...) es vulnerar valores superiores como el principio de igualdad."*²

Así las cosas, se procederá por parte de esta Agencia Judicial a resolver la solicitud de libertad incoada bajo las directrices señaladas, entendida como libertad provisional (Art. 365 -2 C.P.P.), para lo cual se requiere entrar a estudiar si a la luz de los requisitos señalados por la ley 600 de 2000, antes de la modificación introducida por la Ley 890 de

¹ ARTÍCULO 5o. El artículo 64 del Código Penal quedará así: "Artículo 64. Libertad condicional.. El juez *podrá* conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad *previa valoración de la gravedad de la conducta punible*, cuando haya cumplido las dos terceras partes de la pena y su buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. En todo caso su concesión estará supeditada al pago total de la multa y de la reparación a la víctima.

² (Cfr.) Sent. Casación junio 20 de 2007 M.P. Dr. QUINTERO MILANES Y MARINA PULIDO DE BARON. Los hechos por los cuales se condenó al procesado JOSÉ TIBERIO ALVARADO TARAZONA ocurrieron el 7 de junio de 2005 en la ciudad de Bucaramanga. Para esa época no había empezado a aplicarse en el Distrito Judicial correspondiente a esa ciudad el nuevo sistema penal acusatorio contemplado en el Acto Legislativo No. 3 de 2002 y desarrollado en la Ley 906 de 2004, pues en virtud de la gradualidad prevista para su implementación en el Acto Legislativo en mención, el artículo 530 de la citada ley estableció que en dicha jurisdicción territorial el sistema empezaría a operar a partir del 1º de enero de 2006. Esa la razón, precisamente, para que el presente asunto se esté rituando al amparo de las disposiciones de la Ley 600 de 2000. (...). *Sustraerse a esa orientación jurídica, consideró la Corporación, es vulnerar valores superiores como el principio de igualdad*".-

Ver además Sentencia de Tutela del 20 de Noviembre de 2008. Sala de Casación Penal. Corte Suprema de Justicia. M.P. Yesid Ramírez Bastidas. Rad. 39476.-



2004, es o no procedente. Pues bien, asumiendo tal menester debe examinarse si efectivamente los peticionarios, han cumplido un tiempo igual al que merece como pena privativa de la libertad por el delito por el cual fueron condenados, lo mismo que establecer si ha existido buen comportamiento intramural por los encartados del cual pueda suponerse fundadamente que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Muestran las foliaturas, que los sentenciados de marras fueron condenados a la pena de siete (7) años de prisión por el punible de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, encontrándose privados de la libertad desde el 5 de junio de 2008, por lo tanto, resulta evidente que hasta la fecha actual (octubre 29 de 2010) han purgado un total de dos (2) años, cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días de prisión, como tiempo de privación efectiva de la libertad; lo que aunado al tiempo que legalmente debe reconocérsele por redención de pena, el cual a la fecha, de conformidad con las certificaciones arrimadas al plenario, una vez hechas las deducciones a los topes máximos legales, corresponde a la cantidad de cinco (5) meses, respecto del señor JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, toda vez que acreditó un total de dos mil cuatrocientos ocho (2.408) horas por trabajo y estudio³, permitiendo inferir que el tiempo total que ha cumplido en detención es de **dos (2) años, nueve (9) meses y veinticuatro (24) días**; así mismo, tenemos que el señor GILBERTO BAYONA SALAZAR, por concepto de trabajo le fueron certificadas tres mil trescientas veintiocho (3.328) horas, es decir, ha redimido por ese concepto la cantidad de seis (6) meses y veintiocho (28) días de su pena, razón por la cual se puede observar que en total ha cumplido en detención **dos (2) años, once (11) meses y trece (13) días**.

Por lo anterior, es claro que los anteriores guarismos, permiten concluir que ninguno de los encartados ha cumplido en detención las tres quintas partes de la condena que le viene impuesta en razón del punible acotado [correspondiente a cuatro punto dos (4.2) años], de ahí que no sea necesario adentrarse en el estudio de las restantes exigencias señaladas por la norma en cita, pues es claro que el requisito objetivo referido al cumplimiento de las tres quintas partes de la pena no se encuentra satisfecho y en tal virtud no ha de prosperar la solicitud de libertad deprecada en esta oportunidad. Así se consignará en la parte resolutive de esta providencia.

³ Ver folio 10 – 13 C.O.



137
111

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

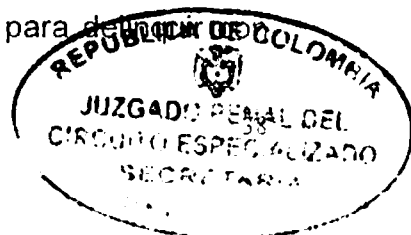
PRIMERO: Declarar la responsabilidad penal de los procesado LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, de generalidades conocidas, en calidad de coautores del punible de Concierto para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley.

SEGUNDO: CONDENAR a los señores LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, a las penas principales de siete (7) años de prisión y multa por un valor equivalente a seis mil (6.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, más la accesoria de Inhabilitación de Derechos y Funciones Públicas por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

TERCERO: ABSOLVER a los señores LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CACERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, y PABLO ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ alias PABLO TORCIDO, por la conducta de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico y Homicidios; así mismo al señor DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA, por la conducta de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a las señora VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, por la conducta de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a los señores LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES y OSCAR IVAN URIBE VESGA, por la conducta de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con Concierto para delinquir con fines de conformar grupos al margen de la ley.



138
112

finis de Narcotráfico imputada por la Fiscalía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: ABSOLVER a los señores JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SANCHEZ AMADO a quienes la Fiscalía acusó como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, de conformidad con los argumentos indicados en la parte considerativa de esta sentencia.

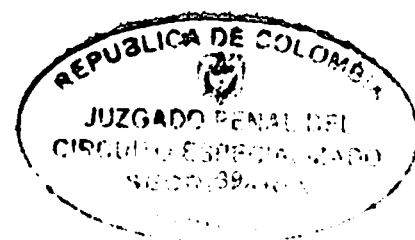
SEPTIMO: Declarar el Cese de Procedimiento a favor del señor NORLAN JAVIER GARCIA IBANEZ, en atención a las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta sentencia.

OCTAVO: Para gozar del beneficio concedido deberán los señores LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, OSCAR IVAN URIBE VESGA, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO JACINTO NICOLAS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SANCHEZ AMADO suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones consagradas en el Art. 368 del C.P., de la Ley 600 de 2000 de igual manera deberán constituir caución prendaria equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales deberán consignar en la cuenta #130012038001 del Banco Agrario a ordenes de este Despacho. Hecho lo anterior se librará la respectiva Boleta de Libertad la cual se hará efectiva siempre y cuando no sean requeridos por otra autoridad.

NOVENO: Comisionar al Juez Penal Municipal en Turno de las diferentes ciudades donde se encuentren reclusos los procesados, para que notifiquen personalmente este proveído a los sentenciados, y de lo absueltos, reciban caución, haga suscribir diligencia compromisoria y libre Boleta de Libertad.

DÉCIMO: La multa impuesta a los sentenciados será cancelada al Tesoro Nacional, tal como lo disponen los artículos 371 y 372 del C. de P. P., dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia. En caso de que los condenados no cumplan la pena de multa en el lapso señalado, se oficiará a los Jueces de Ejecuciones Fiscales para que inicien el respectivo proceso de ejecución coactiva.

UNDECIMO: NO CONCEDER a los sentenciados la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.



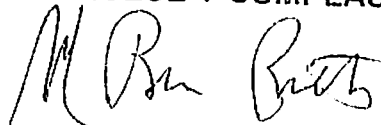
24313
139
DOCEAVO: NO CONDENAR a los sentenciados por concepto de perjuicios materiales o morales ocasionados por la comisión de la conducta punible examinada.

TRECEAVO: NO CONCEDER la libertad provisional deprecada por los encartados GILBERTO BAYONA SALAZAR y JHONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

CATORCEAVO:: Esta decisión es susceptible del recurso de apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad.

QUINCEAVO: En firme esta sentencia, remítase copia de esta decisión a la Dirección General del INPEC, Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y organismos del Estado Colombiano con funciones de Policía Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

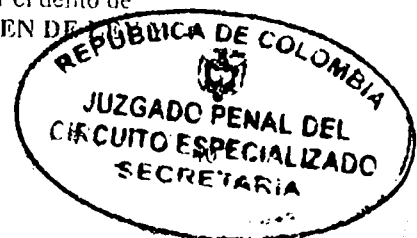


MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
JUEZ⁴



LEDY'S PRINCE MORENO
Secretaria

⁴ Sentencia Ordinaria proferida contra LUISALBERTO PAYARES PACHECO y OTROS, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE CONFORMAR GRUPOS AL MARGEN DE LA LEY, OTROS. Rad. 09-042.



1. The first part of the document is a list of items.

2. The second part of the document is a list of items.

3. The third part of the document is a list of items.

4. The fourth part of the document is a list of items.

5. The fifth part of the document is a list of items.

6. The sixth part of the document is a list of items.

7. The seventh part of the document is a list of items.

8. The eighth part of the document is a list of items.

9. The ninth part of the document is a list of items.

10. The tenth part of the document is a list of items.

11. The eleventh part of the document is a list of items.

12. The twelfth part of the document is a list of items.

13. The thirteenth part of the document is a list of items.

14. The fourteenth part of the document is a list of items.

140
W

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
CARTAGENA

DILIGENCIA DE COMPROMISO

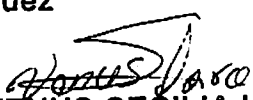
En Cartagena de Indias, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010), la procesada, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO identificada con Cedula de Ciudadanía #37.750.801 expedida en Puerto Wilches (Santander), suscribe diligencia de compromiso en cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de fecha 29 de Octubre de 2010 dictada por este Despacho, y al tenor del artículo 368 del Código de Procedimiento Penal, en tal virtud, el antes mencionado se obliga:

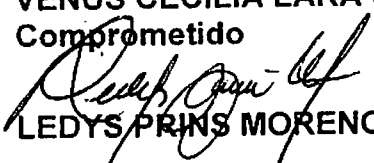
1. Presentarse cuando el funcionario competente lo solicite
2. Observar buena conducta individual, familiar y social
3. Informar todo el cambio de residencia
4. No salir del país sin previa autorización

Se advierte al enjuiciado que si incumpliere alguna de las obligaciones contraídas en el acta le acarrearán las consecuencias legales.-

El procesado fija su residencia en: barrio los careza
manzana 53 apartamento 301 lote 13
celular 320 5010 5623


MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS
Juez


VENUS CECILIA LARA SANTIAGO
Comprometido


LEDYS PRINS MORENO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Barrio San Diego, Calle 36 #9-42, Calle de la Cruz, antiguo Colegio Panamericano
Telefax 6643627

EDICTO # 002

LA SUSCRITA SECRETARIA HACE SABER:

Que dentro del proceso radicado bajo el número 09-042 que por el delito de Homicidio Agravado, contra los señores **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESÚS GAMBOA CÁCERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO y PABLO ENRIQUE GOMEZ SÁNCHEZ, LUIS EDUARDO GAMBOA CÁCERES, DIOMAR GOMEZ CÁCERES y OSCAR IVÁN URIBE VESGA, JACINTO NICOLÁS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SÁNCHEZ AMADO DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA y NORLAN JAVIER GARCÍA IBÁÑEZ**, se profirió sentencia ordinaria que en lo pertinente reza: JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias octubre veintinueve (29) de dos mil diez (2010) – VISTOS – HECHOS – RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la responsabilidad penal de los procesado **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESUS GAMBOA CÁCERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA y PABLO ENRIQUE GOMEZ SÁNCHEZ alias PABLO TORCIDO**, de generalidades conocidas, en calidad de coautores del punible de Concierto para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley.

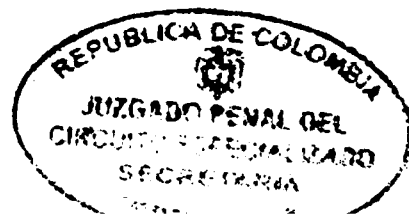
SEGUNDO: CONDENAR a los señores **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESÚS GAMBOA CÁCERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA y PABLO ENRIQUE GOMEZ SÁNCHEZ alias PABLO TORCIDO**, a las penas principales de siete (7) años y seis (6) meses de prisión y multa por un valor equivalente a seis mil quinientos (6.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, más la accesoria de Inhabilitación de Derechos y Funciones Públicas por un término igual al de la pena de prisión impuesta.

TERCERO: ABSOLVER a los señores **LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO alias BIGOTE, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGARD JESÚS GAMBOA CÁCERES alias PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JHONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, y PABLO ENRIQUE GOMEZ SÁNCHEZ alias PABLO TORCIDO**, por la conducta de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico y Homicidios; así mismo al señor **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA**, por la conducta de Concierto Para Delinquir con Fines de Narcotráfico, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: ABSOLVER a las señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, por la conducta de Concierto Para Delinquir con Fines de Conformar Grupos al Margen de la Ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a los señores **LUIS EDUARDO GAMBOA CÁCERES, DIOMAR GOMEZ CÁCERES y OSCAR IVÁN URIBE VESGA**, por la conducta de Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes en concurso con Concierto para delinquir con fines de Narcotráfico imputada por la Fiscalía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: ABSOLVER a los señores **JACINTO NICOLÁS FUENTES GERMAN, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA y HORACIO SÁNCHEZ**





JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Barrio San Diego, Calle 36 #9-42, Calle de la Cruz, antiguo Colegio Panamericano

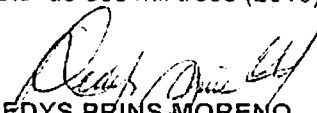
Telefax 6643627

AMADO a quienes la Fiscalía acusó como coautores del delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, de conformidad con los argumentos indicados en la parte considerativa de esta sentencia. **SÉPTIMO:** Declarar el Cese de Procedimiento a favor del señor **NORLAN JAVIER GARCÍA IBÁÑEZ**, en atención a las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta sentencia. **OCTAVO:** La multa impuesta a los sentenciados será cancelada al Tesoro Nacional, tal como lo disponen los artículos 371 y 372 del C. de P. P., dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente sentencia. En caso de que los condenados no cumplan la pena de multa en el lapso señalado, se oficiará a los Jueces de Ejecuciones Fiscales para que inicien el respectivo proceso de ejecución coactiva. **NOVENO:** NO CONCEDER a los sentenciados la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de esta decisión. **DECIMO:** NO CONDENAR a los sentenciados por concepto de perjuicios materiales o morales ocasionados por la comisión de la conducta punible examinada. **UN DECIMO:** NO CONCEDER la libertad provisional a los encartados GILBERTO BAYONA SALAZAR y JHONATHAN STILL BAYONA RAMÍREZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. **DOCEAVO:** Esta decisión es susceptible del recurso de apelación para ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de esta Ciudad. **TRECEAVO:** En firme esta sentencia, remítase copia de esta decisión a la Dirección General del INPEC, Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y organismos del Estado Colombiano con funciones de Policía Judicial. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ (FDA) MERCEDES ESTELA BUENO BUSTOS. LA SECRETARIA (FDA) LEDYS PRINS MORENO.-

Se fija el presente Edicto, hoy Treinta (30) de Julio de dos mil Trece (2013) a las ocho de la mañana (8:00a.m) por tres (3) días hábiles; para notificar a los sujetos procesales que no lo hicieron personalmente.


LEDYS PRINS MORENO
 Secretaria

Fecha de desfijación: Uno (1) de Agosto de dos mil trece (2013) a las seis (6:00 p.m) de la tarde.

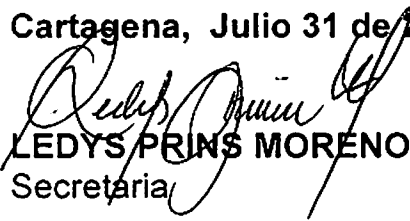

LEDYS PRINS MORENO
 Secretaria



JUZGADO ÚNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, Julio Treinta y uno (31) de dos mil quince (2015).-

Las anteriores fotocopias (142), son fieles y exactas a los originales de la Sentencia dictada por este Despacho, de fecha Octubre 29 de 2010, dentro del proceso adelantado contra los señores VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, LUIS EDUARDO GAMBOA CÁCERES, LUIS ALBERTO PAYARES PACHECO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR Y OTROS, con Radicado 2009-042, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde el seis (6) de Agosto de dos mil Trece (2013).-

Cartagena, Julio 31 de 2015


LEDYS PRINS MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



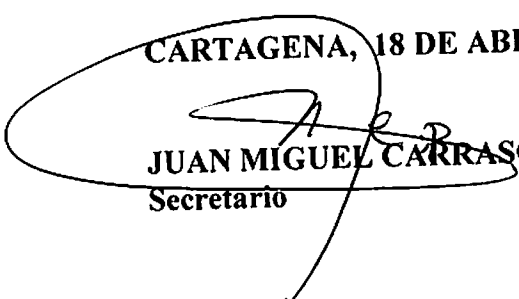
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Antigua Plazoleta Telecom, Edificio Almirante Of. 204

Telefax 6643627

j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgadoespecializadocartagena@gmail.com

El SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS SON FIEL Y EXACTA COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 18 DE ABRIL DE 2018


JUAN MIGUEL CARRASQUILLA PATERNINA
Secretario

Situación Jurídica

LIAS ANTINARCOTICOS
IN MARITIMA
ATORCE

441 UNAIM

Bogotá, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil ocho (2008)



ASUNTO A DECIDIR

Se ocupa esta Fiscalía de resolver la situación de jurídica de los vinculados mediante diligencia de indagatoria **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, DIOMAR GOMEZ CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN ESTILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO GOMEZ SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y OSCAR IVAN URIBE VESGA**; quienes fueran escuchados el pasado 10 y 11 de los corrientes mes y año.

CUESTION FACTICA

El presente investigativo trata de los seguimientos a un grupo de personas que conforme a las indagaciones adelantadas por la Policía Judicial adscrita a la Dirección de investigación Criminal, DIJIN, grupo Estupefacientes, y la SIJIN del Magdalena Medio, en donde la investigación se inicia, por denuncia formulada por el señor **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ**, contra la organización delincuencia **LAS AGUILAS NEGRAS**, que según los análisis realizados a las diferentes elementos materiales probatorios tenía su accionar delincuencia sobre el área rural y los municipios de SANTA ROSA, SAN PABLO, SIMITI, CANTAGALLO Y MORALES (BOLIVAR) AGUACHICA, GAMARRA Y SAN MARTIN (CESAR) PUERTO WILCHES Y BARRANCABERMEJA (SANTANDER) Y PUERTO BERRIO, Y CAUCACIA (ANTIOQUIA), organización que según las pruebas existentes, era dirigida por un familiar de alias MACACO, conocido por el alias de MONOTETO, de acuerdo a testimonios relacionados en este expediente judicial, adjuntados en el desarrollo del proceso investigativo.

Como se hizo saber en Los diferentes informes allegados en el transcurso de la presente investigación judicial, donde se da conocer tanto el origen de la investigación como las diligencias adelantadas tendientes a la judicialización de la organización en mención, en lo relacionado a la conformación de una banda criminal autodenominada las Águilas Negras dedicada a actividades delictivas, entre ellas el trafico de estupefacientes al parecer hacia el exterior. Aclarando que en el desarrollo de mencionados informes se narra el surgimiento del Grupo y las actividades que realizan cada uno de los

integrantes, tratando de individualizar a los mismos y la obtención de los elementos materiales de prueba para tal fin. Esta organización cuenta con la colaboración indirecta de algunos miembros de la fuerza pública y desmovilizados asentados en la zona de injerencia.

Igualmente se pudo establecer que en el sur de Bolívar, milita el frente 24 de las FARC, con quienes existen, presuntas alianzas con las AGUILAS NEGRAS, para lograr las diferentes actividades de Narcotráfico.

Para conocimiento de la fiscal se le pone de presente diligencias judiciales del homicidio del señor ORLANDO GALVIS ORTIZ, cometido el mes de Noviembre de 2007, hecho que según lo planteado en la misma acta de inspección a cadáver, en el espacio destinado a la hipótesis del caso, al igual que los testimonios recolectados, señalan a los señores conocidos con los alias de VIDES junto con alias el Iguano, Pacho Y Puñalada como los presuntos autores, hecho que da inicio a una serie de homicidio de desmovilizados de las autodefensas, acentuados en el municipio de SANTA ROSA del sur.



Es de resaltar que las diligencias de testimonio recepcionadas al igual que el desarrollo de las tareas de campo adelantadas por los investigadores firmantes, muestran de manera clara y precisa, que el cabecilla de las AGUILAS NEGRAS en el año 2007 era el señor EDWIN FERNEY URIBE TELLEZ conocido con el alias del CABEZON, ultimado el 11 de junio de 2007, quien fue sacado de la zona por alias DON LEO; realizando este ultimo unos cambios en la organización de la banda criminal, encargando a alias Vides del control del Narcotráfico en la zona de influencia y a Alias Pablo Angola de la parte militar, quien se refugia en el área rural del municipio de San Pablo y el corregimiento de Buenvaista sur de Bolívar, terrenos montañosos y usados para la plantación de matas de coca y para el procesamiento de alcaloides.

Con base en la información mencionada y los diferentes elementos Materiales probatorios recolectados en contra de cada uno de los integrantes de la organizaciones delincuencia ante mencionada, se ha podido establecer que los jefe máximos de estas organizaciones se ubican sobre el municipio de CAUCACIA ANTIOQUIA y el área rural del corregimiento de Buenvaista Bolívar, como se aprecia en los testimonios recepcionados y los audio obtenidos, donde se evidencia la participación de los mismos en la conformación de bandas criminales para el negocio del narcotráfico.

Conforme a lo relacionado en el informe de los investigadores se estableció la presunta participación en los hechos delictivos denunciados de los señores: **DUQUE CEBALLOS HECTOR EDILSON** Alias **MONOTETO**, **SANCHES JIMENES JESUS MARIA** ALIAS **SCOOBY**, **FUENTES GERMAN JACINTO NICOLAS** ALIAS **DON LEO**, **CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN** De Caucasia (Ant.) alias **VIDES**, **LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA**, **PABLO ANGOLA**, **HORACIO SANCHEZ AMADO** alias **GOLIAT**, **OSCAR IVAN URIBE VESGA** alias **CONDOR**, **OSCAR GALINDO** alias **PACHO**, **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES** ALIAS **CARAMBOLO**, **FREDYS MARTIN RIVAS ACUÑA** ALIAS **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** ALIAS **AMIGAZO**, **ALBERTO PAYARES PACHECO** ALIAS **BIGOTES**, **EDWIN MARIN**

70x 7 119

PEÑA ALIAS MACOCHA, DIOMAR GOMEZ CACERES ALIAS CHAPO, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR ALIAS MARTHA, RONAL SMITH SOLANO RODRIGUEZ, ALIAS IGUANO, NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ ALIAS BRUJO, DARLEY PEREZ BONET ALIAS EL MOCHO, UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ ALIAS SAN BLAZ, EDGAR GAMBOA CACERES ALIAS PAJARRACO, GILBERTO BAYONA SALAZAR ALIAS GILBERTO, ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ ALIAS HITLER, JONATAN STILL BAYONA RAMIREZ ALIAS JONATAN, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO ALIAS CAMILA, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES CHUCHO, PABLO GOMEZ SANCHEZ ALIAS PABLO TORCIDO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA alias OJITOS,, además de las personas que no lograron se identificadas e individualizadas.



CALIFICACION JURIDICA PROVISIONAL

La conducta, cuya presunta trasgresión, se analiza en lo que atañe al capturado, está descrita en el Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, literalmente en el siguiente artículo:

ART. 376 **"Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.** El que sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre la dosis personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) y multa de mil a cincuenta mil salarios mínimos legales vigentes...

Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana tres mil (300) de gramos de hachís, dos mil (2000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos derivados de la amapola, cuatro mil (4000) gramos de metacuanona o droga sintética, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales..."

En concurso material con el punible descrito en el,

Artículo 340. Modificado L.733/2002. Art. 8. "Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esta sola conducta, con prisión de tres (3) a seis (6) años.

Modificado L.1121/2006. Art. 19. Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio desaparición forzada de personas, tortura,, Desplazamiento forzado, **homicidio**, terrorismo, **tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas**, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, **o para organizar o promover, armar o financiar grupos armados al margen de la Ley**, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (12) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.....".

ACTUACION PROCESAL

Se da inicio a la presente investigación con base en la denuncia presentada por el señor **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** de fecha Julio 3 de 2007, mediante la cual pone en conocimiento la existencia de la organización delincriminal **AGUILAS NEGRAS**, que tenía su accionar delincriminal sobre los municipios de Tierra Alta y Valencia, organización que al parecer era dirigida desde su centro de reclusión por alias Don Berna, de acuerdo a informaciones obtenidas por fuentes humanas, quienes no suministraron generales de ley por temor a su integridad personal y las diligencias de testimonios recibidas y allegada al proceso en el transcurso de la investigación.

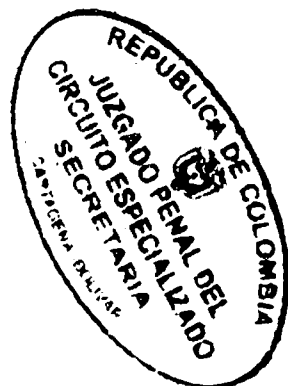
Igualmente indica que tal como se relacionara en los informes preliminares de fecha 15 de Noviembre de 2007 y 31 de enero de 2008, donde se da conocer tanto el origen de la investigación como las diligencias adelantadas tendientes a la judicialización de la organización en mención, en lo relacionado con el tráfico de estupefacientes. Aclarando que en los informes allegados a la investigación se narra el surgimiento del Grupo y las actividades que realizan cada uno de los integrantes, tratando de individualizar a cada uno de ellos y la obtención de los elementos materiales de prueba para tal fin. Esta organización cuenta con la colaboración incluso de miembros de la fuerza pública y desmovilizados asentados en la zona de injerencia.

Con oficio resolución No. 847 de fecha 02 de agosto de 2008, celulares números 314 2007735, 310 4346514, 312 7366396, 317 7708584, 311 6538399, 316 8025073, 311 6219594, 315 3357105, y los fijos 4135576, 3325101, 5305813, que fueron ordenados mediante decisión de fecha 2 de Noviembre de 2007.

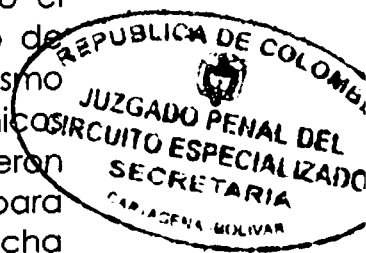
Sostuvo el funcionario que elevó la solicitud, que dicha petición se hacía con el propósito de verificar información que se tenía de la existencia de una organización dedicada al tráfico de estupefacientes.

Con base en la información inicialmente suministrada y anexa al oficio 25788 de fecha 31 de Julio De 2007, este despacho con resolución de fecha tres (03) de Agosto de 2007, profiere resolución de apertura de investigación previa, para determinar la ocurrencia de la conducta puesta en conocimiento e identificación consecuente de los involucrados, y al efecto ordena recaudar las pruebas indispensables para lograr dicho propósito, así como la correspondiente interceptación de las comunicaciones que se realizarán a través de los abonados telefónicos Avanteles y celulares contenidos en la solicitud.

Es así como la **SI. OSCAR VARGAS ALVARADO**, y posteriormente el Te. **FERLEY PUERTO SANCHEZ**, Investigador de Policía Judicial, posteriormente elevan ante esta Delegada sendas solicitudes de interceptación de nuevas líneas telefónicas celulares, fundada en las escuchas de las ya autorizadas.



Con posterioridad el despacho Sexto de la Unidad Nacional contra el terrorismo, envía por competencia la investigación radicada bajo el número 67222, por cuanto se trata de los mismos hechos objeto de investigación, revisado el mismo se encuentra que al interior del mismo se dispusieron una serie de interceptaciones a abonados telefónicos utilizados por miembros de la misma organización, los cuales fueron remitidos para su correspondiente análisis al analista del caso, para después rendir el informe de policía judicial número 522 de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, mediante el cual aporta la prueba recaudada a la fecha, entre ellas declaraciones, registro de audio de las interceptaciones, transliteraciones de interés, labores de campo y el registro fotográfico de personas presuntamente involucradas en el Concierto para delinquir, para conformación de grupos armados al margen de ley, para desplegar conductas de tráfico de estupefaciente, homicidios, entre otros.



Las líneas rastreadas legalmente, permitieron establecer los nombres y alias de los intervinientes tales como "MONOTETO", "SCOOBY", "LEO" "VIDES, entre otros, quienes empecé a utilizar un lenguaje cifrado, sus diálogos permiten entrever temas relacionados con negocios de narcotráfico e incluso delitos tan graves como homicidio.

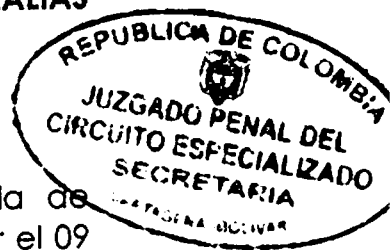
El testimonio de los investigadores, y las declaraciones de personas residentes en el sector de injerencia de la organización y que por ende conocen de la misma desde sus inicios, las labores de seguimiento, las vigilancias, el control técnico efectuado a las líneas telefónicas fijas y celulares legalmente interceptadas, e intercambio de información con autoridades de Fiscalía, sirvieron de sustento para evidenciar eventos relacionados con los antes citados, los cuales son puestos en conocimiento con el informe No. 0522 de fecha veintidós (22) DE Mayo del año en curso. Eventos relacionados con el delito de: Narcotráfico, homicidios y tráfico de armas a los que se hará mención en el cuerpo de la providencia.

Finalmente el resultado de la ardua labor de policía judicial permitió establecer como responsables de los hechos materia de investigación a los señores **DUQUE CEBALLOS HECTOR EDILSON** Alias **MONOTETO**, **SANCHES JIMENES JESUS MARIA** ALIAS **SCOOBY**, **FUENTES GERMAN JACINTO NICOLAS** ALIAS **DON LEO**, **CESAR AUGUSTO TORRES LUJAN** De Caucasia (Ant.) alias **VIDES**, **LUIS ALBERTO VILLADIEGO MEZA**, **PABLO ANGOLA**, **HORACIO SANCHEZ AMADO** alias **GOLIAT**, **OSCAR IVAN URIBE VESGA** alias **CONDOR**, **OSCAR GALINDO** alias **PACHO**, **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES** ALIAS **CARAMBOLO**, **FREDYS MARTIN RIVAS ACUÑA** ALIAS **PUÑALADA**, **DOMINGO ALFREDO PLAZA VEGA** ALIAS **AMIGAZO**, **ALBERTO PAYARES PACHECO** ALIAS **BIGOTES**, **EDWIN MARIN PEÑA** ALIAS **MACOCHA**, **DIOMAR GOMEZ CACERES** ALIAS **CHAPO**, **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR** ALIAS **MARTHA**, **RONAL SMITH SOLANO RODRIGUEZ**, ALIAS **IGUANO**, **NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ** ALIAS **BRUJO**, **DARLEY PEREZ BONET** ALIAS **EL MOCHO**, **UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ** ALIAS **SAN BLAZ**, **EDGAR GAMBOA CACERES** ALIAS **PAJARRACO**, **GILBERTO BAYONA SALAZAR** ALIAS **GILBERTO**, **ALEX MIGUEL LORA MARQUEZ** ALIAS **HITLER**, **JONATAN STILL BAYONA RAMIREZ** ALIAS

7
122

JONATAN, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO ALIAS CAMILA, RAFAEL
ANTONIO ROJAS CACERES CHUCHO, PABLO GOMEZ SANCHEZ ALIAS
PABLO TORCIDO, JORGE LUIS VILLADIEGO MEZA alias OJITOS;

IDENTIFICACIONES DE LOS PROCESADOS



1. **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.750.801, nacida en Puerto Wilches – Santander el 09 de junio de 1.980, de 28 años de edad, estado civil unión libre, hija de **MARIO LARA** y **LUZA MARINA SANTIAGO**, grado de instrucción cuarto de primaria y de oficio prestamista.

2. **MARTHA BAYONA SALAZAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.679.423, nacida en San Gil – Santander el 01 de agosto de 1.962, de 45 años de edad, estado civil separada, hija de **SALOMON BAYONA** y **ANA DOLORES SALAZAR**, y de oficio comerciante.

3. **GILBERTO BAYONA SALAZAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.923.720, nacido en San Gil – Santander el 14 de octubre de 1.968, de 39 años de edad, estado civil unión libre con **ALBA DAMARIS BURGOS**, hijo de **SALOMON BAYONA** y **ANA DOLORES SALAZAR**, y de oficio ganadero.

4. **PABLO GOMEZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.323.645, nacido en Garagoa – Boyacá, de 38 años de edad, estado civil unión libre con **HERILDA ESTHER CHAVEZ RODRIGUEZ**, grado de instrucción segundo de primaria y de oficio vendedor ambulante.

5. **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.923.582, nacido en Simiti – Bolívar el 13 de octubre de 1.977, de 40 años de edad, estado civil casado con **MARIA LILIANA MONTOYA**, grado de instrucción quinto de primaria y de oficio comerciante.

6. **JONATHAN STILL BAYONA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.355.128, nacido en Santa Rosa del Sur – Bolívar el 08 de febrero de 1.988, de 20 años de edad, estado civil soltero, hijo de **REINALDO BAYONA SALAZAR** y **OTILIA RAMIREZ**, grado de instrucción bachiller y de oficio mototaxista.

7. **EDGAR JESUS GAMBOA CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.924.373, nacido en Santa Rosa del Sur – Bolívar el 30 de julio de 1.971, de 38 años de edad, estado civil soltero, grado de instrucción tercero de primaria y de oficio comerciante.

8. **LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.035.801, nacido en Morales – Bolívar el 08 de septiembre de 1.962, de 45 años de edad, estado civil unión libre con **JAZMIN ARAGON SERNA**, grado de instrucción noveno de bachillerato y de oficio la construcción.

785 10
123

9. **RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.486.043, nacido en Simiti – Bolívar el 22 de diciembre de 1.974, de 33 años de edad, estado civil casado con **LILIANA PATRICIA ROJANO POLO**, grado de instrucción técnico en saneamiento ambiental y de oficio comerciante.

10. **DIOMAR GOMEZ CACERES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.020.425, nacido en Bucaramanga – Santander el 16 de septiembre de 1.978, de 29 años de edad, estado civil unión libre con **LEONELA DELGADO**, hijo de **JUAN GREGORIO GOMEZ** y **EVELIA CACERES CHACON**, grado de instrucción sexto de bachillerato y oficio ganadero.

11. **OSCAR IVAN URIBE VESGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.925.600, nacido en Santa Rosa del Sur – Bolívar el 28 de julio de 1.979, de 28 años de edad, estado civil unión libre con **JENIFER GALINDO**, hijo de **GERARDO URIBE** y **LEONILDE VESGA**, grado de instrucción quinto de primaria y de oficio mototaxista.



ANALISIS DE PRUEBAS Y CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con relación a la conducta desplegada por los implicados, esta delegada para un mejor manejo de las mismas habrá de tomarlas de acuerdo a lo que obra en el proceso para cada uno, en relación a la denuncia recibida, los testimonios allegados, las llamadas interceptadas, a las labores de seguimiento y vigilancia que se les hicieron, donde se puede inferir que tienen responsabilidad y participación en una organización criminal dedicada al tráfico de estupefacientes, a lo relacionado en las declaraciones allegadas, las diligencias de reconocimiento fotográfico, y a lo declarado por los policiales que en forma directa y personal realizaron las labores de verificación seguimientos y vigilancias de los comportamientos ejecutados por cada uno de ellos, lográndose de esta forma su identificación e individualización, lo que permitió que en su contra se expidieran las respectivas ordenes de captura y que resultaron vinculados al proceso y privados de su libertad.

Igualmente el artículo 237 del C.P.P., al referirse a la libertad probatoria sostiene que los elementos constitutivos del hecho punible, la responsabilidad del imputado y la naturaleza entre otros aspectos, podrán demostrarse con cualquier medio probatorio, a menos que la ley exija prueba especial y siempre respetando los derechos fundamentales.

Ahora bien, el artículo 225 del C.P. indica que se asimilan a documentos siempre que puedan servir de prueba, las expresiones de personas conocidas o conocibles, recogidas por cualquier medio mecánico, los cuadros, dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, radiografías, fonópticas, archivos electromagnéticos y registros técnico impreso.

El tratadista JAIRO PARRA QUIJANO sostiene que documento es todo objeto producido directa o indirectamente, por la actividad del hombre y que representa una cosa, hecho, o una manifestación del pensamiento.

206 11
124

De otra parte, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 22 de octubre de 1996, al analizar el valor de las grabaciones hechas por la víctima como prueba del delito, acepta como registro histórico este fenómeno y a la vez como vocación probatoria, reafirmando que el legislador les ha dado categoría de documento privado conforme lo precisan los artículos 225 del C.P. y 251 del C.P.C. Además advierte que cuando no se trate de grabar la propia voz ni de interceptar la línea telefónica que se tiene, sino de registrar comunicaciones o imágenes privadas de otras personas, es necesario que se obre en cumplimiento de una orden emanada de autoridad judicial competente.



Igualmente en sentencia del 27 de marzo de 2003 la H. Corte Suprema de Justicia, proceso 17.247, dijo al respecto: "Ocurre sin embargo, que ha sido permanente motivo de discrepancia jurisprudencial y doctrinal si una grabación es o no medio de prueba y cuál su naturaleza. En Colombia, a partir de 1971 con la adopción del Código de Procedimiento Civil, se despejó dicha problemática al consagrar en el artículo 251 que '...son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general ...' por cuanto no es imperioso identificar como documento todo aquello que conste por escrito, sino el hecho que sobre el mismo se haya representado alguna cosa a través de los signos gráficos que constituyen la escritura o que permitan que su contenido se perciba directamente, es decir, sin pasar a través de la mente del hombre, como lo serían por ejemplo, las fotografías y las grabaciones magnetofónicas.

Por ello, las grabaciones magnetofónicas que constituyen una clase de documento privado, resulta apto como medio de prueba al tenor de lo preceptuado por los artículos 262 del Código de Procedimiento Penal anterior y 258 del actualmente vigente, cuyo valor depende de su autenticidad, aducción, publicidad y controversia procesal" (M.P., Dr. Lisandro Martínez Zúñiga).

Bajo tales premisas, entonces, como dentro de los criterios de valoración forzoso es tener en cuenta su autenticidad, publicidad y controversia procesal, debe precisarse que para este evento específico, al disponer el inciso tercero del artículo 351 del Decreto 2700 de 1991 -y el cuarto del 301 de la Ley 600 de 2000 en idénticos términos- que "el funcionario judicial dispondrá la práctica de pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica", está supeditando la validez de la prueba a la demostración de su autenticidad, no solo porque en estos casos su producción se lleva a cabo sin el consentimiento ni el conocimiento de la persona o personas en cuya intimidad se entromete el Estado pero con un fin legítimo y en los casos y bajo las condiciones impuestas en la constitución y la ley, sino porque apriorísticamente no puede servir de sustento a una imputación.

Con la reseña de estas sentencias de la H. Corte Suprema de Justicia queremos significar que en el presente caso y previa orden judicial con los requisitos de ley, el señor Fiscal que inició la presente investigación ordenó

12
125

interceptar varios abonados telefónicos fijos y celulares y grabar múltiples conversaciones que de éstas se derivaron. Y como consecuencia de ello, hoy en día tenemos, porque así se constituyó, un documento, por las razones reseñadas anteriormente.

Así las cosas, debemos señalar desde ya, que las grabaciones obtenidas a raíz de las interceptaciones telefónicas ordenadas por el funcionario competente constituyen documento y sirve como medio probatorio en comunidad para los aquí vinculados, procediendo más adelante a individualizar la responsabilidad de cada uno de los sindicados en las comunicaciones que fueron grabadas y transcritas de la misma manera, como se obtuvieron originalmente.

Respecto a las denuncias y declaraciones recaudadas podemos aseverar que las mismas son dignas de crédito, no solo por que algunas de estas son efectuadas por personas que se vieron avocadas a interactuar con los integrantes de la organización, sino por algunas de las víctimas de sus actos delictivos.

En relación al concierto para delinquir, tenemos y como se desprenden de las declaraciones arribadas al paginario, así como las exposiciones de los funcionarios investigadores que apoyaron la investigación, y de las mismas interceptaciones efectuadas, que estas personas que llevaron a cabo un plan para ejercer la actividad ilícita que hoy ocupa nuestra atención, que cada uno desempeñaba su rol dentro de la organización, para llevar a feliz término actividades tales como el tráfico de estupefacientes, homicidios, tráfico de armas, como se desprende de las probanzas arribadas al plenario y especialmente que todos convergen o el centro de operaciones eran los sujetos que al interior de la investigación se conocieron con los alias de MONTETO, SCCOBY, DON LEO, VIDES, PABLO ANGOLA entre otros; ciudadanos que ya fueron objeto de captura.

Previo a procederá analizar la participación de cada uno de los cuestionados en los hechos materia de la investigación, esta Delegado considera hacer un análisis del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, para lo cual se traerá a colación doctrina sobre el mismo y jurisprudencia de nuestra H. Corte Suprema de Justicia al respecto, con el fin de dejar muy claro que este punible es de los llamados de mera conducta, o sea que solo requiere de una aceptación de participar en una asociación en forma permanente o con permanencia para cometer diferentes hechos punibles y que este tipo penal es autónomo y no requiere de ningún resultado para configurarse como se dirá y se reiterara en los siguientes párrafos.

Citábamos renglones arriba, como norma transgredida la que alude al concierto para delinquir, artículo 340 del CP, teniendo en cuenta la materialización misma, que de esa infracción milita en el plenario. Para acreditar la ilicitud citada tenemos los informes rendidos a lo largo de la indagación realizada por los investigadores, adscritos a la DIJIN-ESTUPEFACIENTES y SIJIN MAGDALENA MEDIO, quienes relatan en detalle los elementos constitutivos del hecho punible, como lo son, las diversas actividades, atribuibles a los miembros de la organización.

13
200
126

En lo que atañe al concierto para delinquir y específicamente al momento en que se incurre en ese delito ha de decirse que este se da o se configura, cuando se cumplen los presupuestos que el código de penas y la jurisprudencia le asigna al delito en sí. El canon 340 del Catálogo de conductas hace alusión a la concertación de varias personas, esto es dos o mas, para cometer distintos delitos, o incluso varias veces el mismo delito, siempre y cuando, se advierta la disponibilidad criminal para su comisión en el transcurrir del tiempo, siendo ello lo que pone en peligro la seguridad pública que protege el legislador, ya que la sociedad permanece a la intemperie frente a quienes se agrupa con ese propósito delictual.



Si partimos desde el momento que se inicia esta investigación encontramos que los funcionarios del Departamento de Justicia de Estados Unidos, advirtieron y así se lo hicieron saber a esta Institución que existía una organización delictual, encontrando que se dedicaban también al delito de tráfico de estupefacientes y que convergían con ese propósito. Fue así como se vino decantando que los investigados, estaba inmerso en la empresa criminal y se vislumbró su acuerdo con ese fin, independientemente que en algunos casos no se haya establecido o incautado estupefaciente, no por ello debe dejarse de lado esa presunta dedicación.

Recordemos que el legislador tipificó el concierto par delinquir, como un delito autónomo, que no reclama o depende de otro para su existencia, ya que de hacerlo o subordinarlo a una infracción en muchas eventualidades quedaría huérfano de aplicarse, sobre todo en tratándose de delincuencia trasnacional en donde su infraestructura se orquesta de tal manera que no deja huellas de trasgresión a la ley.

Aunque huelga reiterar como se expondrá más adelante en relación al punible de concierto para delinquir, el cual es de mera conducta y se tipifica con el sólo hecho de aceptar y pertenecer a la organización, también es cierto que todas las actividades ilícitas que ejecute la organización, compromete la responsabilidad de todos sus miembros, así cada uno tenga funciones o actividades previamente acordadas, pues este tipo de organizaciones buscan un fin común y para este caso era el tráfico, fabricación y comercialización de clorhidrato de cocaína a gran escala y es por ello que no se puede deslindar este fin, de las diferentes actividades que cada uno hizo y es por ello que todos tendrán el reproche no solo del concierto para delinquir, sino de los otros delitos que se cometen y para nuestro caso y como se dijo el de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y a título de COAUTORIA IMPROPIA, como muy bien lo ha señalado la jurisprudencia y la doctrina y para lo cual nos permitimos traer a colación lo manifestado por nuestra H. Corte Suprema de Justicia en relación a este aspecto a saber:

"No se puede dejar de recordar que los actuales desarrollos dogmáticos y jurisprudenciales se orientan por reconocer como característica de la denominada coautoría impropia, que cada uno de los sujetos intervinientes en el hecho punible no ejecutan integral y materialmente

14
127

la conducta definida en el tipo, pero si lo hacen prestando contribución objetiva a la consecución del resultado común en la que cada cual tiene dominio funcional del hecho con división de trabajo, cumpliendo de acuerdo expreso o tácito, y previo o concurrente a la comisión del hecho, sin que para la atribución de responsabilidad resulte indispensable que cada interviniente lleve a cabo o ejecute la totalidad del supuesto fáctico contenido en el tipo o que sólo deba responder por el aporte realizado y desconectado del plan común, pues en tal caso, una teoría de naturaleza objetiva formal, por ende, excesivamente restrictiva, sin duda muy respetuosa del denominado principio de legalidad estricto, no logra explicar la autoría mediata ni la coautoría, como fenómenos expresamente reconocidos en el derecho positivo actual (art. 29 de la ley 599 de 2000), los cuales a pesar de no haber sido normativamente previstos en la anterior codificación, no pueden dar lugar a entender que no fueron objeto de consideración o que el sistema construyó un concepto de autor distinto del dogmáticamente establecido. (Sent. Cas. Jul. 11/2002, rad. 11.862, M.P. Fernando E. Arboleda Ripoll y Abr. 24/2003, rad. 17.618 M.P. Alvaro Orlando Pérez Pinzón).



"Además, en punto de los elementos que deben concurrir para que tal forma de participación pueda atribuirse a un procesado, se tiene dicho que "Resulta característico de la denominada coautoría impropia que cada uno de los sujetos intervinientes en el hecho punible realicen la conducta típica de manera conjunta pero con división de trabajo, por ello es inherente a esta figura la concurrencia de por lo menos dos elementos: uno subjetivo que generalmente es previo o concurrente con la comisión del hecho, consistente en la existencia de un acuerdo expreso o tácito para su acometimiento y uno objetivo, que se manifiesta en la realización de actos orientados a su ejecución como cometido común, siéndoles por ello imputables a todos los partícipes el delito o delitos que típicamente se configuren". (Sent. Cas. Nov. 26/2003, rad. 20.218 M.P. Marina Pulido de Barón).

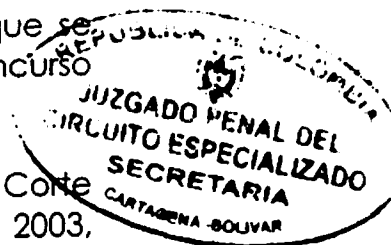
En verdad que doctrina y jurisprudencia han aceptado que en los casos que varias personas procedan en una empresa criminal, con consciente y voluntaria división de trabajo para la producción del resultado típico, todos los partícipes tienen la calidad de autores, así su conducta vista en forma aislada no permita una directa subsunción en el tipo, porque todos están unidos en el criminal designio y actúan con conocimiento y voluntad para la producción del resultado comúnmente querido, o por lo menos, aceptado como probable. En efecto, si varias personas deciden apoderarse de dinero en un banco pero cada una de ellas realiza un trabajo diverso: uno vigila, otro intimida a los vigilantes, otra se apodera del dinero y otra conduce el vehículo en que huyen, todas ellas serán autores del delito de hurto. Así mismo, si a esa empresa criminal van armados porque presumen que se les puede oponer resistencia o porque quieren intimidar con el uso de las armas y como consecuencia de ello se produce lesiones u homicidios, todos serán coautores del hurto y de la totalidad de los atentados contra la vida y la integridad personal, aun cuando no todos hayan llevado o utilizado las armas, pues participaron en el común designio, del cual podían surgir resultados que, desde luego, se aceptaron como probables desde el

15
240 128

momento mismo en que actuaron en una empresa de la cual aquéllos se podían derivar (Sent. Cas. Sept. 23 /2003 rad. 19.712 M.P. Marina Pulido de Barón).

En el presente caso, estamos frente a un concurso real, efectivo o material de hechos punibles, ya que se presenta cuando en desarrollo de las actividades ejecutadas se lesionan varias veces un mismo bien jurídico o se afecta a más de uno, y así se encuentra demostrado y acreditado en el paginario, donde no sólo los aquí implicados se concertaron y hicieron parte activa de la organización criminal, sino también participaron en el tráfico y transporte de la cocaína, que se sacaba hacia el exterior y es por ello que estamos frente a un concurso de hechos punibles.

Sobre este aspecto traeremos a colación lo que expuso la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 23 de septiembre de 2003, radicado 19.712 M.P. Marina Pulido de Barón, a saber: "... Ahora si las personas concertadas deciden y ejecutan delitos concretos en circunstancias de modo, tiempo y lugar en los cuales se involucran víctimas, **el concierto para delinquir como delito autónomo concurre con las demás conductas punibles que se llevan a cabo.**



En otras palabras bien puede existir el concierto para delinquir sin necesidad de que se realicen otras conductas punibles, por ello su autonomía; o ejecutarse por quienes conforman el concierto otros delitos **los cuales concurrirían con el primero.** En uno y otro caso, la forma de intervención se estudiará respecto de cada delito..." (negritas fuera de texto).

En relación al CONCIERTO PARA DELINQUIR, previsto en el título XII, capítulo primero, artículo 340 del Código Penal, modificado con el artículo 8 de la ley 733 de 2002. "Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de tres a seis."

Con relación a esta conducta punible, permítasenos hacer algunas precisiones de orden dogmático, a saber:

El tipo penal "concierto para delinquir" es un tipo de peligro abstracto que atenta contra la seguridad pública. Se trata de una figura delictiva que tiene su fundamento en la naturaleza de los hechos que motivan su asociación: que se trate de actividades consagradas en la ley como delitos.

Por lo anterior, los elementos constitutivos del ilícito son:

a.- Acuerdo de voluntades y ánimo societario. b.- Naturaleza ilícita de la asociación. c.- Generalidad o pluralidad indefinida en los ilícitos a cometer. d.- Objetivación en una cierta organización colectiva de convocación de durabilidad o permanencia.

Concertarse es acordarse u organizarse colectivamente con el ánimo de permanencia y con un cierto propósito común o colectivo. El concierto en cuanto delito autónomo se caracteriza por el "animus"

que concurre en los asociados, se encuentra claramente determinada por la intención de permanecer asociados en torno a un objetivo común. En ello el concierto no difiere en nada de la asociación ilícita de que trataba el ordenamiento penal; y ciertamente, tampoco se observan diferencias estructurales con las asociaciones lícitas por que han de concurrir con los mismos elementos que dan vida a una corporación. Con la única diferencia de la naturaleza de la causa y el objeto de la misma, que para el caso de los conciertos criminales es ilícita. De tal suerte, que en los concertados han de coincidir el consentimiento, la causa y el objeto. No realiza el tipo de concierto quien esporádicamente colabora con alguien en la realización de un ilícito como el encubridor o el receptor, tampoco lo hacen el cómplice o el determinador, como quiera en todos estos casos el vínculo con los demás partícipes en el ilícito se agotan con el mismo.

Así, pues, el vínculo debe manifestarse con cierta estabilidad o permanencia. Al respecto el profesor, GUSTAVO HUMBERTO RODRÍGUEZ, expone:

"No puede hablarse válidamente de asociación para delinquir, si una indispensable necesidad de un vínculo. No puede configurarse la sociedad criminal sin el carácter permanente de tal vínculo." (Extractos de Jurisprudencia. Ed. Universidad Simón Bolívar de Medellín).

En idéntico sentido el maestro LUIS CARLOS PEREZ:

"El concierto como se indicó antes, exige cierta permanencia o continuidad de propósitos para lesionar indistintamente intereses o bienes jurídicos y exige también acuerdo común de las varias personas comprometidas." (Derecho Penal General y Especial. Edit. Témis, 1984.) Es que, por la naturaleza del programa que una tal organización colectiva se traza (y tiene que trazarse para ser legalmente configurada como concierto punible), cual es la de cometer una serie indefinida de delitos que sólo en sus líneas más generales quedan bosquejados, su existencia requiere de un tiempo más o menos prolongado, en general también indefinido en los planes de los concertados.

Es claro que una formación colectiva de esa naturaleza precedida y guiada por el correspondiente "pactum sceleris", no se confunde con el acuerdo de voluntades para cometer uno o varios delitos determinados. Refiriéndose a la diferencia con el concurso de personas apunta el maestro:

"La permanencia del concierto y el vínculo entre quienes concurren, dos o más personas, son los puntos diferenciadores del hecho descrito en el Artículo 186 y de la concurrencia de varios agentes en un delito o grupo de delitos, según el Art. 24. Es inconcebible un concierto sin estabilidad, limitada o no en su duración a un tiempo más o menos corto o más o menos largo, mientras que la codelincuencia finaliza con la realización especial lograda."

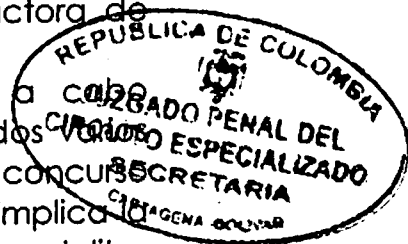
Todo lo anterior sirve para deslindar con claridad las figuras del concierto y el concurso (de personas en el delito), las cuales tienden a confundirse a veces en ciertas decisiones de la praxis judicial. No cometen entonces concierto las personas que se asocian para cometer



un delito cuando es el tracto mismo de su ejecución el que conduce a la comisión de una serie de delitos que se derivan "naturalmente" de la comisión del delito inicial. Así, si varias personas se unen con el propósito de asaltar un banco y para lograrlo hurtan un vehículo, lesionan a los guardias dan muerte a algunos de los empleados, toman a algunas personas como rehén, destruyen edificaciones, se apoderan de algunos bienes y del dinero del banco. Seguramente incurrirían en un concurso de delitos pero en modo alguno en concierto. Se trata únicamente de coautoría (concertación previa) para uno o varios delitos determinados y no de la concertación para un número indefinido de delitos.

A tal efecto, GERARDO MARÍN refería en la Comisión Redactora del Código de 1980:

"El complot, o acuerdo de varias personas para llevar a cabo determinada actividad criminal de la cual resulten cometidos varios delitos, no constituye asociación para delinquir, pues no todo concurso de tres o más personas en la realización de dos o más delitos implica la ocurrencia de aquella infracción, pues la asociación es para delitos indeterminados, no solo en la especie, sino en el tiempo, en el modo, en el lugar y en las personas o bienes cuyo daño se busca, lo cual conlleva que el convenio no tenga un carácter momentáneo, sino que debe estar determinado por un móvil de permanencia."



La distinción que hace el ilustre presidente de la Comisión Redactora del Código Penal, llama la atención sobre la necesidad de la indeterminación propia del concierto para delinquir y cuestiona en forma severa las restricciones que aparentemente puedan introducirse a normas especiales de concierto.

Ahora bien, en el concierto para delinquir, se puede ver claramente un elemento circunstancial referido "a las circunstancias personales internas del sujeto activo", examinémoslas:

La norma en comento exige que la conducta se realice "con el fin de cometer delitos", consagrando la norma una verdadera calidad subjetiva del autor o autores, esto es, un aspecto subjetivo de carácter psicológico del autor que obra como razón determinante del comportamiento, que constituye su móvil. Ello quiere decir que mera concurrencia objetiva de los delitos cuya realización se pretende, no es suficiente para que se configure el delito, sino que se hace necesario que tal calidad adquiera una fuerza determinante en la realización del hecho, que sea su causa.

Esta circunstancia personal del sujeto activo debe ser, objetivamente, demostrable en todos y cada uno de los miembros de la organización, esto es, no se trata de un elemento puramente psicológico que se quede en la órbita de la intimidad de los concertados, sino que debe estar traducido objetivamente en actos pluripersonales que de manera inequívoca conduzcan a la convicción de que necesariamente fue la calidad y naturaleza de los ilícitos lo que motivó su asociación. A este respecto la norma es enfática al usar las expresiones "con el fin de cometer", queriendo con ello resaltar la necesidad de demostrar la relación vinculante, causal y determinante entre los delitos y el concierto.

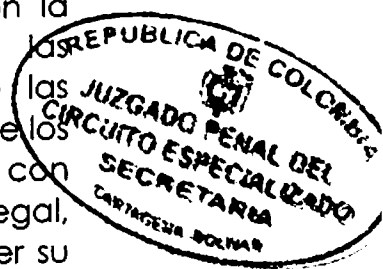
12
131

El concierto es un delito medio del que sus miembros se valen para cometer otros delitos (delitos fines) y desde luego es independiente de que éstos se cometan o no, bastando que simplemente se programen.

Por ello, cada uno de los implicados, por si sólo, debe responder por el delito de "CONCIERTO PARA DELINQUIR", a título de autor.

Realizado en análisis del Concierto para Delinquir, ahora nos centraremos a analizar la participación y compromiso de cada uno de los cuestionados en los hechos materia de la investigación, a saber:

Se tiene en el presente caso que el aspecto material de las conductas endilgadas se encuentra acreditado con los reportes y documentos en los que se señalan algunos decomisos de estupefacientes y con la prueba documental consistente en las grabaciones de las conversaciones de los implicados, copia de las carpetas de las investigaciones, de las cuales se puede establecer fehacientemente los múltiples y continuos contactos establecidos por los implicados, con miras a lograr sus objetivos de organizarse como grupo armado ilegal, traficar con armas, perpetrar homicidios con el objeto de proteger su actividad principal cual es traficar con drogas ilícitas. En ese sentido la tipicidad de las conductas se halla demostrada, correspondiendo analizar en cada caso el aspecto de responsabilidad, dado que las mismas se han imputado en forma diversa para cada quien y es la base sobre la cual debe resolverse la situación jurídica de todos y cada uno de los indagados, en este momento de la actuación.

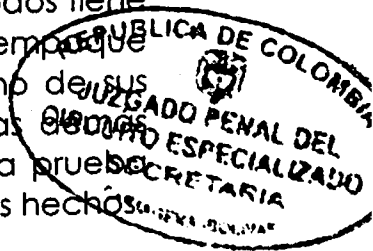


Para el Despacho resulta demostrado en esta etapa procesal no sólo la materialidad de las conductas como se ha explicado, sino que además al tenor de las normas respectivas se tiene la imputación de la probable responsabilidad de los encartados, bien sea por el tráfico de estupefacientes en concurso con el concierto para delinquir agravado tratarse de conformación de grupos armados con fines de narcotráfico, en tales actividades. Tales comportamientos evidentemente se han presentado en una forma voluntaria y consiente es decir con dolo, ya que los indagados han enfocado sus actividades hacia esos propósitos delictivos. No se observa en ninguno de los casos causal alguna que justifique la actuación de sus protagonistas, siendo como lo son las conductas enrostradas, aquellas que afectan o ponen en peligro la salud y la seguridad públicas, como también ponen en riesgo la economía nacional con el flujo de dinero que eso genera de una manera superficial y por fuera del cauce legal. Todos y cada uno de los ahora sindicados se encuentran en pleno uso de sus facultades físicas y mentales es decir son imputables.

En tal sentido los testimonios, las grabaciones magnetofónicas que obran como documentos constituyen una prueba de carácter directo de la actividad endilgada, y miradas en conjunto con las demás pruebas son suficientes para que se concluya la aplicación de medida de aseguramiento de detención preventiva, la única procedente para este caso. En este sentido se aplican las disposiciones contenidas en los artículos 354 y siguientes del C. de P.P. De dichos documentos, de los seguimientos adelantados, algunos de los cuales obran en video cinta,

13219
2/8

los documentos con los cuales se da cuenta del número de incautaciones que de una u otra forma se le atribuyen a los ahora sindicados, así como de las declaraciones de los comparecientes y en particular la de los investigadores, quienes explican con lujo de detalles los resultados investigativos y la ubicación de cada uno de los protagonistas, surge la prueba suficiente para aplicar la medida restrictiva que ahora se anuncia. Lo anterior quiere decir que al tenor del artículo 356 del C. de P.P., la prueba mínima es superada pues si bien existe demostración de la capacidad de los intervinientes para comprometerse en tales actividades ilícitas, existiendo un claro móvil económico propio del negocio clandestino del narcotráfico evidenciado en el proceso e incluso por la oportunidad que todos tiene de acceder a las drogas ilícitas y a las fuentes de producción, empaque y comercialización, como ya se indicaba, el contenido mismo de sus conversaciones erigido en prueba documental, sumado a las evidencias allegadas, permiten concluir más allá de la misma prueba indiciaria, la presunta responsabilidad de los participantes en los hechos.



Es de resaltar que de las comunicaciones obtenidas, aunque en lenguaje cifrado se hable, se pone en evidencia que los acá comprometidos efectuaron coordinaciones para diversas actividades delictivas y en particular las relacionadas con el tráfico de estupefacientes, sin que lamentablemente la misma pudiera ser incautada oportunamente, pero que dejan en claro la conformación de la organización con propósito claro, cual era el de lograr beneficio económico a través del ejercicio de la actividad ilícita de Narcotráfico.

Pese a lo anterior y precisamente gracias al control técnico de los abonados telefónicos, De los testimonio, y deriva de las labores investigativas se lograron establecer por lo menos los eventos a los que nos referiremos a continuación, que permiten que el contenido del informe final, que dio paso a la apertura de instrucción sobre mayor valor, a saber:

EVENTO UNO

El 10 de julio del año 2007 fue capturado LUIS ALBERTO VILLADIEGO MESA alias PABLO ANGOLA, jefe militar de la organización Águilas Negras; por el delito de porte ilegal de armas como consta en radicado 136.313 de la Fiscalía 28 seccional de SIMITI (BOLIVAR)

EVENTO DOS :

El 26 de abril de 2008, momentos después de la captura de **NORLAN JAVIER GARCIA IBÁÑEZ, alias el BRUJO**, -miembro de la organización de las Águilas Negras- por el punible de porte ilegal de armas, donde se recibe interrogatorio al indiciado, pone en conocimiento la existencia de la organización referida así como hechos y actividades desarrolladas por dicho grupo. Documento que reposa en expediente, y que correspondiera al número único de noticia criminal 136886001120200880149.

EVENTO TRES:

Hechos ocurridos el 18 de febrero de 2008, en donde perdiera la vida el señor **MIGUEL EUGENIO DAZA VACA, JHON WILLAM TABARES Y JHON HERNEY MARTINEZ**, en la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar, hechos que se imputan a miembros de la organización de Aguilas Negras y cuya investigación correspondió a prevención a la Fiscalía 42 Delegada ante los Jueces Municipales de esa localidad, bajo la partida de SPOA **136706101122200880041**

EVENTO CUATRO

El día **viernes 02 de mayo** de 2008 la sub. SJIN del municipio de San Pablo (Bolívar) realizo una inspecciones a cadáver, a un señor que en vida respondía al nombre de **JAIR ALBERTO QUINTERO LOPEZ**, señalado por un testigo, como consta en la **diligencia de inspección a cadáver anexa, como alias el flaco**, de igual forma el día 03 de mayo la misma unidad investigativa realizo inspecciona a cadáver al occiso **JHON ROBERT COSME OCAMPO desaparecido el mismo día que alias el flaco** (1 de mayo), en las diligencias tomadas por esa unidad de policía judicial se recepciono diligencia de entrevista a un testigo presencial de los hechos, en diligencia formal anexa al informe final, **señala a un sujeto con el alias de la gorda como el presunto responsable de los hechos**, todas las diligencias relacionadas se desarrollaron, bajo el numero único de noticia criminal **136706101122200880069**.

EVENTO CINCO

Homicidio cometido el día 16 de noviembre de 2007 en contra de quien en vida respondía al nombre de **ORLANDO GALVIS CASTRO**, hechos ocurridos en el corregimiento de Cerro de Vera cruz, conocido como Cerro de Burgos, se encuentra radicado bajo el número **138557** en proceso adelantado por la Fiscalía, 28 seccional de SIMITI.

EVENTO SEIS

El día 27 de octubre de 2007 fecha anterior a las elecciones de alcaldes y gobernadores, el señor **JHONATAN STILL BAYONA RAMIREZ** fue capturado junto con el señor **JOSE RIVERA ROMERO**, por miembros del Ejército Nacional y dejado a disposición de la Fiscalía 44 seccional de SIMITI, en mencionado procedimiento se realizo la incautación de los siguientes elementos: Dos artefactos explosivos de fabricación artesanal, fabricados a base de brea, metralla y explosivo R1 con un peso aproximado de 4 kilos cada uno, cuatro estopines eléctricos, cien metros de cable dúplex color blanco, cuatrocientos gramos de permanganato de potasio, un celular marca Nokia.

EVENTO SIETE

El 12 de julio de 2006 fue capturado el señor **UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ**, por el delito de tráfico de estupefacientes, como consta en

proceso radicado N° 137.111 enviado a la fiscalía tercera especializada de CARTAGENA.

EVENTO OCHO

El 05 de diciembre del año 2007 fue capturado el señor UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ, por el delito de trafico de estupefacientes, como consta en radicado N° 138.561, proceso adelantado por la fiscalia 28 seccional de SIMITI (BOLIVAR)

EVENTO NUEVE

Hechos ocurridos el día 24 febrero 2006 en Santa Rosa esposa de Israel radicado 40673 de gloria patricia Restrepo por la Unidad nacional de Fiscalías para la justicia y paz

EVENTO DIEZ

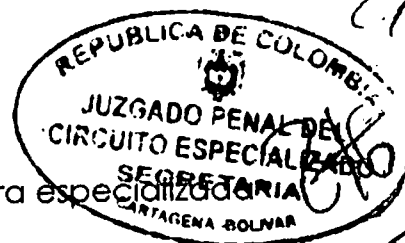
Hechos ocurridos el 29 de marzo de 2008, a las 19:40 horas, en el municipio de Santa Rosa del Sur, donde fue ultimado el señor PEDRO ANTONIO ROMERO DIAZ alias Toño, y herido el señor HENRY MARIN LOPEZ; por dos sujetos que se movilizaban en moto, y en interrogatorio a indiciado rendido por el señor **NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ conocido con el alias de el Brujo**, persona que hace parte de la organización que se investiga informa que dicho hecho fue cometido por el y ordenado por el sujeto conocido con el alias de PABLO ANGOLA.

Todo lo anterior permite establecer la certeza de la comisión de delitos perpetrados en territorio Nacional, y se entrevé de conformidad con los elementos de juicio hasta ahora acopiados, la real existencia de la organización conformadas por un gran número de personas, que se concertan y coadyuvan en las labores de tráfico de estupefacientes, homicidio, tráfico de armas, a través de un punto de enlace central convergente con área de influencia en el Departamento de Bolívar y algunos departamentos vecinos.

Sobre tales situaciones y las existentes en el plenario, los procesados se mostraron ajenos y buscan justificar las actividades ilícitas en labores protegidas por la ley como los cultivos o la venta de mercaderías, ganadería, etc., negociaciones esporádicas en uno u otro campo etc. Sin embargo el común denominador en casi todos es la economía independiente o comercio autónomo, donde cabe cualquier actividad, todos confluyen en dedicarse a ese medio de subsistencia que a la postre resulta indeterminado. No porque la economía informal o independiente sea un delito, sino porque en el rotulo de comerciante caben muchas posibilidades de acción, no siempre de carácter lícito.

Las reglas de la experiencia enseñan que, bajo el nombre de comercio, se disfrazan toda suerte de labores, lícitas unas pero también ilícitas otras y que con la denominación de "agricultores", "ganaderos", "vendedores" etc. se encubren también negocios que tienen que ver con el narcotráfico y con actividades desarrolladas por los grupos armados ilegales. Y es que el presente proceso no escapa a esas situaciones comunes de organizaciones delincuenciales dedicadas a ese tipo de actividad. Así, se tengan conversaciones cifradas, buscan

proceso radicado N° 137.111 enviado a la fiscalía tercera especializada de CARTAGENA.



EVENTO OCHO

El 05 de diciembre del año 2007 fue capturado el señor UBERNEY LOZANO RODRIGUEZ, por el delito de trafico de estupefacientes, como consta en radicado N° 138.561, proceso adelantado por la fiscalia 28 seccional de SIMITI (BOLIVAR)

EVENTO NUEVE

Hechos ocurridos el día 24 febrero 2006 en Santa Rosa esposa de Israel radicado 40673 de gloria patricia Restrepo por la Unidad nacional de Fiscalías para la justicia y paz

EVENTO DIEZ

Hechos ocurridos el 29 de marzo de 2008, a las 19:40 horas, en el municipio de Santa Rosa del Sur, donde fue ultimado el señor PEDRO ANTONIO ROMERO DIAZ alias Toño, y herido el señor HENRY MARIN LOPEZ; por dos sujetos que se movilizaban en moto, y en interrogatorio a indiciado rendido por el señor **NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ conocido con el alias de el Brujo**, persona que hace parte de la organización que se investiga informa que dicho hecho fue cometido por el y ordenado por el sujeto conocido con el alias de PABLO ANGOLA.

Todo lo anterior permite establecer la certeza de la comisión de delitos perpetrados en territorio Nacional, y se entrevé de conformidad con los elementos de juicio hasta ahora acopiados, la real existencia de la organización conformadas por un gran número de personas, que se concertan y coadyuvan en las labores de tráfico de estupefacientes, homicidio, tráfico de armas, a través de un punto de enlace central convergente con área de influencia en el Departamento de Bolívar y algunos departamentos vecinos.

Sobre tales situaciones y las existentes en el plenario, los procesados se mostraron ajenos y buscan justificar las actividades ilícitas en labores protegidas por la ley como los cultivos o la venta de mercaderías, ganadería, etc., negociaciones esporádicas en uno u otro campo etc. Sin embargo el común denominador en casi todos es la economía independiente o comercio autónomo, donde cabe cualquier actividad, todos confluyen en dedicarse a ese medio de subsistencia que a la postre resulta indeterminado. No porque la economía informal o independiente sea un delito, sino porque en el rotulo de comerciante caben muchas posibilidades de acción, no siempre de carácter lícito.

Las reglas de la experiencia enseñan que, bajo el nombre de comercio, se disfrazan toda suerte de labores, lícitas unas pero también ilícitas otras y que con la denominación de "agricultores", "ganaderas", "vendedores" etc. se encubren también negocios que tienen que ver con el narcotráfico y con actividades desarrolladas por los grupos armados ilegales. Y es que el presente proceso no escapa a esas situaciones comunes de organizaciones delincuenciales dedicadas a ese tipo de actividad. Así, se tengan conversaciones cifradas, buscan

ocultar el verdadero contenido de las mismas y los contactos posible procuran hacerlos de manera encubierta.

136

Así las cosas, para la Fiscalía es evidente la actividad endilgada a los procesados como suficiente la prueba que existe en el momento para considerar establecida la existencia material de los punibles que le han sido imputados, pues no solo se cuanta con prueba técnica, sino con denuncias y declaraciones que así lo indican.

Se entra entonces a efectuar un análisis detallado de la responsabilidad que se endilga a cada uno de los de los vinculados.

Podemos afirmar entonces que la organización que se investiga, desde el mes de Agosto de 2007, es decir en vigencia de la Ley 600 de 2000, en virtud de la zona de injerencia y ubicación de la organización de la cual se dice hacen parte los acá vinculados, (sur de Bolívar) y que ha permanecido a través del tiempo, esta conformada por la agrupación delincuencia conocida como **AGUILAS NEGRAS**, la cual está siendo liderada por el sujeto conocido con el alias de **MONOTETO**, personas que realizan la unión o contacto entre éstas aunque aún no todas se conozcan, pero que ejercen actividades en pro de la misma organización, conclusión a la que fue posible llegar gracias a las triangulaciones efectuadas a las comunicaciones realizadas de los abonados telefónicos objeto de control técnico por la policía judicial y soportadas con la prueba testimonial allegada.

Con fundamento en el contenido de las comunicaciones cifradas, como ya se dijo se estableció la existencia de coordinaciones de labores de tráfico de armas, homicidios con un fin específico enriquecerse y financiarse a través del tráfico de estupefacientes.

Para mayor claridad, se procederá efectuar el análisis de responsabilidad de cada uno de los indagados así:

1. **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES**, conocido al interior de la investigación con el alias de **CARAMBOLA**, cumple funciones relacionadas con el narcotráfico, siendo este muy cercano a alias Vides; como resultado de los testimonios se puede analizar que alias **CARAMBOLA** maneja el negocio de la droga en el municipio de Santa Rosa SUR DE Bolívar. Se cuenta con las declaraciones de **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA**, **ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO**, **EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO**, **ROSEMBERG RIAÑO CUERVO**, **ISMAEL GALVIS ORTIZ**, **JOSE MELECIO CENDALES MORENO**, **RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN**, **WILLINTON MARIN PEÑA** e **ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA** quienes afirman que el sujeto conocido con el alias de **CARAMBOLA**, hace parte de la estructura delincencial de las **AGUILAS NEGRAS** y lo muestra como encargado de recoger las finanzas y la droga al igual que los impuestos que se le cobran al comercio, comprador de droga de alias el **CABEZON** comandante de la organización en el año 2007.

Lo que viene a corroborarse con las diligencias que permitieron establecer la presunta identidad del sujeto, y con fundamento en ello se

adelantaron una serie de reconocimientos fotográficos, identificado el señor LUIS EDUARDO GAMBOA, como alias **CARAMBOLA** y que con fundamento en ello se dispone llevar a cabo, diligencia de reconocimiento en fotográfico, el cual se efectúa conforme a lo dispuesto en la Normatividad procesal penal, logrando ser señalado por **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN y ROSEMBERG RIAÑO CUERVO.**

Quienes deponen poniendo de presente el conocimiento que tienen respecto de la existencia de una organización criminal dedicada a enviar traficar grandes cantidades de estupefacientes en la región del Magdalena medio. Organización que se conoce como Águilas Negras; que si bien es liderada por diferentes personas, lo cierto es que igualmente les consta de el lugar que ostenta el señor conocido con el alias del **CABEZON**, que lo ubica en una posición privilegiada dentro de la misma.

No sobra decir que el despacho considera que las declaraciones arrojadas a la investigación fueron vertidas por personas que de alguna manera se puede afirmar estuvieron laborando al interior de la misma, sino que por su domicilio esta situado en el mismo sector de injerencia de dicha banda criminal, y que incluso algunos de ellos fueron víctimas de sus actuar delictivo.

De igual forma se cuenta con las diligencias de reconocimiento fotográfico efectuada por los ciudadanos **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN y ROSEMBERG RIAÑO CUERVO.**

2. **LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO**, conocido al interior de la organización con el alias de **BIGOTES**, se logró establecer que mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo, que El señor **PALLARES PACHECO**, es un miembro de la estructura delincriminal conocida como las águilas Negras, y según señalan los declarantes en las diligencias adelantadas estaba relacionado con el cobro de extorsiones a los comerciantes y a las bombas de gasolina. En **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA**, Manifiesta el declarante que alias el **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y lo muestra señala en la lista de sicarios de **DON LEO**. - **ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO CC. 17.592.496 de ARAUCA ARAUCA** quien afirma que alias **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y es el encargado de recoger el impuesto a los comerciantes, **EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO** aduce que alias **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y esta ubicado dentro de el brazo de sicarios de la organización. **ROSEMBERG RIAÑO CUERVO** quien afirma que alias **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y es el colaborador en la comisión de diferentes delitos. **ISMAEL GALVIS ORTIZ** indica que alias **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y es el encargado de colaborar en la comisión de diferentes delitos. **JOSE MELECIO CENDALES MORENO** Manifiesta que alias **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y es el era el

encargado de controlar el cerro de Burgos, requisaba a la gente controlando el paso de la droga. **RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN** afirma el mencionado que alias **BIGOTES** hace parte de la estructura delincriminal de las **AGUILAS NEGRAS** y es el encargado de cobrar el impuesto a los comerciantes y a las bombas de gasolina, lo que igualmente es corroborado por lo expuesto por el señor **ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA**. ✓

138

Persona esta que además ha sido identificada a través de reconocimiento fotográfico por parte de los ciudadanos **JOSE MELECIO CENDALES MORENO, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN y ROSEMBERG RIAÑO CUERVO**.

3. **DIOMAR GOMEZ CACERES**, conocido al interior de la investigación con el alias de **alias CHAPO**, se desmovilizo el 31 de Enero de 2006, dentro del proceso de paz sostenido entre el Gobierno Nacional con las autodefensas, en ceremonia llevada a cabo en la plaza principal del corregimiento de **BUENAVISTA BOLIVAR**.

De acuerdo a la investigación que se adelanta en contra de la organización delincriminal denominada las Águilas Negras, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales y demás tareas de campo que El señor **GOMEZ CACERES**, es miembro de la misma y según manifiestan los declarantes es el encargado del municipio de **SAN MARTIN (CESAR)**, afirman además que apoya a la organización con el negocio del narcotráfico lo señalan como miembro del brazo de sicarios de la organización.

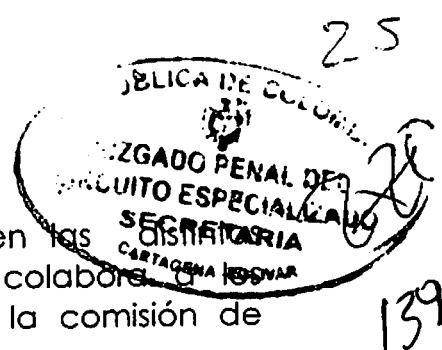
Se cuenta con declaraciones como las de **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, JOSE MELECIO CENDALES MORENO, WILINGTON MARIN PEÑA, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, LUIS ARIEL RAMIREZ MARTINEZ, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, WILMER MARIN SOSSA**, quienes aducen que **ALIAS CHAPO** hace parte de la organización de las Águilas Negras, lo señala como uno de los sicarios de **DON LEO**, y como uno de los compradores de droga, se indica que es el comandante de **SAN MARTIN**.

De igual forma se encuentra al interior de la investigación con las declaraciones de **MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, LUIS ALBERTO GARCIA CAICEDO, JOSE RODRIGUEZ MORENO**, entre otras, que vienen a soportar las ya mencionadas.

Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalado por los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN**.

4. **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR**, de conformidad a lo allegado a la investigación es una de las colaboradoras más cercanas

a la organización, toda vez que es relacionada en las declaraciones recaudadas como la persona que colabora con los miembros de la organización que se investiga en la comisión de algunas actividades delictivas.



Se señala por parte de **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA**, que en presencia de Martha Bayona e inclusive en la misma residencia de ella, se realizó el pago de una extorsión, efectuada por alias VIDES, que era extorsionado acusándolo de ser comprador de droga, sin autorización de la banda criminal.

Igualmente se le sindicica por parte del señor OJEDA que Martha Bayona en compañía de alias CARAMBOLA, lo amenazaron de muerte, en nombre de la organización, por intentar esclarecer la muerte de su compañera sentimental acecinada por alias Chapo, otro miembro de la banda criminal.

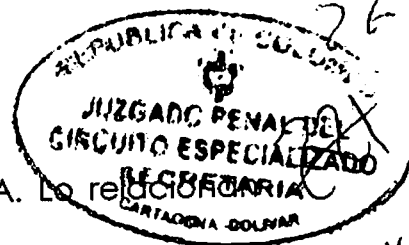
De otro lado se encuentra que los señores **WILMER MARIN SOSSA, ISMAEL GALVIS ORTIZ, JOSE MELECIO CENDALES MORENO, WILINGTON MARIN PEÑA, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, DUVAN ALEXI BUENVENTURA MOTOYA, LUIS ARIEL RAMIREZ MARTINEZ, MILCIADES ALARCÓN FORERO, NEBINSON CASTRO CARDENAS, JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO y ROSEMBERG RIAÑO CUERVO**, quienes la señalan como una de las principales colaboradoras de la Organización de las Águilas Negras, quienes buscan su casa y su negocio como sitio de refugio para la banda criminal.

Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalado por los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN.**

5. EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, conocido al interior de la organización de las Águilas Negras como PAJARRACO, es señalado como uno de los compradores de droga de la organización y muestran también las amenazas realizadas a particulares a nombre de la organización, **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA CC. 91.542.450**, Manifiesta el declarante que alias PAJARRACO pertenece a la estructura delincuenciaal conocida como las AGUILAS NEGRAS y que en esta cumple funciones de comprador de droga.

ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, JOSE MELECIO CENDALES MORENO, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, DUVAN ALEXI BUENVENTURA MOTOYA, MILCIADES ALARCÓN FORERO, NEBINSON CASTRO CARDENAS, WILMER MARIN SOSSA, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA quienes afirman que el sujeto conocido con el ALIAS DE PAJARRACO, pertenece a la estructura delincuenciaal conocida como las AGUILAS NEGRAS y que en esta cumple funciones de comprador de droga, además de ser señalado como informante de alias PABLO ANGOLA, señalando los comerciantes que hay que extorsionar, también

es relacionado con el homicidio de DAVID BARBOSA. Lo relaciono como uno de los subalternos de Vides,



Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalado por los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN.**

6. GILBERTO BAYONA SALAZAR, conocido al interior de la organización con el alias de COCO, acorde con el material probatorio recaudado se establece que hace parte de la estructura delincriminal de las AGUILAS NEGRAS, señalan algunos declarantes que esta encargado de conseguir negocios de droga para alias VIDES.

Para tal efecto, traemos a colación las declaraciones rendidas por los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS, ERNEY HUMBERTO GALVIS, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, JOSE MELECIO CENDALES MORENO, WILINGTON MARIN PEÑA, SEÑOR RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, LUIS ARIEL RAMIREZ MARTINEZ, MILCIADES ALARCÓN FORERO, JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA WILMER MARIN SOSSA**, quienes bajo la gravedad del juramento hacen los cargos a que se ha hecho referencia en el párrafo precedente.

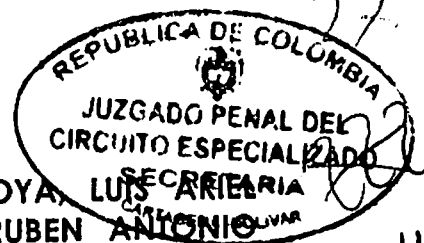
Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalado por los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN e ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA.**

7. JONATHAN ESTILL BAYONA RAMIREZ, de conformidad con el material probatorio allegado a la instrucción, se dice que **ALIAS JHONATHAN** pertenece a la estructura de la banda criminal denominada las Águilas Negras, según lo señalado por los declarantes se desempeña como comandante del municipio de Santa Rosa, rindiendo cuentas a alias VIDES, igualmente es relacionado con la planeación de un atentado terrorista en contra del candidato a la alcalde JOSE CENDALES, hechos ocurridos el día 27 de octubre de 2007; el cual se afirma fue perpetrado por parte de la organización de las Águilas Negras.

Se hace necesario precisar entonces que el señor JOSE CENDALES, a sido víctima de dos atentados por miembros de esta organización delincriminal de las Águilas Negras, permitiendo ello igualmente inferir entonces la participación de JHONATAN BAYONA RAMIREZ en las actividades de la banda criminal.

Lo expuesto en precedencia se desprende de las exposiciones que bajo juramento efectuaran los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, JOSE MELECIO CENDALES MORENO, WILINGTON MARIN PEÑA, RICHARD ARTURO**

CASTAÑO MARIN, DUVAN ALEXI BUENVENTURA MOTOYA, RAMIREZ MARTINEZ, MILCIADES ALARCÓN FORERO, RUBEN ANTONIO MUÑOZ VALLE, WILMER MARIN SOSSA, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ.



Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalado por los señores **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, ISRAEL ALBERTO ORDOÑEZ OJEDA, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, ISMAEL GALVIS ORTIZ, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN y ROSEMBERG RIAÑO CUERVO.**

8. VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, conocida al interior de la organización de las Águilas negras con el Alias de CAMILA, se ha podido establecer mediante las diferentes pruebas testimoniales, así como la labor de campo adelantada por los funcionarios de policía judicial que la señora **VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, alias CAMILA,** es un miembro de la organización y es señalada por los comparecientes a las diligencias como integrante de la parte militar, toda vez que la han visto usando prendas y armas de uso privativo de las fuerzas militares, así como una pañoleta con el nombre de Ejército Bolivariano.

En la declaración rendida por **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA,** Manifiesta que alias CAMILA, hace parte de la estructura delincencial de las AGUILAS NEGRAS, indica que es la compañera sentimental de PABLO ANGOLA cabecilla de la organización, indica que ella anda con su fusil, relata que como en enero 28 de este año la vio en Cuatro vientos, estaba con el grupo de Águilas Negras, iban de pasonazo en unas camionetas, iban como tres camionetas en las que estaba todo el grupo, llevaban armas y uniformes de los nuevos del ejercito, y todos llevaban como una pava que también era camuflada y todos llevaban una pañoleta en el cuello de Color blanco que decían Ejército Bolivariano.

Se reitera lo citado en la anterior declaración, en lo expuesto por **WILINGTON MARIN PEÑA IDENTIFICADO** quien afirma que alias CAMILA, hace parte de la estructura delincencial de las AGUILAS NEGRAS y la señala como la mujer de PABLO ANGOLA, afirmando que la visto andar con ellos y que esta pertenece a la parte militar y que tiene mando.

Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalada por el señor **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA.**

9. PABLO GOMEZ SANCHEZ, conocido dentro de la estructura de la Banda Criminal como PABLO TORCIDO, acorde con el material recaudado se dice que pertenece a la organización delincencial denominada como las Águilas Negras, desempeñándose este según manifiestan los declarantes en el brazo de sicarios de la misma, se dice igualmente que esta encargado se observar e informar a la

organización criminal, cualquier movimiento de interés que se presente en el municipio de Santa Rosa.

Lo expuesto en precedencia se desprende de las exposiciones que bajo juramento efectuaran los señores **JOSE MELECIO CENDALES, ERNEY HUMBERTO GAVIS CASTRO, WILINGTON MARIN PEÑA, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ISMAEL GALVIS ORTIZ y WILMER MARIN SOSSA.**

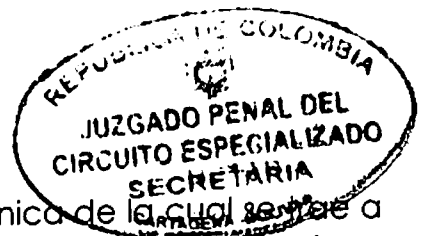
Además de lo anterior y para precisar lo relacionado con su identificación, luego de haber sido individualizado se efectuaron reconocimientos a través de fotografías siendo señalado por los señores **ERNEY HUMBERTO GAVIS CASTRO, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, y ROSEMBERG RIAÑO CUERVO.**

10. RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES, Conocido al interior de la investigación con el alias de **CHUCHO**, es un miembro de la organización delincriminal, siendo señalado por los testigos como el financiero en el municipio de san Martín Cesar, se cuenta además con la de **JUAN FRANCISCO PRADA MARQUEZ** quien aduce que alias **CHUCHO** hace parte de la estructura delincriminal conocida como las **AGUILAS NEGRAS** y lo señala como primo de uno de los miembros de la organización y como el encargado de las finanzas, además de proteger a los miembros de la organización que lleguen al municipio. Igualmente se cuenta con la exposición que bajo juramento hiciera **MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ** quien informa que alias **CHUCHO** hace parte de la estructura delincriminal conocida como las **AGUILAS NEGRAS** y lo señala como el financiero de la estructura delincriminal.

Finalmente, **JOSE RODRÍGUEZ MORENO** Manifiesta el declarante que alias **CHUCHO** es primo de **DIOMAR GOMEZ** comandante de las águilas negras en **SAN MARTÍN**, y lo relaciona con un tiroteo que se presento una noche en el corregimiento de **MINAS**, del cual se derivó una amenaza en contra de su vida, de parte de las águilas negras.

11. OSCAR IVAN URIBE VESGA, conocido al interior de la organización con el alias de **CÓNDOR**, pertenece a la estructura delincriminal desde hace un buen tiempo, toda vez que lo relaciona algunos declarantes como comprador de droga de alias **EL CABEZON** comandante de la banda criminal en el 2006 y 2007 hasta su muerte en junio de ese año, además afirman que mantiene su rol de comprador de droga para alias **VIDES**, pese a que también se desempeñó como sicario.

Se cuenta con las declaraciones de **JEISON ESTEBAN ROJAS PEÑA, ERNEY HUMBERTO GALVIS CASTRO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, RICHARD ARTURO CASTAÑO MARIN, ROSEMBERG RIAÑO CUERVO, EDWIN ALVEIRO GALVIS CASTRO, JORGE OCTAVIO QUIROGA GARCIA, WILMER MARIN SOSA Y NEBINSON CASTRO CARDENAS**, quienes deponen sobre la participación de **CONDOR** en la organización criminal de las Águilas negras.



A más de lo anterior, se cuenta con prueba técnica de la cual se trae a manera de ejemplo las llamadas, que se relacionan a continuación, y que permiten establecer su compromiso con la organización. Así:

3505521636 27/11/2007

15:40:06

4247690

EN ESTA CONVERSACION PABLO LE DICE A CONDOR QUE YA LLAMÓ A TAYSON PARA QUE LO RECOJA, QUE ÉL TIENE UNA CASA AHÍ CON UNOS PELADOS Y TIENE UNAS CORTAS Y TODO ESO. CONDOR LE DICE QUE ESO ES LO QUE NECESITA PORQUE ESO ESTA ARRECHO ALLÁ ARRIBA.

3505521636 09/12/2007 12:54:42

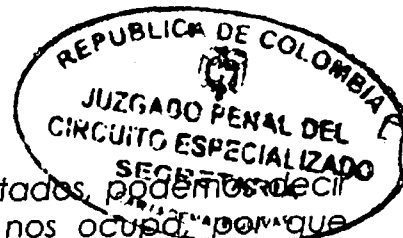
4351198

EN ESTA CONVERSACION PABLO LE DICE A NN HOMBRE QUE YA ESTÁ TODO LISTO, QUE LO QUE MANDÓ EL SEÑOR FUE 100 MANES Y 100 FUSILES PARA LOS MÍOS. EL HOMBRE LE DICE QUE YA SE MOVIÓ CIELO Y TIERRA Y QUE AHÍ ESTÁ CHIBOLO QUE COMPRÓ HASTA EQUIPO DE CARRETERA Y CRUCETA QUE LE FALTABA. PABLO LE DICE QUE ESTÁ ES ESPERANDO QUE LLEGUE JAIRO EL HERMANO DE CHICANERO. QUE YA LE LLEGARON 20 Y **QUE YA CON 60 HOMBRE CONSIGA PLATA Y NO SE DEJE MORIR DE HAMBRE QUE ESO ES SUYO POR**

DE UNA VAQUITA QUE SE LE HABÍA VENDIDO A JAIRO EN MILLÓN DOSCIENTOS. QUE ESTE MAN LLAMÓ A DOUGLAS Y YA VOY A RECIBIRLE ESO AQUÍ A DOUGLAS, YA MANDARON GENTE Y YA TENGO UN POCO DE **GENTE AQUÍ, LO QUE HAY ES GENTE BUENA ESTA CONDOR, EL MOCHO Y OTROS.**

Finalmente se trae a colación el interrogatorio rendido por **NORLAN JAVIER GARCIA IBÁÑEZ**, miembros de la organización de las Águilas negras en la cual informa sobre algunas de las personas que la conforman entre los cuales se encuentra el sujeto conocido con el alias de CONCOR.

Ha de tenerse en cuenta el testimonio que rindieran en su momento los investigadores del caso, TE. JESUS DAVID RUIZ y el IT. OSCAR VARGAS ALARADO, personas antiguas en la institución a la cual pertenecen, en donde frecuentemente son sometidos desde su inicio a exámenes evaluativos y de realimentación, para medir su grado de capacidad y así, mantenerlos en los roles que les fue asignado, como el caso de Policía Judicial que cumplen y han venido cumpliendo todo el tiempo de su carrera institucional. Decimos lo anterior, por que entre otros aspectos la ley adjetiva penal dice que se tenga en cuenta la personalidad del declarante, sanidad, desarrollo de los sentidos, y la capacidad mental física y funcional en que se encuentra el deponente. Cuando hablamos de la Sana crítica para hablar del testimonio, nos parece valido decir, que esta es considerada como normas no jurídicas que posee una persona de mente sana para emitir juicios de valor frente a una determinada realidad. También tenemos en cuenta las reglas de la experiencia que no son otra cosa, que juicios hipotéticos de contenido general, que surgen de la experiencia, independientemente de los casos que fueron decididos y que pretenden tener validez en una situación futura.



Siguiendo con la atestación de los funcionarios citados, podemos decir que son los llamados a hablar del tema que nos ocupa, por lo que mientras estuvo cada quien en su turno, hicieron lo que les correspondía frente al asunto, observando univocidad en lo atestado, de acuerdo a lo percibido y constatado. No encontramos razones para decir, que los motiva algún interés para faltar a la verdad, o que haya animadversión hacia uno solo de los procesados; limitándose a cumplir con su labor y a escribir o decir, según lo observado, basados en la experiencia de muchos años, en casos similares, en el modus operandi de otras agrupaciones delictivas, que contribuyeron poner en evidencia a través de sus escritos y declaraciones la existencia de la organización y la identificación de algunos de sus miembros, incluyendo incluso los roles que cada uno desempeña; y basados en ello hicieron sus aseveraciones.

De igual manera podemos afirmar respecto de todos y cada uno de los comparecientes a las diligencias, desde los que de alguna manera tuvieron relación con la organización como quienes han venido siendo víctimas de la misma, y de los sujetos que acá han sido vinculados, personas de quien hasta la presente no se ha tenido tacha alguna, más aún cuando los indagados no exponen haber tenido ningún sentimiento de enemistad o animadversión que conduzca a éstos a endilgar responsabilidad en los hechos y cargos que le han sido imputados a los acá sindicados.

Igualmente debe tenerse como elemento material de prueba los audios a que se ha hecho referencia y que han sido allegados de menara legal a la investigación.

Como corolario de lo anterior, encuentra esta delegada que la responsabilidad de los señores **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO, DIOMAR GOMEZ CACERES, MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN ESTILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO GOMEZ SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y OSCAR IVAN URIBE VESGA**, se encuentra seriamente comprometida, pues como ya se dijo se cuenta con la declaraciones de personas que han pertenecido a la organización, los testimonios de quienes han sido víctimas o les consta de manera personal y directa los hechos por los cuales se adelanta la presente instrucción, en algunos casos las diligencias de reconocimiento e incluso la prueba técnica recaudada, elementos que permiten concluir que los presupuesto del artículo 356 del C. de P.P., se encuentra satisfecho.

De tal manera, a los procesados de **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, y OSCAR IVAN URIBE VESGA** en este momento se les llama a responder por la conducta punible de Tráfico De Estupeficientes en concurso con el de concierto para delinquir agravado, Por ser para con fines de conformar grupos armados al margen de la ley, homicidios y narcotráfico, precisando que se les ha imputado el punible de trafico de estupeficientes y se les ha impuesto medida de aseguramiento ya que son señalados como miembros de la

31

145

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PENAL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO
SECRETARIA

Organización encargados de los asuntos relacionados con las drogas, - y los señores **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN ESTILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO GOMEZ SANCHEZ, RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO** de condiciones personales obrantes en proceso, por la presunta conducta punible de concierto para delinquir Agravado (con fines conformar grupos armados, cometer homicidios y de narcotráfico).

Pese a que la momento de adelantar la diligencia de indagatoria a **RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO**, se les impusieron cargos por el delito de Tráfico de estupefacientes, la mención que se les hace en las declaraciones es respecto de su pertenencia y participación en otros punibles tales como cobro de extorsiones y otros delitos cometidos para la organización, pero no específica y puntualmente respecto del Narcotráfico, como si ocurre con los primeros mencionados, como consecuencia de ello el despacho se abstendrá de imponerles por ahora medida de aseguramiento por el delito antes mencionado.

Consecuencialmente se deben librar las correspondientes boletas de detención ante la Dirección del centro Carcelario a donde han ordenado las remisiones de los procesados, así como los oficios que correspondan al caso.

OTRAS DETERMINACIONES NO SUCEPTIBLES DE RECURSOS

1. Ampliar las declaraciones de **MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, LUIS ALBERTO GARCIA CAICEDO, JOSE RODRÍGUEZ MORENO, CARMEN ROSA GOMEZ ARIAS, DIOMEDES ROJAS ROJAS, QUIENES RESIDEN EN San Martín Cesar, QUIROBALDO ROJAS TOBON, residente en Aguachica Cesar, para que amplíen sus declaraciones**, para ello deberá fijarse fecha por la asistencia del despacho, solicitar el desplazamiento a la coordinación de la Unaim, e informar a los defensores.
2. Recíbese declaración al señor **NORLAN JAVIER GARCIA IBAÑEZ (A. el brujo)**, y como quiera que nos e tiene conocimiento en que establecimiento carcelario se encuentra recluso el mencionado señor se dispone comisionar a la SIJIN del Magdalena Medio asentada en Barranca, para que por medio de labores investigativas establezcan en donde se encuentra.
3. Solicítese al Cr. **EDUARDO JAIMES RISCANEO**, se sirva estudiar la posibilidad de colaborar con el Despacho, con el fin de establecer la ubicación del señor **DAVID HERNANDEZ LOPEZ**, con el objeto de escucharlo en diligencia de declaración, para que precise a que personas de las que han sido identificada e individualizadas conoció que hace o hacia parte de la organización que se investiga.

Hechas las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto, la suscrita Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados, Despacho Catorce de la Unidad Nacional Antinarcóticos y de Interdicción Marítima,

32
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PENAL DEL
CIRCUITO ESPECIALIZADO
SECRETARIA
146

PRIMERO- Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad provisional, en contra de de **LUIS EDUARDO GAMBOA CACERES, DIOMAR GOMEZ CACERES, y OSCAR IVAN URIBE VESGA**, de condiciones personales obrantes en proceso, por la presunta conducta punible de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES**, en concurso material con el de concierto para delinquir Agravado (con fines de *narcotráfico*) en la forma y modalidades señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- Imponer medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de libertad provisional, en contra de **MARTHA CLEMENCIA BAYONA SALAZAR, EDGAR JESUS GAMBOA CACERES, GILBERTO BAYONA SALAZAR, JONATHAN ESTILL BAYONA RAMIREZ, VENUS CECILIA LARA SANTIAGO, PABLO GOMEZ SANCHEZ, LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO Y RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES** y de condiciones personales obrantes en proceso, por la presunta conducta punible de concierto para delinquir Agravado (con fines conformar *grupos armados, cometer homicidios y de narcotráfico*) en la forma y modalidades señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO .- ABSTENERSE DE IMPONENR MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN CONTRA DE **RAFAEL ANTONIO ROJAS CACERES y LUIS ALBERTO PALLARES PACHECO**, por el punible de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES de conformidad a lo anotado ut supra.

CUARTO .- Librese boleta de detención ante la Dirección de la cárcel respectiva y los oficios a que haya lugar.-

QUINTO .- Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y de Apelación.

SEXTO.- Notifíquese la presente determinación al detenido OSCAR IVAN URIBE VESGA, quien se encuentra recluso en la Cárcel Modelo de Barrancabermeja, por intermedio de La Oficina Jurídica del Establecimiento carcelario donde se encuentra detenido. Para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

SEPTIMO.- Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones no susceptibles de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERTHA CECILIA NEIRA DIAZ
FISCAL CATORCE UNAIM



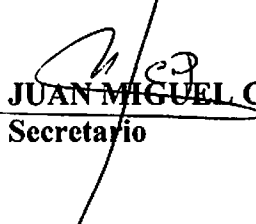
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA
Centro Antigua Plazoleta Telecom, Edificio Almirante Of. 204

Telefax 6643627

j01pespcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co juzgadoespecializadocartagena@gmail.com

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA, HACE CONSTAR QUE LAS ANTERIORES COPIAS SON FIEL Y EXACTA COPIAS TOMADAS DE SU ORIGINAL.

CARTAGENA, 18 DE ABRIL DE 2018


JUAN MIGUEL CARRASQUILLA PATERNINA
Secretario